



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.
(DOF 15-11-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2017.
02	19-10-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 399 votos en pro, 44 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2017. Discusión y votación, 19 de octubre de 2017.
03	24-10-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2017.
04	26-10-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 90 votos en pro, 29 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 26 de octubre de 2017. Discusión y votación 26 de octubre de 2017.
05	15-11-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 8 de septiembre de 2017

Número 4862-A

CONTENIDO

Iniciativas

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Anexo A

Viernes 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter, por su digno conducto, ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos.

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPEd).

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPEd se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Además se consideró la siguiente información:

- a) El marco macroeconómico considerado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que incluye variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe señalar que el precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo considerado en el marco macroeconómico referido se determinó de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- b) Las proyecciones para 2018 proporcionadas por PEMEX, correspondientes a la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.

2. Ingresos no petroleros.

2.1 Ingresos tributarios.

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a junio de 2017.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017 y el marco macroeconómico para 2018, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a junio de 2017, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2017; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2018 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2018.

2.2 Ingresos no tributarios.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-013, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo de 2016, que establecen que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 18 secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los 54 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título I).

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2018, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título II, excepto hidrocarburos).

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2018 y la inflación.

c) Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

d) Aprovechamientos.

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2018.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE]).

3.1 Ingresos propios de la CFE.

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2018, realizado por la empresa, consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, entre otros aspectos.

3.2 ISSSTE.

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los ingresos provenientes de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2018.

Los ingresos por la venta de bienes, representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ejercicio fiscal 2018, así como los intereses moratorios y recursos que se obtienen por los servicios velatorios y turísticos.

3.3 IMSS.

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2018 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2019 a 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2013-2017

(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2013	2014	2015	2016	2017 p/
Total 1/	23.6	23.1	23.4	24.8	22.7
Petrolero	8.4	7.1	4.6	4.0	3.9
Gobierno Federal	5.4	4.5	2.3	1.6	2.0
Pemex	3.0	2.6	2.3	2.5	1.9
No Petrolero	15.2	16.0	18.7	20.8	18.8
Gobierno Federal	11.4	12.2	15.1	16.7	15.4
Tributarios	9.7	10.4	12.9	13.9	13.0
No tributarios	1.7	1.7	2.2	2.8	2.4
Organismos y Empresas	3.8	3.8	3.6	4.1	3.4

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c) de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2019 a 2023.

Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público, 2019-2023

(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2019	2020	2021	2022	2023
Total 1/	20.7	20.7	20.8	20.9	20.9
Petrolero	3.5	3.6	3.6	3.6	3.7
Gobierno Federal	1.8	1.8	1.8	1.8	1.9
Pemex	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
No Petrolero	17.1	17.2	17.2	17.3	17.3
Gobierno Federal	13.8	13.8	13.8	13.9	13.9
Tributarios	13.0	13.1	13.1	13.1	13.1
No tributarios	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Organismos y Empresas	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Participaciones	3.5	3.5	3.5	3.6	3.6

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5. Presupuesto de Gastos Fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de los gastos fiscales para 2018.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el 30 de junio del año en curso se entregó el documento “Presupuesto de Gastos Fiscales 2017” a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se encuentra en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro, o el cambio en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2017 no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general los montos de gastos fiscales que se reportan en 2017 muestran un aumento respecto de los reportados en el año anterior. La variación más significativa se observa en los estímulos fiscales asociados al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) de combustibles automotrices, incluido el diésel, y los combustibles no fósiles. Para 2017 se estableció un estímulo fiscal al diésel, lo que da lugar a un aumento de los gastos fiscales.

Asimismo, los estímulos fiscales del IEPS del diésel previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, mediante los cuales los contribuyentes pueden acreditar un monto relativo al IEPS pagado por dicho combustible, si bien operan de forma similar a los otorgados en 2016, de acuerdo a lo observado en los primeros meses del presente año, los montos de acreditamiento han sido mayores, debido entre otras cosas, a un número mayor de contribuyentes que hacen uso del beneficio fiscal, lo que se tomó en cuenta para realizar la estimación de los gastos fiscales para 2017 correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II. Entorno Económico

En 2017, la actividad económica crece a una tasa mayor a la esperada a principios del año a pesar de un entorno externo incierto, y lo hace de una manera sostenible, balanceada y apalancada por los beneficios de las reformas estructurales que han comenzado a mostrar sus frutos. Las expectativas económicas para el cierre del presente año han mejorado y son alentadoras, como resultado (i) del desempeño favorable del mercado interno, (ii) la reactivación de la demanda externa, y (iii) una mayor confianza sobre los fundamentos que sostienen la relación con nuestro principal socio comercial. Los principales motores de la economía han sido el consumo privado y la inversión en maquinaria y equipo, y la demanda externa la cual continúa recuperándose. Este desempeño positivo descansa en la estabilidad macroeconómica que México ha obtenido gracias a una política fiscal responsable y a una política monetaria autónoma y creíble.

Durante el primer semestre de 2017, la demanda interna continuó con un sólido desempeño apuntalada por la generación de empleos formales, el crecimiento del crédito a empresas y hogares y la disminución de la tasa de desocupación. Asimismo, la aceleración gradual de la producción de manufacturas en Estados Unidos de América se tradujo en un mayor dinamismo de las exportaciones no petroleras de México, comparado con lo observado en los años anteriores. De esta manera, se registró un crecimiento más balanceado, con un avance sostenido de los servicios y de la producción industrial excluyendo las actividades mayormente relacionadas con el petróleo. Durante el periodo de enero a junio de 2017, el valor real del PIB de México registró una expansión anual de 2.3 por ciento. A su interior, las actividades agropecuarias y los servicios aumentaron a tasas anuales de 3.3 y 3.5 por ciento, respectivamente. Mientras que la producción industrial tuvo una reducción anual de 0.3 por ciento debido a la reducción de 11.8 por ciento de la minería petrolera; en contraste, las manufacturas tuvieron una expansión anual de 3.6 por ciento, el mayor desde el segundo semestre de 2014. El crecimiento anual desestacionalizado del PIB excluyendo las actividades mayormente relacionadas con el petróleo fue de 3.7 por ciento, con lo que se hilaron tres años con un crecimiento promedio de 3.1 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para lo que resta del año, se prevé que las exportaciones no petroleras de México mantendrán una tendencia de aceleración, impulsadas por el mayor crecimiento proyectado para la producción de manufacturas en Estados Unidos de América. Por otra parte, se anticipa que la demanda interna continúe con un dinamismo positivo, de manera consistente con el fortalecimiento esperado para sus principales determinantes.

Las expectativas de crecimiento para México en 2017 se han ajustado al alza tanto entre organismos internacionales como en el sector privado, resultado del balance entre el buen desempeño económico observado hasta ahora y los riesgos prevaletentes. El Fondo Monetario Internacional estimó en julio un crecimiento de 1.9 por ciento, superior en 0.2 puntos porcentuales a su proyección de enero, y la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) elevó en agosto su proyección de crecimiento para México de 1.9 a 2.2 por ciento, tasa igual al doble del crecimiento esperado para América Latina en conjunto. Además, los analistas encuestados por Banco de México, Citibanamex y BlueChip han elevado sus estimaciones para el crecimiento a promedios de 2.2, 2.1 y 2.1 por ciento, respectivamente, mayores a los promedios reportados en enero de 1.5, 1.4 y 1.6 por ciento, en el mismo orden.

Dada la evolución más favorable que la esperada de diversas variables económicas y financieras clave, se actualiza el rango de crecimiento del PIB para 2017 entre 2.0 y 2.6 por ciento, estimación que es superior a la proyección previa de 1.5 a 2.5 por ciento y que incorpora los riesgos a la baja que persisten. Este rango es similar a la estimación de Banco de México que va de 2.0 a 2.5 por ciento y es consistente con las expectativas del mercado y los analistas. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento. Este escenario de crecimiento del PIB prevé que las exportaciones de bienes y servicios se incrementarían a una tasa anual de 7.6 por ciento en términos reales. Asimismo, se esperararía que el consumo y la inversión aumenten a tasas anuales de 2.5 y 0.3 por ciento, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No obstante, estas previsiones como toda estimación, están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes. En este sentido, persiste incertidumbre por factores como el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos de América, las negociaciones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea y una potencial desaceleración del crecimiento de China, lo que plantea riesgos a la baja para la economía mexicana y distintas tensiones geopolíticas.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;
- iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y
- v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

III. Crédito Público

La fortaleza de las finanzas públicas es un elemento indispensable de la estabilidad macroeconómica y esta última es una condición necesaria para el crecimiento económico.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, el Gobierno Federal tiene como compromiso garantizar la solidez de las finanzas públicas y hacer un uso responsable del endeudamiento público. En congruencia con este compromiso durante los últimos años se ha venido instrumentando una estrategia de consolidación fiscal orientada a disminuir las necesidades de financiamiento neto del sector público y mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública.

Conforme a lo anterior, para el cierre de 2017 se anticipa el cumplimiento puntual de las metas fiscales en donde destaca que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) como porcentaje del PIB será menor que el nivel que alcanzó en 2016.

En el contexto de la estrategia de consolidación fiscal, la política para el manejo de la deuda pública ha orientado sus acciones a mantener un portafolio de pasivos sólido y mejorar el perfil de vencimientos de la deuda. Lo primero ayuda a evitar que la volatilidad en las variables financieras afecte de manera importante el servicio de la deuda y que esto a su vez ejerza una presión sobre las finanzas públicas. Por su parte, mejorar el perfil de vencimientos permite disminuir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal en los siguientes años, reduciendo con ello los riesgos de refinanciamiento ante posibles periodos de volatilidad en los mercados financieros.

En ese sentido, durante 2016 y lo que ha transcurrido de 2017, las acciones en materia de deuda se han dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales en el mercado interno, procurando incrementar la liquidez y el buen funcionamiento del mercado local de deuda. Por otro lado, en materia de deuda externa la estrategia ha estado dirigida a fortalecer bonos de referencia del Gobierno Federal, mejorar los términos y condiciones de los pasivos externos con operaciones de refinanciamiento, así como ampliar y diversificar la base de inversionistas.

Durante 2016, la política de endeudamiento interno buscó mantener flexibilidad para ajustar los montos de colocación de valores gubernamentales a fin de tomar en cuenta las condiciones prevalecientes en los mercados en un entorno de alta volatilidad en los mercados financieros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En congruencia con el esfuerzo multianual de consolidación fiscal, en el primer trimestre de 2016 el programa de colocación reflejó cambios menores respecto al último trimestre del año anterior. Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2016, se anunció una reducción al programa de colocación como resultado del uso de parte de los recursos del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM). Este ajuste consistió en disminuir los montos a colocar de todos los instrumentos del Gobierno Federal, si bien y en mayor proporción los de Bonos D y de las referencias de menor plazo de Bonos a tasa fija y Udibonos.

Para el tercer trimestre y cuarto trimestre de 2016, se mantuvieron los montos subastados que se habían ajustado a la baja a partir de mayo. No obstante, ante la volatilidad observada en los mercados internacionales derivada del resultado del proceso electoral en Estados Unidos de América, a partir del 15 de noviembre se modificó nuevamente el programa de colocación de valores gubernamentales. Esta modificación buscó apoyar el funcionamiento del mercado de deuda local a través de una reducción en la duración promedio de los instrumentos colocados, sin cambiar de manera significativa el monto neto total colocado durante el resto del trimestre.

Durante 2016 se realizaron también operaciones de recompra y permuta de valores, para mejorar el perfil de amortizaciones de la deuda del Gobierno Federal. En el mes de mayo, y como parte del uso del ROBM, se llevó a cabo una recompra por 97.95 miles de millones de pesos (mmdp) que involucró Bonos a tasa fija y Udibonos con vencimientos entre 2016 y 2018. Posteriormente, en el mes de octubre de 2016 se llevaron a cabo dos operaciones de permuta de Bonos a tasa fija y de Udibonos con las cuales se logró refinanciar 90.1 mmdp de instrumentos con vencimiento entre 2016 y 2018. Tanto la recompra, como las operaciones de permuta contaron con una amplia demanda por parte de los inversionistas, ante lo cual el Gobierno Federal consideró únicamente aquellas posturas que reflejaron condiciones de mercado.

En lo que se refiere al manejo de la deuda externa en enero de 2016, el Gobierno Federal realizó la emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años, por un monto de 2 mil 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), a una tasa de rendimiento de 4.165 por ciento y un cupón de 4.125 por ciento. La demanda recibida fue de 6 mil 500 mdd, lo que representó 2.9 veces



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el monto colocado y la mayor demanda recibida para una colocación del Gobierno Federal a dicho plazo.

Posteriormente, en febrero de 2016 el Gobierno Federal emitió dos nuevos bonos de referencia en el mercado de euros a 6 y 15 años por un monto total de 2 mil 500 millones de euros (equivalente a 2 mil 800 mdd). Para el bono a 6 años, la tasa de rendimiento fue 1.98 por ciento con un cupón de 1.875 por ciento. Para el bono a 15 años, la tasa de rendimiento fue de 3.42 por ciento con un cupón de 3.375 por ciento. En ambos casos los niveles alcanzados para las tasas de interés fueron históricamente bajos. La transacción contó con una demanda de aproximadamente 4 mil 400 millones de euros (1.76 veces el monto emitido).

En junio de 2016, el Gobierno Federal llevó a cabo una transacción en el mercado japonés, colocando cuatro bonos a 3, 5, 10 y 20 años, por un monto total de 135,000 millones de yenes (equivalentes a 1,250 mdd). Las tasas de interés alcanzadas para los bonos a 3, 5, 10 y 20 años fueron 0.40 por ciento, 0.70 por ciento, 1.09 por ciento y 2.40 por ciento, respectivamente. Los niveles de tasas alcanzados en esta emisión representaron mínimos históricos para emisiones del Gobierno Federal en plazos similares en cualquier moneda.

Posteriormente, en la segunda mitad del año se aprovecharon condiciones favorables en los mercados para prefinanciar los vencimientos de deuda externa previstos para 2017. Así, en agosto y octubre de 2016 se realizaron operaciones de manejo de pasivos y de refinanciamiento con el objetivo de extender el perfil de vencimientos y cubrir de manera anticipada el total de las amortizaciones de deuda externa de 2017.

En agosto de 2016, el Gobierno Federal llevó a cabo una operación de refinanciamiento de pasivos a través de la cual emitió 2 mil 760 mdd mediante la reapertura del bono de referencia a 10 años con vencimiento en 2026 con una tasa de rendimiento de 3.042 por ciento y un cupón de 4.125 por ciento y un nuevo bono de referencia a 30 años con una tasa de rendimiento de 4.366 por ciento y un cupón de 4.35 por ciento, con el objetivo de pagar anticipadamente un bono en dólares con vencimiento en enero de 2017. Esta transacción no implicó endeudamiento neto adicional y permitió cubrir por anticipado el 70 por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ciento de las obligaciones de mercado del Gobierno Federal en moneda extranjera programadas para 2017.

Posteriormente, en octubre de 2016 el Gobierno Federal realizó una segunda operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales por medio de la cual emitió 1 mil 900 millones de euros a través de un nuevo bono a 8 años y la reapertura del bono de referencia en euros a 15 años. Los recursos de esta transacción fueron utilizados para pagar anticipadamente un bono en euros con vencimiento en julio de 2017 y el resto para refinanciar otras obligaciones de deuda externa de mercado y deuda contratada con organismos financieros internacionales con vencimiento en 2017, por lo que tampoco implicó endeudamiento neto adicional.

Las transacciones realizadas en agosto y octubre de 2016, permitieron que el Gobierno Federal refinanciara con anticipación la totalidad de sus amortizaciones de deuda en moneda extranjera para 2017.

En lo que se refiere a las acciones en el manejo de la deuda durante 2017, en línea con la estrategia de continuar mejorando la eficiencia del portafolio del Gobierno Federal, suavizar el perfil de vencimientos, adecuar las características del portafolio a las condiciones de los mercados financieros y mejorar la eficiencia de la curva de rendimientos, durante el presente año se han utilizado diversas herramientas de manejo de pasivos como recompras y permutas en el mercado interno.

En lo que va del año se han realizado 8 operaciones de permuta para mejorar el proceso de formación de precios de la curva de rendimientos y suavizar el perfil de vencimientos. Por un lado, en los primeros dos meses del año se realizaron cuatro operaciones de permuta de Bonos M por un monto de 20 mmdp para mejorar la eficiencia en la parte larga de la curva, intercambiando el Bono M con vencimientos en 2031, 2034 y 2038 por Bonos M con vencimiento en 2042.

Por su parte, con el objetivo de incrementar el saldo en circulación de la nueva referencia al plazo de 30 años emitida en marzo, se realizó una operación de permuta por un monto de 10 mil 819 millones de pesos (mdp) en la que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

intercambiaron Bonos M con vencimientos en 2031, 2034, 2038 y 2042 por la nueva referencia con vencimiento en noviembre de 2047.

Posteriormente, en marzo se realizó una operación de permuta por un monto de 32 mil 468 mdp para mejorar el perfil de vencimientos de la deuda pública de los siguientes años. En esta operación se intercambiaron Bonos M con vencimiento en los próximos 3 años (entre 2017 y 2019) y se entregaron Bonos M con vencimiento entre 2020 y 2031.

En el mes de mayo, se realizó una operación de permuta de Bonos M por un monto de 30 mil 352 mdp. Esta operación tuvo como objetivo mejorar el proceso de descubrimiento de precios en la parte media de la curva de rendimientos. En esta permuta se intercambiaron Bonos M con vencimientos en 2021, 2023 y 2024 por el Bono M con vencimiento en marzo de 2026.

Adicionalmente, en el mes de junio se realizó una operación de permuta por 40 mil 623 mdp para suavizar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal. En dicha operación, se intercambiaron Bonos con vencimiento entre 2017 y 2019 por Bonos con vencimientos entre 2020 y 2042, con lo cual se disminuyeron las necesidades de financiamiento en este año y en los siguientes 2 años.

En lo que respecta a colocaciones sindicadas destaca que el 8 de marzo de 2017 el Gobierno Federal llevó a cabo una colocación sindicada de la nueva referencia del Bono M a 30 años por un monto de 15 mmdp a una tasa de rendimiento de 7.85 por ciento. El resultado de la subasta fue favorable a pesar de la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales, presentándose una demanda total de alrededor de 30 mil 595 mdp, 2.0 veces el monto colocado. Adicionalmente, el 5 de abril de 2017, el Gobierno Federal realizó la colocación de la nueva referencia de Udibonos a 10 años en los mercados locales de deuda por un monto total de 3 mil millones de unidades de inversión (udis) (aproximadamente 17 mil 195 mdp), con una tasa de rendimiento de 3.47 por ciento y una demanda total de alrededor de 5 mil 730 millones de udis (aproximadamente 32 mil 850 mdp), 1.9 veces el monto colocado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, en el ámbito de la deuda externa, en marzo de 2017 se realizó una operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales, a través de la cual: (i) se hizo un prepago anticipado del bono en dólares con vencimiento en marzo de 2019, aproximadamente el 30 por ciento de las obligaciones del Gobierno Federal en moneda extranjera programadas para dicho año; (ii) se recompraron bonos en dólares con vencimientos a partir de 2019, y (iii) se retiraron bonos en circulación con vencimientos entre 2020 y 2025 en manos de inversionistas a los cuales se les ofreció la posibilidad de intercambiar sus bonos por la nueva referencia a 10 años en dólares con vencimiento en 2027. Los recursos para esta transacción se obtuvieron a partir de la emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años con vencimiento en marzo de 2027, por un monto total de 3 mil 150 mdd, con una tasa de rendimiento de 4.19 por ciento y una tasa de cupón de 4.15 por ciento. La demanda recibida fue de 10 mil 100 mdd, lo que representó 3.2 veces el monto colocado. Cabe destacar que esta operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales permitió mejorar el perfil de vencimientos en moneda extranjera del Gobierno Federal sin incurrir en endeudamiento adicional debido a que la totalidad de los recursos obtenidos de la nueva emisión fueron utilizados para operaciones de manejo de pasivos por el mismo monto.

Por lo que refiere al ROBM conviene recordar que durante 2015 se realizó una reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que significó un cambio estructural para fortalecer el marco de responsabilidad fiscal, estableciendo un mecanismo mediante el cual el ROBM contribuye a mejorar la posición financiera del Gobierno Federal y a reducir el endeudamiento público.

Así, el 28 de marzo de 2017 el Gobierno Federal recibió un monto de 321 mil 653.3 mdp por concepto del ROBM del ejercicio fiscal de 2016. Durante el presente año el Gobierno Federal, en atención a lo señalado en la LFPRH, ha realizado acciones relacionadas con el uso del ROBM.

Así, respecto del 70 por ciento del ROBM que se determinó para disminuir el endeudamiento del Gobierno Federal (225.2 mil mdp), el pasado 25 de mayo se llevó a cabo una operación de recompra de valores gubernamentales en el mercado local por un monto de 40 mil mdp para suavizar el perfil de amortizaciones del Gobierno Federal y reducir el monto de la deuda pública bruta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La operación contempló la recompra de Bonos a Tasa Fija con vencimientos entre 2018 y 2019, disminuyendo así las necesidades de financiamiento para estos años.

De igual forma, durante el mes de junio del presente año se anunció una disminución en el calendario de colocaciones para el tercer trimestre de 2017 por 5 mil 620 mdp respecto del endeudamiento originalmente previsto. Asimismo, se anunció que se utilizarán parte de los recursos provenientes del ROBM para cubrir los 4 mil mdd (equivalentes a 74,480 mdp) que el Gobierno Federal tenía previsto colocar en los mercados internacionales de deuda sólo si se presentaban condiciones favorables. Si bien dichas condiciones se tornaron propicias, se consideró conveniente no realizar colocaciones en los mercados internacionales durante 2017 que impliquen mayor endeudamiento neto para el Gobierno Federal. Considerando estas tres operaciones, a la fecha se han utilizado recursos por 120 mil 100 mdp, quedando por utilizar 105 mil 57 mdp para reducir el endeudamiento del Gobierno Federal durante 2017.

Respecto del 30 por ciento restante del ROBM que corresponde a 96 mil 496 mdp, éste se utilizó de la siguiente manera: (i) una aportación de 79 mil 978 mdp para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; (ii) aportaciones por 13 mil 629 mdp para el Fideicomiso del Sistema de Protección Nacional de Salud con el fin de garantizar la protección financiera de los servicios de salud a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social en la siguiente década, y (iii) 2 mil 889 mdp a organismos internacionales de los que México es miembro.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del segundo trimestre de 2017, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 32.8 por ciento; adicionalmente, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 77.1 por ciento está denominado en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 8.0 años y el 81.8 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre de junio de 2017 fue de 43.9 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 15.8 puntos porcentuales y la deuda interna 28.1 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 8.8 por ciento del PIB en donde la deuda externa e interna representan el 7.4 por ciento y el 1.3 por ciento del PIB, respectivamente.

La política de deuda pública para 2018 se desarrollará en un ambiente caracterizado por un repunte moderado en la actividad económica global, aunque como anteriormente se ha señalado, también persisten distintos riesgos económicos y geopolíticos que pudieran dar lugar a periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Conforme a lo anterior, la política de deuda pública para 2018 estará alineada a fortalecer los fundamentos macroeconómicos a través de un manejo eficiente del portafolio de deuda pública. En congruencia con la estrategia de consolidación fiscal, se buscará cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo. Bajo ese contexto, la política de deuda pública para 2018 mantendrá flexibilidad para adaptarse a la evolución de los mercados con el fin de obtener para el país condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos.

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2018, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 470,000 mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por otra parte, se solicita que el Ejecutivo Federal quede autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5,500 mdd, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe equivalente al menor endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Así también, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30,000 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6,182.8 mdd, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3,286 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 mdd; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2018 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2018 la estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales, considerando la demanda de los inversionistas, tanto locales como extranjeros, y procurando el buen funcionamiento del mercado local de deuda.

Los principales objetivos de la estrategia de endeudamiento interno para 2018 son: (i) obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados locales; (ii) fortalecer la liquidez y la eficiencia en la operación y en el proceso de formación de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos, y (iii) continuar fortaleciendo el desarrollo del mercado de instrumentos a tasa real.

La estrategia para 2018 contempla la realización de operaciones de manejo de pasivos, incluyendo permutas y/o recompras de valores gubernamentales, cuando las condiciones prevalecientes en los mercados sean conducentes para contribuir al desarrollo del mercado, mejorar el perfil de amortizaciones de deuda y disminuir el costo financiero en los siguientes años.

Para 2018, se continuará con la mecánica de anunciar trimestralmente montos mínimos y máximos a colocar semanalmente de Cetes a 28 y 91 días. Esta práctica fue adoptada en 2013 y permite ofrecer al mercado una guía para los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

montos a colocar en instrumentos de corto plazo y a la vez contar con flexibilidad para un manejo de liquidez del Gobierno Federal más eficiente.

Con relación a los Bonos a tasa fija, durante 2018 se continuará utilizando la política de reapertura de emisiones. Esta política consiste en subastar a través de las ofertas primarias semanales instrumentos que hayan sido colocados previamente en el mercado con el objetivo de incrementar su monto en circulación, buscando fortalecer su liquidez y su proceso de formación de precios. Por otra parte, durante 2018 las nuevas referencias a colocarse a través del mecanismo de subasta sindicada podrán tener vencimientos en los meses de marzo y septiembre. Esta medida contribuirá a reducir gradualmente la concentración de los vencimientos en junio y diciembre.

En lo que respecta a la colocación de instrumentos indizados a la inflación, para 2018 se continuarán realizando acciones encaminadas al fortalecimiento de las condiciones de operación de estos instrumentos. Los Udibonos se seguirán colocando cada 4 semanas a plazos de 3, 10 y 30 años. De esta manera, el mercado continuará teniendo de manera regular una referencia de precios para estos instrumentos. Esta estrategia busca fortalecer la liquidez de los Udibonos en el mercado secundario al tiempo que crea una referencia para otros emisores de deuda indizada a la inflación, lo que contribuye al desarrollo de mercados relacionados.

Con respecto a las subastas de Udibonos segregados, el Gobierno Federal podrá realizar subastas de estos instrumentos conforme a la demanda que presenten. Las fechas y frecuencia de colocación se darán a conocer en la convocatoria correspondiente.

La estrategia para 2018 contempla mantener la flexibilidad para llevar a cabo subastas sindicadas para introducir nuevas referencias al portafolio de bonos del Gobierno Federal cuando se observe interés por este tipo de operaciones. Los anuncios de convocatoria a estas subastas se realizarán durante la semana previa a su colocación. De igual forma, la estrategia de endeudamiento interno considera continuar fortaleciendo y adecuando la figura de Formadores de Mercado para seguir promoviendo la liquidez en el mercado de deuda local y así



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuir con su desarrollo. El Gobierno Federal mantendrá también un contacto cercano con los distintos participantes del mercado de valores gubernamentales.

Finalmente, conviene reiterar que durante el 2018 el programa de subastas de valores gubernamentales conservará flexibilidad para adaptarse a las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.

2. Política de Deuda Externa

La estrategia de endeudamiento externo para 2018 estará orientada a mejorar la eficiencia del portafolio del Gobierno, buscando suavizar el perfil de vencimientos y adecuar las características del mismo a las condiciones de los mercados financieros. En este sentido, la estrategia para 2018 pondrá especial énfasis en la posibilidad de realizar operaciones de manejo de pasivos dirigidas a mejorar el perfil de vencimientos y/o reducir el costo financiero.

En 2018 se prevé que continúen condiciones de liquidez diferenciadas en los distintos mercados financieros internacionales. Por lo anterior, se seguirá de cerca la evolución de cada uno de los mercados con el fin de identificar oportunidades de financiamiento adecuadas para el Gobierno Federal. En este sentido, se utilizará el crédito externo de manera complementaria al crédito interno. Dependiendo de las condiciones y oportunidades que se presenten en los distintos mercados, se buscará acudir a éstos cuando se puedan obtener términos de costo y plazo favorables para el Gobierno Federal.

De igual forma, la estrategia de endeudamiento externo para 2018 estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como a desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia.

Teniendo en consideración que las operaciones de manejo de pasivos realizadas en 2016 y 2017 han permitido reducir las necesidades de financiamiento externas del Gobierno Federal en el corto y mediano plazo, la estrategia para el 2018 contempla seguir favoreciendo este tipo de operaciones con el objeto de: (i) fortalecer la estructura del portafolio de deuda; (ii) propiciar un costo financiero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la deuda externa de mercado bajo y estable, y (iii) reducir el riesgo de refinanciamiento en los próximos años.

En este sentido, se podrán realizar operaciones de recompra o intercambio, aisladas o en combinación con nuevas emisiones. A través de las operaciones de manejo de pasivos, se buscará reducir el peso relativo de aquellos bonos cuyo rendimiento no refleje adecuadamente el costo de financiamiento del Gobierno Federal y que, por tanto, podrían distorsionar la curva de rendimientos y posibles emisiones futuras.

Durante 2018 se continuará utilizando el financiamiento a través de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. Se mantendrá la suficiente flexibilidad en la estrategia de endeudamiento externo para que, en caso de que se presenten periodos de volatilidad o baja liquidez en los mercados financieros de capital, el endeudamiento con los OFIs pueda ser una fuente de financiamiento contra cíclico. Una de las ventajas de utilizar este tipo de financiamiento es que, aun en los periodos de volatilidad, suele ser una fuente estable de recursos.

Para 2018 se contempla seguir utilizando el financiamiento y las garantías que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (ECAs), las cuales representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público. Al igual que el crédito con OFIs, el financiamiento con las ECAs suele estar disponible aun en momentos de volatilidad e incertidumbre financiera global. Las garantías que ofrecen este tipo de agencias permiten obtener tasas de interés preferenciales y acceder a una nueva base de inversionistas.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2018 citadas en los párrafos anteriores, se estima un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido se estima que al cierre del ejercicio fiscal de 2018 la deuda neta del sector público será de 47.1 por ciento del PIB anual, de la cual la deuda interna representaría 31.9 por ciento y la deuda externa 15.1 por ciento del PIB. Por su parte, la deuda pública neta del Gobierno Federal se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

estima será de 34.6 por ciento del PIB, en donde la deuda interna significaría 27.5 puntos porcentuales y la deuda externa 7.1 puntos porcentuales del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2018-2023 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2018–2023
(mmdp)

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Gobierno Federal	539.3	624.4	607.3	538.1	480.8	245.8

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de junio de 2017.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2018-2023 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

SHRFSP
(Por ciento del PIB)

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
SHRFSP	47.3	46.8	46.3	45.9	45.6	45.3

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización de este Congreso de la Unión, para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2018 para esa entidad federativa, de 4.5 mmdp, a efecto de financiar su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras Medidas.

En la presente Iniciativa se propone mantener la disposición que establece que el Ejecutivo Federal cuenta con la facultad para que durante 2018 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El 19 de julio de 2017, PEMEX remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de PEMEX. Con base en esta información y su análisis, la SHCP propuso al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 17 de agosto del presente año, opinó favorablemente la propuesta de la SHCP. Lo anterior puede ser consultado en la página de Internet del FMPED (www.fmped.org.mx).

Del análisis de la información remitida por PEMEX se desprende que, a pesar del entorno favorable en las cotizaciones del precio del petróleo respecto al año pasado, persiste una menor plataforma de producción de crudo, lo que continúa afectando de manera significativa los resultados financieros de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias. Se anticipa que el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas resultado de la Reforma Energética, permitirá mejorar significativamente los resultados financieros de dicha empresa en años subsecuentes; sin embargo, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2017.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En cuanto al Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de PEMEX, que establece que “el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026”, es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva subsidiaria Pemex Exploración y Producción. Para 2017, no se prevé que dicha empresa productiva subsidiaria genere utilidades que sean susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal. Cabe destacar que para determinar el monto del dividendo mínimo, se utilizó el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estarían retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2017, el monto mínimo que establece la disposición transitoria es de cero.

También es pertinente resaltar que las empresas productivas subsidiarias de PEMEX tampoco presentan utilidades, por lo que igualmente se propone que éstas no paguen dividendo estatal.

En el caso de la CFE, la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la CFE fue remitida el 28 de julio de 2017 por el Director de Finanzas a la SHCP. Del análisis de dicha información se desprende que, para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2017, la CFE tendrá un resultado negativo debido a que tendrá mayores costos respecto de sus ingresos, principalmente por el incremento en los precios de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica. Por tal motivo, se propone que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no paguen dividendo estatal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, en la presente Iniciativa, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, dicha inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. La regla fiscal señalada contribuye a una evolución ordenada de la deuda pública en el largo plazo al restringir, como ya se mencionó, el balance presupuestal a 2.0 por ciento del PIB. Con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

Por otro lado, se considera oportuno conservar en el referido artículo 1o., de la Ley que se propone en la presente Iniciativa la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

De la misma manera, se plantea continuar con la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Con el propósito de mantener el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2018, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Asimismo, se plantea conservar la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –*ahora Ciudad de México*–, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el denominado Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.

De igual manera, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otro lado, dentro del artículo 2o. citado en el párrafo anterior, se estima conveniente conservar la precisión relativa a que el déficit por intermediación financiera se defina como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera apropiado definir en la Ley cuya emisión se plantea, al resultado de intermediación financiera para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como el resultado de operación que se deriva del efecto neto ingreso-gasto que generan de su operación las mencionadas instituciones y reflejado en su estado de resultados contable y que considera la constitución de reservas preventivas estimadas por el otorgamiento de crédito correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

En otro contexto, se plantea mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal a mi cargo, propone someter a consideración de esa Soberanía, dar continuidad a la obligación para que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

De igual manera que en años anteriores, se plantea establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, sea por un total 317,500.3 mdp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2018, se considera apropiado establecer en el artículo 5o. de la presente Iniciativa, que el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE a que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento.

En otro orden de ideas, se plantea a esa Soberanía la modificación de la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, estableciendo que estos pagos se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que corresponda el pago; precisándose que cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil, así como que los pagos se deberán efectuar al FMPEd. La modificación propuesta responde a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación de dicho pago, sin que se vea afectado por: (i) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y (ii) por el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

Cabe mencionar que la medición de los hidrocarburos, se encuentra normada en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015. Dichos Lineamientos prevén en sus artículos transitorios, un periodo de transición en el cual PEMEX remitirá a la CNH sus Mecanismos de Medición de las Asignaciones para su evaluación, y que derivado de dicha evaluación, la CNH determinará las medidas y plazos mediante los cuales PEMEX dará cumplimiento a los Lineamientos antes señalados. Este periodo de transición es reconocido en el Transitorio Tercero de las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos (adicionado mediante el Acuerdo 10/2016, Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones a las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos, publicado en el DOF del 12 de febrero de 2016), mismo que señala que los asignatarios se sujetarán al régimen transitorio de medición previsto en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hidrocarburos vigentes hasta en tanto se cumpla con la actualización de los sistemas de medición conforme a los términos de tales Lineamientos.

Por lo anterior, operativamente existe un periodo para recabar la información sobre la medición de los hidrocarburos extraídos y, por consiguiente, para la estimación del pago provisional del derecho por la utilidad compartida. Con esta fecha de pago se pretende que PEMEX dé cumplimiento al pago del derecho derivado de los ajustes en los mecanismos de medición y los sistemas informáticos e institucionales relacionados con el régimen transitorio mencionado.

Asimismo, como en años anteriores, se propone que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Derivado de lo anterior, se prevé mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea ante esa Soberanía, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone continuar con la disposición para que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley, cuya consideración se somete a esa Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Por otra parte, es menester destacar que el régimen fiscal a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. La retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que los contribuyentes posteriormente en su declaración anual



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

Asimismo, es conveniente señalar que la tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se determinó conforme a una metodología de cálculo que considera los rendimientos promedio representativos de la economía, así como la tasa de inflación. Este régimen vincula en forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes personas físicas.

Con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observados durante el periodo previsto en la citada metodología, se calculó la tasa de retención para el ejercicio fiscal de 2018, la cual es de 0.46 por ciento, que representa una disminución de 12 puntos base respecto a la de 0.58 por ciento vigente en 2017.

En otro orden de ideas, se plantea a ese Congreso de la Unión, actualizar en el artículo 8o. de la Ley que se propone, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es de destacarse que las tasas de recargos y de pago en parcialidades que se fijan anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no han sido revisadas en los últimos diez años, lo que puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.

Por lo anterior, y a efecto de establecer tasas equiparables con las observadas en el mercado, se propone actualizar las tasas de recargos por prórroga y de pago a plazos de forma que reflejen las condiciones actuales de financiamiento observadas en el mercado. Lo anterior, incentivará a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales a tiempo, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos tributarios aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el ajuste propuesto, la tasa de recargo sería de 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

De igual manera que en años anteriores, se incluye una disposición en el artículo 9o. de la Iniciativa que se propone en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se propone dar continuidad en el artículo 9o., que tratándose de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios, a fin de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.

Como en años anteriores, con el propósito de dar continuidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

Así también, se plantea dar continuidad en los artículos señalados en el párrafo anterior, al uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En el mismo sentido, se propone a esa Soberanía, mantener el mecanismo que permite a la SHCP, obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

Asimismo, se propone conservar la disposición que establece el señalamiento de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así también, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro orden de ideas, se propone mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el mecanismo mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente. De igual forma, se estima conveniente mantener en el citado artículo la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En concordancia con lo anterior, se plantea someter a esa Soberanía que los ingresos que provengan de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE. Así también, se da continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que hayan o no sido transferidos al SAE.

Derivado de lo anterior, el SAE deberá remitir un informe semestral con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT), con el objeto de dar mayor transparencia a dichas operaciones.

Como se ha venido proponiendo en años anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo, somete a esa Soberanía, continuar con la disposición, en el mismo artículo 11, relativa a la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos.

De igual forma, se propone conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se plantea a ese Congreso de la Unión conservar en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se presenta, que se concentren en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este mismo tenor, se propone en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Ahora bien, se propone conservar en el artículo 12 de la presente Iniciativa, la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Asimismo, con el propósito de facilitar la disposición de los recursos públicos a cargo del Instituto Politécnico Nacional, se somete a consideración de esa Soberanía, mantener la disposición que permite que los ingresos que perciba dicho Instituto no se concentren en la TESOFE, a efecto de que cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, siempre y cuando registren la totalidad de los mismos en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, para lo cual, deberá conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y presentar a la SHCP, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así también, se plantea en el citado artículo 12 de la Ley cuya emisión se propone, continuar con la disposición que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo pretende preservar las disposiciones que habilitan a la Administración Pública Federal a emplear los recursos remanentes a la extinción de fideicomisos, siempre y cuando se destinen a fines similares a los que se encontraban afectos, proponiendo hacer esa disposición extensiva a los mandatos y contratos análogos celebrados por las dependencias y entidades.

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se somete a esa Soberanía, se plantea conservar la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

De igual forma, se propone dar continuidad a la disposición que precisa que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje, el cual se autoriza por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

De la misma manera, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se mantiene la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Se propone conservar la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En el mismo sentido, se plantea a esa Soberanía mantener en el párrafo décimo primero del artículo 13 de la presente Iniciativa, la disposición que permite al SAE hacer uso de los recursos disponibles para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, así como para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Asimismo, se establece que dicha posibilidad estará sujeta al cumplimiento de las Directrices que se emitan al interior del Organismo que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del SAE, para que posterior a ello, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

En ese mismo tenor, y a efecto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente continuar con la disposición en el mismo artículo 13 que establece que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas, se somete a ese Congreso de la Unión mantener la disposición en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, que el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para la compensación a que se refieren los preceptos señalados, y de los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y Reparación Integral, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales. Asimismo, se propone conservar la disposición que permite destinar al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral los recursos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas.

Así también, se propone dar continuidad en el mismo artículo 13 de la Iniciativa de Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años de depósito en guarda y custodia en locales permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo, se plantea mantener la disposición que permite que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone en el artículo 15 de la presente Iniciativa, que para continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se autorice la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, a efecto de atender al principio de equidad, se propone mantener en un 40 por ciento, la reducción de multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en materia del IEPS se propone en la presente Iniciativa mantener las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel y combustibles no fósiles establecidas por esa Soberanía en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y se plantea adicionar en dichas definiciones la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente al etanol para uso automotriz, considerando a dicho producto como *el alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente*, a efecto de que dicha definición sea congruente con las regulaciones administrativas aplicables.

En este sentido, el avance tecnológico en el uso de combustibles automotrices está permitiendo el empleo de mezclas de combustibles fósiles como son la gasolina y el diésel, con combustibles no fósiles, los cuales para los efectos del IEPS tienen cuotas diferenciadas.

Por lo anterior, y a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, se propone a esa Soberanía establecer que cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados. Las anteriores medidas se contemplan en el artículo 24 de la presente Iniciativa.

En congruencia con el tratamiento a las mezclas de combustibles anteriormente expuesto, se hace necesario proponer, respecto de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se somete a ese Congreso de la Unión, diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

Con base en lo anterior, se propone establecer que para efectos de los estímulos mencionados anteriormente, el IEPS acreditable se calculará considerando los litros que de cada combustible se contengan en una mezcla, por lo que ya no es necesario mantener la referencia al criterio de clasificación previsto en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación respecto del biodiésel y sus mezclas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se considera oportuno mantener dentro de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no sean considerados ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR).

En concordancia con lo anterior, se precisa que lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

De igual manera que en años anteriores, se propone continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

Por lo que hace a la exención del impuesto sobre automóviles nuevos establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, aplicable a la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, se hace innecesaria su incorporación en la presente Iniciativa, toda vez que mediante reforma a la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos aprobada por esa Soberanía y publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2016, se incorporó la citada exención en el artículo 8o., fracción IV de dicha Ley con el propósito de darle permanencia en la misma, en los siguientes términos:

“Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

...

IV. En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.”



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado, se propone continuar con la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley cuya emisión se plantea, para que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera pertinente conservar en el mismo artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Así también, se plantea reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Con el propósito de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, se estima conveniente mantener en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, los criterios y rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

Así también, se considera oportuno mantener en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley cuya emisión se propone a ese Congreso de la Unión, el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el impuesto al valor agregado y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en dicho artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro orden de ideas, se propone establecer en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se propone, diversas disposiciones relacionadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, y (iii) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En concordancia con las recomendaciones efectuadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el G20 en el marco del Paquete contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), en el sentido de llevar a cabo reformas al sistema tributario internacional para frenar la elusión fiscal y con el objeto de que la administración tributaria ejerza sus funciones de manera efectiva y eficiente, es fundamental que cuente con información relevante de manera oportuna, por lo que a partir del ejercicio fiscal de 2014, se incluyó el artículo 31-A al Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a la información que deben presentar los contribuyentes en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales.

No obstante, a través de diversas resoluciones, el Poder Judicial de la Federación resolvió en relación con el citado artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, que si bien resulta legal el requerimiento de información a los contribuyentes, en dicho precepto no se establece un parámetro mínimo sobre qué información deberían presentar, generando inseguridad jurídica.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis 2a. CXLIV/2016 (10a.), cuyo texto indica:

“INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES. EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. El artículo citado establece que los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebraron. Ahora, si bien de su interpretación se advierte que prevé una cláusula habilitante a través de la cual el legislador facultó a la autoridad administrativa para emitir la forma oficial y las reglas a través de las cuales se señale la información relativa a las operaciones que efectúen los contribuyentes, lo cierto es que de su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

texto no se advierte algún parámetro que sirva de base para delimitar la actuación de la autoridad porque no contiene elemento alguno que permita definir, aunque sea de manera genérica, a qué tipo de información se refiere, ni mucho menos qué tipo de operaciones deberán reportarse, pues ni siquiera se establece si se refiere a información contable, a algún aspecto de operaciones relacionadas con enajenaciones, de ingresos, egresos, o incluso aquellas que excedan un monto determinado; aún más, no se refiere a la palabra "relevantes"; de ahí que el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, en la porción normativa indicada, viola los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Por lo tanto, con la finalidad de reconocer lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis antes señalada, se propone establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, la información que deberán presentar los contribuyentes en sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

Con esta medida se propone señalar la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: (i) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; (ii) operaciones con partes relacionadas; (iii) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, (iv) reorganizaciones y reestructuras corporativas y (v) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Asimismo, se propone establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Finalmente, se establece una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

Ahora bien, en relación con el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hidrocarburos del área de asignación o contractual destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podría devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe señalar, que la recaudación del IAEEH se distribuye entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios, a través del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por lo que a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones antes señaladas se propone que puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente.

Por otra parte, respecto a derechos se estima indispensable dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de otorgarles la posibilidad de pagar cuotas menores. Asimismo, es de destacar que este régimen transitorio no fue privativo para el ejercicio fiscal de 2017, sino que se trata de un esquema que se ha implementado desde el ejercicio fiscal de 2010, y a la fecha se ha seguido aplicando.

En este sentido, se plantea que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, más el 6 por ciento de dicha cuota.

Así también, se puntualiza que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, la disposición propuesta determina que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a lo previsto en la LFD.

En congruencia con lo señalado en párrafos anteriores y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se pretende que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por otra parte, por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, se les concede la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2017, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2018, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, se prevé que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2018.

Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apearse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Por otro lado, se propone en la presente Iniciativa mantener, en los artículos 26, 27 y 28, las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

En otro orden de ideas, se prevé de nueva cuenta en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2018, en los términos del citado precepto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,236,375.6
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,551,699.7
1. Impuestos	2,961,731.7
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,562,197.9
01. Impuesto sobre la renta.	1,562,197.9
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,317,586.9
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	430,027.4
01. Combustibles automotrices:	266,884.3
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	239,501.0
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03.	Tabacos labrados.	44,096.9
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
06.	Bebidas energéticas.	4.3
07.	Bebidas saborizadas.	26,797.5
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
09.	Plaguicidas.	763.5
10.	Combustibles fósiles.	8,762.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	A la importación.	47,319.7
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
01.	Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8
	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,183,300.4
	2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	309,302.2
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2.	Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	114,799.4
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	114,767.7
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2
03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	108,168.4
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	108,168.4
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
	01. Recuperaciones de capital:	31.7
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	873,998.2
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	794,054.1
01.	Petróleos Mexicanos.	413,269.1
02.	Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	422,305.9
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	422,305.9
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	422,305.9
01.	Ordinarias.	422,305.9
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	495,152.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	460,460.9
02.	Otros financiamientos:	34,691.1
01.	Diferimiento de pagos.	34,691.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

02. Otros.	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	71,486.9
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	<i>460,460.9</i>
<i>(10.1.01+10.2.01)</i>	

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317,500.3 millones de pesos, de los cuales 205,937.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 111,562.4 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2018 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar del proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar del proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2018 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.46 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2017, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2017 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2017.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2017 publicados por el Banco de México.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2017 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d)** El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II.** Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
 - a)** A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

- I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
 - a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - b) Las operaciones con partes relacionadas.
 - c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
 - d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.
- III. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
- b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
- c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2017.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Tercero. En el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

MAGF



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de octubre de 2017

Número 4889-VI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Anexo VI

Jueves 19 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.** El 8 de septiembre de 2017, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.
- 2.** En la sesión del 12 de septiembre de 2017, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.L.P.63-II-1-2586.
- 3.** Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 10 de octubre de 2017, contando con la presencia de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, del Subsecretario de Ingresos, del Procurador Fiscal de la Federación y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la presentación y análisis de la Iniciativa en comento.
- 4.** Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 11 de octubre 2017, con representantes del sector privado, académico y social.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentada por el Ejecutivo Federal no contempla nuevas medidas de carácter fiscal.

En los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se propone utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 18.1 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,983 miles de barriles diarios (mbd) con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 46 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, obtener un total de 5 billones 236 mil 375.6 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestarios, de los cuales 3 billones 551 mil 699.7 mdp corresponden a ingresos

del Gobierno Federal; 1 billón 183 mil 300.4 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 501 mil 375.5 mdp a ingresos derivados de financiamientos. Asimismo, en la Iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 mdp.

Por otra parte, la Iniciativa que se dictamina propone mantener la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante 2018, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que el 19 de julio de 2017, Petróleos Mexicanos (PEMEX) remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que con base en esa información y su análisis, la SHCP envió al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias, la cual fue opinada favorablemente en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto del presente año.

Así también, el Ejecutivo Federal manifiesta que derivado del análisis de la información remitida por PEMEX se aprecia que, a pesar del entorno favorable en las cotizaciones del precio del petróleo respecto al año pasado, prevalece una menor plataforma de producción de crudo, lo que viene afectando de manera significativa los resultados financieros de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias. Asimismo, el Ejecutivo Federal estima que el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas

resultado de la Reforma Energética, permitirá mejorar significativamente los resultados financieros de dicha empresa en años subsecuentes; sin embargo, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2017.

Por otra parte, respecto del Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que "el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026", el Ejecutivo Federal señala que es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción y que para 2017, no se prevé que dicha empresa subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal.

En ese mismo sentido, el Ejecutivo Federal señala que para determinar el monto del dividendo mínimo, se utiliza el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, esa es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estaría retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2017, el monto mínimo que establece la disposición transitoria resulta en un monto de cero.

Así también, expone el Ejecutivo Federal que es pertinente resaltar que las empresas productivas subsidiarias de PEMEX tampoco presentan utilidades, por lo que igualmente se plantea que dichas subsidiarias no paguen dividendos.

Por otra parte, refiere el Ejecutivo Federal, que en el caso de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se remitió por su Director de Finanzas a la SHCP el 28 de julio de 2017. En la Iniciativa, el Ejecutivo Federal manifiesta que del análisis de dicha información se desprende que para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2017, la CFE presente un resultado negativo debido a que tendrá mayores costos respecto de sus ingresos, principalmente por el incremento en los precios de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica. Por lo tanto, también se prevé que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, tampoco tengan la obligación de enterar dividendos durante el ejercicio de 2018.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone excluir de la meta del balance presupuestario señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, dicha inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. En ese sentido, el titular del Ejecutivo Federal señala que la regla fiscal señalada contribuye a una evolución ordenada de la deuda pública en el largo plazo.

En el mismo sentido, el Ejecutivo Federal indica que la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las

decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa que se dictamina, que al igual que en años previos, se mantenga en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, plantea mantener que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

En otro contexto, en la Iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal propone continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, en tal virtud se propone conservar en el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2018, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo.

De la misma manera que en ejercicios anteriores, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se plantea mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Por otra parte, en el artículo 2o. de la Iniciativa de referencia, se propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley

Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Adicionalmente, se propone en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley sujeta a análisis, continuar con la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otro lado, la Iniciativa de mérito plantea mantener la precisión que el déficit por intermediación financiera sea definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal reitera definir al resultado de intermediación financiera para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como el resultado de operación que se deriva del efecto neto ingreso-gasto que generan de su operación las mencionadas instituciones y reflejado en su estado de resultados contable y que considera la constitución de reservas preventivas estimadas por el otorgamiento de crédito correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa sujeta a dictamen, se plantea mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Así también, la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, incluye en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

De la misma manera, se propone en la Iniciativa de Ley, se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 mdp y por endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados. Dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

En otro orden de ideas, sugiere el Ejecutivo Federal mantener en el mismo artículo 2o. de la Iniciativa sujeta a análisis, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea dar continuidad a la obligación para que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

En la Iniciativa del Ejecutivo Federal sujeta a dictamen, se plantea autorizar en el artículo 3o. de la Ley que se propone, para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4.5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México. El ejercicio del monto autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De esa misma manera, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o., el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 317 mil 500.3 mdp, de los cuales 205 mil 937.9 mdp corresponden a inversión directa y 111 mil 562.4 mdp a inversión condicionada.

De la misma manera en el artículo 5o. de la Iniciativa que se dictamina se propone que para el ejercicio fiscal de 2018, el Ejecutivo Federal no contrate proyectos de inversión financiada de la CFE.

Por otra parte, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se plantea la modificación de la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, estableciendo que estos pagos se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que corresponda el pago; precisándose que cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil, así como que dichos pagos se deberán efectuar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. El Ejecutivo Federal señala que la modificación propuesta responde a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación de dicho pago, sin que se vea afectado por: (i) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y (ii) por el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

Asimismo, menciona el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina, que la medición de los hidrocarburos, se encuentra normada en los Lineamientos Técnicos

en Materia de Medición de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015. Dichos Lineamientos prevén en sus artículos transitorios, un periodo de transición en el cual PEMEX remitirá a la CNH sus Mecanismos de Medición de las Asignaciones para su evaluación, y que derivado de dicha evaluación, la CNH determinará las medidas y plazos mediante los cuales PEMEX dará cumplimiento a los Lineamientos antes señalados. Asimismo destaca el Ejecutivo Federal que este periodo de transición está previsto en el Transitorio Tercero de las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos (adicionado mediante el Acuerdo 10/2016, Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones a las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos, publicado en el DOF del 12 de febrero de 2016), mismo que señala que los asignatarios se sujetarán al régimen transitorio de medición previsto en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos vigentes hasta en tanto se cumpla con la actualización de los sistemas de medición conforme a los términos de tales Lineamientos.

Derivado de lo anterior, refiere la Iniciativa sujeta a dictamen que operativamente existe un periodo para recabar la información sobre la medición de los hidrocarburos extraídos, y por consiguiente, para la estimación del pago provisional del derecho por la utilidad compartida y de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, por lo que con esta fecha de pago se pretende que PEMEX dé cumplimiento al pago de los citados derechos derivado de los ajustes en los mecanismos de medición y los sistemas informáticos e institucionales relacionados con el régimen transitorio mencionado.

En otro orden de ideas, se propone mantener la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

En otro tenor, el Ejecutivo Federal propone mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

Así también, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se analiza, propone conservar que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya aprobación se somete a esta Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea continuar registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

En otro tenor, el Ejecutivo Federal señala que el régimen fiscal a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa

en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. La retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que los contribuyentes posteriormente en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el impuesto sobre la renta (ISR) retenido por las instituciones financieras.

Asimismo, en la Iniciativa materia de análisis se precisa que la tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se determinó conforme a una metodología de cálculo que considera los rendimientos promedio representativos de la economía, así como la tasa de inflación. Este régimen vincula en forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes personas físicas.

Con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observados durante el periodo previsto en la citada metodología, el Ejecutivo Federal propone la tasa de retención para el ejercicio fiscal de 2018 de 0.46 por ciento, la cual representa una disminución de 12 puntos base respecto a la de 0.58 por ciento vigente en 2017.

En otro contexto, en el artículo 8o. de la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal considera necesario ajustar la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; lo anterior en virtud de que las tasas de recargos y de pago en parcialidades actuales que se fijan anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no han sido revisadas ni modificadas en los últimos diez años, lo que puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas

de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.

Con base en las consideraciones anteriores y, a efecto de establecer tasas equiparables con las observadas en el mercado, la Iniciativa materia de dictamen propone actualizar las tasas de recargos por prórroga y de pago a plazos de forma que reflejen las condiciones actuales de financiamiento observadas en el mercado.

Con el ajuste propuesto por el Ejecutivo Federal, la tasa de recargo sería de 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

En otro orden de ideas, en el artículo 9o. de la Iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas y los municipios, incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En el mismo sentido, el Ejecutivo Federal propone ratificar los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En otro contexto, la Iniciativa en análisis propone en los artículos 10 y 11, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, conservar la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

En el mismo sentido, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen plantea continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

De esa misma manera, en la Iniciativa que se analiza el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital o del patrimonio, puedan destinarse a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de

recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Adicionalmente el Ejecutivo Federal, en materia de destino de ingresos, plantea que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos puedan destinarse a gasto de inversión en infraestructura.

En la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal, también propone establecer que los aprovechamientos por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal señala la necesidad de conservar la precisión que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así también, se propone dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro contexto, en el artículo 11 de la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal propone conservar el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente. Así también se estima conveniente mantener la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Derivado de lo anterior, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, se propone dar continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago

de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE.

En ese mismo sentido, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa de mérito que el SAE deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

De igual manera que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal propone en el referido artículo 11 establecer la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, conservar en el citado artículo 11 el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal prevé mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se propone, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y, en su caso, de concentrar en la TESOFE en tiempo y forma los recursos remanentes y sus rendimientos al final del ejercicio. Así también prevé mantener la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Por otro lado, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone mantener en el artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los

recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En ese mismo tenor, el Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que permite que los ingresos que perciba el Instituto Politécnico Nacional (IPN) no se concentren en la TESOFE, a efecto de que cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, siempre y cuando registre la totalidad de los mismos en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, para lo cual, deberá conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y presentar a la SHCP, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Por otra parte, en la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal propone continuar con la medida que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual forma, el Ejecutivo Federal plantea mantener las disposiciones que habilitan a la Administración Pública Federal a emplear los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo mismos que deberán ser concentrados en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar como productos o aprovechamientos, según su origen.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal propone conservar, en el artículo 13 de la Iniciativa, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como enterar o concentrar,

según corresponda, los ingresos netos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

De esa misma manera, en la Iniciativa se plantea mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Asimismo, en la Iniciativa en análisis propone el Ejecutivo Federal que, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, prevalezca la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Así también, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades para hacer frente a sus gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que,

en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considerará enajenación.

En el mismo sentido, en la Iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, considera conveniente mantener el señalamiento relativo a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a los gastos.

En los mismos términos, el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, la disposición relativa a que, para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al SAE a utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto y para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación del órgano colegiado competente.

Por otra parte, con el propósito de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho organismo, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer que el SAE continúe registrando el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Como en ejercicios anteriores, la Iniciativa que se dictamina propone mantener que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. Así también, se plantea mantener, como en años previos, que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen dar continuidad en el artículo 13 que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE, se destinarán de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De igual forma, se propone conservar la disposición que permite que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados.

En otro orden de ideas, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la Iniciativa sujeta a dictamen, plantea mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea la disminución en un 50 por ciento de

las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Así también, el titular del Ejecutivo Federal propone disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a las gasolinas y al diésel, el Ejecutivo Federal propone incorporar, la definición correspondiente al etanol para uso automotriz considerando a dicho producto como el alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente, a efecto de que dicha definición sea congruente con las regulaciones administrativas aplicables.

Por otra parte, señala el Ejecutivo Federal que el avance tecnológico en el uso de combustibles automotrices está permitiendo el empleo de mezclas de combustibles fósiles como son la gasolina y el diésel, con combustibles no fósiles, los cuales para los efectos del IEPS tienen cuotas diferenciadas.

Por lo anterior, y a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, se propone que cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS

estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

En otro tenor, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone realizar algunas precisiones en congruencia con el tratamiento a las mezclas de combustibles que se propone, en los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

En ese sentido, la Iniciativa sujeta a dictamen propone establecer que para efectos de los estímulos mencionados anteriormente, el IEPS acreditable se calculará considerando los litros que de cada combustible se contengan en una mezcla, por lo que ya no es necesario mantener la referencia al criterio de clasificación previsto en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación respecto del biodiésel y sus mezclas.

Asimismo, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener dentro de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

De igual modo, el Ejecutivo Federal precisa que lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La precisión anterior se

realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

Asimismo, como en ejercicios anteriores, en la Iniciativa que se dictamina se plantea continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en virtud de que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Por otra parte, la Iniciativa que presenta el titular del Ejecutivo Federal propone continuar en el artículo 17, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Asimismo, se propone mantener en la Iniciativa sujeta a dictamen, la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades,

órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, con el propósito de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea, los criterios y los rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

En otro contexto, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal se considera oportuno continuar con el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el impuesto al valor agregado y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley que se dictamina.

En otro orden de ideas, la Iniciativa sujeta a dictamen propone establecer en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se plantea, diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), y (iii) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV.

En cuanto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, señala el Ejecutivo Federal que con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el marco del

Paquete contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) realizadas por la OCDE y el G20, en el sentido de llevar a cabo reformas al sistema tributario internacional para frenar la elusión fiscal y con el objeto de que la administración tributaria ejerza sus funciones de manera efectiva y eficiente, es fundamental que se cuente con información relevante de manera oportuna, por lo que, a partir del ejercicio fiscal de 2014, se incluyó el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a la información que deben presentar los contribuyentes en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales.

Al respecto, resalta el titular del Poder Ejecutivo, que a través de diversas resoluciones, el Poder Judicial de la Federación resolvió que si bien resulta legal el requerimiento de información a los contribuyentes previsto en el citado artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, en dicho precepto no se establece un parámetro mínimo sobre qué información deberían presentar, generando inseguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de reconocer lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. CXLIV/2016 (10a.), 'INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES. EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA (citada por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos), se propone establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, la información que deberán presentar los contribuyentes en sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, en la disposición que se pretende incorporar a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, se señala en forma expresa la

información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Asimismo, propone establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

Por otra parte, en relación con el IAEEH, en la Iniciativa que se dictamina se propone incorporar una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente

dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, cabe señalar que la recaudación del IAEEH se distribuye entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios, a través del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por lo que, a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones antes señaladas, se propone que puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente.

Por lo que se refiere a derechos, el Ejecutivo Federal estima indispensable dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV.

En este sentido, se plantea en la Iniciativa que se dictamina que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, más el 6 por ciento de dicha cuota.

Asimismo, se puntualiza que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

Así también, la disposición propuesta determina que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a lo previsto en la LFD.

En concordancia con lo anterior, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se propone que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

De igual modo, se propone en la Iniciativa que se analiza, por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, que se les concede la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2017, tendrán la

opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2018, en la fracción IV del numeral previamente referido.

En ese mismo tenor, se prevé que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2018.

Por último, se plantea en la Ley cuya emisión se propone establecer que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Por otra parte, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal propone mantener en los artículos 26, 27 y 28, las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas

permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

En otro contexto, el artículo 31 de la Iniciativa de Ley que se dictamina propone conservar la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2019. Asimismo, establece que la SHCP deberá publicar en su página de Internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, un reporte de las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En otro orden de ideas, se plantea una disposición transitoria de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, en la Iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se prevé de nueva cuenta establecer en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado

mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2018 en los términos del citado precepto.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta en la Iniciativa que se dictamina, un Séptimo Transitorio con la finalidad de establecer que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

De la misma manera, en la Iniciativa de mérito se propone incorporar una disposición transitoria, a efecto de establecer que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Por otra parte, se especifica que los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán al fortalecimiento financiero en las entidades federativas.

Finalmente, el Ejecutivo Federal propone incorporar en la Iniciativa que se dictamina, la disposición transitoria para que la SHCP, a través del SAT publique estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, así como dar a conocer el resultado de dicho análisis a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la aprobación de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal; sin embargo, después de revisar los principales supuestos que sirvieron de base para la realización de los pronósticos de ingresos contenidos en la carátula del artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del presente, esta Comisión determinó que existen bases para proponer las siguientes actualizaciones:

- Un incremento de 43,291.4 mdp en los ingresos, considerando los siguientes factores:
 - Un precio de petróleo promedio para 2018 igual a 48.5 dólares por barril, igual al valor calculado con base en la fórmula de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para 2018 presentado

en la Iniciativa del Ejecutivo Federal. El uso del precio de la fórmula es adecuado porque: 1) es consistente con el marco de responsabilidad fiscal; 2) está respaldado por la disponibilidad de recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP), así como la estrategia de coberturas petroleras que implementó el Gobierno Federal para 2018, con la cual se cubre un precio de 46 dpb mediante dos instrumentos complementarios: la contratación de instrumentos financieros y la reserva de recursos dentro del FEIP; y 3) es consistente con la evolución del precio spot y futuros observada desde la elaboración de los CGPE.

- Un tipo de cambio promedio para 2018 igual a 18.40 pesos por dólar de los Estados Unidos de América en línea con la última encuesta de especialistas publicada por *Blue Chip*, la cual reporta en promedio para 2018 un tipo de cambio de 18.35 pesos por dólar y la evolución reciente del mercado.
- Mayor recaudación por los ingresos tributarios y no tributarios, consistente con el desempeño observado en agosto y septiembre, tras la presentación de la Iniciativa.

En este sentido, y considerando la situación que priva a consecuencia de los fenómenos naturales perturbadores ocurridos en el territorio nacional, los recursos derivados de la revisión que esta Soberanía realizó a los supuestos que sirvieron de base para los pronósticos de ingresos que integran la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018 podrán coadyuvar a las acciones de reconstrucción y de atención a la población afectada, en las zonas de desastre

previstas en las Declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley General de Protección Civil.

Como complemento a los apoyos que se distribuyen a través de los fondos públicos para la atención de los desastres naturales dirigidos a la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados por los sismos ocurridos en nuestro país los días 7 y 19 de septiembre, se han emitido diversas facilidades o estímulos fiscales para las personas afectadas por los citados sismos, con la finalidad de que los recursos con los que cuenten puedan ser canalizados y aprovechados en mayor medida para la reparación o recuperación de los daños a su patrimonio.

Estas medidas fiscales consideraron desde la liberación de la obligación de efectuar pagos provisionales, diferimiento de los pagos bimestrales para el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, diferimiento hasta en tres parcialidades de los pagos del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, diferimiento hasta en tres parcialidades del entero de las retenciones por salarios y hasta la posibilidad de realizar la deducción inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo en las zonas afectadas.

Además de lo anterior, para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y para algunos municipios de los Estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala, se estableció el beneficio de que las personas que perdieron totalmente sus hogares como consecuencia de los sismos referidos, no paguen el impuesto sobre la renta por los ingresos que reciban producto de la venta del terreno en donde se encontraba albergada su casa habitación.

Estos beneficios otorgan liquidez a las personas afectadas por los sismos y propicia las mejores condiciones para la recuperación de los daños, permitiendo canalizar los recursos directamente en la atención de los daños ocasionados por los referidos sismos.

Por otra parte, es importante destacar que conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se prevé que la tarifa de las personas físicas se debe actualizar una vez que la inflación acumulada supere el 10% desde la fecha en la que se actualizó por última vez. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

En enero de 2017, la inflación acumulada desde diciembre de 2013 excedió el 10%, por lo que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tarifa aplicable a las personas físicas debe actualizarse a partir del 1 de enero de 2018 por las autoridades fiscales.

Derivado de los ajustes referidos con anterioridad, se requiere modificar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 5 billones 279 mil 667.0 mdp, de los cuales, 3 billones 584 mil 918.4 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 193 mil 373.1 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 501 mil 375.5 mdp a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, por lo que se refiere a la recaudación federal participable cambia a 2 billones 902 mil 721.9 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Como resultado de todo lo anterior, la carátula de ingresos y el párrafo quinto del artículo 1o., de la Ley cuya emisión se plantea quedarían en los siguientes términos:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	3,584,918.4
(1+3+4+5+6+8+9)	
1. Impuestos	2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7
01. Combustibles automotrices:	258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1

	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
	03. Tabacos labrados.	44,096.9
	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
	06. Bebidas energizantes.	4.3
	07. Bebidas saborizadas.	26,797.5
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
	09. Plaguicidas.	763.5
	10. Combustibles fósiles.	8,762.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. A la importación.	47,319.7
	02. A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
	01. Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los	0.0

que intervengan empresas concesionarias
de bienes del dominio directo de la Nación.

- | | | |
|----|--|----------|
| 9. | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | -1,817.8 |
|----|--|----------|

INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,193,373.1
--	--	--------------------

2. Cuotas y aportaciones de seguridad social		309,302.2
---	--	------------------

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 1. | Aportaciones para Fondos de Vivienda. | 0.0 |
| 01. | Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. | 0.0 |
| 2. | Cuotas para el Seguro Social. | 309,302.2 |
| 01. | Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores. | 309,302.2 |
| 3. | Cuotas de Ahorro para el Retiro. | 0.0 |
| 01. | Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones. | 0.0 |
| 4. | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social: | 0.0 |
| 01. | Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores. | 0.0 |
| 02. | Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares. | 0.0 |
| 5. | Accesorios. | 0.0 |

3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3
01.	Secretaría de Gobernación.	136.5

02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0

	17. Procuraduría General de la República.	0.2
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
	21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
	22. Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
	01. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	1,668.3
	01. Muebles.	1,564.1

02.	Inmuebles.	104.2
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	117,792.3
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2
03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3

04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de	824.6

	comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0

19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
	01. Recuperaciones de capital:	31.7
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7

02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
01.	Petróleos Mexicanos.	423,341.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	

1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
01.	Ordinarias.	456,793.5
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
02.	Otros financiamientos:	34,691.1
01.	Diferimiento de pagos.	34,691.1
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0

01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	470,533.6

...

...

...

(Quinto párrafo)

“Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones **902** mil **721.9** millones de pesos.

...”

Segunda. Derivado del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para 2018, esta Comisión considera pertinente que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, no contemple nuevas medidas de carácter fiscal lo que beneficia a los mexicanos.

La que dictamina, considera pertinente la estimación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal en que el PIB registre un crecimiento económico puntual del 2.5 por ciento para 2018.

Asimismo, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en mantener la disposición que lo faculta para otorgar, durante 2018, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Tercera. La que dictamina coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2018 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ya que no se prevé que CFE y PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2018.

Cuarta. Esta Comisión Legislativa considera adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, en cuanto a excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB; dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, ya que con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que el gasto de inversión referido en el párrafo anterior, se reporte en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de conformidad con el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Comisión propone adicionar un décimo cuarto párrafo al artículo 1o. de la Iniciativa que se somete a discusión, en los términos siguientes:

"Artículo 1o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

..."

Quinta. Esta Comisión que dictamina, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de continuar con la disposición que establece que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Así también, esta Comisión Legislativa considera pertinente que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, se utilice, en principio, para cubrir los gastos de administración erogados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Sexta. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2018, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a fin de que sean aplicados con mayor agilidad.

Séptima. Esta Comisión de Dictaminadora estima procedente la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 470 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Octava. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con la propuesta de la Iniciativa sujeta a dictamen, en mantener en el artículo 2o. las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Novena. Por otra parte, esta Comisión Legislativa coincide en mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también, que se autorice un monto de

endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 mdp y un endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias.

De igual modo, se coincide con establecer la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Asimismo, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Así también, esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto en la Iniciativa que se dictamina en el sentido de mantener la disposición que prevé que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Décima. Esta Comisión Dictaminadora considera necesario ajustar la propuesta del Ejecutivo Federal, en el artículo 3o. de la Ley sujeta a dictamen, respecto al techo de endeudamiento que se autoriza al Gobierno de la Ciudad de México, derivado de que se está aún evaluando el alcance de los daños del sismo del pasado 19 de septiembre de 2017. Para ello, se ha instalado una Comisión que se hará cargo de

las funciones de la reconstrucción, del diseño de un programa para atender la emergencia y una Iniciativa de Ley que tenga por objeto las diversas adecuaciones que se requieren para atender a la población que sufrió daños, así como las tareas materiales de reconstrucción. De los diagnósticos preliminares con los que se cuenta, se puede desprender que la presión y la demanda de recursos fiscales son aún inconmensurables, pero elevan sensiblemente el esquema de financiación inercial con el que se elaboró el techo de deuda de la Ciudad de México para 2018 en meses pasados.

En virtud de lo anterior, se propone ampliar en 1 mil mdp adicionales el techo de deuda contenido en el artículo 3o. de la Iniciativa, para el Gobierno de la Ciudad de México ubicado en 4.5 mil mdp, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de **5.5** mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

...”

Décima Primera. Esta Comisión que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y

condicionada de la CFE sea por un total de 317 mil 500.3 mdp, de los cuales 205 mil 937.9 mdp corresponden a inversión directa y 111 mil 562.4 mdp a inversión condicionada. Asimismo, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 5o. que durante el ejercicio fiscal de 2018 no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

Décima Segunda. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en la modificación de la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, propuesta por el titular de Ejecutivo Federal, toda vez que responde a la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de pago, sin que se vea afectado por 1) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y 2) por el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora concuerda con que operativamente existe un periodo para recabar la información sobre la medición de los hidrocarburos extraídos y, por consiguiente, para la estimación del pago provisional del derecho por la utilidad compartida y de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, por lo que con esta fecha de pago se pretende que PEMEX dé cumplimiento al pago de los citados derechos derivado de los ajustes en los mecanismos de medición y los sistemas informáticos e institucionales relacionados con el régimen transitorio mencionado.

En ese tenor, esta Comisión coincide en establecer en el artículo 7o. de la Ley que se dictamina, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, los realice PEMEX a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese mismo sentido, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

Adicionalmente, la Comisión que dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a que, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se disponga que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su

recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De la misma manera, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, esta Dictaminadora está de acuerdo con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de mantener el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Décima Tercera. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal de fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.46 por ciento con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observados durante el periodo previsto en la citada metodología, la cual representa una disminución de 12 puntos base respecto a la de 0.58 por ciento vigente en 2017.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de que en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se plantea se actualice la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en virtud de que, las tasas de recargos y de pago en parcialidades que se fijan anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no han sido revisadas en los últimos diez años, lo que puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.

Con el ajuste propuesto, la tasa de recargo sería de 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores

a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

Décima Cuarta. Esta Comisión que dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer, como en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 9o. de la Ley sujeta a dictamen, que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En ese mismo tenor, la Dictaminadora considera conveniente continuar con la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Décima Quinta. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal de mantener en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. De la misma forma, considera acertado mantener el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita

la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

De la misma manera, esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

En otro contexto, la que dictamina considera oportuna la propuesta que plantea el Ejecutivo Federal de dar continuidad a la disposición que permite destinar a gasto de inversión en infraestructura, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Adicionalmente, esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la propuesta de la Iniciativa del Ejecutivo Federal en mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y

Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En otro contexto, esta Comisión Legislativa considera acertado conservar la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que estos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En los mismos términos, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal consistente en dar continuidad en el artículo 11 de la Ley que se dictamina, al mecanismo que el SAE aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se deposite en un

fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Así también, la Comisión que dictamina coincide con la propuesta de mantener la disposición que contempla al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, esta Comisión considera conveniente que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De la misma manera, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal, para que el SAE deba informar semestralmente a la Cámara de Diputados

y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

Esta Comisión que dictamina considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener la disposición por virtud de la cual se destinen hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados.

Por otro lado, la Comisión Legislativa que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de mantener el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad al mencionado destino.

Décima Sexta. En el mismo sentido, esta Comisión de Hacienda coincide con el Ejecutivo Federal en la propuesta de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a

la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal, en continuar con la disposición, en el artículo 12 de la Ley que se dictamina, que obliga a las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Así también, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En otro tenor, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente la propuesta planteada por la Iniciativa del Ejecutivo Federal, a efecto de que el IPN cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, de mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea la disposición que permite que los ingresos que éste perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE, siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.

De la misma manera, la Comisión que dictamina coincide con la propuesta de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en conservar la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

Décima Séptima. Esta Comisión Dictaminadora estima acertado conservar en el artículo 13 de la Iniciativa, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el

momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

En los mismos términos, la que Dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

En el mismo tenor, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Asimismo, la que dictamina comparte la propuesta del Ejecutivo Federal prevista en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, de dar continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De igual forma, esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de continuar con la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considere enajenación.

En ese mismo contexto, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto de continuar con la autorización de hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, por parte del SAE para cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Así también, estima conveniente sujetar lo anterior al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En los mismos términos, la Comisión que dictamina considera pertinente mantener la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para continuar con el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para que se apliquen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 10. de la Ley cuya emisión se plantea.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora también coincide con la Iniciativa que se dictamina, en el sentido de que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley antes mencionada.

En otro contexto, esta Comisión estima conveniente conservar en el artículo 13 la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación

de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

Décima Octava. Por otro lado, con el propósito de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la que Dictamina concuerda con la propuesta de la Iniciativa sujeta a dictamen, de continuar en el artículo 15 con la disminución en un 50 por ciento de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera apropiado prever en el citado artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea, la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Décima Novena. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a conservar las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel y combustibles no fósiles, así como adicionar en dichas definiciones la correspondiente al etanol para uso automotriz considerando a dicho producto como el alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como

biocombustible puro, que emita la autoridad competente, a efecto de que dicha definición sea congruente con las regulaciones administrativas aplicables.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en que, a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, es adecuado establecer que, cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

De igual forma, y en congruencia con el tratamiento a las mezclas de combustibles anteriormente expuesto, esta Comisión coincide en que es necesario, respecto de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal relativo a que ya no es necesario mantener la referencia al criterio de clasificación previsto en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación respecto del biodiésel y sus mezclas para efectos de los estímulos mencionados anteriormente, pues, con motivo de las modificaciones propuestas, el IEPS acreditable se calcularía tomando en cuenta los litros que de cada combustible se contengan en una mezcla.

Por otra parte, la que Dictamina, tomando en consideración que mediante lo dispuesto en las fracciones citadas con antelación, se otorga un estímulo en el IEPS por la adquisición en territorio nacional del diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final cuando se utilicen como combustibles para: i) maquinaria en general, ii) uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, considera que dicho estímulo también debe aplicarse en la importación de los combustibles mencionados.

Lo anterior es así, ya que con motivo de la reforma energética se han otorgado permisos de importación para autoconsumo de diésel o biodiésel y sus mezclas, por lo que resulta conveniente que el estímulo fiscal a que se ha hecho mención con anterioridad, se pueda aplicar respecto del IEPS de combustibles automotrices que paguen los contribuyentes en la importación de dichos combustibles, a efecto de no generar distorsiones en su mercado y establecer así un tratamiento simétrico para quienes usan el diésel o el biodiésel y sus mezclas, con independencia de que dichos bienes se adquieran en territorio nacional o se importen.

Por otra parte, esta Dictaminadora con el propósito de establecer seguridad jurídica sobre el concepto de transporte privado a que se refieren los estímulos establecidos en las fracciones IV y V del apartado A del artículo 16 de la Iniciativa en estudio, considera conveniente establecer la definición de transporte privado.

Conforme a lo anterior, el texto que se propone es el siguiente:

"Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que **importen o** adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.**

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con

el **pedimento de importación o con el** comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas **y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con** el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible **y** deberá recabar de **su** proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el **pedimento de importación o en el** comprobante **de adquisición** no se asienten los datos mencionados o **que en este último caso** no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya

realizado la **importación o** adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas **importados o** adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el **valor en aduana o el** precio de adquisición **consignado en el comprobante de adquisición o importación** del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta

que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III.** Las personas que **importen o** adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la **importación o** adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite

oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que **importen o** adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, **así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.**

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la **importación o** adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros **importados o** adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se **importe o** adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la **importación o** adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración

Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el **importador o** adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el **pedimento de importación o con el** comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas **y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con** el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible **y** deberá recabar de **su** proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el **pedimento de**

importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o **que en este último caso** no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.”

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en cuanto a mantener la precisión en el artículo 16 de la Ley, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

Vigésima. Adicionalmente esta Comisión de Hacienda coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal de preservar en el artículo 17 de la Iniciativa que se dictamina, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual modo, esta Comisión que dictamina considera oportuno dar continuidad a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Vigésima Primera. Esta Comisión Legislativa considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos,

tribunales administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Vigésima Segunda. Esta Comisión Legislativa estima acertado lo propuesto en la Iniciativa que se dictamina en lo relativo a dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

Vigésima Tercera. Esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de mantener en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, el apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como del impuesto especial sobre producción y servicios.

Vigésima Cuarta. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se plantea, diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) el IAEEH, y (iii) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV.

En ese sentido, respecto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, esta Comisión que dictamina considera adecuado incorporar una disposición dentro de la Ley cuya emisión se plantea, en la que se señale en forma expresa la información que deberá

presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Asimismo, propone establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Asimismo, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

De igual forma, en relación con las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal acerca del IAEEH, esta Dictaminadora estima adecuado que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se

podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo antes dicho y a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, esta Comisión Legislativa concuerda con la pertinencia de que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

En otro orden de ideas, con respecto a derechos, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV.

Esta Comisión estima adecuado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, más el 6 por ciento de dicha cuota.

De igual modo, se coincide en la pertinencia de puntualizar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

En ese mismo tenor, esta Comisión de Hacienda considera oportuno determinar que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos

Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a lo previsto en la LFD.

En ese mismo sentido, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, esta Comisión que dictamina estima adecuado que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, esta Comisión de Hacienda coincide en que se les conceda la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2017, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2018, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual modo, la que dictamina considera apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los

derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2018.

Así también, esta Dictaminadora estima adecuado establecer que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Con independencia de lo anterior, esta Dictaminadora no pasa inadvertido que los sismos ocurridos en algunos Estados del país los días 7 y 19 de septiembre de este año, han demostrado nuevamente que la República Mexicana se encuentra situada en una de las regiones sísmicas más activas del mundo. Desafortunadamente, dichos sismos serán recordados como de los más fuertes y destructivos que se han sentido en nuestro país desde aquel 19 de septiembre de 1985, pues además de generar un gran número de pérdidas de vidas humanas, también generaron daños severos en las viviendas de la población y, en algunos casos, la pérdida total de las mismas.

La que dictamina, está consciente de la importancia que tienen las acciones de la sociedad civil encaminadas a apoyar a las personas afectadas que sufrieron daños severos en sus viviendas o hasta la pérdida total de las mismas, mediante la donación de recursos económicos para la reconstrucción de sus viviendas.

Para esta Comisión, es claro que la donación de recursos económicos a la población a través de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en comunión con los recursos que se distribuyen a través de los programas públicos vigentes para la atención de este tipo de desastres naturales, permitirá que los afectados recuperen sus viviendas.

Cabe señalar que para efectos fiscales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes no considerarán ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas. Con este tratamiento fiscal se permite que los apoyos entregados a través de programas públicos que se activan por la ocurrencia de desastres naturales, como sería el Fondo de Desastres Naturales o programas públicos de financiamiento para la adquisición de casa habitación, se entreguen en forma completa y no se vean disminuidos con el pago respectivo del ISR.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora, con la finalidad de no mermar el apoyo económico a través de donaciones que reciban las personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos referidos, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con el propósito de homologar el tratamiento fiscal de no acumulación de ingresos que dicha Ley prevé para el caso de los apoyos económicos o monetarios a través de programas públicos, estima necesario incorporar una disposición a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para establecer que no se considerarán ingresos acumulables para efectos de dicho impuesto, los apoyos económicos o

monetarios que reciban dichos contribuyentes provenientes de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en su artículo 82, que las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esa misma Ley, deberán cumplir con una serie de requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Adicionalmente, la fracción I del citado artículo 82, prevé una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

Por su parte, la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos anteriormente mencionados del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Conforme a lo anterior, resulta necesario que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, deban contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos provenientes del extranjero. En este sentido, y considerando que existen diversas personas físicas, morales e instituciones y organismos internacionales, que pretenden otorgar donativos a las citadas organizaciones civiles y fideicomisos para que sean

destinados a las personas afectadas por los sismos ocurridos en el país durante el mes de septiembre, para la que Dictamina resulta prioritario que con el fin de agilizar el trámite de las donaciones, se exima a las citadas organizaciones civiles y fideicomisos de la obligación de solicitar la autorización contemplada en la resolución miscelánea fiscal, por un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dictaminadora propone reformar el artículo 25, primer párrafo y adicionar las fracciones IV y V al mismo artículo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, y un artículo Décimo Sexto transitorio para quedar como sigue:

“Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto **sobre la renta, del impuesto** por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

....

IV. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos

autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.**

Transitorios

...

Décimo Sexto. Lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de esta Ley, estará vigente durante los 6 meses posteriores contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Vigésima Quinta. En otro contexto, esta Comisión Legislativa considera oportuno el planteamiento de continuar, en los artículos 26, 27 y 28, de la presente Ley que se dictamina con las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

Vigésima Sexta. En otro contexto, en la Iniciativa de Ley que se dictamina esta Comisión considera acertado conservar en el artículo 31, la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la

Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el Ejercicio Fiscal de 2019. Asimismo, la obligación de la SHCP de publicar en su página de Internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta en el que se deberá señalar, por cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria.

La que Dictamina considera que para la generación del citado reporte, la información se deberá obtener de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017.

Con la finalidad de que se conozca el destino que se les da a los donativos, esta Comisión propone robustecer la información relativa a los ingresos y gastos de las donatarias que se deberá dar a conocer y entregar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de transparentar la actuación de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles; incluso, esta medida también permitirá transparentar el destino de los donativos que con motivo de los lamentables hechos ocurridos en México por los sismos del pasado mes de septiembre han recibido las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados

para recibir donativos deducibles para apoyar a las personas afectadas por los citados sismos.

También resulta necesario precisar que la referencia que se realiza al artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece la obligación de presentar la declaración es al tercer párrafo y no al penúltimo como se señala en el artículo 31 de la citada Ley de Ingresos.

Finalmente, la que Dictamina considera conveniente dar una nueva estructura al artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para dividirlo en apartados con sus correspondientes fracciones, considerando la información que integra el Presupuesto de Gastos Fiscales y la que integra el reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

“Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores **lo siguiente:**

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.**
- II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.**
- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.**
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.**
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.**
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.**
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.**
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.**
- IX. Otros ingresos.**
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.**
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.**
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- XIII. Gastos administrativos.**
- XIV. Gastos operativos.**
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.**

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte **a que se refiere el Apartado B de este artículo**, la información se obtendrá de **aquella** que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el **tercer** párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes

muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los **Apartados B y C de este artículo**, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.”

Vigésima Séptima. En otro tenor, la que dictamina considera adecuada la disposición transitoria de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Vigésima Octava. Por otra parte, esta Comisión Legislativa considera conveniente lo planteado en la Iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, en la cual se prevé de nueva cuenta establecer en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2018 en los términos del citado precepto.

Vigésima Novena. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal al plantear en la Iniciativa que se dictamina, un Séptimo Transitorio con la finalidad de establecer que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Trigésima. Así también, esta Comisión Legislativa a efecto de tomar medidas que permitan mitigar las afectaciones y responder a las necesidades de las personas que se han visto afectadas en su patrimonio con motivo de las afectaciones producidas por los movimientos telúricos suscitados en nuestro país durante el pasado mes de septiembre, propone adicionar en el texto del primer párrafo del artículo Décimo transitorio propuesto por el Ejecutivo Federal, respecto del destino de los recursos

enterados por las entidades federativas y municipios derivados de las disponibilidades de recursos federales para el fortalecimiento financiero en las entidades federativas, que dichos recursos también puedan destinarse a la atención de desastres naturales.

Lo anterior, a fin de que estos recursos puedan ser utilizados para coadyuvar a los trabajos en las zonas afectadas por los sismos de septiembre pasado, conforme a los términos siguientes:

“Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas **y/o para la atención de desastres naturales.**

...”

Trigésima Primera. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno el planteamiento del Ejecutivo, en el cual se establece que la SHCP, a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones

académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, así como dar a conocer el resultado de dicho análisis a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Trigésima Segunda. Por otra parte, en apoyo a la eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, que debe prevalecer en las empresas productivas del Estado, esta Comisión propone establecer en una disposición transitoria la obligación de Petróleos Mexicanos de publicar en su página de Internet la versión pública de su Plan de Negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Para tal efecto se propone adicionar el artículo Décimo Cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 para quedar como sigue:

“Décimo Cuarto. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales, en términos de lo previsto en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.”

Trigésima Tercera. Por último, derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016, se estableció un

beneficio dirigido a los estudiantes de Instituciones que imparten educación del tipo medio superior, con la intención de conceder un descuento a este sector de la población estudiantil, mismo que se ha venido otorgando en ejercicios fiscales anteriores. Para estos efectos, se implementó en el mencionado Decreto una disposición transitoria bajo los siguientes términos:

"Segundo.

I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos."

En ese sentido, el Estado debe procurar una política educativa inclusiva que promueva igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, y que cumpla con los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda, procurando tutelar de manera prioritaria, a quienes por diversas razones se encuentran bajo un entorno de marginación.

Es así que, la propuesta de esta Comisión Dictaminadora consiste en continuar con la política de descuentos dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, a fin de seguir beneficiando a los alumnos que proceden de sectores de la población con características socioeconómicas menos favorables, dado que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la

titulación han sido impedimento para que los egresados tramiten su título y cédula profesional correspondiente.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la medida descrita ha contribuido al aumento de los índices de titulación, esta dictaminadora tiene a bien mantener el beneficio referido en párrafos anteriores, a fin de facilitar a los alumnos el registro del título y obtención de la cédula para el ejercicio de su profesión, lo que les permite un pleno desarrollo profesional, y les brinda mejores oportunidades en el mercado laboral, al cual hoy en día es más difícil acceder.

Por otra parte, y enfocándonos al tema de servicios consulares se propone continuar con el beneficio que se ha venido aplicando durante el presente ejercicio fiscal, otorgado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016, en el que se implementó una disposición transitoria, bajo los siguientes términos:

"Segundo.

VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos."

Al respecto, es de resaltar que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. Un testamento, otorga a sus beneficiarios certidumbre respecto de lo que sucederá con sus bienes, garantizando

que los derechos sobre su propiedad se puedan transmitir en forma ordenada y pacífica.

Bajo esta tesitura, debe ser de vital importancia, garantizar que todos los mexicanos, donde quiera que se encuentren, cuenten con un testamento, para lo cual se estima indispensable otorgar facilidades para tramitar dicho instrumento.

En ese sentido, es de señalar que en el extranjero, los consulados son los encargados de prestar los servicios testamentarios en nombre del Estado Mexicano. En estos procesos, los representantes consulares fungen como fedatarios públicos, dando validez a los testamentos.

Es por ello, que con el fin de impulsar una estrategia de beneficios fuera del país, la que dictamina estima indispensable mantener el mecanismo de apoyo a los connacionales, consistente en un descuento del 50% en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en las oficinas consulares.

Lo anterior, representa una medida de apoyo a la comunidad mexicana que por diversas razones se encuentra en el extranjero, cuyo nivel socioeconómico en la mayoría de los casos, los sitúa en un nivel medio, por lo que este descuento en el costo de los testamentos, beneficia económicamente a los connacionales.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, plantea establecer un artículo Décimo Quinto transitorio, en los términos siguientes:

“Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se continuará aplicando el transitorio Segundo, fracciones I y VI

del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.”

Trigésima Cuarta. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con establecer mecanismos de protección de los derechos de los trabajadores incorporados al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante la adición de un artículo Décimo Séptimo transitorio, para permitir que los adeudos que tengan las Entidades Federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se regularicen a través de la celebración de convenios, conforme al modelo que sea autorizado por el órgano de gobierno del ISSSTE, con la finalidad de que el ISSSTE cuente con la seguridad jurídica de que la liquidación de los adeudos correspondientes le permitirá hacer frente también a sus obligaciones de gasto.

En ese sentido, se propone que el plazo máximo para la regularización de los adeudos sea de 10 años, con la finalidad de que no se afecten significativamente los ingresos de los entes deudores, y de que el ISSSTE cuente con la seguridad jurídica de que la liquidación de los adeudos correspondientes le permitirá hacer frente también a sus obligaciones de gasto.

Asimismo, se considera pertinente que los convenios para la incorporación de trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio deberán adecuarse para incluir lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en aquellos casos en que no se contemple en los convenios vigentes.

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los derechos sociales de los trabajadores incorporados al mencionado régimen, se plantea la adición de un artículo Décimo Séptimo transitorio en los términos siguientes:

“Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las Entidades Federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las Entidades Federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto,

deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.”

Trigésima Quinta. Esta Comisión Dictaminadora, propone incorporar un transitorio que suspenda la aplicación de la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados a labores de reconstrucción por daños causados por desastres naturales en los Municipios, Demarcaciones territoriales y Entidades Federativas a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, para apoyar a los gobiernos de las entidades federativas que se vieron afectadas.

Por las razones antes expuestas, se plantea la adición de un artículo Décimo Octavo transitorio en los términos siguientes:

“Décimo Octavo. Para las Entidades Federativas y Municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de

servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.”

Trigésima Sexta. Esta dictaminadora estima que es conveniente que las obligaciones establecidas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se tengan por cumplidas en 2017 cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan con los requisitos y plazos que en dichas reglas se establezcan.

Esta medida otorga seguridad jurídica a los contribuyentes y permite que a partir de 2018 se facilite el cumplimiento de dichas obligaciones mediante el uso de tecnologías, lo que representa además, una medida de simplificación administrativa.

Para tales efectos, se propone incorporar el artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, en los términos siguientes:

“Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración

Tributaria y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.”

Trigésima Séptima. En materia del IEPS aplicable a los combustibles fósiles se estima conveniente establecer que en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las reglas de carácter general para determinar el valor de los bonos de carbono y el procedimiento para su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles.

Conforme a lo antes expuesto, se propone establecer una disposición transitoria, en los términos siguientes:

“Vigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018**

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO			Millones de pesos
TOTAL			5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL			3,584,918.4
(1+3+4+5+6+8+9)			
1. Impuestos			2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:			1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.			1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.			
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:			1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.			876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:			421,776.7
01. Combustibles automotrices:			258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).			231,250.3
02. Artículo 2o.-A.			27,383.3

02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01.	Bebidas alcohólicas.	16,316.1
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03.	Tabacos labrados.	44,096.9
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
06.	Bebidas energizantes.	4.3
07.	Bebidas saborizadas.	26,797.5
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
09.	Plaguicidas.	763.5
10.	Combustibles fósiles.	8,762.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	A la importación.	47,319.7
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
01.	Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,193,373.1

2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	309,302.2
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0

03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3
01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1

	13. Secretaría de Salud.	31.9
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
	16. Secretaría de Turismo.	0.0
	17. Procuraduría General de la República.	0.2
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
	21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
	22. Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2

04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	117,792.3
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2
03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre	0.0

	donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
01.	Recuperaciones de capital:	31.7

	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
	01. Petróleos Mexicanos.	423,341.8
	02. Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5

1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
01.	Ordinarias.	456,793.5
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
02.	Otros financiamientos:	34,691.1
01.	Diferimiento de pagos.	34,691.1
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	470,533.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el

fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras

formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre

que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317,500.3 millones de pesos, de los cuales 205,937.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 111,562.4 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2018 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil,

el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II.** Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III.** Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se

refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - 1.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - 2.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - 3.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas

automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo

surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403

Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será

enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta

aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas

convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III.** Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

- IV.** Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el

momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión,

efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda,

Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones

fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final,

siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1,

subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana o el precio de adquisición consignado en el comprobante de adquisición o importación del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III.** Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o

silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el

acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que

corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del

ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a)** El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b)** En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que

les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren

contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera

autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y

aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2018 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.46 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2017, conforme a lo siguiente:
 - a)** Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b)** Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que,

en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I.** Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas

con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

- d)** El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

- IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I.** Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II.** Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III.** Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV.** Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V.** Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto sobre la renta, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

- I.** En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
 - a)** Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - b)** Las operaciones con partes relacionadas.
 - c)** Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
 - d)** Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - e)** Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.
- III.** Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:
 - a)** Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota

mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b)** Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV.** Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V.** Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán

autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a)** Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b)** Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c)** Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II.** Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II.** Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

- III.** En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV.** Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2018.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de

tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

- V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX.** Otros ingresos.
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII.** Gastos administrativos.
- XIV.** Gastos operativos.
- XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no

lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II.** Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá

incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se

refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2017.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y

combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo

correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Tercero. En el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o

internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2018.

Décimo Cuarto. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales, en términos de lo previsto en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se continuará aplicando el transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Sexto. Lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de esta Ley, estará vigente durante los 6 meses posteriores contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las Entidades Federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las Entidades Federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y

familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.


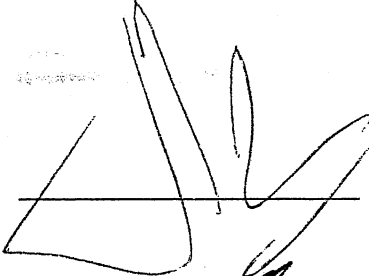
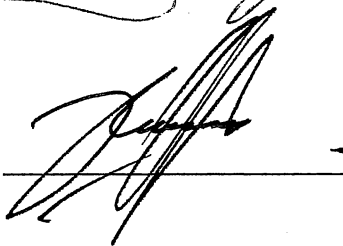
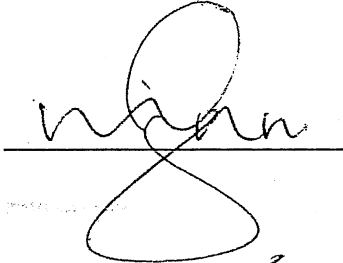
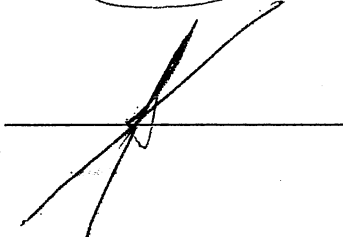
Décimo Octavo. Para las Entidades Federativas y Municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.

Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.

Vigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

19-10-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 399 votos en pro, 44 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2017.

Discusión y votación, 19 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 19 de octubre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha cumplido la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con este requisito, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza a que este dictamen sea sometido a discusión y votación de inmediato.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. Procedemos entonces a la discusión del dictamen de Ley de Ingresos, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Este dictamen expediría la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Estamos iniciando nuestra discusión a las 13:04 horas.

Escucharemos en primer lugar por la comisión, para fundamentar el dictamen, a la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, hasta por cinco minutos. La diputada y la comisión han solicitado una dispensa del tiempo a fin de que se le extiendan algunos minutos más a su intervención, trámite que esta Mesa le concede.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge: Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros integrantes de esta Cámara de Diputados, en fecha 8 de septiembre de 2017, el titular del Poder Ejecutivo federal presentó ante esta soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Como ustedes saben, este ordenamiento jurídico contiene los conceptos bajo los cuales se captan los recursos financieros que permiten cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

En este sentido, el Ejecutivo federal propuso al Congreso de la Unión una iniciativa que contemplaba ingresos presupuestarios por 5 billones 236 mil 375.6 millones de pesos, con una estimación de crecimiento económico de 2.5 por ciento del PIB, un tipo de cambio nominal de 18.10 pesos por dólar y un precio del barril de petróleo de 46 dólares.

Debo resaltar el esfuerzo de análisis y la dedicación de todos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que me honro en presidir. A todos mis compañeros, muchas gracias.

En virtud de lo anterior, hoy expongo a ustedes los resultados de los trabajos relacionados con el dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Derivado de la evaluación realizada por parte de los integrantes de esta comisión a los supuestos macroeconómicos que sirvieron de base para los pronósticos de ingresos, esta comisión determinó adecuado realizar los siguientes cambios: Se ajustó el precio del barril de petróleo que contemplaba los criterios generales de política económica a 48.50 dólares, aplicando el cálculo de la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se ajustó el tipo de cambio promedio a 18.40 pesos por dólar, en línea con la evolución reciente del mercado, y se consideró una mayor recaudación por los ingresos tributarios y no tributarios, consistente con el desempeño observado en agosto y septiembre, tras la presentación de la iniciativa.

Como resultado de las medidas anteriores, se incrementan los ingresos presupuestarios en 43 mil 291.4 millones de pesos de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018. Es decir, que se contempla un total de ingresos de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos.

Por su parte, el proyecto que se pone a su consideración autoriza al Ejecutivo federal para contraer un monto de endeudamiento neto interno por el orden de 470 mil millones de pesos y un endeudamiento externo neto de 5 mil 500 millones de dólares.

Asimismo, se modifica el monto del endeudamiento de la Ciudad de México, con la finalidad de que pueda contar con mayores recursos para atender la emergencia derivada de los daños del sismo del pasado 19 de septiembre del presente año, hasta por un monto de 5 mil 500 millones de pesos, diferente al propuesto por el Ejecutivo federal que era de 4 mil 500 millones de pesos.

En consecuencia, la recaudación federal participable se incrementa en 22 mil 800.6 millones de pesos para alcanzar un monto de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos para cubrir las necesidades de gasto de las entidades federativas.

Por otra parte, se establece que no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta, los apoyos económicos o monetarios que reciban las personas físicas destinados a la reconstrucción o reparación de casas-habitación que se encuentran en las zonas afectadas por los sismos del mes de septiembre del presente año, cuando provengan de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Con esta medida se homologa el tratamiento fiscal de no acumulación de ingresos, que dicha ley prevé para el caso de los apoyos económicos o monetarios a través de programas públicos.

También se ajustó el primer párrafo del artículo décimo transitorio, para establecer que los recursos enterados por las entidades federativas y municipios, derivados de las disponibilidades de recursos federales, aunado al destino que el Ejecutivo federal propuso para el fortalecimiento financiero en las entidades federativas, también puedan destinarse a la atención de desastres naturales a fin de coadyuvar a los trabajos en las zonas afectadas por los sismos del pasado mes de septiembre.

Por otra parte, se conserva la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la administración pública federal centralizada, así como en su caso autorizar el destino específico de los mismos.

Así también, se plantea dar continuidad al uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la Secretaría de Hacienda los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la dependencia, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En otro orden de ideas, se propone que para continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes se autorice la disminución del 40 por ciento en las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales, distintas a las obligaciones de pago en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción por las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso.

Además, se otorga un estímulo fiscal respecto a la importación de combustibles automotrices que actualmente aplica por la adquisición en territorio nacional de diesel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final, a efecto de no generar distorsiones en su mercado y establecer así un tratamiento simétrico para quienes usan el diesel o biodiesel y sus mezclas, con independencia de que dichos bienes se adquieran en territorio nacional o se importen. Lo anterior, derivado de que con motivo de la reforma energética se han otorgado permisos de importación para autoconsumo de diesel o biodiesel y sus mezclas.

Por otro lado, el proyecto contempla también la obligación del Ejecutivo federal para que entregue a más tardar el 30 de junio de 2018, el presupuesto de gastos fiscales a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Se incorpora la obligación de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que en su caso se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, presentado la comparación de los ingresos propios de las entidades.

En los mismos informes trimestrales se deberá reportar la evolución del precio del petróleo observado, respecto del cubierto mediante la estrategia de coberturas petroleras para el Ejercicio Fiscal 2018.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Hacienda a través del SAT publique estudios sobre elevación fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, así como dar a conocer el resultado de dichos análisis a las mismas comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Compañeras y compañeros, el proyecto que la Comisión de Hacienda y Crédito Público pone a su consideración refleja los esfuerzos y el compromiso de alcanzar el equilibrio presupuestario y revertir la tendencia de expansión de la deuda pública, sin dejar de lado el delicado entorno social que vivimos en el país y las complicadas relaciones internacionales de nuestra economía en el contexto global.

Compañeras y compañeros diputados, por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta asamblea el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, estimada diputada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra para presentar una moción suspensiva contra este dictamen, contra la discusión de este dictamen don Juan Romero Tenorio, hasta por tres minutos.

Cuando don Juan Romero Tenorio concluya su intervención le preguntaremos a la asamblea si se acepta la moción suspensiva. Si la aceptan, entonces se seguirá el procedimiento respectivo. De lo contrario, continuaremos con el procedimiento acostumbrado, pasando al posicionamiento de los grupos en el pleno. Don Juan, tiene usted la palabra hasta por tres minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, estamos presentando una moción suspensiva para corregir el proceso legislativo. El día de ayer sesionó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en forma sumaria aprobó un dictamen que hoy se pone a discusión en este pleno.

Este dictamen prevé en la carátula, en el artículo 1, un impuesto a combustibles automotrices. Artículo 2, fracción I, inciso b), 231 mil 250 millones de pesos. Esto deriva del impuesto especial a productos y servicios a gasolinas.

Asimismo, el día de ayer en la Comisión de Hacienda se aprobó en forma muy rara e incluso antirreglamentaria un anteproyecto de dictamen a la reforma al impuesto a gasolinas. Se aprobó un anteproyecto para después presentarlo a Comisiones Unidas de Presupuesto y Hacienda, para efecto de dar cumplimiento a un mandamiento del Tribunal Superior Electoral de nuestro país.

Hay un mandamiento judicial que tenemos que dictaminar las iniciativas ciudadanas conjuntamente con otras más que se añadieron de legisladoras y legisladores. En esto la Mesa Directiva tiene un papel fundamental, puesto que las comisiones unidas incurrieron en desacato. Eso lo subrayó el magistrado oponente de este juicio de derechos político-electorales y ese desacato fue suplido por una resolución general de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva ordenó a ambas comisiones resolver conforme a reglamento, pues es la hora en que comisiones unidas no han dictaminado la reforma al impuesto especial sobre productos y servicios en gasolina y diesel y eso tendrá que impactar el presupuesto, el ingreso que se está determinado para 2018. Sería una burla a la ciudadanía posponer esa discusión, puesto que no definimos políticamente la responsabilidad en el alza de gasolinas y en la posibilidad presupuestaria desde disminuir el precio de la gasolina al reducir el Impuesto Especial.

El pueblo está harto de esta engañifa de la reforma estructural, necesita respuesta y esta Cámara está siendo omisa en atender el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la resolución de la Mesa Directiva se establece claramente que deberá resolverse dentro de los tiempos establecidos en la Constitución y en las leyes reglamentarias.

Esta reforma al Impuesto Especial tendría que haberse aprobado antes, ya sea rechazada o aceptada por los miembros de esta Cámara, pero antes del dictamen. No se está cumpliendo con ese mandato, consecuentemente incurrimos en desacato, puesto que dejamos inoperante el mandato del Poder Judicial que protege una petición de ciudadanos que han solicitado la reducción del precio de la gasolina.

Estamos incurriendo en desacato, queremos que quede subrayado, y que esta Mesa Directiva asuma la función que tiene porque la Mesa Directiva es responsable de cuando un dictamen no se presenta a tiempo, ellos tomar las previsiones necesarias para que se cumpla con el mandato que ya es una orden judicial. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría si se toma a consideración de inmediato, la moción suspensiva para su discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato para su discusión, la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha la moción suspensiva.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Continuamos con la discusión del dictamen. Y para fijar posición por parte de sus grupos parlamentarios han solicitado el uso de la palabra: el diputado Federico Escobedo Miramontes, por el Grupo Parlamentario del PES; Luis Alfredo Valles Mendoza, coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, lo hará por su grupo; Mirza Flores Gómez, representará al Movimiento Ciudadano; la diputada Adriana Sarur Torre, hará lo propio por el Partido Verde Ecologista; el diputado Vidal Llerenas Morales, fijará la postura por Morena; Jesús Zambrano Grijalva, hablará a nombre del PRD; Armando Alejandro Rivera Castillejos, fijará la postura por el PAN y el encargado de hacerlo por el PRI, será el diputado Yericó Abramo Masso. Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Partido Encuentro Social.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados. En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social vemos que el paquete económico para 2018 considera en lo general un marco macroeconómico con estimaciones y supuestos aceptables, que facilitarán ejecutar una política fiscal prudente; que permitirán también el seguimiento para lograr un crecimiento económico –en términos comparativos– con el contexto económico internacional que en los 2 últimos años ha sido por cierto reducido en términos de la globalización en que vivimos.

Nos parece que las modificaciones realizadas al proyecto original de la Ley de Ingresos se hicieron en términos realistas. Resulta conservadora y congruente la apreciación del barril de petróleo a 48.5 dólares por barril, toda vez que corresponde al incremento de la producción petrolera que se ha venido dando en México, que si bien ha sido en pequeña escala, se ha dado de manera sostenida como se demuestra desde el cierre del primer trimestre de 2017.

Por otra parte el ajuste en la estimación del tipo de cambio de 18.40 pesos por dólar, no excede los parámetros de variación de las divisas en el promedio internacional. Estos cambios aunque no llegan a satisfacer las expectativas que se tenían al inicio de la administración, hay que reconocer que han sido consistentes.

El crecimiento estimado del 2.5 por ciento responde a las actuales posibilidades internas de crecimiento, y a un panorama externo complicado y constantemente variable. Por ejemplo, podemos citar la imprecisión sobre el resultado que podría tener la negociación del Tratado de Libre Comercio.

Es importante destacar que la Ley de Ingresos no contempla modificación tributaria alguna que pudiera traducirse en un incremento de impuestos, lo que pronostica una estabilidad relativa en el marco fiscal.

La proyección del aumento real del 3.6 por ciento en los ingresos presupuestarios para 2018 respecto del porcentaje aprobado en 2017, apuntala el pronóstico de estabilidad antes mencionada.

Adicionalmente en Encuentro Social ubicamos que existen áreas de oportunidad que se pueden mejorar y aprovechar para política pública hacendaria. Enmarcaré dos concretamente: encontrar un mecanismo para evita en lo posible la subestimación de los ingresos que se ha observado en años anteriores.

Y en segundo lugar, el establecimiento de mecanismos de control de gasto en algunos rubros no sustantivos del gasto público por parte del gobierno federal, como lo es el caso de las erogaciones en comunicación social, evitando así sobre ejercicios en este concepto precisamente, para que puedan ser canalizados en su lugar, a acciones sustantivas de las propias dependencias de entidades de la administración pública federal.

Como conclusión, en términos generales la Ley de Ingresos nos parece prudente y suficientemente sólida para solventar por lo menos las principales necesidades del país para 2018.

Encuentro Social votará en lo general a favor del dictamen de la Ley de Ingresos, y nos reservamos en lo particular para votar en contra de cualquier incremento a las gasolinas por el concepto del IEPS. Es cuando, señor presidente.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado.

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Partido Nueva Alianza.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros legisladores.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Desde la presentación del paquete económico en la Cámara de Diputados se inicia un periodo de análisis, reflexión y debate sobre cómo el Estado puede recaudar ingresos para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

En este período los legisladores escuchamos las diversas voces de la sociedad civil, empresarial y académica del país, con el único objetivo de consolidar un marco fiscal más justo, equitativo y progresivo.

La aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación es el preámbulo para la definición de la política económica y social que tendrá México durante el 2018, la cual debe ser un instrumento oportuno para hacer frente a situaciones emergentes, como los daños ocasionados a miles de viviendas por los sismos de septiembre pasado, y también un medio eficaz para erradicar de una buena vez los rezagos históricos que persisten en el país como la pobreza extrema en la que viven millones de mexicanos.

El dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para 2018 estima obtener recursos por 5 billones 279 mil 667 millones de pesos equivalentes al 23.1 por ciento del producto interno bruto, lo que significa que para el próximo año los ingresos públicos se incrementarán a una tasa de 3 por ciento en términos reales, cifra por encima del crecimiento económico esperado para 2018 de 2.5 por ciento.

En términos de endeudamiento público, reconocemos el esfuerzo del gobierno federal para disminuir la contratación de nueva deuda, la cual descenderá en 9.4 por ciento en términos reales, en relación con lo aprobado en 2017.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el marco fiscal de la federación debe permitir la formalización continua de la base de contribuyentes, fomentar una distribución más equitativa de la riqueza, fomentar la transparencia y la corresponsabilidad entre las aportaciones de los contribuyentes y el uso eficiente de los recursos públicos.

Es importante que la capacidad de recaudación del Estado se refleje en servicios públicos de calidad hacia la población, en programas presupuestarios que realmente resuelvan los problemas sociales de las familias mexicanas; que fomenten la competitividad de las pequeñas y medianas empresas; que impulsen la ciencia y la tecnología, la cultura, la educación de calidad y garanticen la seguridad en todas las regiones del país; además que responda eficazmente a la exigencia ciudadana de la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza la transparencia es un aspecto inherente de la administración pública. Por tal motivo estamos a favor de todas las disposiciones que permitan dar a conocer a la ciudadanía cómo se devenga el gasto público federal, por lo que propusimos que en la Ley de Ingresos de la Federación 2018 quede establecido que el gasto de inversión realizado por el gobierno sea reportado en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión.

Asimismo, en apoyo a la productividad, transparencia y rendición de cuentas, que deben fortalecer en las empresas productivas del Estado, propusimos mantener la obligación de Pemex de publicar en su página de internet la versión pública de su plan de negocios en términos del artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Desde un inicio, y sin afán de protagonismo, en Nueva Alianza manifestamos nuestra voluntad institucional de sumarnos a los esfuerzos y apoyos de la sociedad civil, de los empresarios y de los diversos niveles de gobierno para la reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos.

En este tenor, y desde nuestra responsabilidad parlamentaria, propusimos que los recursos federales que sean entregados a la Tesorería de la Federación por no haberse utilizado en los términos legales establecidos puedan destinarse también para la atención de desastres naturales. Con el ajuste propuesto dichos recursos podrán ser utilizados para coadyuvar a los trabajos en las zonas afectadas por los sismos de septiembre pasado.

En este tema también participamos en los consensos logrados por diversos grupos parlamentarios para impulsar disposiciones fiscales que permitan un ecosistema más favorable para hacer frente a esta emergencia. Por lo que, los contribuyentes que fueron afectados por los sismos de septiembre pasado y que reciban apoyos económicos o monetarios a través de los programas o fideicomisos previstos, no se les consideran estos ingresos como acumulables para el pago del impuesto sobre la renta.

Además, con la finalidad de conocer con mayor exactitud y transparencia el destino que se les da a los donativos realizados por millones de mexicanos para los trabajos de reconstrucción, ampliamos los conceptos informativos de ingresos y gastos que las donatarias deberán entregar en sus informes a la Secretaría de Hacienda.

Por todo lo anterior, en Nueva Alianza votaremos a favor del dictamen de Ley de Ingresos de la Federación 2018, porque es el resultado de un proceso de responsabilidad parlamentaria. Permitirá que los ingresos públicos se incrementen en más de 390 mil millones de pesos para el próximo año, sin la necesidad de crear nuevos impuestos o incrementar las tasas impositivas existentes. Asimismo, la contratación de deuda pública disminuirá significativamente, y porque plantea mecanismos y disposiciones oportunas para afrontar uno de los retos más grandes en los últimos años, la reconstrucción de las zonas afectadas.

En Nueva Alianza estaremos vigilantes que este marco fiscal que hoy aprobaremos se traduzca en programas presupuestarios que realmente beneficien a las familias mexicanas que más lo requieren. Por su atención. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado Luis Alfredo Valles.

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación tiene el uso de la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeros diputados, compañeras diputadas. Presidenta, con su venia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Movimiento Ciudadano exige a las compañeras legisladoras y compañeros legisladores que seamos honestos de cara a la discusión de la Ley de Ingresos, para ser honestos con la nación, con los mexicanos que están esperando que hablemos en representación de sus intereses.

Reconstruir a México significa reconstruir a la patria, mantener finanzas públicas sanas, un gobierno austero y transparente, contrario a saquear los bolsillos de los mexicanos como por ejemplo para pagar pensiones a ex presidentes, sueldos ofensivos a ministros de la Corte o a consejeros del INE, eficientar el gasto público, contrario a los excesivos gastos en sueldos, seguros de gastos médicos mayores, subvenciones extraordinarias, gastos de la familia presidencial. Este tipo de excesos son los que tenemos que eficientar. Combatir la violencia, la inseguridad y la corrupción, distribuir las riquezas de México de forma equitativa, pasando del discurso a la acción, a favor por supuesto de los mexicanos.

Es necesario que la Secretaría de Hacienda hable con honestidad, una y 100 veces lo vamos a decir en esta tribuna, apelamos a que la transparencia sea una política pública de Estado. Queremos que este gobierno nos diga cuánto va a recaudar y que de los excedentes nos diga en qué lo va a gastar. Pero, sobre todo, que lo transparente.

Voy a poner un ejemplo solamente del año inmediato anterior. El año pasado se presupuestaron 4 billones 154 mil 633 millones en la Ley de Ingresos. Al término de este ejercicio el gobierno tuvo ingresos reales por 4 billones 845 mil 530 millones, representando un sobreejercicio.

Esa es una buena noticia, se recaudó más de lo planeado, 16 por ciento más, 690 mil millones de pesos. La pregunta que nos hacemos los mexicanos es, ¿dónde está ese excedente y qué criterios utilizó el gobierno para gastar este recurso no estimado?

Ayer, en la Comisión de Hacienda, dejé en claro que tenemos el derecho y queremos saber cómo gastará el gobierno los ingresos excedentes y de manera reiterada se han venido recaudando estos ingresos excedentes en ejercicios anteriores.

También se tendrá para este ejercicio del 2018 un excedente, ¿qué exigimos? Que se transparente para beneficio de los mexicanos, no para las cajas chicas de políticos corruptos del gobierno peñista.

Invito a los compañeros diputados y a las compañeras diputadas a que tengan autoridad moral para andar corrigiéndoles la plana a otros que queremos hablar en representación de los mexicanos. Sobre todo a quienes ya han sido muchas otras veces legisladores, que han pasado por esta Cámara y que parecen no haber aprendido casi nada.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria permite manejar algunos ingresos propios excedentes de forma discrecional, a través de las famosas y/o pases adecuaciones presupuestarias.

En el ejercicio fiscal de 2016 se obtuvieron por ingresos propios 337 mil millones de pesos. La pregunta es, ¿dónde está ese dinero? ¿Cómo se gastó?

Anoche, en la Comisión de Hacienda, algunos diputados del Revolucionario Institucional, sin ninguna calidad moral afirmaban que el movimiento del gasto público son atribuciones de la ley. Sí, sí lo son, lo que exigimos es transparencia.

La Auditoría Superior de la Federación dice que no han podido detectar, imagínense esto, el 54 por ciento de los ingresos excedentes debido a que estas reglas, de las que ayer me querían corregir la plana, pues son

altamente discrecionales y debido a estas reglas no se ha podido comprobar el 54 por ciento del dinero de excedentes, que no es dinero de quienes hacen las reglas, es dinero de los mexicanos.

Por eso Movimiento Ciudadano refrenda su compromiso para la reconstrucción de México y va a votar a favor de las medidas para otorgar liquidez a través de beneficios fiscales a los damnificados por los sismos ocurridos. Esas medidas también son resultado del diálogo y consenso entre los grupos parlamentarios.

Votaremos a favor en lo general, para que se exente del pago de impuesto sobre la renta a los ingresos obtenidos por la venta de terrenos, donde se encontraban las casas de los mexicanos que fueron afectadas por los sismos.

Votaremos a favor para que los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal afectados por los sismos, tengan la facilidad de definir los pagos bimestrales.

También estamos a favor de que los damnificados puedan definir hasta en tres parcialidades sus pagos bimestrales del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, así como los pagos de retención a salarios.

Contrario a esto, Movimiento Ciudadano propuso, desde el año pasado y todo este año, dar reversa al gasolinazo y lo volvimos a hacer ayer, pero el PRI y sus aliados una vez más se negaron a discutirlo ni siquiera pudimos discutir esta reversa al gasolinazo.

Se negó que en este paquete fiscal lo pusiéramos en el tema...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Concluyo, presidenta, muchas gracias. Que quede claro y esto lo digo para no dar lugar a falsas interpretaciones a aquellos que votan en contra todo, Movimiento Ciudadano está a favor de la reversa al gasolinazo y a favor de la reconstrucción de México y no dejaremos de trabajar y de insistir en esto. Muchas gracias y buenas tardes.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Mirza Flores.

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con gran responsabilidad los legisladores afrontamos el reto de trabajar unidos para que muchos mexicanos se despierten con la certeza que la Comisión de Hacienda ha deliberado con objetividad la Ley de Ingresos de la Federación para el próximo año, con lo que se mantendrá una baja dependencia del petróleo y el blindaje de las finanzas públicas para enfrentar los retos del próximo año.

Es una ley que permite que ganen todos los contribuyentes porque en 2018 no habrá nuevos impuestos ni se incrementarán los existentes.

Es una ley que garantiza el desarrollo de todos los sectores productivos para que continúen siendo fuente de empleo, inversión y desarrollo.

México aspira a continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas y aspira a mandar una clara señal hacia los mercados que el país continuarán haciendo atractivos para empresarios e inversionistas.

México aspira a materializar un crecimiento inclusivo y por eso los diputados modificamos el proyecto que envió el Ejecutivo para mejorar las expectativas de prosperidad de los mexicanos.

Incrementamos en 43 mil 291 millones de pesos los ingresos considerados en el proyecto. Con gran responsabilidad ajustamos las estimaciones totales que recibirá la hacienda pública federal para cubrir con liderazgo y compromiso todas las aspiraciones de los mexicanos.

Aprobamos una Ley de Ingresos de la Federación que recaudará 5 billones, 279 mil 677 millones de pesos en 2018.

Mejoramos las perspectivas económicas de los estados, pues ajustamos a la alza la bolsa de recursos que reciben por la vía de la recaudación federal participable, alcanzando los 2 billones 902 mil millones de pesos para el próximo año, gracias a que no desistimos y ponemos todo nuestro empeño en aprobar previsiones económicas que den mayor solidez a nuestra economía.

Se trata, pues, de una Ley de Ingresos poderosa que nos permitirá cambiar realidades en beneficio directo del bolsillo de todos los mexicanos por expansión de la economía que derivará del buen manejo del déficit fiscal, el esfuerzo de contención del gasto que nos va a permitir, por primera vez, desde el 2008, tener un superávit en las finanzas públicas.

También quiero decirle a los mexicanos que es con unidad como el Partido Verde estará presente para apoyar en la reconstrucción de muchos estados del país.

Ante el mayor reto de nuestra historia, formular una Ley de Ingresos que logre abatir la desigualdad y la falta de recursos para atender fenómenos de la naturaleza aprobamos lo siguiente: que la Ciudad de México puede endeudarse hasta en mil millones más con motivo de la reconstrucción de casas, monumentos históricos y edificios de la ciudad. Que cualquier recurso que reciba de las personas afectadas por los sismos no se consideren ingresos acumulables. Que se pueden recibir donativos de donatarios del extranjero sin que medie autorización de la Secretaría de Hacienda. Que los estados puedan destinar los recursos, siempre que medie la declaratoria de emergencia.

Por eso este dictamen, conjuntando con las fuerzas de la Cámara, de los diferentes grupos parlamentarios por la vía de la consolidación hacendaria y del acuerdo de certidumbre tributaria, mantiene una visión de confianza en la economía y un balance económico positivo.

Coincidimos con este dictamen porque era necesario estimar una plataforma de producción del petróleo crudo en mil 983 millones de barriles, con una estimación del precio ponderado del barril de petróleo crudo de exportación.

El primer paso para conservar el vigor del mercado interno, el consumo privado y los beneficios que hasta ahora hemos recibido con las reformas estructurales es apoyar este dictamen de Ley de Ingresos. Con este dictamen también gana la transparencia, pues se incluyen medidas de fondo para la rendición de cuentas y el escrutinio público.

La principal empresa productiva del Estado deberá elaborar una versión pública de su plan de negocios. Las personas morales con fines no lucrativos deberán llevar el detalle de los recursos que otorguen por conceptos de donativos.

El gobierno deberá incluir en el informe trimestral que se presenta al Congreso el reporte del gasto de inversión, que no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario.

Por eso, los legisladores decidimos que tener un marco macroeconómico propicio es indispensable para un país como el nuestro, pues da la posibilidad de diversificar las fuentes de ingreso que redundarán en más empleo, mejores salarios y un acceso a condiciones fiscales competitivas.

Es por eso que el Partido Verde los invita a votar a favor de la Ley de Ingresos, que antepone el interés de los ciudadanos y el manejo responsable de las finanzas públicas para una mejor calidad de vida de los mexicanos del hoy y del mañana. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Adriana Sarur.

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Quiero pedirle a la presidenta si me regala un par de minutos más de mi tiempo, si es usted tan amable. Me sentiría más cómodo.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Muchas gracias. Desde que la fracción parlamentaria de Morena llegó a esta Cámara le ha apostado al trabajo legislativo, a participar en la discusión, a plantear nuestros puntos de vista, a estudiar de manera precisa las iniciativas a proponer lo que nosotros creemos que debe ser el país y, por supuesto, a criticar, a señalar de manera severa, somos la oposición lo que el gobierno hace mal.

En muchas ocasiones hemos encontrado en esta Cámara condiciones para hacerlo. En muchas ocasiones hemos encontrado el ánimo, sí, de hacer un trabajo legislativo serio. Desgraciadamente esto no sucedió en la discusión de la Ley de Ingresos. En esta ocasión nosotros presentamos reservas de todo tipo, algunas tan sencillas como pedir información en datos abiertos de ciertos temas a la comisión correspondiente. Días después se nos envió un dictamen que no cambiaba la propuesta del Ejecutivo y pues 15 minutos antes de que se instalara la Comisión de Hacienda se mandó un dictamen distinto. Se nos dijo que había habido reuniones, y nunca fuimos invitados a ninguna, nunca hubo un procedimiento y, por lo tanto, nunca hubo la oportunidad que nosotros pudiéramos plantear en la comisión nuestras posiciones.

En la sesión de ayer de la Comisión de Hacienda tampoco prácticamente se nos permitió el uso de la palabra. Se nos restringió el derecho a presentar reservas, de hecho primero se votó la ley en lo general y en lo particular y hasta después se dijo cómo iba a ser el procedimiento para presentar las reservas, lo cual es claramente una violación del procedimiento. Por lo tanto, pues queremos manifestar nuestra inconformidad, por la poca seriedad que se toma este trabajo legislativo.

La Comisión de Hacienda le quedó grande al PAN y entonces le pidió a la Secretaría de Hacienda que hiciera los dictámenes. Esto que ya se sabía se puede comprobar como lo decíamos ayer. Si uno en los propios documentos que mandó la comisión en el dictamen y la adenda del dictamen, busca en el capítulo de Propiedades quien es el autor de los documentos, los autores son: del primero, María Fernanda Suárez Caneda, quien es subdirectora de Legislación y Consulta Fiscal en la Secretaría de Hacienda y de la adenda es José Miguel Chávez Díaz, subdirector de Estudios de Reglas Generales en Impuestos Directos, y ambos, la institución que es propietaria del documento, es la Secretaría de Hacienda.

Entonces se ha comprobado de manera confesa que la Secretaría de Hacienda, pues hace los dictámenes de la Comisión de Hacienda. Y eso es grave. Eso es muy grave para este Poder Legislativo. Es grave que no haya habido una discusión seria de los ingresos públicos. Tan no fue seria, que se han inventado 43 mil millones de pesos. Esos no existen. Eso se dice que va a ser porque se va a seguir revalidando el peso y por el asunto este de la supuesta eficiencia recaudatoria. Ahí termina el supuesto compromiso con las finanzas públicas sanas. Esos 43 mil millones de pesos seguramente serán para los moches.

Ya está el fondo listo para lo que será este gran circo, que es el Congreso que se dedica una vez más a repartir dinero. Y ahí es donde el carácter opositor del frente termina. Cuando se empieza a discutir el asunto del dinero se terminan los ánimos de criticar el gobierno. Comienzan los discursos en contra anunciando votos a favor.

Hace unos días era necesario parar el Congreso, incluso romper el quórum de una sesión por un asunto de mantas. Ahora ya no importa, cuando llega el dinero se acaba el ánimo de oponerse al gobierno.

Nosotros sí somos la oposición, nosotros sí somos un partido que tenemos una visión distinta del gobierno y por eso vamos a votar en contra, porque en la Ley de Ingresos sí viene el gasolinazo, ahí está la recaudación del IEPS de gasolina claramente, y eso no va a bajar. No engañen a la gente con que hicieron reservas. No, quien vote Ley de Ingresos vota el gasolinazo de los últimos años que quedan.

También estarán votando esta actualización del ISR que va a llevar a que muchas personas sí paguen impuestos el año que entra por la actualización de inflación de las bandas de ISR. Ahí está.

Ustedes también están votando por el incremento de la deuda. Están votando por una deuda que no tiene destino, que está mal clasificada. El PRD de manera muy incendiaria cuando vino el secretario de Hacienda reclamó que estaba presentando una deuda ilegal; deuda ilegal que van a votar a favor en unos momentos.

Aquí se acaba la crítica a la tóxica reforma fiscal del PAN. Toda esa reforma fiscal está en la Ley de Ingresos. Aquí se acaba la crítica a la transparencia en el uso de los excedentes. No hay nada que limite el uso de los excedentes en esta ley, como tampoco hay beneficios fiscales a los damnificados del terremoto. Los hay solamente por las donaciones, pero si ellos perdieron otro patrimonio o ya no realizan su actividad, ahí no hay nada de eso.

Está un incremento de la deuda del gobierno de la Ciudad de México que personalmente apoyo, pero que tendría que estar acompañada con los proyectos que se van a financiar con ese incremento. Eso no nos queda claro.

Lo importante hoy y lo importante en este momento y lo importante para la fracción parlamentaria de Morena, es demostrar una vez más, que nosotros estamos aquí para hacer la labor de señalar lo que el gobierno ha hecho mal, y para proponer lo que es nuestra visión del país.

Por eso la gente nos sigue apoyando, por eso somos la primera fuerza política del país, por eso aunque traten no nos pueden ignorar, porque la coherencia ahí está. Estará en nuestro voto, está en nuestras acciones y nosotros sí podemos ver de frente, a la cara, a la gente y decir que nosotros no somos oposición de mentiras, nosotros somos la auténtica oposición al pésimo gobierno de Peña Nieto. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano Grijalva hasta por cinco minutos, a nombre del PRD.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. ¿Quién es la primera fuerza política de este país? Eso, mirando hacia el 2018, hay que esperarse al primer domingo de julio para que la gente con su voto decida libremente quién es la primera fuerza y eso todavía está por verse y falta mucho tiempo y mucha agua por correr debajo de los puentes.

No vengamos aquí a confundir diciendo mentiras como las que acabábamos de escuchar aquí, porque miente quien me antecedió en el uso de la palabra diciendo que nosotros, que los que no son ellos, y que no son del partido gobernante, del bloque que actualmente gobierna, ya no tenemos el carácter de oposición que lo hemos dejado claro, con hechos aquí, y con acciones que entre otras cosas, apenas hace unos cuantos días, con todo lo que se refiere al no pase automático del fiscal general, del procurador a fiscal, lo hemos hecho valer.

Ahora, el tema del gasolinazo no es algo que hoy esté abierto a discusión por la manera en que viene el paquete, pero cuando digo que no se confunda y que no mientan, es porque el año pasado, hace aproximadamente, sino es que justamente un año, aquí discutimos y aquí el PRD fijó claramente su posición en contra de la liberalización de los precios de las gasolinas y, voto en contra porque advertíamos, advertimos que de inmediato, cuando entrara en vigor el primero de enero, iba a venir la liberalización y el incremento de los precios de las gasolinas, como realmente sucedió.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame, diputado. Le voy a suplicar, les suplico a los señores diputados ocupen su lugar, en primer lugar. Y, en segundo lugar, guarden el decoro debido para escuchar a todos los oradores.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Yo no escuché en la intervención anterior la misma clase de adjetivaciones que se están haciendo ahora. Seamos equilibrados, y seamos tolerantes, esa es la tarea primera de los diputados. Continúe, señor diputado.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, presidente. Porque se la han pasado mintiendo todo el año al respecto en spots de su líder nacional y diciendo somos los únicos buenos de la pradera los que aquí

estamos. Está bien, lo vamos a ver dentro de poco, no falta mucho, no se me aceleren, serenos morenos, serenos.

Hay que decir claramente, el paquete no va bien –perdón– el país no va bien y que el paquete económico responde, precisamente, a una situación inercial de manera general. Es necesaria una reorientación de sus principales rubros económicos para impactar de manera positiva la vida social del país, y más aún, un paquete económico construido en condiciones inerciales, en las condicionales actuales, es obvio que debe modificarse como empezó y tuvo modificaciones importantes a la hora de trabajarse en los días y horas anteriores.

El PRD, por ejemplo, señaló la necesidad de corregir los supuestos de la Ley de Ingresos, y como consecuencia de ello, se hicieron cambios en materia de paridad, precio del petróleo y se evitaron subestimaciones en ingresos tributarios.

En términos generales ello permitió la liberación de 43 mil millones de pesos, a los cuales descontándose los 8 mil millones que corresponden a las entidades y municipios quedarán disponibles alrededor de 35 mil millones de pesos.

Aunque esta cifra pareciera grande, significativa, la verdad es que sigue siendo insuficiente, ante el conjunto de afectaciones que representan las tragedias derivadas del sismo y sus consecuencias.

En este paquete económico no nos equivoquemos, el sentido y el reclamo social es la atención a la emergencia nacional. Sería mezquino dejar de lado el punto básico de lo que la sociedad reclama en este momento.

Hoy, a más de un mes de los primeros sismos y a un mes de las tragedias derivadas de los acontecimientos del 19 de septiembre, no debemos olvidar que la prioridad es atender lo que ocurre en estas entidades que afectan a centenares de miles de personas.

Por eso decimos que la prioridad dentro del conjunto del paquete económico debe ser precisamente esta: la de atender y hacer las reasignaciones correspondientes a la hora de que aquí estemos decidiendo ingresos y a la hora que abordemos el paquete de egresos.

Por ello, y para contribuir a este esfuerzo, daremos nuestro voto a favor al presente dictamen, en el que además participamos en su análisis y modificación con propuestas concretas, y lo logramos. Hoy hay temas importantes que la bancada del PRD promovió y acordó, por ejemplo: que no se considere ingreso gravable la recepción de donativos, para evitar que quien reciba este tipo de apoyos termine pagando un impuesto cuando en realidad estaría recuperando su patrimonio.

También fue relevante mantener los subsidios al diésel marino y para uso agropecuario. Promovimos un incremento de mil millones de pesos para que el techo de endeudamiento de la ciudad se incrementara a 5 mil 500 millones, para que la ciudad misma...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado, por favor.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Avanzo en la conclusión, presidente. Para atender la emergencia. Y también nuestra bancada jugó un papel central en flexibilizar los términos de la Ley de Disciplina Financiera, que sigue pendiente de dictaminarse. No estamos satisfechos desde luego –como lo decía al principio– con lo que contiene en su conjunto, pero seguiremos luchando y habrá correlaciones de fuerzas, espero que muy pronto, suficientes para que le demos un vuelco a muchas cosas.

Lo fundamental, por ejemplo, que criticamos nosotros, es la discrecionalidad y opacidad con la que se maneja el endeudamiento del gobierno federal. Pero, insisto, hay que priorizar y centran nuestra atención en lo que hoy la gente requiere de atención...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A sus problemas a la emergencia derivada de los sismos, y que no podemos jugar con intereses mezquinos poniendo por delante intereses partidarios y no dar un voto de solidaridad en este sentido.

Hay que, viene todavía la discusión dentro de unas cuantas semanas del Presupuesto de Egresos, y ahí también seguiremos dando la lucha para que hagamos realidad la concreción de estas necesidades para satisfacer lo que la gente hoy nos está exigiendo allá afuera. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Hago una atenta súplica a los señores diputados a ceñirse al tiempo señalado para la expresión de su posicionamiento, que es de cinco minutos. La Mesa ha sido tolerante extendiendo el tiempo hasta un minuto. A los 30 segundos pasados les llamamos la atención para que nos hagan favor de ajustarse al tiempo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado don Armando Alejandro Rivera y Castillejos, representante del Partido Acción Nacional.

El diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos: Buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros.

Nuestro grupo parlamentario votará a favor de la Ley de Ingresos 2018, cumpliendo con nuestra responsabilidad constitucional y porque con nuestro voto consolidamos el compromiso con cada uno de los ciudadanos mexicanos de los estados que Acción Nacional gobierna.

Votaremos a favor de la Ley de Ingresos con firme convicción del trabajo responsable y porque entendemos que con la aprobación se determina el curso que tomará nuestro país el próximo año en un contexto de volatilidad económica. Votaremos a favor porque, como lo hemos dicho, Acción Nacional no se distingue por ser un grupo parlamentario que entorpezca los acuerdos y mucho menos el avance del país.

Con la misma convicción, y porque estamos del lado de los mexicanos, porque nos duele su dolor, nos ocupa su preocupación y porque escuchamos su justa demanda, la noche de ayer en el seno de la Comisión de Hacienda el PAN votó a favor de bajar el IEPS a las gasolineras, lamentamos que otras fuerzas políticas hayan ido en contra de esta medida y no se haya podido cristalizar.

Manifestamos también nuestra inconformidad y malestar para con el gobierno federal por los resultados negativos que ha generado la tóxica reforma fiscal durante los últimos tres años.

Falta poco para que la actual administración termine y, a pesar de ello, continúa sacrificando el bienestar de las familias y el crecimiento de nuestro sector productivo, al mantener las altas cargas fiscales en impuestos como el ISR, el IVA y el IEPS.

En suma, el dictamen que hoy votaremos, al igual que las leyes de ingresos anteriores, no promueve de forma integral los cambios fiscales que incentiven la inversión en infraestructura, generen competitividad y mejores condiciones de vida para todos y cada uno de los mexicanos.

Sin duda esperábamos mayor disposición del gobierno para eliminar de una vez por todas, aquellos temas fiscales que han quedado pendientes desde que se aprobó la tóxica reforma.

Por otro lado, no estamos de acuerdo con el discurso triunfalista del gobierno federal, al afirmar que con los ingresos y el planteamiento de gasto para el próximo año, se registrará un superávit primario equivalente al 0.9 por ciento del PIB, pues de nada sirve esto cuando existen pendientes de solucionar en materia de deuda pública.

Los requerimientos financieros del sector público para el cierre 2018 se estiman en 2.5 por ciento del PIB, porcentaje que abonará a la de por sí creciente deuda neta que representa ya el 50 por ciento del producto interno bruto.

Les adelantamos que en este sentido presentaremos una reserva para detener el desenfrenado sentido de responsabilidad que se tiene en este gobierno en contratación de deuda.

No obstante, vale la pena señalar que en el análisis para la integración de la Ley de Ingresos 2018 se lograron avances importantes. Los ingresos públicos que financiarán el gasto para el siguiente ejercicio fiscal resultan de alta prioridad, sobre todo en el contexto que supone un apoyo para diferentes estados y regiones de nuestro país.

La Ley de Ingresos contiene cambios que valen la pena ser mencionados. Por ejemplo, la modificación del tipo de cambio a 8.40, o el cambio en el precio de la mezcla mexicana de 46 dólares a 48.5. Estos dos cambios más la eficiencia recaudatoria generarán ingresos adicionales superiores a los 43 mil millones de pesos, llevando el presupuesto o los ingresos del 18 a 5 mil 279 billones de pesos, lo que representa un incremento real del 3 por ciento.

Como lo señalábamos el día de ayer en la reunión de la Comisión de Hacienda, nuestro grupo parlamentario coincide con las medidas fiscales contenidas en el dictamen.

Por eso amerita destacar, que en el caso de los pagos provisionales se establecieron diferimientos hasta en tres parcialidades y en pagos bimestrales del IVA y el IEPS en caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

Estamos seguros que la suma de todas las modificaciones que se realizaron en el proyecto original, además de favorecer el gasto para subsanar los efectos devastadores, generados el pasado mes de septiembre por los sismos, servirán para modificar las variables macroeconómicas y obtener un mejor pronóstico en el presupuesto de 2018.

Estos cambios de dictamen muestran una solidaridad con los mexicanos. Para los ciudadanos afectados en sus viviendas, también se otorgaron estímulos fiscales para no pagar ISR.

En suma, el dictamen de Ley de Ingresos que aprobaremos, si bien no es suficiente, sí contiene los elementos necesarios para cubrir el gasto mínimo para el ejercicio fiscal siguiente y apoyar a los mexicanos en el país, que sufrieron en el mes de septiembre.

En el Partido Acción Nacional somos oposición responsable y les recuerdo que el Partido Acción Nacional gobierna 12 entidades federativas. Por eso reiteramos nuestra disposición y compromiso con México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Yericó Abramo Masso, en representación del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Yericó Abramo Masso: Con su permiso, diputado presidente. Hace unos momentos escuché el mensaje de quien me antecedió hablando de algo tóxico, yo creo que lo más tóxico en política es decir verdades a medias que se convierten en mentiras completas.

Ustedes cuando fueron gobierno crearon tres impuestos y uno de ellos fue el impuesto especial a las gasolinas, que dicen ayer, de una forma muy populista, que querían bajar, pero cuando fueron gobierno lo crearon y nos lo dejaron a todos los mexicanos. No se nos olvide, compañero, fuera máscaras.

Hoy como gobierno responsable trabajamos en la construcción de mejores ingresos. Y aquellos que con la facilidad del discurso populista tratan de engañar a los que nos ven en casa no tienen a veces cara para venir a ponerse ahí cuando en el pasado traicionaron a los mexicanos. Nosotros sí les dimos la cara.

En el PRI estamos convencidos y decididos a construir un mejor país y la Ley de Ingresos, que hoy se propone a consideración de todas y todos ustedes, fortalece y consolida las finanzas públicas en beneficio de esta y las futuras generaciones.

La bancada del PRI no ha desconocido, como sí lo han hecho otras bancadas, que aún nos encontramos ante un difícil entorno internacional, sumamente volátil que repercute en las finanzas públicas del país y no obstante ello se ha cumplido con el mandato de ley de regresar al equilibrio presupuestario en el plazo comprometido, logrando, incluso, un superávit primario.

Al mismo tiempo, reconocemos que ante esta situación de adversidad y frente a los retos económicos a los que se han agregado los desastres naturales como los ciclones y los sismos, la acertada conducción de las políticas públicas y en particular de las finanzas públicas, han sorteado y sortearán exitosamente este vendaval.

Amigas y amigos diputados, respaldamos esta Ley de Ingresos, que es producto del esfuerzo y las opiniones y aportaciones de todos los partidos que han sido sensibles y responsables ante los difíciles momentos que estamos viviendo los mexicanos.

Esta Ley de Ingresos deja ver los frutos de la reforma hacendaria aprobada por esta Cámara hace cuatro años, la cual ha contribuido de forma clara, junto con medidas para simplificar el pago de impuestos, a reducir la dependencia petrolera de las finanzas públicas a principios de esta administración del presidente Peña, porque recuerden que de cada 100 pesos de ingresos públicos, 40, cuando ustedes gobernaban eran petroleros. Hoy solo son 16 pesos.

¿Y qué decir de la recaudación en México? México es el país de la OCDE que más ha aumentado su recaudación al incrementar durante esta administración en más de 3 puntos del PIB, del 9.7 que estaba en 2013 a 13 puntos del PIB para el 2018, porcentaje no logrado en más de cuatro décadas.

En el mismo sentido, uno de cada tres contribuyentes se ha incorporado en estos años para llegar a 62 millones de contribuyentes. Este resultado se logra honrando el acuerdo de certidumbre tributaria, por lo que la Ley no incluye modificación ni creación del algún impuesto, al contrario, se protegen los ingresos de las familias que menos tienen.

El empleo crece al 4.3 por ciento anual, el doble de la economía en la actual administración. Se han creado 3 millones 300 mil nuevos empleos, cifra récord en la historia de nuestro país y en los últimos 10 sexenios.

Siendo justos, debemos reconocer la iniciativa de Ley de Ingresos, elaborada y enviada oportunamente por el Ejecutivo federal el 8 de septiembre. Y en el trabajo conjunto de las y los diputados que integramos la Comisión de Hacienda acordamos realizar los ajustes necesarios para enfrentar los efectos de los desastres naturales que asolaron a las diferentes regiones del país.

Me referiré a los cambios más relevantes que realizó la comisión: se actualizó el precio del barril de petróleo en función de la fórmula y con la evolución de los precios en el mercado internacional, de 46 a 48 dólares con 50 por barril, con una mayor plataforma de producción en ascenso de 1.9 millones de barriles diarios de petróleo.

Se actualiza el tipo de cambio al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar. A los anteriores ajustes se agregaron diversas medidas y estímulos fiscales para las personas afectadas, a fin de hacer frente a la reparación y recuperación de su patrimonio. Porque claro que nos importan y porque para nosotros, el Grupo Parlamentario del PRI, lo primero es la gente.

La Ley de Certeza Jurídica, que apoya a los contribuyentes a reducir de capacidad administrativa facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a la vez que otorga los estímulos que requiere la actividad económica.

Se garantiza con esta ley la solidez y consolidación de las finanzas públicas al hacer un uso responsable del endeudamiento, lo que permite que a partir de 2018 la deuda pública no solo deje de crecer, sino que empiece a disminuir. Prueba de ello es que los montos de financiamiento aprobado para el gobierno federal, de Pemex y CFE, serán los más bajos en esta administración.

Amigas y amigos, México está de pie. México sigue construyendo con acciones positivas y buena actitud el México que sigue para nuestros hijos. Construyamos juntos un mejor país, dejemos el falso discurso y la grilla barata que no llegan a nada y pongámonos de acuerdo en lo más importante: que aquellas familias que están

allá afuera y que nos pagan el sueldo a todos los que estamos aquí tienen fe en que saquemos esta Ley de Ingresos con gran responsabilidad y compasión por ellos. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Informo a esta asamblea que ha concluido el tiempo para el registro de reservas. Sírvase Servicios Parlamentarios iniciar la preparación del informe que debe rendir a esta Presidencia. Se ha cerrado la presentación de reservas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pasamos a la discusión en lo general. Se han inscrito ocho, nueve oradores, a los cuales les daremos la palabra consecutivamente. Al terminar el último de ellos, que será la diputada María Esther Scherman Leaño, le preguntaremos a la asamblea si está suficientemente discutido. Solo después de la decisión de la asamblea podremos incorporar más elementos a la lista de oradores. Tiene la palabra, en contra, la diputada Ariadna Montiel Reyes.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: En Morena estamos en contra de este dictamen, para que quede perfectamente claro. Motivo fundamental, que es seguir encajándoles el diente a los ciudadanos con el impuesto a la gasolina. Nosotros no estamos a favor de una Ley de Ingresos que nuevamente plantea el gasolinazo.

También tenemos que decir y denunciar desde esta tribuna, la falta legislativa y la mala conducción de la presidenta de la Comisión de Hacienda, cercenando nuestros derechos políticos como diputados, de presentar nuestras reservas que trajimos hoy al pleno para ser discutidas más tarde, pero teníamos derecho de discutir en la comisión el dictamen, decisión que no se nos permitió.

No hay que olvidar que esta iniciativa que está a discusión representa la última del gobierno de Peña Nieto. Con un crecimiento económico de apenas el 2 por ciento, muy lejano de la promesa que se hizo en campaña, de por lo menos el 5 por ciento. Lo anterior, a pesar de que se concretaron las reformas neoliberales.

La Ley de Ingresos de este 2018 continúa con un perjuicio a la sociedad, pues no enmienda los problemas de la hacienda pública, que solo han llevado a un incremento de la deuda sin precedentes, la cual alcanza los 6.3 billones de pesos. La deuda está, pero no vemos el gasto de inversión.

En resumen, este gobierno ha contado con la mayor cantidad de recursos económicos, pero a la vez se ha tenido el crecimiento más mediocre desde Miguel de la Madrid. Se ha trasladado el costo de la incapacidad del gobierno al ciudadano y hoy el ISR representa el 33 por ciento de los ingresos, el 18.5 el IVA y el IEPS petrolero el 5 por ciento, de tal manera que Morena, como lo hicimos el año pasado, seguramente volveremos a ser el único partido que vote en favor de la gente, es decir en contra de esta Ley de Ingresos.

Decir finalmente que seguiremos dando la lucha por que la gente esté representada. Aquí se vive una realidad, y les decimos a los ciudadanos que nos ven a través del *Canal del Congreso* que estamos luchando por defender la economía popular. Aquí se reflejará quien vote a favor de este dictamen, quién está en contra de la gente. Lo evaluarán este próximo año, no tardamos en demostrarles que en Morena estamos con la gente. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada, sobre todo por ceñirse al tiempo. Tiene la palabra en pro por tres minutos el diputado Javier Herrera Borunda.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Hoy quiero aprovechar mi intervención para dejar constancia que en México sí podemos hacer política de la buena, que sabemos hacer política de altura. Sabemos dialogar y podemos aprobar buenas leyes que redunden en beneficios para todos.

De eso se trata el dictamen, de la aprobación de una Ley de Ingresos que refrenda un sistema fiscal que ha demostrado ser eficaz para México. Es una Ley de Ingresos responsable en cuanto a sus criterios y sus estimaciones.

Por eso puedo afirmar que de aprobarla daremos la garantía de estabilidad que México requiere demostrar en el mundo sobre todo de cara a la negociación del Tratado de Libre Comercio. Refrenda el compromiso que hizo el presidente de no crear nuevos impuestos ni de incrementar los ya existentes.

Les quiero comentar que todavía el día de ayer en el trabajo en comisiones, sobre todo en la Comisión de Hacienda, acordamos modificaciones a lo que estamos presentando hoy para dictaminar.

Quiero decirles que la principal preocupación del Grupo Parlamentario del Partido Verde son las necesidades actuales de México, y sobre todo dar respuesta clara a los miles de mexicanos que fueron afectados por los terremotos.

Y déjenme contarles algo adicional: el hecho de que esta administración, sí, la administración de Enrique Peña Nieto haya logrado que sean creados cerca de 3.3 millones de empleos, que existan más de 5 millones de nuevos contribuyentes, que se han mantenido las finanzas responsables que tienen a México en los niveles históricos más bajos de inflación y que a su vez han permitido que el mercado interno funcione y funcione bien, que ha mejorado la recaudación tributaria significativamente alejándonos de la terrible adicción que suponía para el país la dependencia de los ingresos petrolero, que hoy ya se acumulan cerca de 32 trimestres seguidos reportando crecimiento, lo que también es un dato histórico.

Todas esas cifras que en otros foros la oposición regatea, anoche, anoche la aprovechamos todos los aquí presentes, y nos dieron herramientas suficientes para mejorar las expectativas de ingresos de la nación por más de 43 mil millones de pesos, y estar hoy en condiciones de poder poner un acento en la reconstrucción que tanto requiere México y exige de frente a los desastres naturales.

Si algo nos deja la enseñanza de los acontecimientos que acaban de suceder, es que México es un país de desafíos y los sabe afrontar, que somos un país solidario y que unidos logramos soluciones. Así es que hemos incluido en el dictamen soluciones en la materia, para la ciudad de México, para que tenga operatividad en la reconstrucción, le estamos autorizando un techo de endeudamiento adicional de mil millones de pesos.

Para estados como Veracruz, Oaxaca, Chiapas y otros que fueron afectados por los sismos, hemos aprobado flexibilizar las disponibilidades que tienen y hemos establecido excepciones en la aplicación de la Ley de Disciplina Financiera.

En concreto, nuestra responsabilidad con el medio ambiente también está presente en el dictamen. México está de pie y hoy le estamos dando elementos suficientes aquí, a esta Ley de Ingresos para que México tenga un superávit primario, para que logre un balance económico positivo, para que sigamos moviendo a México en el sendero de crecimiento. En concreto, votar por esta Ley de Ingresos, es solidarizarse con México, por eso el Verde votará a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Jorge Álvarez Maynez, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidente. Con el permiso de las diputadas y los diputados presentes.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Esta es una de las discusiones que deberían ser fundamentales, que deberían marcar la actividad de todo legislador. Una de las funciones primarias del Poder Legislativo en todo el mundo tiene que ver con el paquete económico, con los ingresos, los impuestos que se le cobran a los ciudadanos para generar una posibilidad de gasto público a los distintos gobiernos.

Pero en México no hay, no hay división de poderes. Un ejemplo fundamental de esa ausencia de división de Poderes es que los legisladores más productivos de los últimos años han sido los presidentes de la República.

A Vicente Fox se le aprobaron 124 iniciativas, a Felipe Calderón 105, a Enrique Peña Nieto le hemos aprobado ya más de 94, no hay ningún legislador –en la historia de esas legislaturas– que haya tenido más productividad que los presidentes de la República. Y aquí se ha dicho, por supuesto, que esta es una iniciativa confeccionada –también en el proceso de dictaminación– desde el Poder Ejecutivo, por supuesto.

El peor de los mundos es el que enfrentamos cuando se le dan los instrumentos a un gobierno y este no responde. Por supuesto que ser oposición es cuestionar a los gobiernos, aquí nadie nos va a dar lecciones de cómo se es oposición. La única fuerza política que votó en contra de la reforma energética, de la reforma fiscal, de la liberalización del precio de la gasolina y del aumento al IEPS fue Movimiento Ciudadano, no se quieran venir a colgar medallas fuerzas políticas que ni siquiera existían en ese momento.

Nosotros hemos sido los únicos que hemos tenido una posición consistente en el tema, pero que además le dimos instrumentos al gobierno federal para pasar, como nunca antes en la historia, de tener 8 puntos del PIB para gastar –que se tenían en 2012– a tener ingresos tributarios por 13 por ciento del PIB.

Lamentablemente el gobierno federal ha sido incapaz de utilizar esa capacidad financiera que tiene, esos instrumentos económicos que tiene para reducir la deuda. El costo financiero de la deuda, es decir, nada más los intereses eran de 350 mil millones de pesos al inicio de sexenio y para 2018 van a ser casi 700 mil millones de pesos.

Cada familia en México pagaba un promedio de 11 mil pesos de impuestos, cuando inició este gobierno, y ahora paga un promedio de 22 mil pesos. Eso no se ha traducido en mejor transporte público, no se ha traducido en mejor transporte público, no se ha traducido en mejor infraestructura, no se ha traducido en más becas, no se ha traducido en más bienestar, en mejores escuelas, en mejores hospitales, en mejores medicamentos. Y sí se ha traducido en que tengamos a la burocracia mejor pagada del mundo, incluida a quienes se dan golpes de pecho desde esta tribuna.

Pero el punto más relevante es que nosotros no vamos a regatear ni a renunciar a nuestro papel. Lamento mucho que uno de los legisladores más serios, más completos, mejor formados de esta legislatura, quien es Vidal Llerenas, venga aquí a mentir, a decir que hoy se vota el gasolinazo. El gasolinazo se votó ayer en comisiones, se votó el año pasado y nosotros hemos tenido una postura invariablemente en contra. Él lo sabe.

Que quiera desentenderse, que quiera hoy olvidar su formación para pensar que va a engañar a la gente retrata perfectamente lo que él mismo dijo aquí: que ellos tienen vocación de oposición. Y la diferencia, con el Frente Ciudadano por México, es que nosotros tenemos vocación de gobierno, nosotros nos preparamos para a partir del 2018 sacar al país del bache en el que lo tiene el PRI y en el que lo tienen actores incapaces de pasar a una visión de oposición, de una visión del cómo no, a una visión del cómo sí.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Hoy le vamos a dar otra vez más instrumentos al gobierno federal para actuar frente a su responsabilidad histórica. Se lo vamos a dar por convicción, porque el Estado debe recaudar más. No podemos creer que haya una izquierda que diga que no debe haber más impuestos. No podemos creer que haya una izquierda que no le quiera cobrar a los más ricos...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: A una izquierda que le aplauda a Salinas Pliego, que le aplauda a todos los poderes fácticos cuando les conviene. Creemos en una postura de Estado, en una visión de Estado, que rescate al país del bache histórico, de la peor administración de finanzas públicas que se ha tenido en la historia...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Y que es la que ha hecho Enrique Peña Nieto y el gobierno del PRI. Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra en pro el diputado Waldo Fernández González.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, señor diputado.

El diputado Waldo Fernández González: Agradecer a mi amigo Fernando esta reflexión. Hay derechos humanos, como la educación, la salud, la vida digna, pero hay deberes humanos. Un deber humano, sin lugar a dudas en este país es acabar con la corrupción, un deber humano en este país es acabar con la inseguridad, y un deber humano en este país es que los funcionarios públicos o aquellos que estamos en el servicio público actuemos con responsabilidad y pleno apego a la ley.

Hoy venimos aquí a hablar en pro de una Ley de Ingresos, pero sobre todo a enaltecer los deberes humanos de los servidores públicos. Evidentemente vamos a ir en pro porque esta nueva ley permite 43 mil millones de pesos adicionales que se podrán aplicar a la reconstrucción del país, porque estos recursos la prioridad será esa, que se aplique ahí.

Hoy termina un debate en la Comisión de Hacienda que es trasladará posteriormente a la de Presupuesto, y donde será básico en un asunto de calidad moral que requiere el Poder Legislativo, que haya transparencia de cómo se van a gastar estos recursos.

También estamos a favor porque no se gravan los donativos. Logramos en el PRD que los contribuyentes que reciban donativos paguen un impuesto justo. También generamos estímulos al campo, se mantuvieron y refrendaron los subsidios al diésel marino y para uso agropecuario. Y en la Ciudad de México, modelo de responsabilidad en las finanzas públicas, el único estado del país que genera más recursos que los que le envía la Federación, logramos mil millones de pesos más de posibilidad de endeudamiento, porque lo manejan bien, con responsabilidad.

Hoy quiero decir en un asunto donde se encapsula todo esto al tema de los IEPS o del asunto del gasolinazo o la gasolina. Si tú votas en contra de la Ley de Ingresos, estás votando en contra de la educación, estás votando en contra de la seguridad, estás votando en contra de los derechos humanos, estás votando en contra de los servicios que requieren los mexicanos.

Hoy, a 100 años de la Constitución, tenemos que entender que hay deberes constitucionales. Hoy yo les digo, compañeras y compañeros legisladores, que hoy enaltecemos los deberes humanos de esta legislatura para proteger los derechos humanos de millones de mexicanos. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Fernández. El diputado Alejandro Armenta Mier hablará en contra. No se encuentra en el salón el diputado Armenta. Les recuerdo a los señores expositores que tratándose de discusiones en lo general...

O si se encuentra el diputado Fidel Calderón, sea tan amable de pasar. Ya está el diputado Armenta en el salón. Adelante, diputado. Tiene la palabra el diputado Alejandro Armenta, por tres minutos, en contra.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Señoras y señores diputados, la presentación de esta Ley de Ingresos es una mentira, debería ser la ruta para el desarrollo del país, pero las variaciones entre lo presupuestado y lo ejecutado demuestran que sistemáticamente se programa a la baja, con la finalidad de operar electoralmente los recursos excedentes que deberían ser destinados al campo, a la educación, a la salud, al desarrollo social, al desarrollo de nuestro país.

Esta Ley de Ingresos es una farsa. Con nula transparencia y discrecionalidad saquean al país con sus negocios. La discrecionalidad genera corrupción y un alto grado de opacidad y quienes la administran y toleran ello pierden

la confianza de la sociedad. Esta realidad se manifiesta en el libre manejo y aplicación de los excedentes presupuestales y su aplicación en fideicomisos públicos para el saqueo del país.

Para esta administración esta práctica es una constante. Solo se estima que entre el 2013 y el 2017, el gobierno federal utilizó de manera discrecional excedentes por 1.6 billones de pesos, casi la mitad de lo que hoy se va a aprobar en ingresos.

La Secretaría de Hacienda ha establecido como práctica regular el ejercicio presupuestal y esta Cámara ha aprobado a través de las figuras denominadas mandatos y análogos a fideicomisos, a través de los cuales se entregan miles y miles de millones de pesos. Esto es vergonzoso.

Solo por poner un ejemplo, por los derechos no petroleros en la Ley de Ingresos 2013 al 2017, se presupuestaron 372 millones de pesos y se han recibido más de 124 mil millones de pesos, es decir, 30 mil por ciento, 30 por ciento más de lo presupuestado. No hay por qué quitarle recursos al campo, a la salud y a la educación con el pretexto de los sismos. No hay que hacer negocio con los fideicomisos y habría recursos suficientes para atender estas desgracias.

Los estados de México y Puebla ocupan el primer lugar, primero y segundo lugar, ¿será porque hubo elecciones? ¿Será porque se necesitaban recursos para financiar las elecciones de estado en esos lugares?

Hubo, sin lugar a dudas, y hay una violación a la fracción II, del artículo 19 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el origen y destino de estos excedentes están diseñados para utilizarse con una discrecionalidad bruta, brutal, que es avalada y propiciada por la Secretaría de Hacienda y por ustedes.

Para combatir esta discrecionalidad e irracionalidad presupuestal es necesario contar con una Ley de Ingresos real, que no esté basada en un piso de ingresos, sino en un techo que la recaudación implique sea alcanzable, que permita la planificación, la programación y la aprobación y la ejecución de programas que promuevan el desarrollo de nuestro país...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: El actual dictamen... Señor presidente, quiero informarle que usted les ha otorgado a otros diputados hasta 2.5...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No discuta conmigo, diputado, concluya, por favor.

El diputado Alejandro Armenta Mier: ...hasta 2.5 minutos, le quiero pedir...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: ...que actúe con la misma congruencia, para que se me...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: ... asigne aquí el tiempo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya.

El diputado Alejandro Armenta Mier: El actual dictamen que se va a aprobar no cuenta con estas características, está plagado de subestimaciones de ingresos, que lo único que propician es la discrecionalidad. Las subestimaciones de ingresos propician la opacidad y finalmente la corrupción que ustedes representan. ¿Cuántos negocios se amparan en la Ley de Ingresos que hoy se presenta?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: ¿Cuántos proyectos de muerte y saqueo hay en el país, ocultos en la Ley de Ingresos?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: ¿Cuántos de nuestros recursos naturales se seguirán entregando a las empresas extranjeras con la complacencia de esta Cámara?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: México es un país rico, con presupuesto inmenso pero con gobiernos corruptos y con partidos mentirosos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Si Gómez Morín, Lázaro Cárdenas, Jesús Reyes Heróles y Colosio tuvieran la oportunidad de ver todo lo que sus correligionarios han hecho con la bandera del bien común y la justicia social, no dudo que ya estarían con Morena. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya. Se le ha terminado el tiempo. Ruego a los señores diputados ceñirse al tiempo. La flexibilidad es una cosa, el abuso otra totalmente diferente. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel González Salum, por tres minutos, en pro.

El diputado Miguel Ángel González Salum: Con su venia, señor presidente. Qué poca memoria, de verdad, tienen aquellos que hablan aquí y que dicen cosas de los gobiernos de los que formaron parte. De verdad que eso es no tener vergüenza.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de la sensatez y de la responsabilidad. Y estamos en contra del populismo y de la demagogia irresponsable.

El día de ayer en la Comisión de Hacienda aprobamos un dictamen responsable, que hoy está aquí en el pleno.

Con el análisis de esta Ley de Ingresos que ya se ha hecho y con la presentación del dictamen el día de hoy, se está cumpliendo cabalmente con el compromiso de tener esa Ley de Ingresos aprobada el día de hoy.

Como ya se ha expuesto aquí, al proyecto original se le propusieron cambios en algunas variables que nos resultan en 43 mil millones de pesos adicionales.

Las adendas, igualmente, incluyen los temas que se refieren a la reconstrucción. En este sentido el Grupo Parlamentario del PRI se manifiesta a favor de la población que fue afectada por los desastres que recientemente devastaron al país. Y estamos a favor de toda esa gente que está en todas las entidades del país que sufrieron con este desastre.

Con sensatez y responsabilidad esta Ley de Ingresos se adapta perfectamente a la necesidad de adecuar los lineamientos que requiere el país, pero además incrementa ingresos, con un recálculo adecuado y actualizado de las variables económicas.

Con esta aprobación mantenemos la altura de miras para el futuro del país, generando la certidumbre que precisan los mercados ante un entorno internacional, que no ha sido fácil y que cumple también con ese acuerdo que da certeza al ámbito fiscal que ofreció el gobierno federal y que se ha atendido cabalmente.

Somos en el Grupo Parlamentario del PRI partidarios de una visión de Estado que tiene que ser de largo plazo. Vamos en el camino correcto, sin posturas populistas ni electoreras. Este año próximo 2018 necesita, compañeras y compañeros, de seriedad y certidumbre. Es por el bien de México.

La tentación de la demagogia que viene de ambos lados, de la izquierda y de la derecha, y que no reconoce un ápice de responsabilidad no puede ganar terreno.

La tendencia es positiva, así lo dicen los indicadores, déficit y deuda a la baja, empleos crecientes, inversión productiva al alza. Los mercados no se equivocan, dan señales y esas son positivas.

Las calificadoras nos han puesto en una mejor perspectiva y esto es por el manejo de las finanzas públicas. Estamos en las mediciones arriba de los índices que muestran el deterioro de muchas naciones de la región y del mundo.

Invitamos a los grupos parlamentarios aquí representados a votar con responsabilidad. Queremos que México siga en la ruta del crecimiento económico, que las reformas que sí supieron consensar el presidente y su equipo sigan siendo la palanca del desarrollo. Palanca que ha generado la creación récord de empleos, que ha generado el mayor flujo de inversiones productivas, el mayor otorgamiento de crédito a las empresas, el crecimiento al consumo interno y de muchos indicadores más

Queremos que México siga en la ruta de la responsabilidad, responsabilidad hacendaria que ha generado mayores ingresos para los estados y los municipios. Responsabilidad financiera que ha generado una ruta de trayectoria descendente para nuestra deuda y nuestro déficit, y que tiene como resultado un superávit primario para este año próximo 2018.

Responsabilidad fiscal, al cumplir con el acuerdo de certidumbre tributaria que se convino con los sectores productivos del país y que ahora nuevamente se ve reflejado al no proponer nuevas contribuciones, ni incrementar a las ya existentes. Queremos que México siga en su ruta trazada, fuera de demagogias electoreras y propuestas irresponsables que no llevan a nada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel González Salum: Queremos, finalmente, una Ley de Ingresos sensata, prudente, seria y responsable, como es la línea que seguimos en el Partido Revolucionario Institucional y que estoy seguro que es lo mejor para México. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra por tres minutos, el diputado Fidel Calderón Torreblanca. En contra.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros. La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2018 representa 5.2 billones de pesos de ingreso. Sin embargo, el Ejecutivo federal terminará el ejercicio fiscal hasta con 500 mil millones de pesos más en la bolsa, al igual que en los años anteriores.

Como ejemplo, de 2000 a 2016 las diferencias entre el paquete económico y la Cuenta Pública, implicaron 7.1 por ciento de recursos adicionales. Aun así, el Ejecutivo federal no ha sido capaz de cumplir con sus propias metas de crecimiento establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, por supuesto, el PIB no está creciendo a un 6 por ciento anual, ni siquiera a la mitad.

En cuanto a la pobreza y la redistribución del ingreso, los resultados negativos los padece la mayoría de los mexicanos. Tampoco ha habido capacidad para dar mayor certeza. Los pronósticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se cumplen, incluso el Fondo Monetario Internacional redujo la estimación de crecimiento para la economía mexicana en el próximo año. El propio Banco de México ha mostrado preocupación por la falta de disciplina financiera y la débil tendencia de la inversión en infraestructura.

Por todo ello, es lamentable que el PRI, el PN y sus aliados, tengan una actitud supeditada al presidente de la República. No hay un ambiente propicio para plantear una agenda de Estado en materia económica que salve estos pendientes.

Hace unas horas en Comisión de Hacienda hubo un voto mayoritario en contra de la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que significaba aliviar el gasolinazo de inicios de este año, pero también de forma sistemática se han rechazado propuestas que harían más progresiva la estructura

tributaria como es el caso de la que recientemente presentó el Instituto Mexicano para la Competitividad para eliminar el impuesto sobre la renta para los asalariados que ganan menos de 10 mil 298 pesos al mes.

Por ello, México sigue teniendo una tributación que no permite fortalecer los ingresos, pero sobre todo no permite hacer que los que más se benefician más aporten a los gastos del gobierno.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, nuestro país está muy por debajo de los niveles promedio de presencia fiscal, siendo la principal área rezagada el impuesto sobre la renta y las aportaciones a la seguridad social de los estratos más elevados de ingreso, lo cual no permite aligerar la carga de los impuestos sobre bienes y servicios que repercuten en mayor medida y adversamente sobre la población de más bajos ingresos que dedican una mayor parte del mismo al consumo.

Por ello, esta Ley de Ingresos de la Federación soslaya los aspectos señalados que los legisladores proclives al Ejecutivo federal han preferido ignorar. Por ello el voto que habremos de emitir debe ser en contra. Otra vez votaremos en contra del gasolinazo que aprobará la mayoría de esta Cámara legislativa. Es cuanto, ciudadano presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra en pro el diputado Santiago Taboada Cortina.

El diputado Santiago Taboada Cortina: Con su venia, diputado presidente. Vengo a esta tribuna a hablar en nombre de mi grupo parlamentario para refrendar el compromiso que nuestros compañeros integrantes de la Comisión de Hacienda hicieron derivado de las propuestas que fueron aceptadas. Quiero felicitarlos. Y partiendo de esta gran responsabilidad, los diputados de Acción Nacional votaremos a favor en lo general el presente dictamen.

Quiero manifestar que para nosotros quienes somos diputados de la ciudad de México, vemos con agrado el que se le haya podido dar a la ciudad la posibilidad de crecer en mil millones de pesos su deuda para atender las necesidades en materia de infraestructura hidráulica, que lamentablemente por los hechos ocurridos hace un mes, dañaron esta infraestructura, sobre todo en la delegación oriente de la ciudad de México.

Quiero también hacer un reconocimiento porque en este proyecto, en esta Ley de Ingresos que estaremos votando en un momento, también se contemplan apoyos para quienes fueron damnificados de los sismos del 19 de septiembre, porque en el caso de quienes fueron afectados, los donativos o los apoyos que se les entreguen, para efectos fiscales no serán considerados como ingresos. Es decir, en toda esta dinámica que hemos venido trabajando y que hemos venido alzando la voz para el apoyo a los damnificados, se hizo un eco precisamente en estas propuestas y que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos satisfechos.

No queremos dejar de mencionar los pendientes, sin duda, de este gobierno para poder presentar un anexo en los proyectos de gran impacto que nos hagan saber precisamente el estatus en el que están estos proyectos de gran transformación que desde hace cinco años seguimos esperando.

Quiero, insisto, también resaltar que en este caso, como lo señalamos el día de ayer, el Grupo Parlamentario del PAN coincide con las medidas fiscales contenidas en el dictamen, por eso amerita destacar que en el caso de los pagos provisionales se establece el diferimiento hasta en tres parcialidades de los pagos bimestrales del IVA y del IEPS para el caso de los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal que tanto ha defendido Acción Nacional, a estos nuevos contribuyentes. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Taboada. Con la diputada María Esther Sherman Leaño se cierra la lista de oradores. Tiene la palabra hasta por tres minutos.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leaño: Distinguida asamblea, diputados y diputadas. Hace unos minutos –diría yo– casi una hora, 2:46, y hace un mes, tuvimos el movimiento telúrico más pesado y más terrible para la historia, que ya habíamos tenido uno parecido hace 32 años que me tocó a mí, siendo diputada en la LIII Legislatura, vivirlo también.

Desde esa época, el 7 del mismo mes, y un día antes –diría yo– de la entrega del paquete económico, pero desde esa época ya no somos los mismos. Ya no podemos pensar igual, porque el país ya no es el mismo.

Porque los daños no fueron solo daños físicos, porque los daños no fueron solo daños psicológicos, porque tenemos que pensar en esta honorable Cámara de Diputados, que el país requiere cambios sustantivos.

Ayer en la discusión de la Ley de Ingresos encontramos –como ya se ha dicho muchas veces– modificaciones a las variables de la carátula de Ley de Ingresos. ¿Por qué? Porque necesitamos resolver un problema que se llama recursos, recaudación.

Alguien me dijo: es que yo no entiendo eso del IEPS de las gasolinas. No entiendo por qué no se votó a favor. Y les quiero decir que, si no fuese porque estamos buscando solamente para la primera fase 48 mil millones para la reconstrucción y para que ya no haya más mexicanos en la calle, y mexicanos sin vivienda, y mexicanos sin abrigo, es que nosotros hubiéramos analizado esa propuesta. Pero esa propuesta no decía de dónde sacar 180 mil millones de pesos, que significaba la pérdida recaudatoria. Ninguna de las 27 iniciativas lo decía.

Es por eso que el Congreso y la comisión, y además las condiciones que vive el país actualmente, no nos permitan aprobar un cambio radical de este tamaño económicamente. Se hablaron de muchos, de muchos temas.

Se hablaron de los famosos fideicomisos, y que aquí se mencionaron hace un rato. Y, le diría, quien lo hizo con anterioridad no ha leído la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 19, en el 19 Bis, en el 20, en donde se especifica qué pasa con los recursos. Nada puede ser de ninguna manera tomado a la ligera ni sin la consulta específica para cada uno de los casos. Los excedentes tienen destino y tienen ley para aplicarse.

Quisiera, compañeros,...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leaño: Quisiera saludar la que seguramente será la aprobación de una Ley de Ingresos sui géneris, distinta, que debe probar a los mexicanos que estamos pensando en ellos, no en nosotros; que no importan ni los colores ni las siglas, que no importan ni los proyectos personales ni lo que viene más allá, lo que importan son los mexicanos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leaño: Estoy segura que si lo hacemos en esa y con esa convicción estaremos –Sí, es tiempo, compañero.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leaño: Es tiempo de que tomemos la mejor decisión para México, aprobar la Ley de Ingresos. Gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Con la diputada María Esther Scherman ha terminado la lista de oradores. No habiéndose consultado o solicitado ninguna nueva lista para consultar a la asamblea, pregunte usted si está suficientemente discutido.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, secretario. De conformidad con el artículo 109, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 18., 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Sexto Transitorio, Octavo Transitorio, Décimo Transitorio, Decimoprimer Transitorio, Decimosegundo Transitorio y Decimoctavo Transitorio, y la incorporación de un nuevo transitorio.

Esto significa que las reservas involucran a 40 señores diputados que harán uso de la palabra sucesivamente hasta por tres minutos, una vez que se haya terminado la votación en lo general y el receso para que la Secretaría de Servicios Parlamentarios procese y organice las reservas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, y estimando una discusión de aproximadamente 200 minutos, le solicito a la Secretaría se sirva abrir el sistema electrónico de votación para votar en lo general el dictamen de la Ley de Ingresos, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Diputada Monroy. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 397...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, cierre el sistema, por favor. Tome el voto del diputado, si es tan amable.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Tomamos el voto del diputado. Se emitieron 399 votos a favor...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Ariel Corona.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Diputado Ariel Corona, a favor. Se emitieron 399 votos a favor, 1 abstención y 44 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, queda aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 399 votos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se declara un receso de 15 minutos, para dar tiempo a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para organizar las reservas.

Les solicito a los señores coordinadores o vicecoordinadores, en su caso, sean tan amables de acudir a la reunión acostumbrada tras banderas.

(Receso)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (15:33 horas): Reanudamos la sesión, señores diputados. Y tiene la palabra la diputada Ariadna Montiel Reyes, hasta por cinco minutos, con la tolerancia debida, ella en primer lugar porque va a presentar una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete reservas en su intervención, adelante, diputada.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputado presidente. Lástima que este tema no es de interés de los diputados que el salón de pleno está vacío, pero bueno, aquí estamos, como siempre, dando la batalla.

Diputadas y diputados, a los medios de comunicación y principalmente a los ciudadanos que nos ven por el Canal del Congreso, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, me permito presentar las reservas a los artículos 1o., 24, 26, 27 y 28, y la supresión de los artículos décimo primero y décimo octavo transitorios, todos del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación.

Como lo propuse en la discusión de la Ley de Ingresos para 2017, al igual que la iniciativa que presenté en enero pasado, pero fundamentalmente como lo ha exigido la ciudadanía, es indispensable frenar los gasolinazos.

Aquí sale la verdad a relucir más pronto que tarde. El año pasado, en la discusión de la Ley de Ingresos, Morena dijo que estaba en contra de los gasolinazos y se nos tacha de todo, que no sabemos de este tema, que su Dios, que es el neoliberalismo, nos va a llevar a buen puerto a este país, pero la prueba de que teníamos la razón llegó el 1 de enero de este año. La sociedad se salió a manifestar a las calles por el aumento de la gasolina. No hay más verdad que esa y ahí están los hechos.

Y nuevamente se dice que se apoya a la economía popular y solamente Morena votó en contra de la Ley de Ingresos en lo general, como único grupo parlamentario que se define de lado de la gente, porque el fondo de esta iniciativa está en los artículos 24, 26, 27 y 28, para los cuales presentamos estas reservas, que queremos que se suprima, que es detener la liberación de los precios de la gasolina para que se detenga el incremento de los combustibles.

Y nuevamente hay que dejarle claro a la ciudadanía que votar a favor en lo general de la Ley de Ingresos es votar por el gasolinazo, porque este es el principal tema. ¿Por qué? Porque antes no eran los ingresos que entraban vía la venta de petróleo, pero las reformas estructurales cancelaron ya esa posibilidad.

Y hoy, como ya lo hemos dicho muchas veces, Pemex no está produciendo los ingresos para el país porque lo pusimos en venta, porque hoy los privados son los beneficiarios de esos ingresos. Y se nos dice que el decir que se cancele la liberación de los precios de los combustibles es populismo.

A nosotros nos interesa lo que opina la gente, porque aquí venimos a representar al pueblo de México y la gente allá afuera nos dijo eso. Si ustedes piensan otra cosa es porque viven aquí, en este salón de plenos, en donde la realidad parece ser muy distinta a lo que allá afuera sucede.

Hemos visto permanentemente este incremento y de acuerdo al Reporte de Investigación 121 del Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM, me voy a permitir leerlo. Dice claramente: por 17 años el gobierno mexicano sostuvo una política de aumentos graduales en los precios de las gasolinas. Su justificación era proteger a los consumidores ante las abruptas oscilaciones de los precios internacionales, pero la verdadera razón era eliminar el subsidio.

De tal manera que se ha utilizado este impuesto para afectar el bolsillo de los ciudadanos, que desde 2015 tienen un precio de gasolina Magna, Premium y diesel, superior al precio que tiene la gasolina o el combustible en general en los Estados Unidos y la carga fiscal ha sido tal que en el mismo año el IEPS a combustibles tuvo un incremento del 569 por ciento con relación al año 2014.

El problema del incremento a estos impuestos es que nosotros sí hemos dado soluciones de dónde sacar los recursos para que opere este país y lo hemos dicho reiteradamente, entre otros, someternos a la austeridad republicana, que no gastemos en lo que no se debe y dejemos de cargarle los impuestos al pueblo de México. Vamos a seguir insistiendo en que se discuta de manera amplia, libre y transparente. No como sucedió en la Comisión de Hacienda, que en un año no sesionó y que además por mandato judicial tuvo que discutir una iniciativa presentada por ciudadanos a los que no se les permitió ejercer sus derechos políticos de que su propuesta fuera discutida.

Y todavía el Tribunal lo dijo con todas sus letras: “La Cámara es omisa y actuó dolosamente contra el ciudadano por no querer discutir el tema del IEPS, del combustible, en tiempo y forma. Hoy esa discusión es tarde para 2017, pero nunca será tarde para poder revertir el gasolinazo para 2018. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Le agradecemos mucho, sobre todo en la consideración del tiempo. Pregunte si es de aceptarse la reversa a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra diputado Tomás Octaviano Félix, del Partido de la Revolución Democrática. Gracias, Tomás.

El diputado Tomás Octaviano Félix: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Amigas y amigos todos. Y un saludo cordial a todos los mexicanos que nos están viendo por el Canal del Congreso. El Grupo Parlamentario del PRD votamos en contra del gasolinazo el año pasado, estamos en contra de la corrupción y estamos al lado de todas las mexicanas y los mexicanos.

El día de hoy hemos votado el dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018. Como Grupo Parlamentario del PRD hemos aprobado en lo general, sin embargo, hemos hecho varias reservas que el día de hoy vamos a resumir.

Reservas sobre el artículo 2o., artículo 12, artículo 31y artículo 1o. del mencionado dictamen.

En el caso de la deuda. El caso de la deuda que ha hecho el gobierno federal, que ha endeudado el país durante muchos años y que desconocemos el destino de esos recursos en la historia reciente, que es a partir de 2008 cuando el saldo de la deuda bruta aumentó con respecto al saldo en 2007 en 390 puntos base, a partir de ese momento y hasta 2016 ha observado un crecimiento constante hasta llegar a representar más del 50 por ciento del producto interno bruto.

El entorno de riesgos del endeudamiento se vuelve aún más grave si consideramos que las finanzas públicas no han tenido un superávit primario que permita contar con los recursos presupuestales para el pago de servicio de la deuda. El gobierno federal propone lograrlo para este año, pero el monto propuesto será mucho menor al pago de servicio de la deuda, es decir los intereses, por lo que se seguirá requiriendo financiamiento para cubrir este concepto continuando con una relación perversa, flujo-saldo, mencionada.

Tampoco existe la debida transparencia entre el manejo que hace el gobierno de la deuda y los requerimientos financieros del sector público, como lo mencionó la propia Auditoría Superior de la Federación. Por tanto, nos oponemos firmemente a autorizar un endeudamiento adicional de 6 mil 182 millones de dólares para el ejercicio 2018. Exigimos una contabilidad clara y transparente, que no ha dado la Secretaría de Hacienda sobre la deuda pública y los componentes que integran los requerimientos financieros del sector público.

Y sobre los ingresos excedentes. Cuando hablamos de la diferencia entre el ingreso, efectivamente recaudado, contra el autorizado por el Congreso, en realidad nos estamos refiriendo a la subestimación que la Secretaría de Hacienda presenta cada año en su proyecto de Ley de Ingresos de la Federación.

Al subestimar los ingresos por aprovechamientos, los recursos que ingresan durante el año fiscal son por ley considerados como extraordinarios y, por lo tanto, de libre aplicación para la Secretaría de Hacienda, excepto por supuesto por aquellos ingresos que por ley tengan un destino predeterminado, dándole de esta manera a la Secretaría de Hacienda espacios de reasignación de gasto y financiamiento.

La reserva que proponemos le devuelve la dignidad a esta Cámara de Diputados, señalando que de los ingresos excedentes provenientes de las recuperaciones de capital, la Secretaría de Hacienda deberá, o debería de informar a esta honorable Cámara de Diputados sobre estos ingresos a efecto de conocerlos, y en su caso autorizar su aplicación escuchando a la opinión de la Secretaría.

En relación a los gastos fiscales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su presupuesto de gastos fiscales, incluye una estimación de los montos que deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas en diversos impuestos, exenciones, subsidios, créditos y estímulos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en distintas leyes en materia tributaria federal.

Mediante la reserva que estamos presentando buscamos eficientar la política tributaria. No es posible en estos momentos de crisis dejar de recibir ingresos por casi 4 por ciento del PIB.

Debemos considerar además –y así se plantea la reserva que estamos promoviendo– que alrededor del 64 por ciento de los gastos fiscales están definidos por ley y son de aplicación general, por lo que se deben buscar

mecanismos alternativos de política macroeconómica a la simple deducción fiscal que promuevan el empleo, la inversión y la sustentabilidad de las empresas.

Son cuatro reservas, diputado presidente, que juntamos en un solo paquete y por eso solicito más tiempo por favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Tomás Octaviano Félix: En los ingresos por aprovechamientos la reserva tiene que ver con un tema sumamente delicado como lo es la estabilidad y la transparencia de las finanzas públicas, ambas necesarias en el contexto de una crisis de deuda de acuerdo a los parámetros usados por el fondo monetario internacional, ya que los requerimientos financieros del sector público rebasan el 50 por ciento de nuestro producto interno bruto.

La Secretaría de Hacienda utiliza como instrumento para hacerse llegar de recursos excedentes los ingresos por aprovechamientos de capital, lo que en este proyecto de Ley de Ingresos para 2018 están considerados en 0 pesos. Me refiero al renglón de otros en los ingresos por aprovechamientos de capital.

Lo cierto es que se presenta en renglón en 0, para que cuando vayan apareciendo estos ingresos en el transcurso del año fiscal se consideren como ingresos excedentes por no estar originalmente considerados en la Ley de Ingresos de la Federación, aprobada por el Congreso, y por lo tanto sean considerados como recursos de libre aplicación y que no conocemos su destino, como mencionábamos.

Lo que proponemos en esta reserva que respetuosamente someto a su consideración, es que sencillamente reconozcamos la procedencia de estos ingresos y abramos los incisos correspondientes en los ingresos por aprovechamientos de capital para aquellos que vienen de los fondos y fideicomisos no paraestatales, los que provienen de las empresas productivas del Estado y para aquellos recursos que provienen de la banca de desarrollo y que sigan apareciendo en ceros para efectos de la aprobación de la Ley de Ingresos 2018, pero que tengamos claro, por el bien de la transparencia de las finanzas públicas, cuanto esté llegando de dicho puente.

Compañeras y compañeros, reitero, el Partido de la Revolución Democrática ha estado en contra de los gasolinazos, en contra de que se contraiga más deuda, en contra de la corrupción.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Tomás Octaviano Félix: Por eso hoy hemos votado en lo general la Ley de Ingresos, pero con estas reservas ya mencionamos, ya resumimos lo que no estamos de acuerdo como grupo parlamentario del PRD, porque siempre estamos al lado de las mexicanas y de los mexicanos. Es cuanto, presidente y muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría si es de admitirse.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se tiene por desechada. Informo a la asamblea que la reserva del numeral 10 y la adición de un párrafo del numeral 2, del artículo 1, numeral 10 y del artículo 2, adición de un párrafo, han sido retiradas por su proponente, esto para el efecto del registro. Por lo tanto hasta por tres minutos tiene la palabra la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, para presentar reserva del artículo 1, párrafo tercero.

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas: Buenas tardes, compañeras y compañeros. He reservado el párrafo tercero del artículo 1o. del dictamen que está a discusión.

Consideramos que esta reserva es fundamental para acotar el poder discrecional del Ejecutivo, que con estas disposiciones facilitadoras que contienen este párrafo, está la posibilidad de ofrecer beneficios fiscales que no conoce este Poder Legislativo. Consideramos que es una reserva que afecta el equilibrio de poderes, que debería de ser uno de los objetivos de este Poder Legislativo.

La reserva que presento tiene el objetivo de permitir que la Cámaras de Diputados y Senadores reconozcan el destino de los recursos comprometidos en los beneficios fiscales que se derivan de soluciones complementadas en acuerdos internacionales. Este tipo de acuerdos son los que en los últimos meses han sido la causa de una gran incertidumbre en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Como hemos comprobado, el gobierno de Enrique Peña Nieto negocia a espaldas de la sociedad sin consultar, sin tomar en cuenta la opinión de la mayoría de la sociedad.

¿Por qué se atreven los negociadores mexicanos a proponer incluir en las negociaciones comerciales temas como la seguridad? Seguridad en las fronteras, temas ajenos al comercio con el riesgo que eso representa para la soberanía nacional.

Como país nos queda claro que no podemos aislarnos, eso es una realidad. Pero no podemos dejar que un gobierno que ha demostrado una gran falta de compromiso y una ineptitud, establezca compromisos sin la suficiente vigilancia de parte del Legislativo.

Por eso es que proponemos esta reserva, que permitirá al Congreso y a los ciudadanos conocer qué significan estos mecanismos internacionales de solución de controversias, saber cuánto dinero representan y, en su caso, cuál es la razón de esos acuerdos, a qué compromisos obligan a nuestro país y a nuestro pueblo. Ojalá que puedan considerar esta reserva para votar a favor. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Pregunte, señora secretaria, si es de admitirse.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Lucia Virginia Meza Guzmán. Ella presenta reservas del artículo 1o., párrafo quinto, y la adición de un artículo transitorio.

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán: Diputadas y diputados, el PRD mantiene sus banderas y sus reclamos a favor de la transparencia, el manejo adecuado y serio del endeudamiento nacional. Y, en ese contexto, hemos propuesto que la reconstrucción nacional tuviera el respaldo financiero desde la Ley de Ingresos.

Lamentamos que no haya habido oídos ni voluntad para entender que esa era la mejor alternativa para atender la emergencia nacional y en vez de asumir que la única opción es buscar acuerdos en materia de gasto.

Lo que nosotros proponemos en el artículo 1 de la LIF es lo siguiente:

Que los recursos necesarios para atender las declaratorias de emergencia se vincularan al endeudamiento que se está autorizando en esta sesión, que es por 466 mil millones de pesos, es decir el 2 por ciento del producto interno bruto.

También planteamos que esos recursos se precisaran en el Presupuesto de Egresos, señalando un margen financiero para la reconstrucción. En complemento, en un artículo transitorio proponemos que dichos recursos se destinen a fortalecer la banca de desarrollo social a estímulos para que los créditos fueran más y más baratos a la reconstrucción de infraestructura y la vivienda popular.

De esta manera, las propuestas del PRD en el contexto de los ingresos permitirían darle financiamiento a la reconstrucción, pero de manera insensible el gobierno lo rechazó por medio de su mayoría con los diputados del PRI. Ahora les pedimos y les proponemos corregir esa omisión, para que la reconstrucción y la atención a la gente sea la principal característica de este paquete económico.

Para el PRD lo importante y lo central es atender a todos los damnificados de los sismos de septiembre, que precisamente están esperando respuesta para la reconstrucción de sus casas y de sus hogares en Morelos, Puebla, estado de México y Ciudad de México, Tabasco, Oaxaca y Chiapas. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchísimas gracias, diputada. Pregunte si se admite, señora secretaria.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, secretaria. Informo a la asamblea que la reserva del artículo 16, adición de una fracción, presentada por el diputado Waldo Fernández, se retira, y la adición de un artículo transitorio, presentada por el diputado Norberto Martínez, también se retira. Por lo tanto, tiene la palabra el diputado Adán Pérez Utrera, para presentar reserva del artículo 1, párrafo decimotercero.

El diputado Adán Pérez Utrera: Con la venia de la Presidencia. Pese a que el gobierno federal y sus bancadas oficiales en este Congreso lo nieguen, es evidente que tenemos un entorno económico nacional y global adverso.

Nuestra economía se encuentra en claro estancamiento, la estabilidad económica pende de un hilo por el riesgo de que se termine el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. La inflación está invencible, aunque se diga lo contrario. El peso pierde cada vez más terreno frente al dólar, y los volátiles precios del petróleo seguirán siendo cotidianos.

A lo anterior habría que agregar que el gobierno federal sigue apostando a la deuda para solventar sus ingresos. Además de otras medidas erróneas que golpean el bolsillo de millones de mexicanos, nada se hace por eliminar el ya famoso gasolinazo. En Movimiento Ciudadano seguiremos insistiendo enérgicamente para dar reversa al gasolinazo.

Es lamentable que en esta Ley de Ingresos no se permitiera, por la sordera política y la ceguera ideológica de la mayoría, una revisión y un ajuste de los instrumentos mediano los cuales se fija el costo de los combustibles. Reitero, el gasolinazo ha provocado un alza generalizada de los precios, afectando a los sectores más vulnerables.

La reserva que el día de hoy pongo a la consideración de esta asamblea consiste en reforma el decimotercer párrafo del artículo 1, para permitir que las aportaciones que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el gobierno federal, con la condicionante de que estos acuerdos sean aprobados por las Legislaturas locales y sean inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro público único, tal y como lo prevé la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que la actual redacción de esa disposición no lo contempla y al no hacerlo abre la rendija para el endeudamiento, la discrecionalidad, la opacidad y, por ende, la corrupción.

Este tema no es un tópico menor, la corrupción es un foco rojo, una bomba de tiempo, el rasgo distintivo de esta administración y cuyas consecuencias socioeconómicas y políticas son muy peligrosas para el presente y futuro de México. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría si es de admitirse.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra don Juan Romero Tenorio, para presentar reservas, al artículo 1o., párrafo decimotercero; el 26, fracción I, inciso B, y el artículo 28.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, Morena votó en contra del dictamen en sus términos, porque si revisamos la información pública, particularmente la carátula que está en el artículo 1, comparándola con las cuentas públicas que el Ejecutivo federal ha remitido a esta Cámara, cuentas públicas que la mayoría de los legisladores no se ha atrevido a tocar, porque implica revisar cómo se gastó el presupuesto, implica determinar responsabilidades en el desvío de recursos públicos y esta Cámara no ha tenido la dignidad de responder y atender la demanda de millones de mexicanos en rendición de cuentas.

Si comparamos las cuentas públicas de 2012, 13, 14, 15 y 16, efectivamente hay un crecimiento en el gasto público, pero es un crecimiento que no se justifica y que tampoco se aclara a la ciudadanía.

La carátula muestra información falsa, aquí se dan golpes de pecho que porque se aumentó a 43 mil millones de pesos el tope de ingresos, eso es ficción. Se dan golpes de pecho y se rasgan las vestiduras porque hay apoyo para los damnificados, eso da risa. Da risa, porque esas cantidades no son nada frente a la discrecionalidad que tiene el Ejecutivo federal en el manejo de los ingresos y del gasto de esos mismos ingresos.

Tenemos información que está subestimada, para este año se determina un ingreso del gobierno federal de 3 billones 584 mil millones de pesos, al mes de agosto de 2017 el ingreso del gobierno federal es de 3 billones 440 mil, nos presentan cifras subestimadas que disfrazan realmente lo que ingresa en las finanzas públicas.

Por ejemplo, tenemos ingresos de venta de bienes y servicios, para 2018 se estima 884 mil millones de pesos, en 2015 el ingreso real por bienes y servicios fue de un billón 864 millones de pesos, en 2016 un billón 274, 2017 todavía no tenemos cifras cerradas, pero si se habla de que tenemos un crecimiento sostenido, tenemos un subestimado aproximado de 400 mil millones de pesos, el gobierno federal encubre las cifras reales.

Esta Cámara de Diputados aprobó el presupuesto, el presupuesto es la línea azul, lo que se gasta es el tope de las barras, siempre hay un sobreejercicio del recurso público, siempre hay un endeudamiento adicional. Este endeudamiento no va a disminuir, si traemos una tendencia de crecimiento el endeudamiento no va a disminuir.

Tenemos una deuda de 10 billones de pesos, que se van a incrementar, de acuerdo a lo estimado en esta Ley de Ingresos, en un billón y medio más, si tomamos en cuenta la autorización de deuda que se le da al Ejecutivo federal.

Esta Ley de Ingresos es una simulación de lo que realmente se ejerce por el gobierno federal y lo que realmente se gasta por las entidades del gobierno federal.

No nos engañemos ni engañemos al público en general, a la audiencia. Son datos que están en la página de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta pública que esta Cámara se ha negado a revisar y a evaluar. Seamos objetivos, no engañemos más a la ciudadanía con datos alegres.

Las reservas que presentamos tienden a transparentar las propuestas en cuanto a ingresos derivados de petróleo. Tenemos que transparentar el costo real de la gasolina porque se está beneficiando a los grandes importadores y a los grandes mayoristas, no al consumidor.

Hay un subsidio que está disfrazado, que está beneficiando a estas personas que tienen grandes empresas y está demeritando el ingreso de toda la población. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Consulte si es de admitirse, secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desechan. Se reservan para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Everardo López Córdova. Presenta reserva para el artículo 1, párrafo décimo quinto.

El diputado José Everardo López Córdova: Con su permiso, diputado presidente. Es de suma importancia destacar la menor atención que hasta el momento se le ha otorgado a la transparencia de los ingresos públicos. Esto ha tenido como consecuencia que los documentos sobre las finanzas públicas y la propia Ley de Ingresos no presenten un desglose adecuado de los conceptos de ingresos que recibe la federación, y en particular, de los ingresos por los aprovechamientos.

Tratándose de los ingresos por aprovechamientos, la iniciativa de Ley de Ingresos no desglosa adecuadamente este concepto, pues basta decir que más del 94 por ciento de dichos ingresos se etiqueta por el rubro de otros, impidiendo conocer su origen o naturaleza.

Es más, este problema de opacidad no se subsana durante el ejercicio fiscal, pues en los informes trimestrales en la Secretaría de Hacienda no es posible saber cuánto ingresó exactamente por el concepto de aprovechamientos, pues lo reportan agrupado con el resto de los ingresos no petroleros, no tributarios. Es grave mencionar que tampoco en la Cuenta Pública se da transparencia sobre las fuentes que dan origen a este tipo de ingresos por aprovechamientos.

Pongamos esto en contexto. En 2015 fueron recaudados 105 mil 681 millones de pesos por concepto de aprovechamientos cuyo origen no fue explicado. En 2016 fueron 166 mil 376 millones de pesos. Esto es, el 78 por ciento de lo que se recaudó por concepto de aprovechamiento.

Se advierte entonces que constantemente el gobierno obtiene recursos más allá de lo aprobado por esta soberanía. Para 2018 se está proponiendo una cifra de 117 mil 792 millones de pesos por concepto de aprovechamientos que, una vez más, se quedará corta ante la recaudación observada en este año fiscal.

Por eso, es necesario que los ingresos por aprovechamientos se desglosen con claridad, tanto los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, como los que son realmente recaudados. Esta medida debe aplicarse para todos los tipos de aprovechamientos, tanto los corrientes como los de capital.

Es fundamental que en aquellos casos en los que los entes públicos lleven la liquidación de patrimonio o vendan parte de sus activos, que no solo se informe que esto ocurrió, sino que presente el detalle sobre los activos específicos que se vendieron o el patrimonio que se hubiese liquidado.

También es necesario explicar con mayor detalle los ingresos por aprovechamientos que se derivan en la colocación de deuda y que se den a conocer cuáles son los montos reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Por ello, proponemos en el penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos no solamente que se informe de los aprovechamientos obtenidos como otros de otros, sino que todos los ingresos generados por cualquier tipo de aprovechamiento. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Consulte, señora secretaria.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No procede. Se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez. Presenta modificaciones al dictamen en el artículo 2o. y la adición de un artículo transitorio.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidente. Dijo el PRI en esta tribuna que esta Ley de Ingresos no contempla nuevos impuestos. Hay un impuesto silencioso que es el peor de todos los impuestos, lo ha sido históricamente y es el que peor retrata a una clase política, a una clase gobernante, de un momento determinado de la historia en una civilización específica. Ese impuesto es la deuda pública.

Para poner en contexto la deuda pública, si nosotros tomamos en cuenta lo que se recaudaba en ingresos tributarios al inicio de este sexenio y lo que se invertía, el monto de la inversión pública, tenemos que cuando inició el gobierno de Peña Nieto, 3 de cada 10 pesos que se recaudaban por ingresos tributarios, que de por sí ya era un porcentaje muy bajo, iban a inversión pública. Se recaudaba 8 puntos del PIB, 8.4 por ciento y se invertían 2.5 por ciento del PIB, esa era la proporción.

Para 2018, vamos a recaudar 13 puntos del PIB, 5 puntos más, pero solo se va a ir a inversión pública 1.3 por ciento del PIB, es decir, 1 de cada 10 pesos que le vayan a cobrar a los mexicanos, que en promedio –lo repito– cada mexicano pasó en este sexenio de pagar 11 mil pesos en impuestos por persona a 22 mil pesos. De esos 22 mil pesos, 20 mil que le cobren a cada mexicano no van a ir a la inversión pública, van a ir, entre otras cosas, a la de deuda, entre otras, al pago de intereses. Al pago de intereses que ascenderá en este 2018 a 680 mil millones de pesos.

Para darnos una idea 680 mil millones de pesos es superior al presupuesto conjunto de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud, es decir, es mucho más importante en la lógica del gobierno federal y de lo que se ha construido irresponsablemente a abonarle a eso.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo cuando se habla de que México tiene gobiernos ortodoxos en lo económico, que tiene gobiernos conservadores en lo económico, no. Tiene gobiernos irresponsables. Cuando se trae el debate del populismo, no hay un populismo peor que endeudar el futuro de los mexicanos con este tipo de política.

Por eso traemos una reserva que pusimos el año pasado y que les decíamos a quienes han creído en este modelo de ortodoxia económica, que lo mínimo congruente sería aprobar, poner el equilibrio presupuestario, el equilibrio económico, la reducción del déficit público en el centro del debate sobre la Ley de Ingresos.

Nosotros creemos que no hay ninguna manera de hacerle más daño a los mexicanos que endeudándolos. La deuda pública de hoy se verá reflejada inevitablemente con más impuestos el día de mañana. Lo vamos a ver, ha sido la historia de siempre en este país y nosotros queremos evitar, al menos en el tramo final del sexenio, creemos que se podría evitar, porque en el último año del ejercicio de un gobernante es absolutamente irresponsable meterle más deuda al Estado mexicano. Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría si es de admitirse.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se reservan para su votación. Tiene la palabra el diputado Gerardo Gabriel Cuanalo, para presentar modificaciones al dictamen en el artículo 2o, párrafo primero.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Con la venia de la Mesa Directiva, de la Presidencia. Como dice el refrán, estos polvos son de aquellos lobos. Lo hemos mencionado aquí, el gobierno federal no conoce una Ley de Ingresos sin ponerle deuda pública.

Nos estamos reservando el artículo 2 justamente porque en este artículo se aprueba un endeudamiento tanto interno como externo de 721 mil millones de pesos que están desglosados de la siguiente manera: Son 569 mil

millones de pesos para el gobierno federal, 141 mil millones de pesos para Pemex y 9.7 mil millones de pesos para CFE.

Es importante señalar que este nivel de endeudamiento naturalmente deja hipotecadas a las futuras generaciones. Estamos llegando a un nivel de deuda pública de 10 billones de pesos que van a rebasar sin duda el 54 por ciento del producto interno bruto en su relación.

Además, lo preocupante es que el costo de esta deuda está llegando a 670 mil u 80 mil millones de pesos. ¿Qué quiere decir? Que estamos autorizando un endeudamiento por 721 millones de pesos y estamos pagando por el servicio de la deuda 680 mil millones de pesos. Nos estamos endeudando para pagar el servicio de la deuda.

Otro tema fundamental es que de los 767 mil millones de pesos que autorizamos en la Ley de Ingresos del año pasado, según la Secretaría de Hacienda ya se han ejercido 708 mil millones de pesos. Lo que se está autorizando de los 721 mil millones de pesos, se suma a los 59 mil millones de pesos, y estamos dando la autorización al sector público, al gobierno federal con 800 mil millones de pesos para justamente entrar en un año electoral de suma importancia. Tenemos que ser responsables en justamente autorizar este artículo.

México ya se coloca dentro de los principales países más endeudados de los países que conforman la OCDE.

La propuesta es clara, el Partido Acción Nacional está en contra de que se haya duplicado el gasto corriente del gobierno federal, está en contra de que se contrate más deuda pública, y además está en contra de que no se haga el ajuste correspondiente para poder pagar el servicio de la deuda. Cuando alguien debe en exceso, tiene que apretarse el cinturón. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Cuanalo. Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Vidal Llerenas, presenta adición de un párrafo al artículo 2o. del dictamen y adición de un párrafo al artículo 19 del dictamen.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias, señor presidente. Pues lo dicho, argumentos en contra, en contra, en contra por una ley que se vota a favor, a favor, a favor.

A mí me preocupan dos temas, y las dos reservas son en ese sentido, bueno, cada uno de los mismos. Uno es la información y la rendición de cuentas que debe haber sobre los recursos de asociaciones público-privadas, y hacia los bonos de deuda que coloca el gobierno.

En el primer caso, la propia Auditoría Superior de la Federación, de manera muy reiterada, se refiere al asunto de que no encuentra información precisa sobre recursos usados en asociaciones público-privadas, se les niega la información, como se le niega al público en este tipo de temas.

Y al ser un tema que significa una deuda contingente, es decir, pues un empréstito que en los hechos tiene el Estado, propongo que tenga que haber un reporte especial sobre las mismas donde se señala una evaluación costo-beneficio de este tipo de temas. Es decir, un asunto del que pudiéramos tener información más clara, condensada, sobre el asunto.

Sobre las tasas de interés y el rendimiento que pagan las emisiones del gobierno mexicano. Recientemente la Comisión Federal de Competencia dio a conocer que en sus estudios, en sus investigaciones está desarrollando una que tiene que ver con la colusión de agentes financieros en la compra de deuda mexicana en el mercado interno. Es decir, colusión en la compra de Cetes para incrementar la tasa de interés. Es una investigación

interesante que deja claro que el gobierno mexicano está perdiendo recursos porque está pagando tasas de interés mayores a las que tendría que pagar porque hay una colusión aquí.

Entonces también queremos pedir un informe en ese sentido. Es decir, que la información de finanzas públicas no sea solo ingreso-gasto, sino también en mayor precisión sobre esta colocación. Y, finalmente queremos – estas son las modificaciones al artículo 2o.

Y para el artículo 19, queremos proponer que los ingresos excedentes referidos en este artículo no podrán destinarse a fideicomisos públicos salvo los establecidos en la fracción IV, artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el gobierno abusa en el uso de fideicomisos, hay 680 mil millones de pesos convertidos en fideicomisos, en estructura, es decir, solo fideicomisos que guardan dinero. Es una práctica habitual no regulada.

Y bueno, nosotros queremos que el excedente no tenga esa finalidad, porque entonces ya no hay una aprobación anual del presupuesto, sino que sea para lo que la ley dice que es, para bajar la deuda.

Estas son las consideraciones que ponemos ante ustedes, y ojalá puedan ser aprobadas, dado que al ánimo es que haya mayor transparencia en los ingresos públicos y que haya controles al Ejecutivo con respecto a los excedentes. Gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Consulte, señora secretaria.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, para presentar reserva de modificación al párrafo primero del artículo 3o.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Con su venia, presidente. La reserva que pongo a consideración en este pleno se basa principalmente en darle la importancia que debería existir con la inversión en la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.

Como es sabido, después del sismo se agudizó la crisis que ya existía en la ciudad en cuanto al abasto de agua en las diferentes demarcaciones. Esto se debe a que el gobierno de la ciudad en los últimos años ha dejado de invertir en obras que realmente impacten y solucionen la problemática.

El endeudamiento que la ciudad ha adquirido no se ha orientado hacia este tema que es prioritario y de suma importancia, ya que el agua es fundamental para todo ser humano. La falta de acceso a agua potable es uno de los indicadores más importantes de exclusión social, inequidad, marginación, rezago y pobreza; y constituye un obstáculo para el desarrollo humano y económico.

Igualmente, el acceso universal al agua potable es esencial en la lucha contra la pobreza y factor fundamental para la gobernanza. La inequidad y rezago, resultado de la carencia de este indispensable servicio público, deteriora el tejido social y magnifica la exclusión de los grupos más marginados de la población y los hace vulnerables.

Por ello, la provisión de agua limpia y su saneamiento constituyen unos de los principales derechos humanos. Así entonces es responsabilidad del Estado mexicano el asegurar una de las más indispensables condiciones de subsistencia, como es el abastecimiento del agua.

Por tal motivo, propongo asegurar que la Ciudad de México tenga mecanismos de financiamiento para empezar a mejorar la infraestructura hidráulica, porque el tema del agua en la ciudad empieza a crear alarmas y atenta contra la seguridad nacional.

La reserva propone la modificación del artículo 3, párrafo primero, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, e incrementa de 5.5 mil millones de pesos a 7.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras prioritarias, de los cuales 2.5 mil millones de pesos serán utilizados para las obras de mejoramiento en la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México. Es cuanto.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Carrera Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba la reserva presentada.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 3, párrafo primero, hasta por tres minutos.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Buenas tardes. Con su venia, presidente. Como ya se ha dicho, la reserva que presentamos es al artículo 3 de la ley que se está discutiendo, la Ley de Ingresos, y yo esto me quiero dirigir especialmente a las compañeras y compañeros diputados y diputadas de la Ciudad de México.

Se habla de que efectivamente se hizo un esfuerzo en la Comisión de Hacienda para que, de 4 mil 500 millones de pesos de deuda para la ciudad, se pasara a 5 mil 500, y el argumento es para reparar lo que fue el problema de la infraestructura hidráulica derivado del sismo.

Yo me pregunto, ¿por qué mil y no 2 mil o no 3 mil, derivado de la emergencia, cuando datos del propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México, datos oficiales, hablan de que se requerirían por lo menos 6 mil 500 millones de pesos para resolver este problema? Voy más. Las afectaciones que tuvo la Ciudad de México se dividen en dos rubros importantes: Uno, lo que pasó en el centro y en el sur de la Ciudad de México, que no deja de ser muy importante, que es donde lamentablemente hubo la mayoría de pérdidas humanas. Pero hay otro sector muy afectado, que en número es infinitamente superior, donde según datos de la delegación Iztapalapa y de la delegación Tláhuac, poco más de 30 mil casas, 30 mil familias no pueden regresar a ellas, derivado de los agrietamientos al interior de su vivienda y esto las hace obviamente inhabitables.

Hablo de que como la deuda sí se puede usar o las reglas de la deuda son únicamente para infraestructura, la grieta que atraviesa sobre todo el oriente de la Ciudad de México, de la intersección de la carretera México-Puebla, hasta la delegación Tláhuac, que son 200 kilómetros –no hablo necesariamente lineales– sino 200 kilómetros de vialidades afectadas que pasan por debajo de las casas y que cualquiera de los que están aquí, o que estamos aquí no nos atreveríamos a entrar. De tal manera que según datos, insisto, datos oficiales, se requieren más de 10 mil millones de pesos para ello.

Por lo tanto, lo que estamos pidiendo y solicitando es que se incremente por esta única ocasión el techo de endeudamiento al gobierno de la Ciudad de México hasta por 2 mil millones de pesos adicionales, como lo ha planteado también la diputada Leticia Carrera. Pero que se tome en cuenta y que de alguna manera se etiquete para esa zona de la ciudad, que si bien es cierto afortunadamente tuvo solamente cinco personas que perdieron la vida, sí tenemos miles y miles de personas que están fuera de sus casas, más que en otras colonias.

La invitación es a mis compañeros diputados del PRD de la Ciudad de México, del PAN de la Ciudad de México, del PRI y, por supuesto, de Morena, para que votemos, para que esta vez se den más recursos al gobierno de la ciudad pensando en las miles de familias que están fuera de sus casas. Ahí no hay seguros, compañeros, la gente no tiene seguros, la gente está viviendo en carpas o en módulos de atención ciudadana, o en albergues de otra índole. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Valencia Guzmán. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha. Tiene el uso de tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reservas al artículo 6 y al artículo 11, en el párrafo primero, hasta por cuatro minutos, son dos reservas las que presenta el diputado en una sola exposición, adelante diputado.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Venimos a presentar las reservas a los artículos 6 y 11 del dictamen en discusión, por supuesto con esta facultad que tenemos de aprobar la Ley de Ingresos de la Federación.

Nuevamente aquí se está aprobando una política fiscal irresponsable, hemos visto cómo en los proyectos de ingresos, que ahora vemos lo hace la Secretaría de Hacienda, ya no los diputados, año tras año vemos cómo las cifras resultan ser mayores a las estimadas.

En el 2016, por ejemplo, el gobierno federal recaudó, por concepto de ingresos del gobierno federal, 468 mil millones de pesos, más de lo establecido en la Ley de Ingresos 2016, y en el caso de los ingresos de los organismos autónomos y empresas federales, que obtuvieron 222 mil millones de pesos, eso nos da una suma total de 690 mil millones de pesos más los remanentes del Banco de México, estamos hablando de excedentes alrededor de un billón de pesos.

No fue la excepción en el ejercicio fiscal 2017, esto es importante que se sepa, es el contexto de esa reserva que estamos presentando. Todos estos ingresos extras no son reportados a este Congreso, los conocemos a través de las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda o ante las solicitudes de transparencia que se hacen, pero no se informa a este Congreso.

Lo que queremos en esta reserva es que en el caso de los productos y de las compensaciones se informe a este Congreso y este Congreso proceda a revisarlas y por supuesto, a aprobarlas. Esto es muy importante para garantizar una verdadera responsabilidad fiscal. Vemos, por ejemplo, también, porque hablan de que hay que hacerlo así porque no tenemos la recaudación suficiente, tenemos muchas deudas, pero resulta que el gobierno federal sí le condona impuestos a empresas muy importantes de México, solamente hablarles del caso de lo que habla Fundar, habla de 51 mil millones de pesos que se le condonan a estas empresas.

Es por eso que presentamos estas reservas de los artículos 6 y 11. Proponemos que el Ejecutivo federal someta a aprobación del Congreso de la Unión la aplicación y modificación de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación.

También es importante señalar que por el concepto de productos las dependencias federales tuvieron un ingreso adicional de 2 mil millones de pesos. Esto es la opacidad y la discrecionalidad a su máxima expresión.

Por eso pedimos aprobar estas reservas para garantizar transparencia en esta Ley de Ingresos, en las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda para que se sometan a este Congreso.

Aprobar esta Ley de Ingresos es completamente irresponsable, es dilapidar los recursos de la nación, usarlos de manera discrecional.

Y yo, nada más me resta decirles que ante tanta mentira, corrupción, cinismo e hipocresía, hoy queda plasmado en este pleno y en este día la muy soberana y solemne creación del frente de la hipocresía y de la simulación no ciudadanos. Y por otro lado, el frente del cinismo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Rogerio Castro Vázquez. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la reserva presentada.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 10 con la adición de un párrafo, hasta por tres minutos.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Gracias, diputado presidente. Diputadas, diputados, pueblo de México, la Auditoría Superior de la Federación, desde la fiscalización de los ejercicios 2013 a 2015, ha recomendado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que explique un rubro sumamente opaco, ya que solo explican el 15 por ciento de la recaudación de los aprovechamientos en los informes trimestrales y en las Cuentas Públicas.

Se han dejado en la completa opacidad más de 360 mil millones de pesos, más de 360 mil millones de pesos. Esta opacidad no solo implica discrecionalidad sino, además, induce a un alto grado de corrupción. Una administración gubernamental que tolera esta corrupción pierde la confianza de la sociedad y con ella la legitimidad para ejercer las atribuciones que le han sido conferidas.

Con base en lo anterior, se propone que la Secretaría de Hacienda que haga pública la información sobre los aprovechamientos captados, desglosando todos los conceptos que aporten más de 100 millones de pesos anuales y, en particular, el concepto otros de otros, a efecto de que los ejecutores no puedan utilizar los ingresos excedentes de manera discrecional, tal y como lo establece la fracción II del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la adición que les presento, se propone combatir la opacidad y discrecionalidad en la recaudación de ingresos, que permita que la planificación, programación, aprobación, ejecución y supervisión respeten los criterios de prioridad, eficiencia y economía, además de hacerlo en un marco de completa transparencia.

Honorables diputados, diputadas. Acaban de aprobar esta ley en lo general. Están en tiempo de aprobar una modificación sensata, les recuerdo, las y los mexicanos nos están observando, todos y cada uno de nosotros deberemos rendir cuentas de nuestros actos y debemos asumir las consecuencias de nuestras decisiones.

El pueblo de México que es bueno y es noble, está reaccionando. Y por la historia seremos juzgados. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Hernández de la Piedra. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 12, párrafo primero, fracción V, y al artículo 16, apartado A, fracción X. Adelante, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: “México no logrará ningún cambio positivo si los Poderes de la Unión y las instituciones públicas continúan al servicio de unos cuantos”, Andrés Manuel López Obrador. Con su venia diputado, presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Hoy es la última oportunidad de que los diputados hagamos lo que la gente quiere y no lo que mandata el titular del Ejecutivo federal, que lo único que ha hecho es quebrar a México.

A lo largo de esta legislatura veo con tristeza que con las decisiones tomadas por la mayoría de los partidos que conforman el Pacto por México han fallado rotundamente. No se ha logrado un crecimiento económico. No se ha erradicado la corrupción y la violencia. No ayudaron a los que menos tienen y a los que dan trabajo. No hubo aumento salarial, pero eso sí, la inflación avanza, se sigue privatizando a México, la violencia arrasa y ustedes hacen que no ven ni escuchan los reclamos de la sociedad.

Por ello, ahora presento una reserva a la fracción V del artículo 12 del dictamen que contiene la Ley de Ingresos 2018, con la finalidad de que los recursos que reciban los centros de investigación de las dependencias por la prestación de servicios y venta de bienes, derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se trata de establecer un fondo revolvente toda vez que forma parte de su patrimonio.

Por otro lado, cerca de 22 mil personas de la tercera edad no reciben sueldo y se dedican a empacar mercancía en supermercados, lo que es injusto. México solo paga pensiones a un 25 por ciento de sus más de 11 millones de adultos mayores, o que se debe a diversos factores como el hecho de que trabajan en la informalidad porque no alcanzaron el tiempo de cotizaciones o porque muchas de las mujeres se dedicaron a las tareas domésticas.

Hoy tenemos la oportunidad de darles justicia social y por eso presento una reserva a la fracción X del artículo 16 que considera el hecho de que se den estímulos fiscales a las personas físicas o morales que contraten personas adultas mayores. Debemos darles preferencia y empezar a generar políticas públicas que se traduzcan en una mejoría de la economía familiar y del país.

Fortalezcamos la nación, reforcemos el respeto a los adultos mayores. Jóvenes, recuerden que en 20 años México será de personas adultas mayores. Para los que ya lo somos, piensen en el país que les vamos a heredar. Es cuanto, señor presidenta.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cuata Domínguez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las reservas presentadas.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 13, párrafo décimo tercero, hasta por tres minutos.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados, presidente. El dictamen de la Ley de Ingresos señala en su artículo 13, de la Ley de Ingresos, lo siguiente: que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, se destinarán a la compensación de las víctimas, cosa que todos aplaudimos, y prosigue diciendo que los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Nuestra propuesta es muy sencilla. Lo que Morena plantea con esta reserva es que los recursos que sean incautados a los criminales, después de reparar el daño a las víctimas, sean direccionados en su totalidad al Fondo de Ayuda de Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas, no una cuarta parte, sino el 100 por ciento, no a pedacitos sino todos los recursos excedentes se vayan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Víctima.

Parece que ya se nos olvidó la enorme deuda que el Estado mexicano tiene con la sociedad en general, y en particular con los cientos de miles de víctimas producto de la violencia, de delitos y violaciones a los derechos fundamentales.

Solo para contextualizar, quiero señalar que el año pasado se cometieron 1 millón 511 mil 292 delitos de fuero común, según datos oficiales.

Actualmente existe la obligación de dotar de un porcentaje fijo equivalente al 0.014 por ciento del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Presupuesto Anual del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Adicionalmente queremos señalar que es equivocado que los recursos restantes o su totalidad se entreguen en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente, debe de tener el carácter de pena pública. Es equivocado porque representa un abierto conflicto de interés.

Por otra parte los tribunales, es decir, el Poder Judicial de la Federación, es el que se encarga de juzgar las conductas presuntamente delictivas. Entonces si dentro de la Ley de Ingresos de 2018 queda asentado que los recursos restantes o su totalidad se entreguen a estas partes mencionadas, queda la duda o queda la posibilidad de que los jueces y ministerios públicos tendrían un interés ilegítimo para quedarse con el dinero, los ranchos, las joyas, los autos, las residencias y todos los bienes que son producto de acciones delictivas.

Esto distorsiona la labor de los órganos de procuración e impartición de justicia, además aumenta precisamente esa debilidad institucional y el desprestigio que tienen las instituciones. Por ello no deben de estar dentro de sus atribuciones el manejar recursos que ellos mismos persiguen y juzgan. Esto puede llevar al extremo de castigar interesadamente a una persona buscando su propio interés o beneficio.

Por ello, considerando que la reparación del daño proviene del delito que deba ser hecha por el delincuente y tiene carácter de pena pública, mientras que en cambio un conflicto de interés es un cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar al desempeño imparcial, objetivo, de sus funciones.

Por eso reiteramos y hacemos esa petición, que aprueben esta reserva y que se destinen todos los recursos provenientes de actividades ilícitas a quienes lo merecen, y por justicia se les debe de dar, que son las víctimas. Es todo, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Delfina Gómez Álvarez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 16, hasta por tres minutos.

El diputado Miguel Alva y Alva: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

El diputado Miguel Alva y Alva: El del autotransporte es un sector que se encuentra directa e indirectamente relacionado con la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país. Participa casi con el 5 por ciento

del producto interno bruto y contribuye más con el 78 por ciento del PIB del sector transporte, además genera alrededor de 2 millones de empleos directos.

A través autotransporte federal, se mueve el 82 por ciento de la carga terrestre y el 56 por ciento de la carga nacional. De acuerdo con información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al finalizar el año 2012 se tenían registradas aproximadamente 716 mil unidades, de las cuales el 86 por ciento correspondían al autotransporte de carga en general y el 13 por ciento de carga especializada.

Estos datos revelan que la pequeña empresa y el hombre-camión son quienes ostentan el mayor número de unidades con el 60 por ciento, además son quienes poseen una mayor participación en la estructura empresarial con un 98 por ciento del total de empresas que prestan el servicio y que proporcionan un importante volumen de carga en los diferentes sectores productivos y comerciales del país.

Sin embargo, es precisamente el hombre-camión el que no ha podido modernizar sus vehículos por falta de esquemas financieros y fiscales, que les permitan obtener condiciones favorables para la sustitución de sus unidades, que muchas cuentan con unos 20 años de antigüedad. Ellos se han visto en la necesidad de repotenciar sus unidades para seguir proporcionando el servicio.

La reserva que Morena presenta al artículo 16, en sus fracciones IV y V, es simple, es otorgarles un estímulo fiscal a los transportistas, en particular a los llamados hombre-camión, aquellos que no se ven beneficiados con los subsidios, que se les discrimina como sujetos de crédito y que se ven obligados a realizar sus actividades productivas de manera inequitativa frente a las grandes corporaciones.

Es el hombre-camión el que paga por completo los impuestos del diésel, que pagan casetas sin que se les haga disminución alguna, que son obligados a circular a través del Sistema Nacional de Carreteras de Cuota. Cito el ejemplo: en los 13 kilómetros del doble piso del tramo de Puebla los transportistas tiene que pagar una alta cuota de 54 pesos por 13 kilómetros, beneficiando a una transnacional. Y, si lo hacen por abajo, benefician a las policías que los extorsionan.

La propuesta permite que el insumo principal de los transportistas, en particular hombre-camión, es decir, el consumo del diésel y el pago de casetas en carreteras, pueda ser producto de un estímulo fiscal mediante la disminución del pago al momento de presentar sus declaraciones de impuesto.

Además pedimos que el pago en efectivo sea aceptado para el acreditamiento de los estímulos fiscales, y no solo que sean realizadas a través de modero electrónico autorizado por el servicio administrativo tributario, tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda ser el acreditamiento con cheque nominativo.

El pago en efectivo es la principal forma que utiliza el hombre-camión en sus transacciones, así que restringir desde la ley esta forma de pago para el efecto de acreditar las exenciones fiscales es una forma de discriminación económica que solo favorece a grandes compañías y en detrimento de los transportistas individuales.

En este sentido, el estímulo fiscal que plantea se plantea ayuda a fortalecer la economía mexicana, representa un asunto de justicia social y no resulta gravoso para las finanzas públicas.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Alva y Alva: Concluyo. Estimular el sector del autotransporte equivale a incentivar la economía. Por ello les pido que se acepte esta reserva para apoyar al hombre-camión y permitir el impulso del autotransporte de carga individual. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Alva y Alva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 16, con una adición de una fracción, y el artículo 25, en su fracción I. Hasta por cuatro minutos.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario del PRD tiene como prioridad la atención a las personas que resultaron afectadas por los sismos de este año, por eso sugerimos la adición a la fracción XIII del artículo 16 contenido en el dictamen con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación.

Lo que proponemos con esta reserva es adicionar a este artículo de referencia un capítulo para que las personas físicas, de manera adicional a otros beneficios, puedan hacer deducciones para enfrentar los gastos que realicen para reconstruir sus viviendas.

Esta propuesta es especialmente necesaria y útil para que aquellas personas que requieran de liquidez para reconstruir y rehabilitar sus propiedades, puedan contar con la posibilidad de la deducción, porque como ustedes saben la vivienda constituye para las familias el principal patrimonio de toda una vida de trabajo.

Consideramos que esta propuesta es viable y justa para que los contribuyentes puedan deducir estos gastos, que son evidentemente para un caso de emergencia que es notorio.

No ignoremos a la gente ni dejemos de buscar medidas de atención a la contingencia. Hagamos todo lo que esté a nuestro alcance para apoyar a quienes hoy necesitan del apoyo oficial, como es este estímulo fiscal.

La siguiente reserva es la que corresponde a la adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 25.

Quiero mencionar que dentro de las reformas llevadas a cabo en 2014, se introdujo, en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación la obligación de presentar ante las autoridades fiscales la información que las mismas señalaron mediante una forma oficial.

En virtud de que la disposición no contenía parámetro alguno que delimitara qué tipo de información es la que las autoridades fiscales requerirían, varios contribuyentes promovieron un juicio de amparo en contra del artículo 31-A mencionado.

Cabe destacar que recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo en comento, al confirmar que efectivamente no se estableció parámetro alguno que sirviera de base para delimitar la actuación de la autoridad, pudiendo este pedir cualquier tipo de información, lo cual se consideró violatorio de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Reconociendo este criterio de la Corte, el Ejecutivo federal propone, a través de la Ley de Ingresos para el Ejercicio de 2018 delimitar la información que los contribuyentes deberán presentar.

Aunque consideramos que es acertado que el Ejecutivo federal haya propuesto una reforma en atención a lo resuelto por nuestro máximo tribunal, creemos que la siguiente presenta algunas áreas de oportunidad.

Primero. Resulta cuestionable que una reforma al Código Fiscal de la Federación se realice a través de la Ley de Ingresos de la Federación y que solo aplique para el ejercicio de 2018.

Segundo. Si bien la disposición establece qué tipos de operaciones deben reportarse, la misma no da parámetros que coadyuven a que solo se informe respecto de operaciones relevantes, como podría ser establecer un monto mínimo.

Tercero. La información que se requiere en su mayoría ya es proporcionada a las autoridades fiscales, a través de otras declaraciones informativas. Por lo que de no establecerse mayores parámetros, la información que se presentará simple y sencillamente se va a duplicar.

Por lo anterior y para darle mayor certeza jurídica a los contribuyentes, estamos proponiendo adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos, en los siguientes términos: Los contribuyentes quedarán eximidos de presentar la información de operaciones relevantes, cuando en el mes que trate no realicen las operaciones descritas, o bien cuando habiendo realizado cualquier operación en su monto acumulado al ejercicio sea inferior a 60 millones de pesos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Waldo Fernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 16, Apartado A, fracción VII, párrafo primero.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, hoy vengo a hacer una reserva para derogar la fracción VII, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación. Es muy corta, pero tiene un profundo contenido de beneficio a los mexicanos, en estos momentos que se requieren los recursos económicos.

Yo pesero que todas las fracciones políticas puedan escucharme y poder tomar decisiones sobre la importancia de lo que voy a mencionar. La presente reserva es para evitar que se sigan otorgando beneficios fiscales al sector minero, dado que la propuesta del dictamen establece que serán beneficiados los titulares de las concesiones mineras cuyos ingresos brutos anuales sean menores de 50 millones de pesos.

El sector minero apenas aporta el 0.32 por ciento del total de lo recaudado en nuestro país, sólo paga el impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, impuesto especial sobre productos y servicios, pero los múltiples estímulos fiscales que siempre les generan saldo a favor, tan sólo en el 2017 recibieron a favor más de 13 mil millones de pesos, cuando la aportación de los pagos que hacen a la federación un poco mayor de 17 mil millones de pesos. No veo una congruencia de estarle dando estímulos económicos a las mineras que el 60 por ciento son extranjeras, en lo particular son de Canadá.

No veo el sentido de empresas devastadoras cuando ponen sus minas a cielo abierto, que contaminan, deforestan y que peor tantito, no procuran a sus trabajadores o que no le dan el valor que tiene el mexicano de exponer su vida en un trabajo de alto riesgo.

Yo les pido a ustedes que ojalá esta reserva pueda contribuir a lo que requerimos en este momento, que son los recursos económicos.

No veo por qué darle esas bondades fiscales a empresas extranjeras que solo vienen buscando lo suyo.

En Veracruz, estado, vemos el ejemplo de Caballo Blanco, lleva años la empresa con una terquedad, necesidad de buscar y poder explotar el oro que está nuestro suelo veracruzano. En lo particular, en el municipio de Alto Lucero, a pesar de que la Secretaría del Medio Ambiente, en el estado de Veracruz ya dio su negativa.

A pesar de que muchos grupos ambientalistas han dado su negativa la empresa sigue y sigue intentando y haciendo su luchona por dos razones: va en busca, sobre el recurso natural de los mexicanos y son beneficiadas con estos estímulos fiscales.

Yo pido a ustedes su comprensión y que podamos retomar que esto pueda decirse que no podemos seguir con estas bondades fiscales. Por su atención, muchas gracias y espero que en verdad esta reserva pueda tener eco en todos los grupos parlamentarios.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. Pregunte, por favor, señora secretaria, la decisión de la asamblea.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Piña. Presenta modificación al artículo 16, apartado A, fracción X.

El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados, no podemos cerrar los ojos ante la problemática que enfrentan los adultos mayores y las personas con discapacidad para incorporarse al sector formal del mercado de trabajo, lo cual vulnera sus derechos humanos y los discrimina y excluye.

Datos del Inegi, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, señalan que durante el segundo trimestre de 2017 solo 33.6 por ciento de la población de 60 y más años está ocupada. Sus condiciones laborales no son favorables, el 50 por ciento no recibe prestaciones. Solo 38 por ciento tienen acceso a los servicios de salud otorgados por su relación laboral y solo 38.6 por ciento cuenta con un contrato de trabajo.

Una situación similar la padece otro sector vulnerable de la sociedad: las personas con discapacidad. Si bien se reconoce que ellos tienen los mismos derechos que el resto de la población, hoy en día siguen enfrentando una serie de obstáculos que les dificultan o incluso les impiden ejercerlos plenamente y participar de manera activa en el mercado laboral.

De acuerdo con el Inegi, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más que trabaja o que busca activamente insertarse en el mercado laboral para la población con discapacidad fue solamente del 39 por ciento.

En este contexto quiero resaltar un factor común entre estos dos sectores de la población. Tanto las personas adultas como las personas con discapacidad tienen una menor probabilidad que el resto de la población de insertarse en el mercado de trabajo, y si lo hacen usualmente reciben un menor salario y condiciones de protección social desfavorables.

Es por ello que vengo a presentar esta reserva, con la intención de establecer un estímulo fiscal mayor para los contribuyentes, personas físicas o morales que empleen a personas con discapacidad y a personas mayores de 60 años de edad.

El objetivo de esta reserva es impulsar que esos grupos sociales en condiciones de rezago y marginación laboral tengan mayores posibilidades de incorporarse al mercado laboral formal, para que puedan acceder también a una mejor calidad de vida y al estímulo de sentirse útiles al incorporarse a la actividad productiva del país.

Impulsamos estas reservas a favor de los grupos vulnerables de nuestro país, que sí tomamos en cuenta los diputados del Partido Acción Nacional. Decimos no a más impuestos y decimos no a impuestos nuevos. Decimos no a la reforma fiscal tóxica que tanto le está haciendo al país. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, señora secretaria.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra, la diputada Claudia Sofía Corichi García, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Corichi.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, presidente, con su venia.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Buenas tardes, compañeras y compañeros. En Movimiento Ciudadano hemos dicho que es importante pensar, decir y hacer. Pensamos que el sistema fiscal no solo debe utilizarse para dotar de recursos al gobierno federal, sino también para generar los incentivos que derivan en mejores conductas en la población que contribuyen a lograr objetivos sociales y económicos.

En numerosas ocasiones desde esta tribuna he subrayado que el régimen fiscal vigente contiene elementos contradictorios y lagunas que son aprovechadas por los grandes grupos empresariales, a fin de pagar cantidades irrisorias de impuesto sobre la renta, de IVA y de IEPS.

Asimismo, el sistema fiscal ha descuidado mucho a nuestros pequeños productores de las comunidades rurales, caracterizadas por la pobreza, la marginación y en gran medida por la inseguridad, y también algunas personas de la clase media que cada día está más pauperizada.

Por eso este espíritu que se encuentra presente en estas cinco reservas que pongo a su consideración tiene que ver con ellos. La primera de ellas propone ayudar a la economía de las familias con el gasto en educación de sus hijos otorgando un estímulo fiscal, consistente en aumentar en 20 por ciento las cantidades que se podrán deducir del pago de colegiaturas, establecidas en el artículo tercero del decreto sobre el particular, que fue publicado el 15 de febrero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

Y en particular me parece muy importante extender este beneficio al nivel conocido como maternal que hoy no se contempla.

Es decir, pequeños que desde los 45 días de nacidos hasta los 4 años tienen que ir a algún lugar. Es necesario que se tenga en mente la importancia de impulsar la educación a través de estas medidas y sobre todo pensando en este último tema, en el de maternal en las mujeres trabajadoras que requieren el uso de guarderías o servicios maternos y que no cuentan con seguridad social y que son en muchos casos la última alternativa o la única para las mujeres y que podamos gozar plenamente de este derecho al trabajo, a desarrollarnos y que tengamos posibilidad de que se pueda cuidar en algún lugar a nuestros hijos. Por ello propongo una adición de una fracción al inciso a) del artículo 16.

Las tres siguientes reservas están relacionadas –por otra parte en otro tema, pero como hubo que juntarlas– en la prevención de enfermedades derivadas de la obesidad, un problema grave en materia de salud por lo que propongo adicionar una fracción al inciso a) del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para que sea deducible el 50 por ciento de los gastos realizados en centros deportivos, medida que será aprobada e incentivaría por supuesto que se pudiera hacer ejercicio físico, y que también hubiera condiciones para reducir problemas de salud.

También propongo modificar el inciso b) de la fracción I del artículo 23. Este artículo como saben se refiere a los beneficios que otorga el régimen de incorporación fiscal para que los contribuyentes paguen una menor cantidad de IVA y de IEPS, sin embargo es contradictorio que busquemos reducir el consumo de alimentos de alta densidad calórica y de bebidas saborizadas por los graves daños que ocasionen en la salud y al mismo tiempo se beneficie a los fabricantes de estos productos con un pago de IEPS menor.

En el caso de las bebidas saborizadas el dictamen establece un 4 por ciento. La propuesta, como lo han dicho muchos, es que sea de 8 por ciento. Esta medida estaría retomando la propuesta de numerosas organizaciones de la sociedad civil como Coalición Contrapeso y el Poder del Consumidor, por lo que se propone adicionar un artículo transitorio para que la cuota aplicable por litro a las bebidas saborizantes pase de 1 a 2 pesos.

Estas medidas son necesarias también para reducir las enfermedades sobre todo el tema de la diabetes tipo 2 y las cardiovasculares. Hoy mueren al año cerca de 100 mil personas a causa de la diabetes y aproximadamente 75 mil personas sufren una amputación por esta causa cada año.

De aprobarse estas tres reservas, se estará incentivando a que las personas adopten un estilo de vida más saludable y que comencemos con una urgente transformación en términos de salud.

Finalmente, la quinta reserva que pongo a su consideración adiciona una fracción al inciso a) del artículo 16 para dar un estímulo fiscal a los productores artesanales y ancestrales de mezcal y de cerveza, pero a los artesanales, a aquellos que están en las zonas de alta pobreza y marginación y que producen, de acuerdo a la norma oficial mexicana. Nuestros productores artesanales de esta bebida tienen que pagar arriba del 50 por ciento de IEPS cuando a veces no tienen ni siquiera para poner las etiquetas.

Por eso creo que esta bebida que es identidad nacional, orgullo de México, que está a punto de desaparecer en su forma de creación artesanal, no puede competir con otras bebidas de productores industriales, y por supuesto me parece que es un tema sí de identidad, de turismo, de creación de divisas pero sobre todo de protección de los que menos tienen.

Con estas modificaciones estoy segura que podríamos abundar en lograr paulatinamente una progresividad que tanto urge al sistema tributario.

Quisiera pedirle con todo respeto, presidente, que pusiera a consideración de manera separada cada una de estas cinco propuestas. Es cuanto, presidente. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cómo no, diputada, las consultaremos una por una, si usted me lo permite, de la siguiente manera: consulte si está de acuerdo la asamblea en la primera reserva al artículo 16.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de reforma al artículo 16. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La segunda adición de una fracción al artículo 16.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la adición de una fracción al artículo 16. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Luego ponemos a consideración la adición de un párrafo primero, fracción I, inciso b), al 23.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación del párrafo primero, fracción I, inciso b), del artículo 23. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Y, finalmente, la adición de un artículo transitorio.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica preguntamos a la asamblea si se admite a discusión la adición de un artículo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada secretaria. Se desechan y se reservan para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Román Francisco Cortés Lugo, que propone una adición al artículo 16.

El diputado Román Francisco Cortés Lugo: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados. Para Acción Nacional la Educación es deber del estado, pero nunca un monopolio. Por ello, garantizar todos

los miembros de la comunidad en igualdad de oportunidades que ejerzan su derecho a la educación, debe ser compromiso ineludible de todo Estado democrático.

Actualmente la educación privada complementa de manera muy importante la responsabilidad del Estado en esta materia. De ninguna óptica implica el debilitamiento de la oferta pública de servicios educativos que se debe mantener y acrecentar con una educación de calidad.

Con la deducción de las colegiaturas en todos los niveles educativos, buscamos fortalecer la educación en nuestro país. Es muy importante tener claro que este estímulo fiscal no será superior al recurso que el gobierno destinaría para pagar la educación de ese estudiante en la escuela pública, lo cual contribuye a la equidad e igualdad, pero además abonará de manera importante a la ampliación de la cobertura educativa.

En este sentido es claro que no se busca beneficiar a un sector de la población, sino que permite un mayor número de niñas, de niños, adolescentes que puedan asistir a la escuela sin que la propuesta tenga efectos regresivos, ya que la deducibilidad tendrá un costo promedio anual igual a la de un estudiante en educación pública.

En ese sentido, se mantienen los esfuerzos para ampliar la cobertura y la calidad de la educación pública en México, que son los temas centrales que estamos hoy aprobando en este país.

Es importante decir que esta no es la primera vez que Acción Nacional hace una propuesta como esta. De hecho, en febrero de 2011, Acción Nacional, cuando era gobierno federal, se emitió el decreto en el que se otorgaba un estímulo fiscal para las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

De esta manera se estableció mediante decreto el estímulo fiscal a los contribuyentes con el pago de las colegiaturas de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, que realizaran para él, para sus hijos, para sus padres, esposa o concubina.

No, señoras y señores diputados, no se nos olvida. Y no se nos olvida lo que hicimos bien durante nuestro gobierno. Tampoco se nos olvida y recordamos a diario que ustedes son quienes aprobaron una reforma fiscal recaudatoria en contra de los ciudadanos. Ustedes encajaron a México más impuestos.

Que les quede claro, vamos a seguir hablando de lo tóxico de la reforma porque eso no es una reforma. Es una reforma nociva, una reforma a costilla de los mexicanos. Hoy reiteramos nuestra propuesta de la deducibilidad de las colegiaturas con la prestación y la presentación de dicho estímulo fiscal, que consagrado en la ley no a la discrecionalidad del gobierno en turno. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Haga la consulta, señor secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se integra a la votación en conjunto. Tiene la palabra la diputada Mirza Flórez Gómez, para presentar reforma que adiciona el artículo 18 con un párrafo primero.

Le doy las gracias al diputado Moisés Guerra Mota, quien declina su participación de presentar una reserva que adiciona fracción al artículo 16, la cual tal y como nos lo solicita el diputado queda íntegramente incorporada al Diario de los Debates.

Antes de darle la palabra a la diputada Mirza, me permito recordarles a los oradores que faltan en el uso de la palabra que cada una de las intervenciones queda registrada fotográficamente por el cuerpo de fotografía de la Cámara. Pero, si son tan amables de estar aquí minutos antes de su participación, entonces los fotografían dos veces. Muchas gracias. Adelante, doña Mirza.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras legisladoras, compañeros. Presidente, con su permiso.

En Movimiento Ciudadano nos hemos caracterizado por hacer de nuestra agenda política una agenda que enaltezca los conceptos de transparencia y de rendición de cuentas, porque estamos seguros que es ahí en donde vamos a poder centrar que tengamos una verdadera democracia, porque al ser transparentes y al hacer del servicio público una caja de cristal estarán las mexicanas y los mexicanos en condiciones de poder tener un fácil acceso a saber en qué se destinan los recursos que producimos los mexicanos, y eso le regresa la credibilidad a la gente de las instituciones que están a cargo de la administración de los recursos y de la riqueza de México.

Convencidos que las prácticas de corrupción no se agotan por sí solas, se vuelve necesaria la implementación de una política pública de datos abiertos, esto con la participación de todas y de todos.

¿Qué es lo que estoy proponiendo en este momento ante esta honorable asamblea? Solicito a ustedes que en el artículo 18 solamente se agregue al final, que de publicarse sea en formatos de datos abiertos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es una adición muy sencilla, pero que cambiaría diametralmente la forma de administrar la riqueza de nuestro país.

Es muy penoso que han sido los medios de comunicación y los medios electrónicos, así como la tecnología, quienes han develado los escándalos de corrupción de este país. Es penoso para todas nosotras y nosotros que no seamos las instituciones quienes transparenten los recursos y la riqueza, sino los medios digitales quienes saquen a la luz pública los escándalos que nos llenan de vergüenza.

Casos como Odebrecht, Javier Duarte, la estafa maestra. A ver, la estafa maestra, no importa que sea tiempo, hay que abordar este tema para que no nos vuelva a pasar, porque a todos los que estamos aquí presentes nos da vergüenza que eso se ventile y esté pasando.

Es cierto que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria marca para algunos casos en específico que el destino de los recursos excedentes de las entidades por concepto de ingresos propios, sin embargo, sí, sí puede ser facultad discrecional de apoderarse de este manejo, pero hecha la ley, hecha la trampa, porque permite al gobierno realizar adecuaciones presupuestarias a discreción, justificándose bajo el argumento de cumplir con los objetivos de los programas a cargo de las dependencias de las entidades.

¿Por qué digo esto? Porque esta simple justificación este año pasado tuvo un manejo de 337 mil millones de pesos, más de 10 veces lo que dice el presidente Peña cuesta la reconstrucción por la crisis del sismo, fíjense, más de 10 veces. Esto nos afecta a todas y a todos, es por eso que cuando hablamos de dinero público el compromiso del Estado es rendirle cuentas claras a los mexicanos a través de una política de datos abiertos.

Recuperar la confianza del pueblo debe ser una prioridad en la agenda de la presente administración, porque estamos atravesando por tiempos difíciles, no solo por la reconstrucción del país...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez:... sino por la reconstrucción de la confianza de los mexicanos. Concluyo, presidente, muchísimas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, estimado diputado. Se desecha.

En estos momentos me permito informar a la asamblea de la siguiente estadística. Llevamos exactamente 4 horas 30 minutos de sesión. El número de oradores con reservas fue inscrito con 60. Han transcurrido 2 horas, desde el inicio de esta discusión de las reservas y han pasado 24 oradores. Se han retirado ocho reservas, restan 28 oradores. Vamos a buen ritmo.

Don Alejandro Armenta Mier, tiene reserva para modificar el párrafo primero, fracción IV, del artículo 19.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Con su permiso, señor presidente, muchas gracias. Durante el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2013 al 2017, se estima que el gobierno federal obtendrá ingresos excedentes y obtuvo por más de un billón 626 mil millones de pesos.

En la revisión de las cuentas públicas, por lo tanto, del 2013 al 2016 se puede afirmar que el gobierno ejerció recursos adicionales a través de los fideicomisos, mandatos y esas figuras análogas, permitiendo al gobierno, primero, ejercer el gasto de manera discrecional, realizando reasignaciones al margen de lo aprobado por el Congreso. Segundo, encubrir subejercicios. Tercero, cubrir los déficit del balance financiero del gobierno, todo ello al margen de lo dispuesto por el Congreso.

La Auditoría Superior de la Federación reporta que el endeudamiento estatal registrado ante la Secretaría de Hacienda es de ya 590 millones de pesos. Sin embargo, en estas cantidades no figuran los pasivos correspondientes a los contenidos en fideicomisos en los estados, cuyo pago está garantizado por impuestos locales que comprometen ingresos futuros por muchos años.

Sin embargo, los estados reportan montos de deuda ante la Secretaría de Hacienda inferiores a los reales, ya que no incluyen recursos provenientes de esquemas como estos fideicomisos que no son auditables y que comprometen ingresos fiscales locales hasta por más de 50 años.

En al menos 10 estados de la República, la empresa Evercore se ha instalado y ha realizado cientos de transacciones, incluso en algunos de ellos el diseño de la reingeniería jurídica y financiera, para hacer legal este tipo de contrataciones a través de los fideicomisos.

El caso más alarmante es el laboratorio de la impunidad y la complicidad y donde está sentada la catedral de la corrupción, el estado de Puebla. Gracias a estos mecanismos se tiene una cifra histórica de deuda por más de 70 mil millones de pesos, producto de la complicidad de esta Cámara de Diputados.

Con base en lo anterior se propone modificar el artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, con el objetivo de evitar que se destinen los ingresos excedentes a fideicomisos públicos, salvo los establecidos en la Ley Federal de Presupuesto.

De esta forma se acota el libre manejo de recursos, impidiendo a la administración gubernamental actuar con discrecionalidad y opacidad.

Es claro, señoras y señores diputados, es claro que esta reserva que es el resultado de la tóxica complicidad del Prian va a ser rechazada, porque es el resultado de la Ley de Ingresos, perdón, de la caja grande electoral que ustedes van a aprobar...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Porque son los responsables del saqueo en el país a través de estos fideicomisos públicos y de los ingresos excedentes que ocultan.

No hay ideología, no hay causa social, es la expresión del neoliberalismo más agudo, voraz y rapaz que pone de rodillas a los partidos políticos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado, el tiempo son tres minutos y usted expone una sola reserva, es una falta de consideración con la asamblea.

El diputado Alejandro Armenta Mier: El PRI dice que le preocupan las futuras generaciones. Al pueblo le queda claro, se preocupan de las futuras generaciones pero de los empresarios extranjeros que saquean los recursos naturales del país.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Está usted abusando del Reglamento, diputado. Concluya definitivamente.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Sí, el PRI y su socio, el PAN piensan en las futuras generaciones, pero de quienes encabezan los fideicomisos con los que endeudan criminalmente a los estados y saquean el dinero del pueblo que no llega al campo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está usted violentando el Reglamento, señor diputado. Vamos a tomar medidas más drásticas, señor diputado. Está usted violentando el Reglamento. No tiene autorizado más que el tiempo que tomaron los demás compañeros.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Sí, el PRI y su socio, el PAN piensan en las futuras generaciones pero de sus candidatos a cargos de elección popular. Por ello, con esta caja grande electoral, perdón, con la Ley de Ingresos, tienen garantizados miles de millones de pesos que utilizarán para las elecciones del próximo año.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, permítame la asamblea. Por eso está hablando la Presidencia. Diputado, todos tienen autorizados tres minutos. Usted presenta una sola reserva y tiene dos minutos veinticinco más. Ya no es flexibilidad.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Concluyo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, por favor.

El diputado Alejandro Armenta Mier: “Les recuerdo, señoras y señores diputados que no necesitamos permiso para ser libres”. Subcomandante Marcos. Muchas gracias.

La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Ochoa, ¿con qué objeto? Permítame, permítame tomar la votación y enseguida le doy la palabra, diputada. Adelante.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ahora sí, diputada Ochoa. Sonido en la curul de la diputada Ochoa.

La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (desde la curul): Gracias, presidente. Creo que esto no es un duelo de varones. Les pido, a usted como presidente y a los oradores, que nos tengamos respeto. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Lo hago invariablemente. El único recurso de la Mesa es hacer reiterados llamados a los oradores, varones o mujeres que abusen de la flexibilidad que la Mesa les ha otorgado invariablemente a todos, sin abusar. Tiene la palabra el diputado Edmundo Javier Bolaños, propone reserva de modificación al artículo 23 del dictamen. Hasta por tres minutos, diputado.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado presidente. Amigas y amigos diputados, medios de comunicación y a quienes nos ven a través del Congreso. Hace un mes nuestro país vivió uno de los eventos más trágicos en su historia reciente. El pasado temblor enlutó a cientos de familias mexicanas, generó decenas de miles de damnificados que hoy mismo siguen viviendo situaciones mucho muy complicadas.

Pero también a partir de ese momento nuestro país nuevamente, a través de sus ciudadanos, mostró de qué están hechos precisamente los mexicanos. Fueron miles de mexicanas y de mexicanos, de familias, de jóvenes que se volcaron hacia las comunidades que habían sufrido los embates de ese terrible terremoto.

Miles de personas se volcaron en actividades de rescate, de demolición, para entregar despensas, para ayudar en todo lo posible a quienes estaban atravesando momentos realmente mucho muy complicados.

Hoy siguen existiendo pendientes que debemos atender. Uno, sin duda, es la reconstrucción, el buscar que lo más pronto posible a aquellos que perdieron sus hogares lo recuperen; las escuelas que se cayeron, los templos, los espacios públicos. Pero la detonación económica también es un tema que deberíamos atender.

Morelos, mi estado, se compone de 33 municipios y en todos en mayor o menor medida hubo afectaciones, pero sin duda también hoy en este momento esperan decisiones responsables, que permitan esa reactivación económica que tanto urge, sobre todo en aquellas zonas que fueron prácticamente devastadas.

No será con nuevos impuestos, ni con incrementar los ya existentes como lo vamos a lograr. Por eso como diputado, me he opuesto y me seguiré oponiendo a incrementar el efecto de los que ya están, pero también apoyaré a aquellas propuestas que tengan que ver con contener o incluso reducir impuestos como el IEPS o el ISR, que en ambos casos afectan la economía de los mexicanos.

Hoy vengo aquí ante ustedes a pedirles su apoyo, en función de esta urgente necesidad de reactivar de la mejor manera la actividad económica, sí de Morelos, pero de todo el país, es que vuelvo a proponerles que recuperemos el régimen de pequeños contribuyentes, que recuperemos los Repecos, basado en cuatro premisas fundamentales.

La primera, que los pequeños comerciantes decidan en qué régimen van a tributar, en los Repecos o en el RIF. Segundo, liberar a los pequeños comercios de expedir comprobantes fiscales cuando se trate de operaciones menores a 100 pesos y que tengan la posibilidad de expedir notas de venta. El tercero, que la recaudación que se obtenga, específicamente por cuota fija en el régimen de Repecos, sea administrada al 100 por ciento por las entidades federativas. Y el cuarto, simplificar las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes con ingresos menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general.

Realmente es una propuesta que les vengo a presentar, que va enfocada precisamente a que lo más pronto posible, las personas puedan recuperar la posibilidad de tomar en sus manos la construcción de su futuro. Muchas gracias, amigas diputadas y diputados. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado, vicepresidente. Consulte la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Se desecha. Tiene la palabra, la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, que propone la adición de un párrafo al artículo 23 del dictamen.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Con su permiso, presidente. Diputadas, diputados. La reserva que promuevo ante esta honorable asamblea se refiere a la adición de un párrafo al artículo 23, para el esquema de retenciones del impuesto al valor agregado sobre materiales particularmente en las cadenas de acopio y adquisición entre personas físicas o morales dedicadas al reciclaje de desperdicios. Entre los beneficios que se pueden determinar serían los siguientes.

Primero. Regular el caso del proceso primario de reciclaje. Es decir la recolección de desperdicios de calles, basureros, depósitos, para someterlo a algún proceso industrial como la limpieza, separación, clasificación, entre otros.

Segundo. Un esquema de facilidad de comprobación para efectos fiscales para las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.

Tercero. Que los adquirentes de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas físicas que les enajenen dichos bienes, siempre que estas personas físicas tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales obviamente de esta industria del reciclaje para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo.

Cuarto. Cumplir con la obligación de retención del impuesto al valor agregado en los términos y condiciones establecidos en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quinto. Que las retenciones de impuestos se enteren de manera conjunta con la declaración del pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la compra de los desperdicios y materiales para el reciclaje.

Quinto. En suma, la adición propone que esta cadena de producción trabaje con retención, sean personas físicas o morales y quien transforma los materiales valorables reciclables en productos o subproductos, pague IVA, ya que al comercializar estos productos cobran este impuesto.

Lo anterior mejorará las cadenas de recaudación para formalizar a las personas dedicadas a la recolección de desperdicios, materiales reciclables e incorporarlos a la economía formal que permita además el pleno goce de otros derechos laborales en virtud de enterar impuestos para el beneficio del Estado mexicano, y sobre todo ahorita, de los damnificados de los estados afectados con los sismos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Abdies Pineda, para presentar la adición de una fracción al artículo 26.

El diputado Abdies Pineda Morín: Con su venia, diputado presidente. El tema es, diputadas y diputados, cómo tratar de reconstruir lo que la corrupción y los sismos tiraron. Ya se nos había caído la economía familiar con el gasolinazo que todos los días pagamos. Ese es el tema.

Nuestras familias están damnificadas en sus finanzas, hoy gastan menos, pagan más impuestos y están lejos de alcanzar mayores índices de bienestar.

En Encuentro Social estamos a favor de que se resuelvan los problemas de las familias con propuestas suficientes, equilibradas y justamente distribuidas. Sin embargo estamos en contra de que se haya sangrado a la economía de los que menos tienen.

Como representantes populares aún recibimos reclamos de nuestra gente por el alto costo de las gasolinas y el diésel. Hagamos algo para aliviar la economía.

La recaudación –diputadas y diputados– por gasolina, vale menos que la confianza de la gente en sus gobernantes y representantes. Reitero, debemos de detener la sobreexplotación de los contribuyentes de siempre.

Demandamos que se amplíe la base de contribuyentes, que se permita que las retenciones se tomen como declaraciones y que se disminuyan los porcentajes de impuestos para los pequeños contribuyentes.

La Constitución los ampara, dice que se debe de pagar impuestos de conformidad con nuestras posibilidades. Hoy nos cobran por impuestos un alto porcentaje de nuestro salario.

Encuentro Social se expresa porque se sustituyan los ingresos por los incrementos de las gasolinas con otros factores fiscales. En la frontera norte, con el gasolinazo, nuestras familias se encuentran en proceso de empobrecimiento creciente y sostenido. Y los negocios están perdiendo competitividad en general. La economía de la frontera norte es damnificada de los gasolinazos.

Sabedor de la voluntad para sustituir este impuesto, les manifestamos que estamos a favor de que el pueblo de México se entere de cuánto se recauda por el gasolinazo y en qué se gasta ese ingreso en un informe especial aparte, y que se publique en la página de internet de la Secretaría de Hacienda. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias diputado Pineda. Adelante, la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por negativa favor de manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra la diputada Concepción Villa González. Tiene una reserva para modificar, del dictamen, el artículo 27.

La diputada Concepción Villa González: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras, compañeros, esta es otra reserva que tiene que ver con la calidad de la información que proporciona Hacienda a los mexicanos, y en particular importante, porque se refiere a la información relacionada con las gasolinas. Esos energéticos que integran un jugoso mercado que la alianza prianista, y compañía, pretende entregar a los extranjeros y a funcionarios corruptos.

Todos sabemos que la información es básica para que los ciudadanos sepan el costo de las medidas que ustedes adoptan en este Poder Legislativo. En el caso de las gasolinas, tenemos un claro ejemplo de la forma en la que se utiliza la opacidad para que la sociedad no pueda saber cómo se desarrolla el negocio de un bien que era de todos y ahora pretenden entregarlo a unos cuantos.

Hasta antes de la liberalización en el 2016 el gobierno federal proporcionaba mes a mes el comportamiento de la estructura de precios de las gasolinas y el diésel, se podía saber cuánto se paga de impuestos y cuál era el precio de venta al mayoreo y al menudeo de las gasolinas, cuánto producían y vendían las refinerías de Pemex. Lo que no sabíamos era cuánto se importaba, a qué precio y quiénes eran los proveedores. Todo indica que era una veta de recursos indebidos para unos cuantos corruptos.

Hoy, que de acuerdo con las tecnócratas, somos más modernos y tampoco sabemos de qué manera se integran los precios de las gasolinas. Y se puede intuir que las utilidades del negocio se han potenciado.

Ahora tampoco sabemos quiénes son los beneficiarios de este negocio, que por cierto se ha comenzado a recibir subsidios por parte de los funcionarios de Hacienda y de Pemex, los cuales hasta junio significaban una baja en la recaudación de los IEPS por 30 millones de pesos.

Por eso es indispensable mejorar la calidad de la información, evitar la discrecionalidad del podrá por la de deberá. No permitamos que sigan haciendo negocios en la opacidad, de la incompetencia y la complicidad de los funcionarios de la Comisión Reguladora de Energía y de la Secretaría de Energía, por eso pido su voto a favor. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Villa González. Por favor, secretaria, tome la votación, el sentido de la decisión de la asamblea.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señora secretaria. Tiene la palabra la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, para presentar una reserva que hizo al artículo 28 del dictamen.

La diputada Norma Xóchitl Hernández Colín: Con su venia, diputado presidente. A principios del año 2017 el gobernador del Banco de México, Agustín Carstens, advirtió que las finanzas públicas de México no están listas para cambiar un proyecto económico de gobierno con más gastos fiscales. Esto es, que no quieren proporcionar más subsidios a la población, pues mencionó también que el mantener las finanzas públicas sanas tienen que ser un trabajo ineludible para cualquier gobierno.

México no debe tener más gastos desproporcionados en la economía de las y los mexicanos atendiendo el precario salario mínimo que se les otorga a cada uno de los mexicanos por su trabajo, evidentemente desvalorizado, omitiendo el deber del Estado de garantizar y proteger sus derechos humanos a la vida digna.

Cabe mencionar que el porcentaje del 3.5 equivalente a la reducción de la pobreza no ha sido pareja, en virtud de que en las entidades del país cada una tiene sus peculiaridades, como el tamaño de su población, el crecimiento de su economía y los esfuerzos para abatir la carencia en la cual cada uno se desarrolla. Por eso, solicito la sensibilidad de los legisladores, para que la Comisión Reguladora de Energía establezca el precio del gas licuado con supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que no repercuta en el bolsillo de las y los mexicanos.

El gas licuado representa un servicio de consumo necesario e indispensable para satisfacer necesidades de higiene y alimentación cotidianos. Hay que aclarar que un tanque de 45 kilos equivale a 760 pesos y el salario mensual es de 2 mil 823 pesos. Esto es, un tercio del ingreso se destina al consumo de gas.

No quiero dejar pasar, por otro lado, el tema de las cooperativas y es importante también sensibilizar a esta Cámara para que se pueda ampliar el plazo del diferimiento del pago del impuesto sobre la renta, el cual se encuentra sujeto a las sociedades cooperativas de producción, en tanto no distribuyan utilidades a sus socios.

Ojalá podamos mantener y se pueda ampliar este plazo de diferimiento de pago. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Norma Xochitl. Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada secretaria. Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos. Presenta dos propuestas de reserva, la adición de un párrafo al artículo 28 y la adición de un artículo transitorio.

La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos: Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos: Las dos reservas que voy a presentar hoy, ya las he presentado. Quisiera que hoy los compañeros diputados y diputadas que viven en estados en donde la minería se explota de manera constante, como Zacatecas, Sonora, San Luis Potosí, Guanajuato, Chihuahua, Guerrero, Coahuila, entre otros, votaran que el 1 por ciento de las regalías de las mineras se vayan a destinar a la reconstrucción de los daños que hacen en estos lugares, especialmente en zonas en donde se depreda el suelo, en donde el fracking es una práctica común hoy y en donde falta el agua, pero las mineras la usufructúan para quedarse con todo el mineral, que es nuestra riqueza.

El día martes de la semana pasada dije aquí que el presidente de Canadá había dicho que era más importante ser socio de México que amigo y que no iban a aceptar que las mineras pagaran impuestos en este país. Por eso hoy les hago un llamado a que nuevamente que presente esta reserva se apruebe, por la gran depredación que están haciendo las mineras en este país.

La otra reserva tiene que ver con cómo el gas LP en este país subió de manera escandalosa y que afecta a todos los hogares de este país, por ejemplo, el gasto promedio mensual en el combustible es de más de un 5 por ciento del ingreso familiar y tomando solo los datos del 2016, el precio del kilogramo del gas licuado correspondió al final del año de 17.9 por ciento del salario diario.

Por eso el precio del gas, con los aumentos y con la comisión que no regula nada, pues ha tenido un impacto muy severo en las familias mexicanas, y proponemos que esa comisión, que verdaderamente se convierta en reguladora de energía, establezca los precios máximos del gas licuado cuando el precio del energético ponga en riesgo manifiesto la economía familiar. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Ochoa. Consulte la Secretaría a la asamblea.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Roberto Guzmán Jacobo, propone en su reserva una modificación al párrafo primero, del artículo 29.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras diputadas, la presente reserva modifica el primer párrafo, del artículo 29, del dictamen con proyecto de decreto con el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

La gran desigualdad del ingreso en México se refleja en que el 1 por ciento de la población con mayores ingresos, como muchos de ustedes de los aquí presentes, esto es 200 veces más grande que el ingreso del 10 por ciento más pobre, esto es una gran desigualdad desbordada.

Compañeros y compañeras, todo debe ser proporcional, la población de más altos ingresos debe pagar más impuesto que la población de menor ingreso.

Por ello, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 29, en el cual se obliga a la Secretaría de Hacienda a realizar un estudio que tenga como propósito el conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, distribuido por el sentir de ingresos de las familias. La política fiscal debe ser progresiva y equivalente, el que gane más debe contribuir más.

Compañeros y compañeras diputadas, el no votar esta reserva a favor, estamos dando la espalda a los mexicanos. Les recuerdo y se les recordará a diario el porcentaje de mexicanos pobres que tendrán que pagar día a día más impuestos.

A todo el pueblo de México yo le pregunto, ¿quién engaña a quién? Porque solo se puede decir compañeros y compañeras, que en Morena existe la congruencia. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Consulte la Secretaría si se admite o no esta reserva presentada.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Quiero informar a esta soberanía que la diputada María Cristina Teresa García Bravo, quien había presentado una reserva del artículo 30 y del octavo transitorio ha declinado ambas reservas.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la diputada María Chávez García, del Grupo Parlamentario de Morena, quien presentó reserva al artículo 31, apartado A.

La diputada María Chávez García: Con su venia a la Presidencia. La reserva que interpuso tiene que ver con el presupuesto de gastos fiscales. Este instrumento de política pública que proporciona estimaciones acerca de lo que deja de recaudar la agenda pública debido a la aplicación de tasas de impuestos diferenciadas.

En México este ejercicio ha sido utilizado por la tecnocracia para orientar a la opinión pública en torno a los beneficios que supuestamente se otorgan a algunos sectores para justifican la eliminación de esas disposiciones.

Por ejemplo, desde el foxismo para la tecnocracia prianista la baja recaudación tributaria se debe a la tasa cero de eliminación de medicamentos y alimentos, o a las bajas tasas de impuesto sobre la renta para aquellos que viven de sus pensiones.

En contraste, nunca informaron o informan cuánto cuesta la devolución de impuestos por exportaciones de IVA. En cambio, nunca analizan, nunca estudian, nunca informan acerca de cuál es el impacto de las finanzas públicas, de las políticas fiscales que benefician a los sectores de mayores ingresos.

No estamos en el momento de cuestionar esas disposiciones, de hecho la devolución del IVA por exportaciones está justificada porque no cobran impuestos a los ciudadanos de otros países, pero sí estamos a favor de que Hacienda informe, nos proporcione su estimación acerca del costo que tiene para finanzas públicas, la generosidad con la que trata a ciertos proyectos que, como las zonas económicas especiales reciben facilidades y estímulos exagerados, sin una evaluación costo-beneficio que tendrá la economía, la soberanía y las finanzas públicas.

Por eso exigimos que Hacienda ya comience a proporcionar la información que se requiere para el diseño de la política pública responsable. Espero que por lo menos se interesen en esta información y voten a favor de esta reserva. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Por favor consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena. La diputada presentó tres reservas: artículo 5, adición de un artículo, 5 Bis, adición de un artículo, 5 Quater, adición de un artículo. Adelante, diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Gracias. Con su permiso, presidenta. Efectivamente quiero hacer una corrección. No es el artículo 5, es el 7o., y voy a pedir que se meta en el Diario de los Debates. Y es para agregar un Bis, un Ter, en dicho artículo.

Primero, por qué hacer reservas, por qué votar en contra de una Ley de Ingresos. Bueno, porque existe en esa Ley de Ingresos el IEPS, el impuesto especial sobre las gasolinas. Y es cierto que ya las entidades federativas ya no les llega el recurso del petróleo como antes, pero ahora les llega el recurso de la gasolina que pagamos todos los mexicanos. ¿Y cómo lo pagamos? Pues con un impuesto, porque la reforma energética fallida, disminuyó la plataforma petrolera, porque una reforma fallida hace que haya una simulación.

En Hacienda subieron a 48.5 dólares el barril y no hay sustento, por qué lo subieron. ¿Quién dice que los árabes o que los norteamericanos van a cerrar la válvula para lograr que el precio del petróleo suba el próximo año? No hay indicios. Al contrario, Estados Unidos está sobre explotando sus yacimientos y no hay para cuando vaya a disminuir la producción petrolera en el mundo.

Entonces no entiendo cómo es que Hacienda, nada más para cuadrar sus números, dijo: de 46 dólares lo subimos a 48.5 para obtener 258 mil millones de pesos por entradas de impuestos de combustibles o excedentes del petróleo.

Los estímulos fiscales a importaciones de diesel, también hablan de esto en esta Ley de Ingresos. Okey, muy bien. Le van a dar estímulos a quien traiga diesel de dónde sea. ¿Y cómo se va reflejar eso en las gasolineras si hicieron una reforma energética donde quedó abierto el precio de las gasolinas, supuestamente a la demanda? Y hoy vemos, ayer tuvimos aquí en la Cámara al director de Pemex, donde dijo que toda la gasolina en este país de turbosina, de Exxon, de Chevron, de Pemex, la vende Pemex, no ha llegado un solo litro de gasolina de otro lado. Han cambiado las marcas pero el suministro sigue siendo el mismo.

Esto hace un año lo dijimos, esto le van a abrir a un gasolinazo. Nos dijeron que no, que no era cierto, que estábamos especulando. Hoy decimos nuevamente que esto va a abrir la puerta a otro gasolinazo, y lo van a tener complicado porque Hacienda necesitaba nada más cuadrar sus cifras y para cuadrar sus cifras de 5.2 billones en la entrada de ingresos para dar lo de egresos, pues resulta que está haciendo artimañas que a final de cuentas Juan Pueblo, los ciudadanos en México, vamos a pagar.

No estamos de acuerdo con más impuestos porque no hay empleo. No estamos de acuerdo en más impuestos porque nuestro salario es bajo —el salario de los mexicanos—. No estamos de acuerdo porque tenemos una crisis humanitaria si no nos hemos dado cuenta.

Por eso estoy agregando unos artículos que no los van a votar a favor, pero yo estoy haciendo aquí lo que me corresponde. Hay ciudadanos que me enviaron aquí a trabajar en forma correcta y es lo que estamos haciendo. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Se desechan. Voy a permitirme, después de tomada la opinión de la Asamblea, hacer del conocimiento de Morena que el cambio de artículo ya no era posible porque el artículo 7 quedó votado en lo general, sin embargo como se trataba de añadir una fracción —es decir algo que tampoco existía—, preferimos que fuera la Asamblea quien tomara la determinación. Muchas gracias. La diputada María Victoria Mercado Sánchez, tiene la palabra.

La diputada María Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Nunca es tarde para cambiar su estilo de vida.

El día de hoy el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, son grandes problemáticas en el Sector Salud que repercuten en la sociedad en general, originándose por los malos hábitos alimenticios y la falta de hacer ejercicio desde la infancia hasta la mayoría de edad.

México ocupa el primer lugar en obesidad infantil, por lo que uno de cada dos niños está en riesgo de desarrollar diabetes, y el segundo lugar en obesidad y sobrepeso en adultos, superado únicamente por los Estados Unidos.

La diabetes es enfermedad crónico-degenerativa que a largo plazo puede ocasionar ceguera, insuficiencia renal, impotencia sexual, amputaciones e inclusive perder la vida, considerándola una de las principales causas de muerte en nuestro país.

Ante ello existe verdaderamente una emergencia epidemiológica causada por la magnitud de los casos de sobrepeso, obesidad y diabetes, siendo esta última una de las principales causas de muerte en nuestro país.

La Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado que nuestro país además es el primer consumidor de refrescos a nivel mundial. Es decir que en promedio por persona se consumen 163 litros al año, un número mayor que el vecino del norte que consume un promedio de 118 litros por persona.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que es nuestro deber garantizar ese derecho a todos los ciudadanos.

El gravamen a las bebidas azucaradas en la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, logró recaudar en el ejercicio fiscal del 2016, 23 mil 348 millones de pesos para destinarse a programas de promoción, prevención detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas.

Por ello hago la reserva al sexto transitorio del presente dictamen para que todo lo que se recaude en el próximo ejercicio fiscal sea para invertir en políticas públicas para combatir la obesidad, la diabetes, además para proveer de bebederos en todas las escuelas públicas y en zonas de extrema pobreza.

De esta manera garantizamos el derecho al agua, y más importante, impedimos que nuestros niños consuman bebidas azucaradas y así promover buenos hábitos alimenticios para prevenir futuras enfermedades crónicas.

Nuestros infantes son el futuro del país, son las próximas generaciones a las que les debemos entregar un mejor México en donde no necesitan barreras y pueden tener un sano desarrollo. Es cuanto, señor presidente.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Quiero informarle a esta soberanía que tanto el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del PRD, como el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, han retirado sus reservas.

Se le concede a continuación el uso de la palabra a la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien presentará tres reservas a los artículos décimo transitorio, décimo segundo transitorio y adición de un artículo transitorio. Adelante, diputada.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Gracias, presidenta, con su permiso. Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos ejerciendo quizá la más noble de las facultades que se nos atribuyen por la Constitución. Hoy nuestro quehacer nos demanda que con justicia y equidad distribuyamos el dinero de los mexicanos, el dinero que el pueblo de México deposita para que se administre por los entes gubernamentales y que se lleve a cumplir los objetivos de justicia social, de equidad, de respeto a los derechos.

Ha pasado un año desde que se votara el gasolinazo y hubo una fracción que se colgó el arete de que fueron los únicos que votaron en contra, engañando al pueblo de México y haciéndole saber que son los redentores de este país. No nos equivoquemos, para ser redentores no solamente se necesita decir a todo que no.

Hoy dicen que no a la Ley de Ingresos. Hoy de una manera atropellada permitiríamos –si todos nos hubiéramos conjuntado en un no rotundo– permitiríamos que se aniquilara la oportunidad de la reconstrucción de este país después de los sismos. Esa sería una forma totalmente aberrante e irresponsable.

Con responsabilidad, Movimiento Ciudadano votó en lo general –que les quede claro, en lo general– la Ley de Ingresos. Y seguramente votaremos en lo particular en contra, porque nosotros también estamos en contra del gasolinazo.

Nosotros queremos que exista un organismo ciudadano de observatorio ciudadano para que dé legalidad y transparencia a los recursos tanto públicos como privados que se están destinando a la reconstrucción de este país.

Nosotros también queremos que se diga qué pasa con esa permisión que se le está dando al ISSSTE para que no tenga durante 10 años compromiso de cumplir con las cuotas que está debiendo. Nosotros queremos que se amplíe, para que también sea el Seguro Social, pero que se le rebajen a 3 años, porque ese dinero se les otorgó en forma oportuna a los gobiernos municipales y estatales para que hicieran sus aportaciones. Y, como diría la canción de Chico Che, quién pompo o qué pompo, porque no se sabe dónde quedó el dinero destinado para las cuotas del ISSSTE o del Seguro Social.

También queremos nosotros, a través de estas reservas, que se busque el fortalecimiento de este país a través de una forma bien establecida y bien delimitada, en donde de manera responsable como ciudadanos nosotros hablemos de las consecuencias que significan el no haber ejercido oportunamente el presupuesto de antes de 2017; y que ese dinero se regrese a las arcas de Tesoro a más tardar el 31 de enero de 2018; y, asimismo, que esta Cámara de Diputados emita un informe analítico, pormenorizado y detallado de a dónde se va a destinar el dinero exactamente.

Eso es lo que queremos en Movimiento Ciudadano. Eso es lo que su servidora, Rosa Alba Nachis, en forma responsable quiere. Y les digo, y se los digo aquí de frente, a mí no me interesa quién proponga una buena iniciativa. Mi objetivo es ir en favor del pueblo de México y no distingo si la pone fulana, zutana...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Si pertenece a una fracción o a otra. Eso es lo que debiéramos hacer todos los que estamos aquí representando al pueblo de México, porque lo que se hace de no votar porque la puso fulana, porque la presenta el grupo parlamentario perengano...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Lo único que hace es afectar los intereses de nuestros gobernados. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada, nuestra compañera secretaria, Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, quien presentó reservas al Décimo Octavo Transitorio. Adelante, diputada.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias, presidenta. Miren, les guste o no, les de vergüenza o no ahora, Morena fue el único partido que votó en contra del gasolinazo y lo va a volver a hacer.

Los sismos del 7 y el 19 de septiembre han significado un duro golpe para el país entero. Han provocado la pérdida de vidas, la destrucción de miles de viviendas y colocado en situación de alto riesgo a miles de hogares. Hoy tenemos a miles viviendo en las calles o en albergues. Hoy tenemos a una sociedad movilizada y solidaria frente a gobiernos incapaces de atender bien la emergencia, proteger a las personas y generar propuestas para reconstruir nuestras ciudades y hacerlas más seguras y preparadas para este tipo de fenómenos naturales.

La pérdida de vidas, las lesiones sufridas por los sobrevivientes de los sismos, así como la destrucción de viviendas, la falta de documentos de identificación y de documentos que acrediten la propiedad o posesión de un bien, así como la documentación de encontrarse al corriente en el pago de contribuciones, como son el ISR y el IVA, son una constante en las zonas afectadas.

Ante esta tragedia no podemos permanecer inmóviles, ningún esfuerzo sobra. Nuestra obligación es generar mecanismos que disminuyan en lo posible el dolor y el sufrimiento, por ello proponemos esta reserva para que sea condonado el pago de dichas contribuciones, disminuyéndoles su carga fiscal y puedan utilizar los recursos para su reconstrucción.

Morena propone condonar contribuciones y derechos a las familias afectadas por los sismos, no que se difieran sus pagos, como lo pretenden aprobar el día de hoy el PRIAN y sus pequeños socios. Es injusto continuar el cobro de contribuciones a quien todo lo perdió o resultó severamente afectado en su patrimonio.

Por eso, estamos sometiendo a consideración de esta asamblea la reserva que consiste en agregar al artículo Décimo Octavo transitorio este tema de la condonación en estos dos impuestos. Gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Ernestina Godoy Ramos. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena, quien presentó la adición de un artículo transitorio. Por favor, diputada.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Diputadas y diputados, pueblo de México que nos escucha, lo que hemos visto el día de hoy es la continuidad del doble discurso de un grupo de aliados permanentes, los firmantes del pacto contra México, PRI, PAN y PRD y partidos que los acompañan, que simulan ir en posiciones encontradas, pero que la gente sabe que han caminado todo el tiempo de la mano en perjuicio de la población que padece los efectos de una serie de políticas económicas, que lo único que han generado es una mayor desigualdad y mayor pobreza para la gran mayoría de las familias.

La propuesta que pongo a su consideración significa en realidad decirle a la población si se está a favor o no de los gasolinazos, ¿cómo? De una manera muy sencilla, adicionando un transitorio que ponga los precios de las gasolinas y el diésel a niveles similares a los que tenían antes de 2016. Es decir, revertir el gasolinazo, que como ya se ha visto aquí, ya lo han dicho muchos diputados y diputadas que me antecedieron, no va a afectar esto a los recursos del país de manera significativa, porque ya todo mundo se ha referido a que va a haber recursos extraordinarios.

Entonces, el transitorio propone que a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018, los precios máximos de venta al público queden de la siguiente forma. Para la gasolina menor a 92 octanos, 12.53 pesos por litro. Para la gasolina igual o mayor a 92 octanos, 14.66 pesos por litro. Y para el diésel, 13.09 pesos por litro.

Diputadas y diputados, lamento mucho que en esta Cámara se esté haciendo una farsa, donde la gran mayoría de los diputados ni siquiera están en el pleno para escuchar las propuestas en turno y los presentes, mayoritariamente del PRI, cancelan a mano alzada, sin sentido, la posibilidad siquiera de discutir de llevar a cabo el ejercicio parlamentario.

Les da miedo el debate, por eso rehúyen a la discusión, saben que no cuentan con los argumentos necesarios para demostrar los beneficios que tanto alardean que traerán los gasolinazos.

Peor aún, rehúyen al debate porque les da vergüenza dar la cara a la gente que sabe, siente, padece los altos costos que han traído las reformas y su necesidad del pacto, el llamado Pacto por México, pero ya sabemos que es contra México, y que hoy el PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, con su aprobación en lo general al proyecto de decreto a la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 han refrendado.

No me sorprende que los diputados del PRI y sus aliados rechacen a rajatabla cualquier propuesta de modificación a este dictamen y lamentablemente cada vez me sorprende menos que sean el PAN, el PRD y el Movimiento Ciudadano los que acaben votando del lado del Ejecutivo y en contra del pueblo de México. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha, porque como no estaba en el dictamen no se puede reservar para votar en conjunto, simplemente no entra al dictamen. Lo mismo sucederá con las siguientes, que todas son reservas referidas a adiciones de un artículo transitorio.

Tiene la palabra la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, que propone adicionar un artículo transitorio. Hasta por tres minutos. Muchas gracias, diputada. Les recuerdo que las fotografías están totalmente disponibles para los diputados aquí a la derecha.

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas: Buenas tardes nuevamente. Hago esta reserva a nombre de mi compañera, la diputada Alicia Barrientos Pantoja.

A casi un cuarto de siglo de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte existe una profunda articulación entre las normas del TLCAN y la política económica instrumentada en México.

Este acuerdo se ha convertido en el centro de políticas públicas del país. Con él se aceleraron y profundizaron los procesos de privatización, desregularización de la inversión extranjera y apertura comercial, colocando la economía mexicana en una situación vulnerable y altamente dependiente de la dinámica estadounidense.

Si bien el TLCAN permitió un auge en los intercambios comerciales de los tres países miembros, su impacto en términos de generación de empleos y mejoramiento salarial y condiciones salariales de vida ha sido limitado, entre otras razones, por la alta concentración de los flujos comerciales en empresas monopólicas, especialmente corporaciones transnacionales y en ciertas regiones del centro y norte del país.

Hace 24 años las autoridades mexicanas dejaron fuera de la negociación del TLCAN al pueblo, y en consecuencia, a sus legítimos intereses. Entre ellos, la movilidad de la mano de obra, permitiendo así el mantenimiento de las disparidades en materia de condiciones laborales y convirtiendo a nuestro país en exportador neto de mano de obra depreciada.

Asimismo, aceptaron que las importaciones agrícolas provenientes de Estados Unidos fueran libres de permiso previo y aranceles, lo que provocó efectos negativos en la mayoría de los productos mexicanos, de granos básicos, especialmente el trigo, el maíz y el frijol.

La soberanía y autosuficiencia alimentarias hoy se encuentran en crisis. Los negociadores mexicanos permitieron que Estados Unidos mantuviera los subsidios a sus productores agropecuarios de importación y no han podido impedir que este país aplique barreras no arancelarias en ciertos periodos a las exportaciones agropecuarias mexicanas.

Existen muchos casos más, y si bien el TLCAN ha tenido efectos negativos, debemos reconocer que hoy es parte medular de la política económica mexicana. Por ello es que la renegociación que hoy se lleva a cabo ante los requerimientos del presidente de Estados Unidos y de su amplio electorado, debe hacerse de frente al pueblo de México y no como ocurrió hace 24 años.

La dependencia que la economía mexicana tiene hoy del TLCAN es tal que la incorporación de cambios radicales en general y la separación de él conllevaría a impactos profundos, tanto en el largo como en el corto plazo.

Por ello, por considerar indispensable que el Ejecutivo federal presente al Congreso de la Unión un nuevo paquete económico para su revisión, modificación y aprobación en un plazo no mayor de 45 días naturales, después de que el Senado de la República haya confirmado la salida de México del acuerdo comercial internacional.

Asimismo, proponemos que el responsable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comparezca ante el pleno de la Cámara de Diputados para informar con detalle al pueblo mexicano de los programas y proyectos que compondrá el nuevo paquete económico. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Falcón. Pregunte la Secretaría, por favor.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Alberto Blanco Zaldívar, hasta por tres minutos. Propone la adición de un artículo transitorio.

El diputado Juan Alberto Blanco Zaldívar: Así es, diputado presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros legisladores. Nuestro país es reconocido internacionalmente por la calidad de su cerveza, de ahí que sea el sexto productor a nivel internacional, con una participación de casi el 18 por ciento del mercado internacional, con ventas de más de 2 mil 400 millones anuales a nivel mundial.

A nivel interno el mercado cervecero local supera los 22 mil millones de dólares que representa un poquito más de un cuarto de punto del producto interno bruto nacional.

Sin embargo, la cerveza artesanal no ha logrado condiciones de competencia económica que sea equitativa en la conferencia con los grandes productores de cerveza a nivel nacional, sobre todo en este mercado que es un mercado en expansión que genera muchos mercados alternativos, desarrollo en turismo, desarrollo en infraestructura.

Las empresas cerveceras artesanales usan materia prima que les llega a costar hasta 4 o 6 veces más cara que lo que usan las industrias establecidas. Además, sufren por el acaparamiento del grano nacional que ya está comprometido, en donde la Secretaría de Economía ha establecido cupos limitados, motivo por el cual la Cofece realiza una investigación ya para determinar la probable existencia de barreras a la competencia a la libre concurrencia en el mercado de la producción, la distribución y la comercialización de las semilla y el grano de la cebada maltera que utilizan los productores de cerveza.

Por otra parte, las cervezas artesanales tributan casi tres veces más que las cervezas industriales. Es aquí donde queremos y podemos apoyar el desarrollo económico de México. En los programas de economía tenemos apoyo para los empresarios, sobre todo los micros y los pequeños, sobre todo para que tengan esa capacidad de emprender.

Actualmente las cervezas industriales pagan aproximadamente 4.28 pesos más el IVA. Las cervezas artesanales mínimo llegan a pagar hasta 12 pesos, según la Acermex, que es la Asociación de Cerveceros de la República Mexicana, que agrupa a decenas de estos productores, que yo sé que en Yucatán hay varios y que usted tiene conocimiento, diputado presidente, de esto.

Esta reserva va en apoyo a los Mipymes, necesitamos más y mejores empresas, en donde podamos estimular a los nuevos empresarios, casi todos estos emprendedores, fruto de la cultura del esfuerzo. Es por esto que los diputados del Partido Acción Nacional solicitamos a los presentes que apoyen esta reserva para que en el ejercicio fiscal 2018 se establezca que el impuesto del IEPS se fije en una cuota fija de 4.25 pesos por litro.

Este esquema tributario responde a un esquema de competencia y de producción ya superado hace muchos años. Hoy este cambio no lastimará los ingresos necesarios para que nuestro país funcione. El efecto es muy bajo, muy reducido, pero sí será un estímulo muy grande para los nuevos empresarios, para el desarrollo económico de México, para el desarrollo de la industria turística en nuestras regiones. Necesitamos aplicar tasas impositivas justas y a la medida para que nuestra industria nacional se supere.

Con esto termino, diputado presidente. La tóxica reforma fiscal del PRI-gobierno debe rectificarse para generar un piso parejo para todos los tipos de productores, industriales, comerciantes para lograr condiciones de competencia económica justas y que den empleo y bienestar a las familias mexicanas. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Blanco. Consulte la Secretaría si se admite a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, para la adición de un artículo transitorio.

El diputado Alfredo Basurto Román: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, diputadas y diputados. Pemex por muchos años fue la caja chica, qué digo caja chica, la caja grande de muchos políticos que de ahí sustraían los recursos para hacer campañas y para muchos donde engordaron su patrimonio de una manera ilícita.

La propuesta que traigo es que se adicionen dos artículos transitorios y en el sentido de las siguientes consideraciones, compañeros. En Morena proponemos que estos dos artículos transitorios que sean adicionados a esta Ley de Ingresos, es en el sentido de que la Auditoría Federal de la nación y los órganos públicos de los estados fiscalizadores, conjuntamente con la función con este Congreso de la Unión, es decir las dos Cámaras unidas, lo que es la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, ejerzamos nuestra facultad constitucional que es de fiscalización.

¿En qué sentido, compañeros? Que establezcamos un órgano profesional, altamente capacitado, técnico y profesional, en el sentido para que con las entidades que acabo de mencionar, fiscalizadoras, una vez que sea publicada esta Ley de Ingresos en el Diario, en el periódico Oficial de la Federación, rindan dentro de un término de 90 días realmente hacia dónde se van los beneficios obtenidos por la empresa de Pemex, por la venta de petróleo.

Sabemos que México es uno de los países principales en la producción de petróleo, más sin embargo la gran contradicción que tenemos es que siendo un país productor de petróleo, compramos gasolina cara. Es decir, es como el que tiene huertas de naranjas y vende naranja barata y compra jugo caro.

Esos órganos que proponemos en Morena, sería en el sentido de hacer una fiscalización y que este Congreso de la Unión realmente sepa hacia dónde se van los beneficios que se obtienen del petróleo mexicano, compañeros.

Por tantos años el petróleo fue la base patrimonial de los mexicanos y hoy en día sabemos que desgraciadamente, desafortunadamente está en manos de empresas extranjeras, empresas privadas, que son los que se vienen beneficiando, que a final de cuentas en perjuicio de los mexicanos.

Y por otro lado cuál es el perjuicio y de qué manera se sigue sangrando el bolsillo de los mexicanos, incrementándole con los famosísimos gasolinazos. Es decir, se está lastimando cada vez más el bolsillo de los mexicanos.

De esta manera, implementando estos organismos, disminuiríamos y sabríamos, sobre todo, compañeros, hacia dónde se van los recursos y los remanentes beneficios que se obtienen del petróleo, y desde luego que el Congreso de la Unión, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, de llevara a cabo los deslindes de responsabilidad, y de esa manera terminar con tanta impunidad y corrupción que se viene dando en esta empresa de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra la diputada Adriana Elizarraraz.

La diputada Adriana Elizarraraz Sandoval: Con su permiso, señor presidente. México es el país más poblado de perros y gatos en América, sin embargo, la mitad de ellos no tiene hogar ni refugio.

Lo anterior, deriva un problema serio de salud pública, y llama fuertemente la atención que las enfermedades transmitidas por los animales a través de las bacterias, hongos, virus y otras, ocupan el primer lugar en riesgos sanitarios para la población. De ahí la importancia de apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que tienen un alto compromiso con la protección y el rescate de los perros y gatos.

De cada 10 llamadas que recibe la Asociación Protectora de Animales, 6 son para abandonar a sus mascotas, mientras que el 25 por ciento de las mascotas que son adoptadas son devueltas a estas asociaciones civiles. El 98 por ciento de los defensores de animales de México son voluntarios, y no reciben remuneración por su trabajo, es a través de sus propios ingresos que sostienen esta noble causa.

Estamos hablando de más de 130 organizaciones civiles que no cuentan con recursos económicos suficientes para mantener sus programas de protección, control y rescate de los perros y gatos.

Las organizaciones son personas morales con fines no lucrativos que han obtenido su aprobación del Sistema de Administración Tributaria para expedir recibos deducibles de la base de impuestos sobre la renta de los donantes, de tal manera que la carga de estos últimos se ve disminuida.

Por ello, las diputadas y los diputados de Acción Nacional proponemos que se reconozca como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, a todas las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la protección y rescate de los perros y gatos, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al apoyar esta reserva, estaremos contribuyendo a integrarlas al padrón de donatarias autorizadas para que cuenten con mayores recursos económicos y fortalezcan su valiosa labor en materia de salud, recuperación de espacios públicos y cultura para el trato de animales domésticos, al tiempo de seguir apoyando a la obligación que tienen las autoridades de los tres niveles de gobierno. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Elizarraraz.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha. Tiene la palabra la diputada Araceli Damián González. Adelante, diputada.

La diputada Araceli Damián González: A la ciudadanía que nos mira por el Congreso, ya nos falta poco, 2018, para que México con Morena tenga un sistema fiscal bien diseñado, una Ley de Ingresos que tenga el propósito de incentivar los comportamientos de empresas y de ciudadanos favorables.

Un gobierno responsable debe ajustar los impuestos no solamente para incrementar su capacidad recaudatoria, sino también –y esto es lo más importante– para incentivar conductas socialmente deseables y sanas. Y la reserva que presento va en ese sentido.

Quiero proponer reformar el segundo párrafo del artículo 2o., apartado G), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer que la cuota aplicable a bebidas saborizadas sea de 1.5, no de 1, pesos por litro. ¿Por qué? El Colegio de México, el ITAM han realizado diversos estudios, en los que nos muestran que este impuesto a las bebidas azucaradas ha generado 100 mil millones de pesos desde que se creó este impuesto hasta el 2016.

Si embargo, no se ha disminuido el consumo de refrescos en nuestro país, se tienen 160 litros de refrescos al año por persona. El 70 por ciento de los niños en comunidades indígenas, rurales en general desayunan con refrescos. Y esto no solamente es porque les guste, es que tienen y han tenido por décadas gobiernos que no les ofrecen agua potable a sus comunidades y además solamente les permiten comprar refrescos.

México tiene el índice más alto de muertes por consumo de refrescos, la diabetes, la obesidad, y como presidenta de la Comisión de Seguridad Social les puedo decir que el 53 por ciento del gasto en enfermedades más serias en este país están asociadas a este tipo de problemas, obesidad y diabetes. Además, el 75 por ciento de lo que gasta el IMSS es precisamente en la diabetes en lo que se refiere a las enfermedades crónicas.

Hay estudios en otros países, que muestran que si se eleva el impuesto a los refrescos sí se genera una disminución en el consumo de estos, como ha sido en Noruega.

Las transnacionales refresqueras no pueden ser las que manden sobre este impuesto, los mexicanos deben reducir su consumo de refrescos y si no, que se pague un impuesto elevado para que podamos tener recursos para remediar los problemas de salud asociados a este tipo de consumo de bebidas saborizadas. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Aunque está un poco dudoso que podamos modificar una ley en el transitorio de otra ley, de todas maneras tendríamos que preguntarle a la asamblea el trámite. Así es que pregunte usted a la asamblea si se admite.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. Le solicito muy atentamente a Servicios Parlamentarios, que cuando recibamos las reservas sean tan amables de verificar con los proponentes y ofrecerles toda la información posible, para validar la legalidad de las reservas que estamos procesando en el pleno. Tiene la palabra la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la reserva que hoy presentamos es para incluir un artículo transitorio, en el cual lo que estamos solicitando es se incluya la deducción al 100 por ciento de las prestaciones de previsión social.

A partir de que entró en vigor la tóxica reforma fiscal en 2014, en su artículo 28, fracción XXX, se establece que la deducibilidad de las prestaciones que otorgan las empresas a sus trabajadores, como los gastos efectuados por el patrón en favor de los trabajadores que tengan como objetivo satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y otorgar beneficios que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida a sus familias, solo será hasta el 53 o el 47 por ciento, cuando antes de la reforma era del 100 por ciento de la deducibilidad.

Algunas de estas prestaciones o gastos de previsión social son: Ayuda para vales, ayuda para transporte, ayudas escolares, becas, despensas en especie, gastos funerarios, guarderías, seguros de vida, actividades culturales y recreativas, entre otros.

Además se limitó la deducción de las aportaciones hechas a los fondos de pensiones y jubilaciones. Esto sin duda ha tenido un efecto muy nocivo, ya que desincentiva la creación de planes de pensiones de las empresas para sus trabajadores. Esto puede hacer que hasta lleguen a desaparecer.

En Acción Nacional lo dijimos y lo seguiremos diciendo, la reforma fiscal del PRI-gobierno fue simplemente recaudatoria para llenar las arcas, no para mejorar realmente la calidad de vida de las familias.

La propuesta que se presenta el día de hoy a esta tribuna nuevamente es para eliminar ese limitante en las deducciones personales y que se pueda volver a las propuestas del 100 por ciento.

El estímulo fiscal que proponemos a través de la deducción de previsión social, sin duda tendrá un efecto multiplicador en la economía de este país.

Durante el tiempo que estuvo vigente la deducción de previsión social esta representó una medida fiscal eficiente y eficaz, en beneficio de los trabajadores y también de los empresarios. Esto se llama, señores, ganar-ganar para los mexicanos.

Compañeras y compañeros, necesitamos reestablecer la responsabilidad fiscal y financiera de nuestro país, promover un marco de entendimiento y cooperación económica que devuelva la confianza en la economía nacional e identificar las condiciones y políticas nacionales para el crecimiento, con un empleo decente, sustentable y que genere prosperidad para todos los trabajadores mexicanos.

Como legisladores del Grupo Parlamentario del PAN, junto con mis compañeros de bancada, insistiremos nuevamente y como cada periodo legislativo en proponer esta y otras iniciativas fiscales para reafirmar nuestro compromiso con México. Pero, sobre todo, con la mejora en la calidad de vida de los mexicanos, que merecen tener un salario digno y adecuado, e incentivar la productividad y el trabajo bien remunerado de todos los trabajadores. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Adelante, señor secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado. Se desecha. Tiene la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, presenta la adición de dos artículos transitorios.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Con la venia de la Presidencia. Apreciables compañeros diputados, los ciudadanos están cansados de que los impuestos que pagan sirvan para los onerosos salarios de la alta burocracia, los dispendios en el gasto público y para que el gobierno publicite los supuestos logros de su administración, cuando en realidad vivimos la crisis.

Crisis de inseguridad, por el temor de salir a las calles para padecer robos, violaciones o asesinatos. Crisis de credibilidad, por los escándalos de corrupción de esta administración y por la protección a las redes de corrupción construidas ante la mirada cómplice de las instituciones. Y crisis económica, con niveles inflacionarios no vistos en 16 años.

Este escenario de alta inflación y la pérdida del poder adquisitivo del salario pretende ser agravada al permitir que la cuota fija del ISR se incremente con motivo de la inflación. Quieren que la culpa de esta elevada inflación sea pagada por los contribuyentes y no por todos, que quede claro, porque este incremento solo afecta a los ciudadanos de a pie, a los que viven al día y que este gobierno exprime impuestos de sus salarios, quienes pagarán los platos rotos por los errores económicos del gabinetazo.

La mejor receta para salir de una crisis económica es bajar los impuestos, abrir el crédito, acelerar el gasto público en infraestructura y estimular la inversión privada, pero tenemos un gobierno novato, de principiantes, de quienes dicen yo vengo a aprender, y resulta que apenas y saben leer, como nuestros flamantes canciller y secretario de Educación.

Lo que proponen es incrementar la cuota fija del ISR en la misma medida que la inflación, este gobierno está sacrificando el ingreso de millones de familias que se enfrentan a las cuestionables decisiones tomadas desde la comodidad de un escritorio, alejadas de la realidad.

Los legisladores de Acción Nacional no permitiremos mayores cargas fiscales a los ciudadanos, no entendemos por qué el gobierno pretende que los ciudadanos paguen las consecuencias de las malas decisiones de quienes presumen mover a México, cuando lo único que hacen es hundir a México.

Por eso, proponemos que la cuota fija del ISR para personas físicas no se incremente con la inflación, para que los contribuyentes no absorban la culpa de la mala política económica de este gobierno y no vean mermados aún más sus ingresos.

Hago un llamado al gobierno para que inmediatamente convoque a todos los sectores de la sociedad a una nueva conversión hacendaria para abordar con profundidad y seriedad la solución de fondo de las consecuencias de la reforma fiscal del 2014 y evitar que siga causando mayores daños a los ciudadanos.

No es difícil bajar impuestos, lo difícil es cuando el gobierno no está dispuesto a rectificar sus errores para evitar a corto plazo mayor déficit, deuda pública e inflación. Que al fin y al cabo son un impuesto disfrazado.

En la otra reserva, la mayoría de los municipios en el país enfrentan presiones presupuestales adversas. El quebrantamiento de sus finanzas públicas comúnmente se da por los malos manejos de los antecesores en el cargo, el revanchismo político de algunos gobiernos estatales que en la práctica retienen los recursos federales que les corresponden.

Desde la Comisión Permanente presenté un punto de acuerdo para exhortar a las entidades a diseñar un programa financiero que consiguiera apoyos técnicos y presupuestales para el saneamiento de las finanzas públicas de estados y municipios.

Además, los daños por los sismos de septiembre presionan también las haciendas públicas locales.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Un segundo, diputada. La oradora está presentando dos reservas en una sola. Adelante.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Gracias, presidente. Pues no se tienen los recursos suficientes para apoyar a la población afectada y restituir y salvaguardar bienes públicos y privados, así como para mitigar los daños a los activos productivos y a las viviendas.

Por eso, hoy Acción Nacional propone que al menos el 10 por ciento de los ingresos que corresponden al remanente de operación del Banco de México se destinen al fortalecimiento de las haciendas de estados y municipios.

Hay que decirlo, de los más de 321 mil millones de pesos que el Banco de México entregó al gobierno federal ni un solo peso ha sido destinado a fortalecer la economía de las familias mexicanas.

Ante estos acontecimientos que requieren atención inmediata y ante el riesgo financiero futuro que representan los desastres naturales para estados y municipios, es necesario dotarles de mayores recursos que necesariamente deben ser administrados con eficiencia, transparencia, honestidad y eficacia.

Ni es un cheque en blanco ni tampoco un premio para quienes por años no se han esforzado en mejorar y sanear sus finanzas públicas. Se trata de atender un reclamo ciudadano.

En Acción Nacional somos federalistas convencidos. Somos municipalistas de buena cepa. Queremos un federalismo coordinado, responsable e indudablemente colaboraremos para que este ideal se construya a partir de nuestras instituciones.

Es hora de afrontar las circunstancias y de convertirlas en oportunidades. Los estados y municipios requieren nuestro apoyo. Nuestros hermanos de Chiapas, Oaxaca, Morelos, Puebla, Guerrero...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Esta Ciudad de México y mi querido Tlaxcala –concluyo, presidente– están esperando que desde esta soberanía aprobemos los recursos que se requieren para la reconstrucción del país. Apelo a que esta soberanía tenga la sensibilidad, la empatía y la hermandad que requieren...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Minerva Hernández Ramos: ... los ciudadanos afectados y se voten favorablemente estas reservas. Es cuanto, diputado presidente.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada secretaria. Tiene la palabra el diputado Sergio López Sánchez, para solicitar la adición de un artículo transitorio.

El diputado Sergio López Sánchez: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cada ejercicio presupuestal presenta a esta Cámara de Diputados un presupuesto de gasto fiscal. Este presupuesto en su conjunto representa un cúmulo de incentivos fiscales y tratamientos especiales que tienen como fin generar un mayor esfuerzo de inversión de los diferentes sectores económicos, pero vemos que su costo fiscal es muy alto.

En 2016 llegó hasta un monto de 670 mil millones de pesos. En 2017 pasó a 816 mil millones de pesos y para 2018 la cifra llegará a 750 mil millones de pesos. Estos montos representan alrededor del 4 por ciento del producto interno bruto y desde luego que estos recursos fiscales necesariamente debieran tener efectos benéficos en la economía en términos de inversión, el empleo e ingreso. En suma, en el crecimiento económico.

Este esfuerzo fiscal con toda lógica económica debiera ser la consecuencia de una política de estímulos fiscales, pero vemos con sorpresa que en México los niveles de inversión no crecen lo suficiente y el crecimiento económico reporta una trayectoria hacia un estancamiento estabilizador.

Por ello, el presupuesto de gastos fiscales debe evaluarse y por esa misma razón debe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar estudios al respecto e informar sobre los resultados de estos estudios a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por esas consideraciones proponemos la adición de un nuevo artículo transitorio vigésimo primero, al dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Consulte la secretaria.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, estimada diputada. Se desecha. Se desecha. Tiene la palabra Wenceslao Martínez Santos, para presentar una reserva que adiciona un artículo transitorio.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Con permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores. En los últimos años el sector agroindustrial vitivinícola ha tenido un importante desarrollo en nuestro país, con 10 estados productores hemos logrado un crecimiento sostenido de casi un 14 por ciento anual, comparado con el 2 por ciento de crecimiento nacional, detonando por supuesto una gran cadena de valor, de ahí la importancia de apoyar este sector para lograr su consolidación.

El consumo de vino en México se estima que el 70 por ciento corresponde a vinos importados y solamente el 30 por ciento a vinos que provienen de la industria nacional y uno de los factores de freno a esta industria corresponde a una alta carga fiscal, misma carga fiscal que inhibe su crecimiento y el desarrollo de esta agroindustria en lo general.

La carga fiscal nominal que tiene el vino de mesa mexicano es del 42.5 por ciento, al considerar el efecto conjunto de la tasa del 26.5 por ciento del IEPS y la tasa del 16 por ciento del IVA. No obstante, de todos modos tenemos aparte el ISR correspondiente, que también por supuesto afecta en la carga fiscal, lo que termina en un alto precio que inhibe su demanda. Toda vez, que en razón del precio el consumidor prefiere elegir vinos de otros países, de ahí que la agroindustria de los vinos nacionales requiera de apoyos para fomentar una mayor producción de vino de mesa y participar en el mercado nacional con mejores condiciones y con mayores volúmenes y precios con mayor alcance a las mayorías.

Compañeras y compañeros legisladores, por lo anterior expuesto proponemos que en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios contemos con una partida tributaria justa para que al vino de mesa de producción nacional le otorguemos la oportunidad para que se consolide con mejores oportunidades para competir, y de esta manera lograr que los vinos hechos en México se consuman más que los de importación en nuestro país.

Con este nuevo esquema tributario se simplificaría el pago de impuestos, se aplicaría de igual manera para los vinos importados y los vinos nacionales, se fomentaría la redistribución del impuesto en la totalidad de vinos que se consumen a nivel nacional y por supuesto se otorgaría la oportunidad de contar con vinos nacionales de mejores precios para el consumidor final, y principalmente que contemos con una industria vinícola más competitiva.

Su apoyo a favor de esta reserva redundará favorablemente en su potencial para generar empleos y el desarrollo de la gran cadena de valor relacionada con esta importante industria como es el caso de la gastronomía y transporte del sector inmobiliario, etcétera. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Adelante, señora secretaria.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Se desecha. Tiene la palabra el diputado Jorge Ramos Hernández. Propone la adición de un artículo transitorio.

El diputado Jorge Ramos Hernández: Muchas gracias, presidente. El objetivo de la presente reserva, estoy seguro, despertará interés en las legisladoras y legisladores fronterizos porque esta reserva tiene que ver con la propuesta de bajar la tasa del 10 por ciento al 5 por ciento respecto a los vehículos automotores usados con mayor antigüedad a 10 años. Es decir, que la ciudadanía de la frontera solo pague el 5 por ciento del valor del automóvil de su importación.

Vale la pena hacer una reflexión alrededor de esta reserva porque impacta en tres rubros importantes de la región fronteriza.

Primero. El impacto social. Según el INEGI, el 27 por ciento de las familias fronterizas no tuvieron capacidad siquiera de poder atender la canasta básica para poder llevar ese requerimiento a sus familias, menos aún la posibilidad de poder comprar un vehículo nuevo en las agencias de las que dispone el país.

Y por otro lado tenemos 7.5 millones de vehículos internados ilegalmente en México. Es decir, una tercera parte del parque vehicular oficialmente reconocido, se está reflejando en familias que tienen que lidiar con el problema de la corrupción policiaca ahí en sus ciudades, con la extorsión y también con la molestia de infinidad de asociaciones de carácter privado que están cobrando como si fueran gobierno.

Por otra parte el tema de la seguridad. Es justamente al amparo de esta medida que se cobija el crimen organizado, y también criminales del orden común. Es decir, en estos vehículos que no tienen regularización, que no tienen placas, que no tienen registro oficial permiten la movilidad del crimen del orden federal y del orden común.

Y por otra parte la mayor afectación, amigas y amigos, es en el tema de la economía. Alrededor de la venta de autos usados giran alrededor de ellos alrededor de 1 millón de empleos indirectos: el carroceros, el llantero, el mecánico, infinidad de comercios de mediana economía que hasta el día de hoy después del decreto del 2014, están imposibilitados completamente a ejercer un comercio legal.

Y aquí la realidad se ha encargado de confrontar al gobierno en su intención de evitar que este tipo de vehículos llamados Chocolates o vehículos irregulares se internen, porque por una parte con este decreto impiden el acceso legal, legítimo que aumentaría el afluente fiscal de ingresos del país, y por otra parte la gran hipocresía de que estos 7.5 millones de vehículos no llegaron solos a México, pasaron por las aduanas de la frontera, seguramente por actos de corrupción.

Entonces ni han podido regularizarle a las familias que legítimamente requieren de estas unidades para poder llevar a sus hijos a la escuela, para poder trabajar, para poder tener acceso al esparcimiento, y por otra parte están también impidiendo que la hacienda pública se fortalezca legalmente.

Entonces ojalá y esta reserva a todas las diputadas y diputados de la...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Ramos Hernández: ...frontera que conocen esta realidad, puedan hacer esta reserva en voto favorable para llevar ese cambio a las fronteras de México. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, secretario. Se desecha. Tiene la palabra la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre. Me permito informar a la asamblea que después de la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, concluirán esta sesión de reservas dos oradores más, hasta por tres minutos, mismos que tiene la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre.

La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre: Gracias. Gracias Toño. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, especialmente hago un llamado a mis compañeros de la Comisión de Cambio Climático y Medio Ambiente.

En nuestro país la contaminación del aire por partículas suspendidas está presente no solo en las grandes megalópolis sino en todas las áreas urbanizadas donde existe circulación de vehículos, ya sean públicos o privados. Este fenómeno provoca enfermedades en la población y contribuye a los efectos negativos del cambio climático.

De acuerdo con el inventario nacional de gases y compuestos de efecto invernadero de 2014, 95.6 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero proviene del dióxido de carbono, 38 por ciento de las emisiones totales de este gas tiene su origen en la quema de combustibles fósiles de las fuentes móviles, de las cuales 24 por ciento corresponde a vehículos automotores que usan gasolina.

Nuestra legislación en materia de cuidado y protección al medio ambiente, específicamente la Ley General de Cambio Climático establece que se buscará la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía a través de estímulos fiscales y otros instrumentos y mecanismos que establezcan las políticas nacionales.

Actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 36 que será deducible hasta por un monto de 250 mil pesos, tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Este estímulo es bueno, pero requerimos ampliar el apoyo para quien adquiera un vehículo que no contamine. Es por ello que Acción Nacional solicita se incluya un artículo transitorio en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, donde se aumente el monto que se pueda deducir del ISR, hasta 300 mil pesos en la compra de vehículos eléctricos.

Este tipo de medidas permitirá que paulatinamente podamos ir sustituyendo el parque vehicular y –público y privado– con ello eliminar poco a poco las partículas suspendidas que contaminan el ambiente.

Señoras y señores, con este tipo de propuestas podremos hacer frente a los problemas de la población y lograremos garantizar plenamente el derecho que tenemos todos los mexicanos a un medio ambiente sano, al tiempo de cumplir las metas nacionales de sustentabilidad que nuestro país ha comprometido. Gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Adelante, secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Se desecha. Tiene la palabra la diputada María Eloísa Talavera Hernández, para solicitar la adición de un artículo transitorio.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández: Con la venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández: Compañeras y compañeros legisladores, actualmente la industria en el sector de servicios trabaja en conjunto con el sector público y la academia para impulsar una estrategia nacional para el desarrollo del sector de servicios en nuestro país.

Es una herramienta muy importante. Es una herramienta transversal que permite identificar y aprovechar las oportunidades en el ámbito global, atraer más inversiones, crear más y mejores empleos, y valor agregado nacional; y así detonar la actividad, la productividad y la competitividad del país.

El año pasado, en el marco de la aprobación de la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, el Partido Acción Nacional aplaudió la decisión del Ejecutivo de incluir en la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado la tasa cero del IVA a la exportación de servicios de tecnologías de información, cuestión que fue fundamental como primer paso para competir con otras economías en las que la exportación de servicios digitales ha permitido consolidar un sector innovador, intensivo, en mente de obra y que beneficie la economía en su conjunto.

A pesar de lo anterior, falta, no resulta suficiente porque con el objetivo de consolidar una política que detone el potencial exportador de los servicios en México, a fin de posicionarlo como un líder mundial, la presente reserva tiene como objeto incluir tasa cero a los servicios de soporte administrativo, mejor conocidos como BPO en el mercado, tanto por las oportunidades de crecimiento que representa este mercado en el ámbito regional, como por la capacidad de este sector de generar empleos de alto nivel para los nuevos entrantes al mercado laboral.

Su relevancia se manifiesta con el valor del mercado global en estos servicios, que según el estudio de Gardner se calculan en 166 mil millones de dólares estadounidenses para 2015. Del total mundial, mil 890 millones de dólares corresponden a México, 99 mil millones de dólares a Estados Unidos y Canadá. Esto significa una diferencia de 1.23 por ciento que le corresponde a México contra 59.5 por ciento que le corresponde a Estados Unidos y Canadá.

Además de la demanda de este tipo de servicios, otro argumento para votar a favor de la presente reserva es la oferta disponible de talento mexicano que encontraría oportunidades laborales en el mercado de servicios de soporte administrativo en México.

De acuerdo con ANUIES, cerca de 100 mil estudiantes egresan de carreras relacionadas con la administración, contabilidad y finanzas año con año. Si a este número le agregamos los que egresan de ingeniería se crea una demanda de 239 mil empleos. Incorporar a los prestadores de servicios profesionales, técnicos, científicos en la cadena de valor nacional, además de incrementar las expectativas laborales de los recién egresados, es la base para una estrategia incluyente y transversal, capaz de incentivar en nuestro país el crecimiento del mercado de servicios de soporte administrativo junto con el de las tecnologías de información y así detonar el crecimiento global de la economía con los servicios de calidad global. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Talavera. Adelante, señor secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado secretario. Se desecha. Nuestro último orador esta tarde será el diputado Jorge Triana Tena. El último orador de este dictamen, después pasaremos a iniciativas. Adelante, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena: Qué crueldad, diputado. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena: El tema de nuestra reserva tiene que ver con la aprobación del incremento de la tasa del impuesto sobre la renta para personas morales. Sigue siendo este una preocupación de todos los mexicanos de manera directa e indirecta, porque estamos golpeando los generadores directos de empleos.

Desafortunadamente la tasa del 30 por ciento ha mostrado ser ineficaz. Se ha comprobado que la tasa actual no ha reflejado efectos positivos en la economía del país, las previsiones de crecimiento se encuentran muy por debajo de los parámetros trazados al inicio de la actual administración.

Esta tasa desincentiva la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleos, además de que hoy se paga 10 por ciento adicional por retiro de utilidades en las empresas.

Por ello, promovemos que disminuya del 30 al 28 por ciento, a través de un artículo transitorio. Ese impuesto del ISR consideramos que eventualmente tendría que desaparecer y tendría que haber un solo impuesto a tasa baja y única para evitar exenciones y para evitar privilegios fiscales. Del mismo modo, cabe señalar el estado actual de las finanzas públicas de nuestro país.

Aquí vinieron en los posicionamientos los diputados del partido del gobierno, a presumir y a llenarse la boca de que eran muy buenos para recaudar. De que en la OCDE eran los que más estaban incrementando la recaudación.

Mi pregunta es la siguiente, ¿para qué quieren recaudar, si no saben gastar? ¿Para qué quieren seguir sangrando a los contribuyentes? ¿Para qué quieren seguir asaltándolos con impuestos, si no saben ejercer el presupuesto?

Les voy a decir por qué. En el año 2009, el gasto de inversión en infraestructura era de 46.2 por ciento. Para el 2017 ha habido una merma hasta llegar al 24.4 por ciento, este gobierno es muy bueno para cobrar, es muy cobrón, pero es muy malo para ejercer. Así no nos sirve, eso refleja la imagen que tiene ante la ciudadanía, eso nos deja una lección, eso nos dice por qué hoy en día el presidente Enrique Peña Nieto es el presidente peor evaluado en la historia moderna de nuestro país.

No lo dice el PAN, no lo dice el frente, lo dicen los ciudadanos, el 100 por ciento de las encuestas de opinión reprueban al presidente de la República y una de las razones son estas, la mala operación, la ineptitud en las finanzas públicas, recaudan mucho, nos sangran, nos quitan dinero y no saben qué hacer con él, y lo peor de todo es que ni siquiera sabemos adónde va el dinero, porque de la fotografía de presupuesto que tenemos en un inicio, en el mes de abril se nos entrega otra completamente distinta de manera discrecional. Este gobierno no sabe gastar el mucho o poco dinero que tiene.

Por si fuera poco, después de la tóxica reforma fiscal del 2013, tenemos que aguantar que ante esta ineficiencia que nos dice que ha aumentado la inflación, vamos además tener que pagar dinero, las personas que nos ven en sus casas a través del Canal del Congreso, que nos ven a través de Internet, deben saber, deben saber que con esto que estamos votando se va a incrementar el impuesto sobre la renta.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Concluyo, diputado presidente. México no quiere más impuestos, no quiere más impuestos quiere resultados y el actual gobierno, muy bueno para cobrar pero poco para ejercer, no sólo no los ha entregado, sino que nos está sepultando en un retroceso histórico y la historia también les va a cobrar factura de esto. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. Se desecha.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ha concluido la lista de reservas, por lo que se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación de los siguientes artículos: 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, sexto, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo octavo transitorios, en los términos del dictamen.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por diez minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos referidos por el presidente en términos del dictamen.

(Votación)

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 228 votos a favor, 192 en contra y 0 abstenciones, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 228 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, siendo las 7 de la tarde con 46 minutos. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2745
EXP. 7399

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, con número CD-LXIII-III-1P-268, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.



Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes
Secretario

RECIBIDO
2017 OCT 19 PM 8 13

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS Y ADMINISTRACION

010330

Anexo: Expedientes originales 7400 y 7401

lmv*



**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	3,584,918.4
(1+3+4+5+6+8+9)	
1. Impuestos	2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7
01. Combustibles automotrices:	258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03. Tabacos labrados.	44,096.9
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
	06. Bebidas energéticas.	4.3
	07. Bebidas saborizadas.	26,797.5
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
	09. Plaguicidas.	763.5
	10. Combustibles fósiles.	8,762.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. A la importación.	47,319.7
	02. A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
	01. Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8

INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7) 1,193,373.1

2. Cuotas y aportaciones de seguridad social 309,302.2

1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3
01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0

6. Aprovechamientos 117,792.3

1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2
03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
01.	Recuperaciones de capital:	31.7
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
01.	Petróleos Mexicanos.	423,341.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
01.	Ordinarias.	456,793.5
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
02.	Otros financiamientos:	34,691.1
01.	Diferimiento de pagos.	34,691.1
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	470,533.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317,500.3 millones de pesos, de los cuales 205,937.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 111,562.4 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2018 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I.** Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II.** Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III.** Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolviente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.



Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.



Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 10. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 10. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.



Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.





2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana o el precio de adquisición consignado en el comprobante de adquisición o importación del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.



Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.





Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.





- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 10.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.





Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2018 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.46 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2017, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2017 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2017.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2017 publicados por el Banco de México.





- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2017 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.



Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pag
- II.
- III. arán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los

del contribuyente.





- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas





con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.





II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto





establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.





- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto sobre la renta, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

- I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
 - a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - b) Las operaciones con partes relacionadas.
 - c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
 - d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de





Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.
- III.** Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

- a)** Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.





Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV.** Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que





tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
- a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.



- III.** En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV.** Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2018.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX.** Otros ingresos.
 - X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII.** Gastos administrativos.





XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II.** Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos





69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere



el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2017.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.



Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Tercero. En el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2018.

Décimo Cuarto. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales, en términos de lo previsto en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se continuará aplicando el transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.



Décimo Sexto. Lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de esta Ley, estará vigente durante los 6 meses posteriores contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Octavo. Para las entidades federativas y municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.

Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.




Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente


Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-III-1P-268
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 26, 2017

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 20 de octubre de 2017, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 19 de octubre de 2017, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 399 votos en pro, 44 votos en contra y 1 abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P3A.-2535 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- En reunión de trabajo del 23 de octubre de 2017, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente para el análisis de la Minuta remitida por la Coleisladora.
4. El 25 de octubre de 2017 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer las propuestas y las implicaciones de los cambios realizados por la Coleisladora contenidas en la Minuta materia de este Dictamen.
5. El 26 de octubre de 2017 los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

- (i) La estimación de los ingresos que para el año que se presupuesta obtendrán el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal de 2018.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2018, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en análisis corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre de 2017.

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora determinó incrementar en 43,291.4 mdp los ingresos del Gobierno Federal, considerando un precio de petróleo promedio para 2018 de 48.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril, así como un tipo de cambio promedio para 2018 igual a 18.40 pesos por dólar de los Estados Unidos de América en línea con la última encuesta de especialistas publicada por *Blue Chip*.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró necesario ajustar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 5 billones 279 mil 667.0 mdp, de los cuales, 3 billones 584 mil 918.4 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 193 mil 373.1 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 501 mil 375.5 mdp a los ingresos derivados de financiamientos y, en consecuencia, estima el monto de la recaudación federal participable en 2 billones 902 mil 721.9 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se propone no establecer para el ejercicio fiscal de 2018, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Así también, la Colegisladora estimó oportuno excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y del Gobierno Federal, ya que con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

De igual manera, en la Minuta que se dictamina se incorpora la obligación relativa a que el gasto de inversión mencionado en el párrafo que antecede se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En otro contexto, la Colegisladora consideró adecuado conservar la disposición que establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, en la Minuta sujeta a Dictamen se plantea mantener la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

Por otra parte, la Colegisladora consideró necesario conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2018, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también, se propone en el artículo 2o. de la Minuta que se analiza, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 470 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

De igual manera, se mantiene en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en términos de la Ley Federal de Deuda Pública, para que emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Así también, se da continuidad dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, en autorizar para el ejercicio fiscal de 2018, un monto conjunto de déficit de cero pesos, por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otra parte, la Colegisladora coincidió en mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En otro orden de ideas, en el citado artículo 2o. de la Minuta, la Colegisladora estuvo de acuerdo en autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Asimismo, se consideró oportuno autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 mdp y un endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

Derivado de lo anterior, en la Minuta que se analiza se precisa que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

En otro contexto, la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en continuar con la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otro lado, en la Minuta que se analiza, la Colegisladora estimó conveniente autorizar a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 5.5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, y precisar que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en la Minuta que se dictamina se propone en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 317 mil 500.3 mdp, de los cuales 205 mil 937.9 mdp, corresponden a inversión directa y 111 mil 562.4 mdp a inversión condicionada. Así también en el artículo 5o. se precisa que durante el ejercicio fiscal de 2018, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

Por otro lado, en la Minuta que se dictamina se estimó adecuada la modificación de la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, toda vez que responde a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación de dichos pagos, sin que se vea afectado por: 1) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y 2) por el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

En ese sentido, la Colegisladora concordó con que operativamente existe un periodo para recabar la información sobre la medición de los hidrocarburos extraídos y, por consiguiente, para la estimación del pago provisional del derecho por la utilidad compartida y de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, por lo que con estas fechas de pago se pretende que PEMEX dé cumplimiento a los pagos de los citados derechos derivado de los ajustes en los mecanismos de medición y los sistemas informáticos e institucionales relacionados con el régimen transitorio mencionado.

En ese tenor, se prevé en el artículo 7o. de la Minuta sujeta a dictamen que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, los realice PEMEX, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Así también, la Colegisladora consideró conveniente continuar con la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, la Minuta sujeta a dictamen plantea conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Del mismo modo, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea conservar la disposición que prevé que con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se establezca que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley que se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos sean transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese tenor, en la Minuta sujeta a dictamen, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, se conserva el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otra parte, la Minuta contempla fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.46 por ciento con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observadas durante el periodo previsto en la citada metodología, la cual representa una disminución de 12 puntos base respecto a la de 0.58 por ciento vigente en 2017.

Así también, se propone actualizar en el artículo 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en virtud de que, las tasas de recargos y de pago en parcialidades que se fijan anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no han sido revisadas en los últimos diez años lo que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.

En ese sentido, en la Minuta se prevé que la tasa de recargo sería de 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

En otro contexto, se conserva en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En ese mismo tenor, se plantea mantener, como en ejercicios anteriores en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento previsto en la legislación aduanera, incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En otro orden de ideas, tal y como se ha presentado en anteriores ejercicios, se conserva en la Minuta que se dictamina, la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2018 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, se mantiene el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de los aprovechamientos por parte de la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

De igual manera, se establece en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, según sea el caso, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Por otro lado, en la Minuta objeto del presente dictamen, se da continuidad al destino a gasto de inversión en infraestructura, a los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Así también, se propone mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En otro contexto, la Colegisladora estima conveniente conservar la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD) deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que estos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Así también, se plantea en la Minuta dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente mantener el mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea conservar la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE, respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del citado organismo descentralizado, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese mismo tenor, la Colegisladora propone mantener la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Derivado de lo anterior, la Minuta que se dictamina plantea conservar la disposición que establece que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores.

Por otro lado, se prevé en la Minuta sujeta a dictamen que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró conveniente mantener en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

Por otra parte, se prevé en el artículo 12 de la Minuta sujeta a dictamen, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Minuta señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

Asimismo, la Colegisladora propone conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Así también, la Colegisladora consideró conveniente mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Por otro lado, a efecto de que el Instituto Politécnico Nacional cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, se mantiene la disposición en el artículo 12 de la Minuta objeto del presente dictamen, que permite que los ingresos que perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.

En otro contexto, en la Minuta sujeta a dictamen se propone continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, así como dar mayor participación a la iniciativa privada en dichos proyectos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

De igual manera, se mantiene la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró conveniente dar continuidad a la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Asimismo, se prevé que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Por otra parte, en el artículo 13 de la Minuta sujeta a dictamen se mantiene la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Así también, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, la Colegisladora coincide con la propuesta de conservar la disposición que permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En ese mismo orden de ideas, la Colegisladora conservó la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

Adicionalmente, la Minuta sujeta a dictamen prevé conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en establecer que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del citado organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

De la misma manera, se conserva en la Minuta la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva. Lo anterior, con objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin diferente y no se afecte el balance contable de dicho organismo.

En otro orden de ideas, la Colegisladora mantiene en la Minuta sujeta a dictamen, que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, a que se refiere el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y, una vez que sea cubierta la misma, ésta no



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta sujeta a dictamen.

Así también, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otra parte, la Minuta que se dictamina prevé en el artículo 13 que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

En otro contexto, con el propósito de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, en la Minuta que se dictamina, se mantiene la disposición que prevé la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, la Colegisladora propone disminuir en un 40 por ciento las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En otro orden de ideas, en la Minuta sujeta a dictamen se conserva en el artículo 24 diversas definiciones en sustitución de las previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de las gasolinas y el diésel, así como combustibles no fósiles. Así como adicionar en dichas definiciones la correspondiente al etanol para uso automotriz considerando a dicho producto como el alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente, a efecto de que dicha definición sea congruente con las regulaciones administrativas aplicables.

Asimismo, la Colegisladora consideró adecuado que a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, se establezca que, cuando los combustibles automotrices afectos al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

De igual forma, y en congruencia con el tratamiento a las mezclas de combustibles anteriormente expuesto, la Colegisladora consideró que es necesario, respecto de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Minuta que se dictamina, realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

Asimismo, la Colegisladora tuvo a bien proponer en la Minuta sujeta a dictamen, otorgar en la importación de combustibles automotrices, el estímulo fiscal respecto del IEPS de combustibles automotrices antes mencionado, a efecto de no generar distorsiones en su mercado y establecer así un tratamiento simétrico para quienes usan el diésel o el biodiésel y sus mezclas, con independencia de que dichos bienes se adquieran en territorio nacional o se importen.

Así también, propuso establecer para efectos de los estímulos previstos en las fracciones IV y V del apartado A del artículo 16 de la Minuta que se dictamina, la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

definición de transporte privado con el propósito de otorgar seguridad jurídica sobre dicho concepto.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina se mantiene la precisión en el artículo 16 de la Ley que se propone, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR).

De igual manera, como en años anteriores, se mantiene la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

En otro tenor, la Colegisladora plantea mantener la disposición prevista en el artículo 17 de la Minuta que se presenta, respecto a la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas de Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Asimismo, la Colegisladora estimó oportuno mantener el precepto relativo a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Por otro lado, la Colegisladora propone en la Minuta sujeta a dictamen mantener la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos, tribunales



administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina, se plantea dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

Así también, la Colegisladora contempla en la Minuta dar continuidad en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, al apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como del IEPS.

Por otra parte, en el artículo 25 de la Minuta se plantean diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) impuesto sobre la renta; (iii) impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), y (iv) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV.

Derivado de lo anterior, respecto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, la Colegisladora consideró adecuada la incorporación de una disposición dentro del citado artículo de la Minuta sujeta a dictamen, en la que se señale en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Así como establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Asimismo, la Colegisladora coincidió en la pertinencia de establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

De igual forma, en relación con las medidas respecto del IAEEH, la Colegisladora estimó adecuado que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior y a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, la Colegisladora concordó con la pertinencia de que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

En otro contexto, con respecto a derechos, en la Minuta que se dictamina se coincidió en la necesidad de dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV.

La Colegisladora estimó adecuado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, más el 6 por ciento de dicha cuota.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Así también, se coincidió en la pertinencia de puntualizar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

En ese mismo tenor, la Colegisladora consideró oportuno la determinación de que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a lo previsto en la LFD.

Asimismo, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, esta Colegisladora estimó adecuado que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, la Colegisladora coincidió en que se les conceda la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2017, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2018, en la fracción IV del numeral previamente referido.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

De igual manera, la Colegisladora consideró apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2018.

En ese mismo orden de ideas, se estimó adecuado establecer en la Minuta que se dictamina que las entidades financieras que elijan apearse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

En la Minuta que se dictamina, se establece que no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, los apoyos económicos o monetarios que reciban las personas físicas que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se destinen a la reconstrucción o reparación de las casas habitación que se encuentren en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en el país durante el mes de septiembre de 2017, cuando provengan de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la citada Ley.

La Colegisladora propuso eximir a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta, de solicitar la autorización para recibir donativos provenientes del extranjero por un periodo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando los citados donativos que se reciban del extranjero se destinen a las personas afectadas por los sismos ocurridos en el país durante el mes de septiembre de 2017.

En otro contexto, en los artículos 26, 27 y 28 de la Minuta que se dictamina, la Colegisladora consideró oportuno continuar con las diversas medidas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

Así también, en la Minuta se conserva la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, mismo que deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Por otro lado la Colegisladora propuso robustecer el reporte que contiene la información relativa a los ingresos y gastos de las donatarias que se deberá dar a conocer y entregar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de septiembre de 2018. En este sentido, se incorpora a dicho reporte la información de los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas por sueldos y salarios proveniente de la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente a 2017, así como la información sobre los gastos administrativos, operativos y de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos, reportados con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En otro orden de ideas, en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora coincidió en mantener la disposición transitoria consistente en la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma, en la Minuta sujeta a dictamen se propone dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.

Por otra parte, la Colegisladora consideró oportuno conservar en el Séptimo Transitorio de la Minuta sujeta a dictamen, establecer que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Por otro lado, respecto del destino de los recursos enterados por las entidades federativas y municipios derivados de las disponibilidades de recursos federales para el fortalecimiento financiero en las entidades federativas, y a efecto de tomar medidas que permitan mitigar las afectaciones y responder a las necesidades de las personas que se han visto afectadas en su patrimonio con motivo de las afectaciones producidas por los movimientos telúricos suscitados en nuestro país durante el pasado mes de septiembre, la Colegisladora consideró adecuado establecer en el primer párrafo del Décimo transitorio de la Ley cuya emisión se plantea, que dichos recursos también puedan destinarse a la atención de desastres naturales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Asimismo, la Colegisladora coincidió con incluir en la Minuta que se dictamina, una disposición transitoria para que la SHCP, a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, así como dar a conocer el resultado de dicho análisis a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En otro tenor, la Colegisladora aprobó en la minuta sujeta a dictamen, la inclusión del artículo Décimo Cuarto Transitorio a través del cual, en apoyo a la eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas que debe prevalecer en las empresas productivas del Estado, establece la obligación para Petróleos Mexicanos de difundir a través de su portal de Internet, una versión pública de su Plan de Negocios acorde al último párrafo del artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos, debiendo cuidar que la información ahí plasmada, no ponga en riesgo sus estrategias comerciales

Aunado a lo anterior, la Colegisladora a través del artículo Décimo Quinto Transitorio, consideró necesario continuar con la aplicación de las disposiciones consagradas en las fracciones I y VI del transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016, las cuales establecen, un beneficio para la población estudiantil consistente en un descuento de hasta el 70% del monto a pagar por el registro de título de técnico o profesional técnico y por la expedición de cédula profesional, así como un apoyo a los connacionales que se encuentren en el extranjero, otorgándoles un descuento del 50% en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en oficinas consulares.

Por otra parte, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora estimó conveniente establecer un mecanismo de protección de los derechos de los trabajadores incorporados al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de permitir que los adeudos que tengan las Entidades Federativas, municipios, dependencias y entidades de los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

gobiernos locales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se regularicen a través de la celebración de convenios, conforme al modelo que sea autorizado por el órgano de gobierno del ISSSTE, con la finalidad de que el ISSSTE cuente con la seguridad jurídica de que la liquidación de los adeudos correspondientes le permitirá hacer frente también a sus obligaciones de gasto.

Así también, la Colegisladora incorpora en la Minuta un artículo transitorio con la finalidad de suspender la aplicación de la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados a labores de reconstrucción por daños causados por desastres naturales en los Municipios, Demarcaciones territoriales y Entidades Federativas a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, para apoyar a los gobiernos de las entidades federativas que se vieron afectadas.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina se estableció por la Colegisladora un artículo transitorio a fin de otorgar facilidades con el propósito de que las obligaciones en materia de subcontratación laboral, establecidas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se tengan por cumplidas en 2017 cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan con los requisitos y plazos que en dichas reglas se establezcan.

Esta medida otorga seguridad jurídica a los contribuyentes y permite que a partir de 2018 se facilite el cumplimiento de dichas obligaciones mediante el uso de tecnologías, lo que representa además, una medida de simplificación administrativa.

En otro orden de ideas, la Colegisladora incorpora en la Minuta en estudio, una disposición transitoria a fin de establecer que en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir



las reglas de carácter general para determinar el valor de los bonos de carbono y el procedimiento para su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Legislativas consideramos oportuno incrementar en 43,291.4 mdp los ingresos del Gobierno Federal, considerando un precio de petróleo promedio para 2018 de 48.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril, así como un tipo de cambio promedio para 2018 igual a 18.40 pesos por dólar de los Estados Unidos de América en línea con la última encuesta de especialistas publicada por *Blue Chip*.

TERCERA. Asimismo, las que Dictaminamos, consideramos adecuado ajustar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 5 billones 279 mil 667.0 mdp, de los cuales, 3 billones 584 mil 918.4 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 193 mil 373.1 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 501 mil 375.5 mdp a los ingresos derivados de financiamientos, y en consecuencia estima el monto de la recaudación federal participable en 2 billones 902 mil 721.9 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, derivado de los fenómenos naturales perturbadores acontecidos en el País en fechas recientes, las entidades federativas y municipios afectados se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

encuentran ante un contexto social y económico desafiante, puesto que dejaron a su paso daños en el patrimonio de las familias mexicanas, en la infraestructura carretera y educativa, así como en el patrimonio histórico y cultural de nuestra Nación.

En este orden de ideas, cabe señalar que dada la severidad de los daños ocasionados en las viviendas, los gastos para su reparación o reconstrucción son elevados y en algunos casos, para los propietarios de éstas implica un gran esfuerzo para hacer frente a ellos.

No debemos perder de vista que, en el marco del federalismo, el Estado Mexicano tiene el deber de coadyuvar con los gobiernos locales para atender las necesidades de la población así como a participar en la reconstrucción de la infraestructura afectada.

En este sentido, el Senado de la República es sensible a la necesidad de contar con recursos que coadyuven a la consecución de ese objetivo, por lo que consideramos que el análisis del paquete económico abre la oportunidad para encontrar esquemas de apoyo sin comprometer las metas para fortalecer las finanzas públicas ante el entorno económico que se presenta para 2018.

En tal virtud, sin perjuicio de la facultad que de manera exclusiva consagra el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Senado de la República, en congruencia con lo manifestado por la Colegisladora en el Dictamen de la Minuta que nos ocupa, estima adecuado que recursos derivados de la revisión a los supuestos que sirvieron de base para los pronósticos de ingresos que integran la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, puedan coadyuvar a las acciones de reconstrucción y de atención a la población afectada, en las zonas de desastre previstas en las Declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley General de Protección Civil.

CUARTA. De igual forma, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora en no establecer para el ejercicio fiscal de 2018, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTA. Así también, estas Comisiones que Dictaminamos estimamos conveniente excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, ya que con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

En este mismo sentido, las que Dictaminamos consideramos adecuada la precisión de la Colegisladora para establecer la obligación relativa a que el gasto de inversión mencionado en el párrafo que antecede se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas estimamos conveniente mantener la disposición que establece que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

De igual modo, consideramos apropiado mantener la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

SÉPTIMA. En ese mismo orden de ideas, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2018, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de establecer en el artículo 2o. de la Minuta, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 470 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

De igual manera, consideramos oportuno conservar en el artículo 2o. de la Minuta, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y



contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otra parte, estas Dictaminadoras estamos de acuerdo en dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

NOVENA. De la misma forma, coincidimos en mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Así también, estas Dictaminadoras estimamos adecuado que se incluya en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Igualmente, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos conveniente que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 mdp y un endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

En ese tenor, consideramos conveniente, tal como lo hizo la Colegisladora, precisar que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Por otro lado, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de dar continuidad a la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

DÉCIMA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que es necesario y adecuado mantener la disposición que autoriza a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 5.5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la precisión de que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. Por otra parte, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 4o. de la Minuta sujeta a dictamen, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 317 mil 500.3 mdp, de los cuales 205 mil 937.9 mdp, corresponden a inversión directa y 111 mil 562.4 mdp a inversión condicionada. Así también coincidimos en la pertinencia de precisar en el artículo 5o. que durante el ejercicio fiscal de 2018, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en la modificación de la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, toda vez que responde a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación de dichos pagos, sin que se vea afectado por 1) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y 2) por el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

En ese tenor, coincidimos con que operativamente existe un periodo para recabar la información sobre la medición de los hidrocarburos extraídos y, por consiguiente, para la estimación del pago provisional del derecho por la utilidad compartida y de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, por lo que con esta fecha de pago se pretende que PEMEX dé cumplimiento al pago de los citados derechos derivado de los ajustes en los mecanismos de medición y los sistemas informáticos e institucionales relacionados con el régimen transitorio mencionado.

En ese sentido, se prevé en el artículo 7o. de la Minuta que se dictamina, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente los realice PEMEX, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De igual modo, estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que faculta a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Así también, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión



de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

En ese mismo orden de ideas, las que Dictaminamos estamos de acuerdo, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, en continuar con la disposición para que en caso de que la SHCP, en uso de las facultades otorgadas en la Ley, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deban ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en mantener en la Minuta el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva a largo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Las que Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.46 por ciento con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observadas durante el periodo previsto en la citada metodología, la cual representa una disminución de 12 puntos base respecto a la de 0.58 por ciento vigente en 2017.

De igual modo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente actualizar en el artículo 8o. de la Minuta que se dictamina, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en virtud de que, las tasas de recargos y de pago en parcialidades que se fijan anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no han sido revisadas en los últimos diez años lo que puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.

En ese sentido, estamos de acuerdo en que la tasa de recargo sea de 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA CUARTA. Por otro lado, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en el sentido de conservar en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos, organismos públicos descentralizados de las mismas, y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en mantener, como en años anteriores en el artículo 9o. la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA QUINTA. En otro tenor, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2018 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, se mantiene el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de aprovechamientos que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

De igual modo, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en mantener en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, la disposición que establece que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

públicos coordinados por la SHCP, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En ese mismo orden de ideas, las Dictaminadoras estimamos conveniente dar continuidad a la disposición que prevé que los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, por desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Así también, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en conservar la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que se informen a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos para bienes del dominio público de la Federación, y por prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y



aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

DÉCIMA SEXTA. Las que Dictaminamos concordamos con la Minuta de la Coleisladora en mantener en el artículo 11, el mecanismo que el SAE aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese mismo orden de ideas, las que Dictaminamos coincidimos con lo propuesto en la Minuta respecto a incluir al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual forma, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos conveniente mantener la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Así también, coincidimos con la Minuta sujeta a dictamen, en conservar la obligación de establecer que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores.

En ese mismo orden de ideas, las Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados.

Asimismo, las Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado, que se mantenga en el artículo 11 de la Minuta, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya extinción de dominio haya sido declarada en los términos de dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad al mencionado destino.

DÉCIMA SÉPTIMA. En otro tenor, las que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en prever en el artículo 12 de la Minuta que se dictamina, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Minuta señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

De igual modo, concordamos con la Colegisladora en conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Así también, coincidimos con la Colegisladora en mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En ese mismo tenor, estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora en prever que, a efecto de que el IPN cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, se mantenga la disposición que permite que los ingresos que perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.

Por otro lado, estas Comisiones que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Minuta de la Colegisladora en dar continuidad a la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza, así como también dar mayor participación a la iniciativa privada en dichos proyectos.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

DÉCIMA OCTAVA. En otro orden de ideas, las que Dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de mantener la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

De igual modo, las que Dictaminamos consideramos acertado lo planteado en la Minuta, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

De igual forma, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado dar continuidad a la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Así también, estas Dictaminadoras coincidimos con la Minuta en establecer una disposición que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese mismo tenor, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer nuevamente la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

De igual manera, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Adicionalmente, estas Comisiones, al igual que la Colegisladora, estimamos necesario que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno mantener la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva. Lo anterior, con objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destinen o afecten a ningún fin diferente y no se afecte el balance contable de dicho organismo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En otro contexto, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, a que se refiere el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66; 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta.

De igual forma, se concuerda con la Colegisladora en que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otro lado, estas Comisiones estimamos procedente lo planteado por la Colegisladora, a efecto de incorporar en el artículo 13 de la Minuta, una disposición que permita que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

DÉCIMA NOVENA. En otro orden de ideas, con el propósito de que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de mantener la disminución en un 50 por ciento de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

De igual manera, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones Unidas estimamos conveniente mantener las definiciones que sustituyen a las previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de las gasolinas y el diésel, así como combustibles no fósiles. Así también se considera pertinente adicionar en dichas definiciones la correspondiente al etanol para uso automotriz, considerando a dicho producto como el alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente, a efecto de que dicha definición sea congruente con las regulaciones administrativas aplicables.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en que es adecuado que a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, se establezca que, cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

De igual forma, y en congruencia con el tratamiento a las mezclas de combustibles anteriormente expuesto, se concuerda en que es necesario, respecto de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Minuta que se dictamina, realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de otorgar a la importación de combustibles automotrices, el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Minuta que se dictamina, respecto del IEPS aplicable a combustibles automotrices, a efecto de no generar distorsiones en su mercado y establecer así un tratamiento simétrico para quienes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

usan el diésel o el biodiésel y sus mezclas, con independencia de que dichos bienes se adquieran en territorio nacional o se importen.

Así también, compartimos la conveniencia de establecer la definición de transporte privado para efectos de los estímulos previstos en las fracciones IV y V del apartado A del artículo 16 de la Minuta que se dictamina, con el propósito de otorgar seguridad jurídica sobre dicho concepto.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina se concuerda en mantener la precisión en el artículo 16 de la Ley que se propone, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

Asimismo, las que Dictaminamos consideramos adecuado dar continuidad, como en años anteriores, a la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. En otro tenor, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 17 de la Minuta sujeta a dictamen, la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos en conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de



las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Así también, tal como lo consideró la Colegisladora, estas Comisiones coincidimos en mantener la clasificación y el tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

VIGÉSIMA CUARTA. Asimismo, estas Comisiones que Dictaminamos estamos de acuerdo con lo planteado por la Colegisladora de dar continuidad al apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa, manteniéndose el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como del IEPS.

VIGÉSIMA QUINTA. Por otra parte, las que Dictaminamos estimamos conveniente, al igual que la Colegisladora, en establecer en el artículo 25 de la Minuta diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) impuesto sobre la renta; (iii) el IAEEH, y (iv) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV.

Respecto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, se considera adecuado la incorporación de una disposición dentro del artículo 25 de la Minuta sujeta a dictamen, en la que se señale en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Así como establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Asimismo, coincidimos en la pertinencia de establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

De igual forma, en relación con las medidas respecto del IAEEH, las que Dictaminamos estimamos adecuado que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior y a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, estas Comisiones Unidas concordamos con la pertinencia de que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

En otro contexto, con respecto a derechos, compartimos que es necesario dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

En ese sentido, las que Dictaminamos, estimamos adecuado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, más el 6 por ciento de dicha cuota.

Así también, coincidimos en la pertinencia de puntualizar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

En ese mismo tenor, las Dictaminadoras estimamos oportuna la determinación de que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a lo previsto en la LFD.

Asimismo, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se estima adecuado que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, estas Comisiones Unidas coincidimos en que se les conceda la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2017, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2018, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, se considera apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2018.

En ese mismo orden de ideas, coincidimos con la Colegisladora y se estima adecuado establecer en la Minuta que se dictamina que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Así también, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en apoyar a las personas que sufrieron daños severos en sus viviendas y en muchos casos hasta la pérdida total de las mismas con motivo de los sismos del pasado mes de septiembre. En este sentido coincidimos en que se establezca que no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, los apoyos económicos o monetarios que reciban las personas físicas que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se destinen a la reconstrucción o reparación de las casas habitación que se encuentren en las zonas afectadas por los sismos del mes de septiembre de 2017, cuando provengan de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley. Con esta medida se homologa el tratamiento fiscal de no acumulación de ingresos que dicha Ley prevé



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

para el caso de los apoyos económicos o monetarios a través de programas públicos.

Por otro lado, las que Dictaminamos estimamos adecuado facilitar el proceso de la donaciones provenientes del extranjero, por lo que coincidimos con la Colegisladora en eximir a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta, de solicitar la autorización para recibir donativos provenientes del extranjero, siempre que los citados donativos del extranjero se destinen a las personas afectadas por los sismos ocurridos en el país durante el mes de septiembre de 2017.

Asimismo, estas Comisiones compartimos que dicha facilidad sea temporal, por lo que mediante disposición transitoria se señala que la autorización antes referida no será obligatoria por un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

VIGÉSIMA SEXTA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda coincidimos con la Colegisladora en que es oportuno continuar en los artículos 26, 27 y 28 de la Minuta sujeta a dictamen con las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en que se conserve en la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales, tanto a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, debiendo contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos acertado que permanezca la obligación de la SHCP de publicar en su página de Internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

También compartimos que es necesario transparentar el destino de los donativos que se reciban con motivo de los lamentables hechos ocurridos en México por los sismos del pasado mes de septiembre por lo que se está de acuerdo en robustecer el reporte que contiene la información relativa a los ingresos y gastos de las donatarias que se deberá dar a conocer y entregar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, se está de acuerdo en que se incorpore a dicho reporte la información de los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas por sueldos y salarios proveniente de la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente a 2017, así como la información sobre los gastos administrativos, operativos y de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos, reportados con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones que Dictaminamos consideramos acertado el establecer en una disposición transitoria de la Minuta que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA. Asimismo, las que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.

TRIGÉSIMA. Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar en el Séptimo Transitorio de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que establece que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora de mantener la disposición transitoria que establezca que, las entidades federativas y municipios, que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en las reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado. Por otra parte, se coincidió en especificar que los recursos correspondientes a los aprovechamientos que obtengan, se destinarán al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones que Dictaminamos concordamos con la Colegisladora en la pertinencia de incorporar una disposición transitoria para que la SHCP, a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

sean especialistas en la materia, así como dar a conocer el resultado de dicho análisis a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

TRIGÉSIMA TERCERA. Continuando en ese tenor, estas Dictaminadoras estamos de acuerdo con la inclusión de la medida consagrada en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, a través del cual, y en apoyo a la eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, Petróleos Mexicanos debe difundir una versión pública de su Plan de Negocios a través de su portal de Internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, sin poner en riesgo sus estrategias comerciales con la información plasmada.

TRIGÉSIMA CUARTA. De igual forma, estas Comisiones que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora a fin de incluir la medida que estima dar continuidad al beneficio para la población estudiantil consistente en un descuento del 70% del monto a pagar por el registro de título de técnico o profesional técnico y expedición de cédula profesional, así como al apoyo a los connacionales que se encuentren en el extranjero con un 50% de descuento en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en oficinas consulares, lo anterior mediante la inclusión de una disposición transitoria que especifica que durante el ejercicio fiscal de 2018 continuarán aplicando las fracciones I y VI del transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

TRIGÉSIMA QUINTA. Por otra parte, las que Dictaminamos estimamos adecuado establecer en la Ley cuya emisión se plantea, como un mecanismo de protección de los derechos de los trabajadores incorporados al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que los adeudos que tengan las Entidades Federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales con el ISSSTE, se regularicen a través de la celebración de convenios, conforme al modelo que sea autorizado por el órgano de gobierno del ISSSTE, con la finalidad de que el dicho Instituto cuente con la seguridad jurídica de que la liquidación de los adeudos correspondientes le permitirá hacer frente también a sus obligaciones de gasto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

TRIGÉSIMA SEXTA. Estas Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en suspender la aplicación de la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados a labores de reconstrucción por daños causados por desastres naturales en los Municipios, Demarcaciones territoriales y Entidades Federativas a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, para apoyar a los gobiernos de las entidades federativas que se vieron afectadas.

TRIGESIMA SÉPTIMA. Las que Las que Dictaminamos, concordamos con la Colegisladora respecto a establecer un artículo transitorio a fin de otorgar facilidades con el propósito de que las obligaciones en materia de subcontratación laboral, establecidas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se tengan por cumplidas en 2017 cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan con los requisitos y plazos que en dichas reglas se establezcan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en establecer, mediante disposición transitoria, un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las reglas de carácter general para determinar el valor de los bonos de carbono y el procedimiento para su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,584,918.4
1. Impuestos	2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7
01. Combustibles automotrices:	258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03. Tabacos labrados.	44,096.9



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
 FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
 2018.

	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
	06. Bebidas energizantes.	4.3
	07. Bebidas saborizadas.	26,797.5
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
	09. Plaguicidas.	763.5
	10. Combustibles fósiles.	8,762.7
	03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
	01. A la importación.	47,319.7
	02. A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
	01. Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8
	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,193,373.1
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	309,302.2
	1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	2. Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
 FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
 2018.

3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
	22. Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	117,792.3
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
01.	Recuperaciones de capital:	31.7
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
01.	Petróleos Mexicanos.	423,341.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
	01. Ordinarias.	456,793.5
	02. Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
	02. Otros financiamientos:	34,691.1
	01. Diferimiento de pagos.	34,691.1
	02. Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	470,533.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317,500.3 millones de pesos, de los cuales 205,937.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 111,562.4 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2018 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

- II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana o el precio de adquisición consignado en el comprobante de adquisición o importación del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

- III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2018 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.46 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2017, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2017 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2017.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2017 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2017 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
 - IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto sobre la renta, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

- I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - b) Las operaciones con partes relacionadas.
 - c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
 - d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A



del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

- III. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:
- a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.



Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Capítulo III **De las Medidas Administrativas en Materia Energética**

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2018.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II.** Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2017.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Tercero. En el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2018.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Décimo Cuarto. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales, en términos de lo previsto en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se continuará aplicando el transitorio Segundo, fracciones I y VI del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Sexto. Lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de esta Ley, estará vigente durante los 6 meses posteriores contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las Entidades Federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las Entidades Federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Octavo. Para las Entidades Federativas y Municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.

Vigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2018.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario

Sen. Mario Delgado Carrillo
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante

Sen. José Marco A. Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez Gardía
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Integrante

Sen. Héctor Larrios Córdova
Integrante

Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Armando Ríos Piter
Integrante

EN CONTRA.


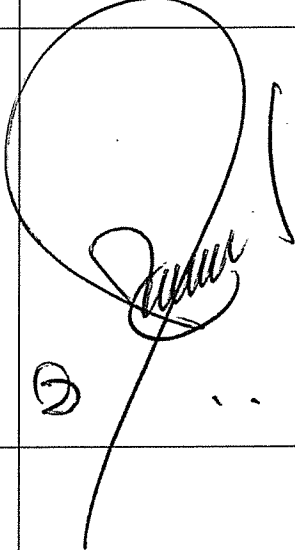

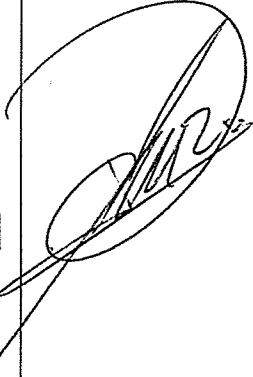

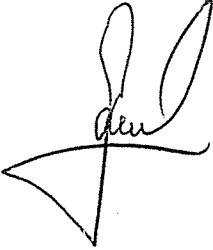
Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante
EN CONTRA

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante




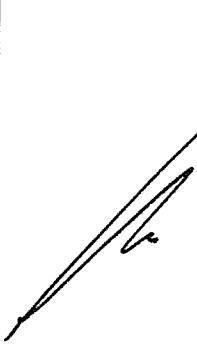
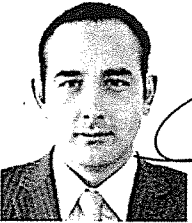

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTAYA PRESIDENTE			
 SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO SECRETARIO			
 SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS SECRETARIO			



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN: JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO INTEGRANTE			
 SEN. ROBERTO GIL ZUARTH INTEGRANTE			

26-10-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 90 votos en pro, 29 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 26 de octubre de 2017.

Discusión y votación 26 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Versión Estenográfica

SESIÓN ORDINARIA VESPERTINA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2017

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En la sesión anterior dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen y se ponga a discusión.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Por instrucciones del Presidente consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza y se dispense la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén porque se dispense, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense la segunda lectura de este dictamen, favor de manifestarlo de la misma manera levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se dispensa la segunda lectura del dictamen.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Se concede el uso de la palabra al Senador José Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones en término de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador José Francisco Yunes Zorrilla: Con su permiso, Senador Presidente.

Agradeciendo la atención de las señoras Senadoras, de los señores Senadores.

Quiero poner a consideración de este Pleno el dictamen con la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2018.

Quiero que las primeras palabras destaquen los trabajos de las comisiones unidas a través de las cuales se dictaminó, y aun cuando hubo posiciones fijas y firmes, contrarias a lo que la mayoría aprobó en ese espacio,

todos los Senadores y todas las Senadoras cumplieron dándole trámite legislativo a este instrumento de política económica fundamental, indispensable para darle viabilidad macroeconómica al país.

Yo quiero destacar el compromiso de quien presidió y copresidió con su servidor estos trabajos desde la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Saludo y reconozco el trabajo del Senador Benjamín Robles Montoya, que aún con una posición diferente a la de la mayoría dio cabalidad, trámite, al proceso legislativo para que este Senado pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

Yo quiero reconocer también ese espíritu y ese ánimo en todas las Senadoras y en todos los Senadores integrantes de esas comisiones.

Quiero comentarles que la Ley de Ingresos prevé por ingresos presupuestarios la cantidad de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos de los cuales 3 millones 584 mil 918.4 millones de pesos corresponden a los ingresos del gobierno federal; 1 billón 193 mil 373.1 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas; y 500 mil 375.5 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamiento y, en consecuencia, estima el monto de recaudación federal participable en 2 millones 902 mil 721.9 millones de pesos en beneficio de entidades federativas y de municipios.

Es de todos conocido que la iniciativa que presentó el señor Presidente de la República, a través del Secretario de Hacienda, el 8 de septiembre a ambas Cámaras, sufrió modificaciones en la Colegisladora, la minuta nos observa modificaciones que permite incrementar en 43 mil 291.4 millones de pesos los ingresos del gobierno federal, y esto se logra con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria adecuando y actualizando los precios promedios del barril de petróleo que se estima a la alza de 46 dólares a 48.5 dólares por cada barril, y de la misma manera siguiendo las proyecciones del mercado hay una modificación en la estimación del tipo de cambio en un incremento de 30 centavos, de 18.10 pesos por cada dólar a 18.40 pesos por cada dólar. De la misma manera hay en términos de eficiencia un mejoramiento tributario en los ingresos tributarios y en los no tributarios.

Está a consideración de este Pleno este dictamen, es un instrumento responsable con el país que permite dotar de ingreso a las condiciones de desarrollo que demanda nuestra sociedad, que es consecuente en términos de responsabilidad con el compromiso de bajar los montos de endeudamiento y que genera condiciones favorables para promover el crecimiento económico, el desarrollo social y la convivencia en este país.

En este sentido, está a discusión y queda a sus órdenes el dictamen que presentamos.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Yunes.

Hemos recibido el voto particular del Senador Benjamín Robles Montoya, tiene el uso de la tribuna.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Compañeras Senadoras; compañeros Senadores.

Presento ante ustedes este voto particular en contra del dictamen que se ha presentado hace un rato por el Presidente de la Comisión de Hacienda, que en comisiones unidas ciertamente se trabajó con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos este voto particular en contra, insisto, respecto de la totalidad de un proyecto de Ley de Ingresos, que como se dijo en comisiones, es insuficiente.

La iniciativa original, enviada al Congreso por el Ejecutivo, preveía, como seguramente algunos habrán leído, no creo que todos por las prisas que parecen hoy corren en el Senado, preveía ingresos para el próximo año por un monto de 5 billones 236 mil 375 millones 600 mil pesos, y eso se planteó así, se dice, con el propósito de asegurar mayores ingresos que se nos ha dicho serán destinados a la reconstrucción de los sismos sufridos el mes de septiembre en diversas regiones del país, y con ese propósito, insisto, se nos dijo se incrementó el

monto original del presupuesto en 43 mil 291 millones 400 mil pesos para dar un monto total, un monto nuevo total de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos.

Para lograr esto, se movieron, como lo acusamos y señalamos en comisiones, se movieron los valores de las dos variables macroeconómicas más importantes utilizadas para armar todo el paquete económico, es decir, el tipo de cambio y el precio de crudo de exportación.

Y esto en relación con el tipo de cambio como algunos podrán recordar, si es que lo llegaron a leer, los criterios generales de política económica, establecían en 18 pesos con diez centavos el precio promedio del dólar en el 2018 y tipo de cambio promedio que fue modificado a 18 pesos con 40 centavos.

En el caso del precio de la mezcla mexicana de exportación, los criterios generales de política económica, originalmente establecían un precio de 46 dólares por barril, cifra, que ante el ajuste de la Colegisladora, se quedó en el precio de 48 pesos y medio de dólares por barril.

Nosotros dijimos en comisiones, y hoy lo hacemos ante el Pleno, es muy cuestionable, Senadoras y Senadores, la viabilidad de las medidas de ajuste adoptadas a estas variables macroeconómicas, hay varias razones, pero revisemos números, por ejemplo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, acaba de anunciar que la producción petrolera registró una caída de 10 % en septiembre de 2017, la producción nacional de petróleo se ubicó entonces en un millón 732 mil barriles diarios, mientras que en el mes anterior, se produjeron un millón 932 mil barriles diarios, lo que insisto, representa esa disminución del 10 %.

Es así que en el marco macroeconómico, que forma parte del paquete económico, remitido por el Poder Ejecutivo para su discusión, diagnostica una plataforma de producción petrolera de un millón 983 mil barriles diarios de petróleo, es decir, de entrada, nos estamos quedando cortos con 251 mil barriles diarios de petróleo a la baja, menos pues, situación que forzosamente, y lo digo para que lo tomen en cuenta a la hora de tomar sus decisiones de voto, pues tendrá que pegar en las metas de recaudación.

Si los ajustes realizados, Senadoras y Senadores en el precio del dólar y el precio del barril, así como de la producción diaria de petróleo fuesen certeros como lo plantean los documentos, de acuerdo a lo aprobado por la Colegisladora, pues entonces tendríamos un ingreso diario por esta vía de 96 millones 175 mil dólares.

Sin embargo, y llamo la atención de todos ustedes, si la producción diaria de Pemex continua igual, y el precio del dólar se mantiene en el pronóstico original de 18 pesos con 10 centavos por dólar es lo que, insisto, lo quiero subrayar, que es lo más viable que ocurra, salvo que los Estados Unidos abandone el TLC, lo cual es claro, que puede ocurrir el dólar se dispararía a un rango seguramente de entre 22-25 pesos y entonces tendremos ingresos diarios por la vía del petróleo de 79 millones 672 mil dólares diarios, lo que representaría un ingreso menor anual, con un tipo de cambio de 18.10 pesos por dólar. De esos 109 mil 27 millones de pesos.

Con esta cantidad, compañeras y compañeros no se alcanzan a cubrir los ingresos adicionales para la reconstrucción, como lo ha planteado la minuta que llegó hoy convertida ya en dictamen a este Senado respecto de la Ley de Ingresos, no alcanzarían a cubrir los ingresos adicionales para la reconstrucción y además harían falta 65 mil 735 millones de pesos del presupuesto originalmente planteado.

Y entonces aquí empiezan a subir las preguntas, ¿cómo solucionaría este déficit el gobierno federal? Y la respuesta ha estado en boca de quienes hemos estado debatiendo este tema, pues de la misma forma en que se han solucionado los déficit que año con año han ocurrido durante el presente sexenio, el sexenio con el mayor endeudamiento registrado en los últimos tiempos.

Porque hay que decirlo con esa claridad, el crecimiento de la deuda con Enrique Peña Nieto es el más grande de los últimos tiempos y prácticamente, aunque pareciera que pocos se sorprenden de ello, prácticamente duplicó la deuda, rosando ya los 10 billones de pesos, diez billones de pesos de deuda, esto en específico para el ejercicio 2018 solicitó originalmente, también hay que recordarlo, un endeudamiento por 405 mil 152 millones de pesos, mismo que la Colegisladora modificó llegando a una propuesta de 505 mil 224 millones 700 mil pesos, es decir, poco más de 100 mil millones de pesos.

Si estas metas de tipo de cambio, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, si estas metas también de producción diaria de petróleo no se alcanzan, lo que pareciera, volverá a suceder, estaremos viendo a finales

del próximo año, del 2018 el endeudamiento, entonces habrá crecido en esos 109 mil 27 millones de pesos anteriormente mencionados para ser un total de 614 mil 251 millones de pesos más de deuda.

Y entonces lo quiero subrayar e insistir, habremos repetido la misma película de cada año, contratación de deuda, por arriba de lo autorizado para cubrir altísimos déficit mientras se pregona la ficción de operar con déficit cero en este país.

Senadores y Senadores:

La mecánica de trabajo de los paquetes económicos y de sus respectivas leyes de ingresos, requiere, y tenemos que reconocerlo, modificaciones urgentes que permitan una mayor precisión respecto de lo que realmente se recauda y de esta manera, el Poder Legislativo pueda tomar medidas más precisas de ajuste.

Por ejemplo, del ingreso esperado por el Impuesto sobre la Renta, que es de un billón 566 mil 186 millones 800 mil pesos, serán descontados, de acuerdo con el presupuesto de gasto fiscal, por lo menos 120 mil 771 millones en impuesto sobre la renta de empresas y otros 217 mil 917 en impuestos sobre la renta de personas físicas.

Y en los hechos reales se estará recaudando de un billón 227 mil 448 millones de pesos.

Pero eso no es todo, por el Impuesto Especial a la Producción y a los Servicios, los llamados IEPS. IEPS a los combustibles, se estima, según este dictamen, recaudar 231 mil 250.3 millones de pesos, pero sin embargo, el presupuesto de gasto fiscal considera descontar 10 mil 570 millones de pesos de exenciones, y de esta manera el ingresos real por el IEPS rondará entonces en los 220 mil 680.3 millones de pesos.

Y entonces, vuelvo a llamar la atención de ustedes, lo cuestionable es que no se tiene la certeza de quienes están siendo los verdaderos beneficiarios, los beneficiarios reales del presupuesto del gasto fiscal.

En este contexto, el paquete económico 2018, lo que viene a ser es a desnudar el fracaso del gobierno de Enrique Peña Nieto, pues la totalidad de las metas planteadas en materia económica, en el propio Plan de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a estas alturas hay que declararlas ya como incumplidas. Y esto, esto, lo que exhibe es la total incompetencia del Presidente, de su gabinete económico, y demuestra que no están dispuestos a cambiar el rumbo de la política económica, hecho de lo que viene a ser en la realidad es hundir, garantizar el hundimiento de la economía nacional, la agudización de la pobreza y de los propios conflictos sociales.

Para decirlo con claridad, Enrique Peña Nieto concretó todas las reformas relevantes con el apoyo de muchos de ustedes, argumentando que mejorarían la economía del país, pero el resultado es distinto, tenemos un crecimiento promedio anual de 2.1% del PIB, resultado a todas luces mediocre, no se puede calificar de otra forma, es más, ni siquiera podemos afirmar, pudo lograr el 3 % mínimo de crecimiento, que según, sus propias palabras se debió haber alcanzado aún sin las reformas.

Reitero, el gobierno de Enrique Peña Nieto es uno de los más grandes ejemplos de desequilibrio de la Hacienda Pública, y lo que menos existe es una política de balance fiscal cero y prácticamente, lo subrayo para que todos lo memoricemos, ha duplicado la deuda llegando a los 10 billones de pesos, lo que representa ya el 50 % del Producto Interno Bruto.

Es decir, por donde se le mire un gobierno, que es un rotundo fracaso en política económica y un país que paga las consecuencias, es lo que nos ha dejado la administración de estos cinco años de Peña Nieto y su administración.

Por lo tanto, nuestra reiterada reclamación, propuesta, es que es urgente la necesidad de abandonar este modelo neoliberal porque desde que se sentaron las bases de dicho modelo en 1994, desde entonces a la fecha el país promedia un crecimiento anual raquítico, de 2.6 % del Producto Interno Bruto.

Insisto, crecimiento a todas luces insuficiente y muy lejano a las necesidades del país que nos demanda crecimiento sostenido de al menos 6.5 % anual del PIB.

Y como resultado de esta política, pues el resultado es claro, México no ha podido avanzar en la eliminación de la pobreza.

Senador Presidente, compañeras y compañeros:

Este modelo neoliberal debe ser sustituido por una nueva política basada en un nuevo modelo de desarrollo sustentado, entre otras cosas, en el relanzamiento agropecuario industrial impulsado por un Estado que sí quiera que este país salga adelante y en función de la construcción de un mercado interno fuerte.

Por lo tanto, insistimos, es imperativo también parar el endeudamiento del país, disminuir el servicio de la deuda, reducir significativamente el gasto del gobierno federal sin sacrificar el gasto social y trabajar con ese famoso déficit cero.

Recordemos, al inicio de la presente administración federal la deuda ascendía a 5.3 billones de pesos, lo que entonces representaba el 31.8 % del PIB, y al cierre del segundo trimestre de este 2017 la deuda supera ya los 9.1 billones de pesos, alcanzando en este momento el 44.5 del PIB.

La administración presente lo que ha provocado es un crecimiento de la deuda del orden del 71 %, y ese endeudamiento anual del país, con el que el actual gobierno ha venido, insisto, creciendo a un ritmo de un millón de pesos por año, jamás en la historia reciente de México se había endeudado el país de esta forma.

Insistimos, le urge a México sanear las finanzas públicas, y dentro de este esquema de revisión, que forzosamente tendrá que hacerse, nosotros hemos planteado en comisiones, y lo hacemos en el Pleno, deberán considerarse rescates como el Fobaproa y el IPAB, y otros rescates carreteros que desde hace 20 años todavía seguimos pagando, y que de seguir en ese esquema actual, pues lo que sucederá es que seguiremos pagando hasta la eternidad, y nuestra propuesta es eliminar ya esa sangría a nuestras finanzas públicas.

Sólo recordemos que el rescate autorizado al Fobaproa e IPAB, hace 20 años, era del orden de los 562 mil 642 millones de pesos y, sin embargo, hoy el saldo, a mitad del 2017, ha aumentado y se deben ya 866 mil millones de pesos.

Esa cantidad es una falta de respeto al pueblo de México porque, además, tiene el agravante, que durante estos mismos 19 años, a esos que se han estado rescatando, a los bancos, ellos han obtenido ganancias por arriba de un billón 144 mil millones de pesos; es decir, dos veces el monto del rescate bancario original del IPAB.

Este rescate autoritario, insisto, también se viene haciendo desde hace años al Fideicomiso de Apoyo y Rescate de Autopistas y Concesiones, que fue originalmente de 57 mil millones de pesos, pero al cierre del 2017 el adeudo suma ya los 226 mil millones de pesos; es decir, durante todos estos años se han pagado puntualmente los intereses de estos rescates.

Es decir, se nos ha hecho costumbre justificar los aumentos a impuestos amagando con reducir el gasto social y, sin embargo, jamás se han puesto en la picota el por qué seguimos pagando estos rescates, estos endeudamientos.

Y por eso el reto para el próximo sexenio es desconocer el pago de estos endeudamientos partiendo de que, de un principio, de que el país ya ha cubierto el monto de los mismos, con productos financieros mucho más que generosos.

En otras palabras, y para que se escuche con claridad, proponemos no pagar ni un peso más para estos mal llamados rescates; es decir, primero el interés de México en su desarrollo económico y social y, por supuesto, se debe hacer una investigación profunda de los beneficiarios reales de estos pagos a lo largo de estos años.

No podemos, Senadoras y Senadores, seguirle haciendo el juego a unos cuantos que se siguen enriqueciendo bajo un mecanismo que constituye un atraco financiero y moral al pueblo de México.

Senador Presidente, y concluyo, sistemáticamente se señala en los paquetes económicos que se seguirá una política de déficit y no endeudamientos, compromiso que ya se hizo norma, porque ahora la norma es violar, porque al final de los ejercicios fiscales encontramos siempre que la situación de las finanzas ha empeorado.

Y por eso nuestra propuesta, Senador Presidente, todavía tenemos tiempo legal para discutir esto, es regresar a comisiones y analizar con responsabilidad y no en fast track, no sobre las rodillas, y lo digo con respeto porque estoy seguro que los Senadores, como el Senador Daniel, no ha leído ni siquiera los criterios, menos el dictamen que hoy se va a votar.

Es cuanto, Senador Presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Benjamín Robles.

Está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes oradores, Senador Mario Delgado Carrillo, en contra; Senador Luis Armando Melgar Bravo, a favor; Senador Víctor Hermosillo y Celada, en contra; Senador Isidro Pedraza Chávez, a favor; Manuel Bartlett Díaz, en contra; Héctor David Flores Ávalos, a favor; Juan Carlos Romero Hicks, en contra; Gerardo Sánchez García, a favor; Dolores Padierna Luna, en contra.

Si alguien más desea anotarse, favor de hacerlo.

Tiene el uso la tribuna el Senador Mario Delgado Carrillo, en contra.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, Presidente, con su venia.

Estamos ante un paquete económico completamente inercial, flojo, es la continuación del modelo económico de esta administración, caracterizada principalmente por un bajo crecimiento económico; un alto endeudamiento y un gasto insostenible, un gasto despilfarrador.

Al inicio de la administración, el Presidente Peña prometió un crecimiento económico por encima del 4 %, hasta del 5 % para los dos últimos años, 17 y 2018, si se hacían las reformas estructurales.

Apenas y a partir de la información y de los supuestos de este paquete fiscal, apenas vamos a llegar al 2 % en promedio, 1 % per cápita en esta administración.

Si se continuara con esa tasa de crecimiento, el país tardaría 70 años en duplicar su ingreso, su nivel de vida o tardaría más de un siglo en alcanzar el nivel de vida que el Banco Mundial califica como de ingresos altos.

El paquete económico 2018 confirma el ciclo de más bajo crecimiento en tres décadas, desde la administración de Miguel de la Madrid, y el de mayor endeudamiento en más de 30 años, más de tres décadas desde la administración de López Portillo, 12 puntos del PIB ha tomado Enrique Peña Nieto, y además en deuda, y además han aumentado los ingresos tributarios, producto de la reforma fiscal.

Ha habido ingresos como nunca antes en el país, producto de la deuda, producto de la reforma fiscal.

Sin embargo, no vemos un aumento en la inversión pública, un gasto público de calidad.

No obstante que los mexicanos pagan el doble de impuestos de lo que pagaban del 2012, estos mayores recursos no se han traducido, no se han dedicado a un gasto de alto valor agregado que mejore los servicios públicos; no tenemos mejor salud, no tenemos mejor educación, no tenemos mejor seguridad pública.

Tampoco tenemos mayor inversión que aumente la productividad del país, y que este endeudamiento, este sacrificio al que está sometiendo Peña Nieto a ésta y las siguientes generaciones se vayan a traducir en un mayor crecimiento potencial en el futuro.

Paradójicamente estamos llegando a la relación deuda PIB más alta de la historia, y estamos teniendo las cifras más bajas de la historia de inversión pública como proporción del PIB.

Desde que se tiene registro de este indicador que data de los años 40, desde 1942, a pesar de que nuestro país ha tenido momentos en materia económica muy difíciles, muy complicadas, las crisis económicas, nunca el país había invertido tan poco.

Lo que sí ha aumentado es el pago de las obligaciones financieras, la deuda tarde o temprano nos tenía que alcanzar, y el mayor rubro de los mayores incrementos que hay en el gasto público para el 2018 es el costo financiero de la deuda.

Pagamos ya tantos intereses de deuda, que este país destina más a ese rubro, a pagar intereses que a todo el sistema de Salud.

Pagamos más intereses que el monto dedicado a la inversión pública; bueno, pagamos tantos intereses que el monto de la deuda que estamos pidiendo, que está pidiendo el Presidente Peña para el 2018 no alcanzaría a pagar los intereses que tiene que pagar en 2018.

Como resultado tenemos un balance, un superávit primario simulado, porque efectivamente es positivo, pero no es un balance primario, positivo resultado de que tengamos finanzas públicas equilibradas y en buena salud.

Es que estamos renunciando a que este país pueda tener mayores tasas de crecimiento, producto de una inversión pública que genere mayor competitividad, mayor productividad que estimule a la inversión privada, y porque también estamos renunciando a revisar el gasto público y orientarlo hacia aquellas actividades que generen mayor valor agregado.

Lo mismo que estamos renunciando a mejorar la calidad de vida de las siguientes generaciones vaciando por completo el fondo mexicano del petróleo.

De tal manera que es un paquete económico que bajo el argumento de la responsabilidad fiscal esconde detrás una gran irresponsabilidad social, porque la falta de crecimiento significa que la concentración del ingreso no se va a detener y seguirá aumentando el número de pobres.

También se presume mucho en este tema específico, de los ingresos, que es un paquete que fortalece nuestras finanzas. No, la fortaleza de las finanzas está en duda, lo señalan las calificadoras, la sustentabilidad del ritmo de endeudamiento y del nivel de gasto y productivo, hacen que las finanzas públicas estén muy comprometidas. A pesar de la Reforma Fiscal y a pesar de los montos de deuda que está teniendo el gobierno, los ingresos públicos, como porcentaje del PIB son menor para 2018 que para 2013.

Y todo esto lo hemos visto durante cinco años, prácticamente ha sido una constante con las mismas características, los mismos criterios que se han seguido. Pero este año es distinto, 2018 va a ser muy distinto, porque vamos a enfrentar, ya lo sabemos, un año con mucha inestabilidad, empezando por factores externos, como la renegociación del Tratado de Libre Comercio, que sabemos, que aunque no depende de nosotros, una posible cancelación del mismo, calificadoras como Moody's, señalan que tendríamos una potencial recesión de hasta 2 puntos del PIB.

También sabemos que hay una discusión importante en los Estados Unidos, sobre su sistema fiscal, que ante un movimiento allá en las tasas, México se vería prácticamente obligado a modificar las suyas, pegándole directamente a los ingresos tributarios.

Sabemos también que se tiene que hacer un esfuerzo extraordinario en materia de gasto para orientarlo a las víctimas de los sismos. Y sabemos también, como cada seis años que el ciclo político va a terminar contaminando la economía.

¿Y qué se propone para esto?

¿Qué se propone para el 2018?

Tendríamos que haber organizado, el gobierno, tendría que haber hecho una propuesta orientada a mitigar esos riesgos, a darle certidumbre, a cuidar que la economía quede blindada ante estos riesgos. Pero no, hay muy pocos márgenes y se está planteando más de lo mismo. Se renuncia a la posibilidad de tener un crecimiento económico, se sigue con un nivel muy alto de endeudamiento y habrá más pobreza.

Vamos a hacer varias reservas, las menciono rápido Presidente, y con esto terminaría.

Vamos a presentar algunas reservas donde vamos a recordar lo que ocurrió aquí el año pasado, precisamente en la discusión de Ley de Ingresos en sus artículos transitorios, donde lo advertimos aquí delante de todos, para que no hubiera sorpresas, que estaban aprobando el mayor gasolinazo de la historia, desafortunadamente un año después se tuvo la razón.

Pero había muchos compañeros, y prácticamente a todos los partidos que se sintieron agraviados, se sintieron arrepentidos. Le dijeron a la gente que querían que eso no volviera a ocurrir. Pues llegó el día, vamos a tener hoy la oportunidad de aquellos que fueron sorprendidos el año pasado, tengan la oportunidad de corregir.

Hoy entre tantas malas noticias puede ser el día, y es una oportunidad para que terminemos con el gasolinazo, así vamos a proponer las reservas y vamos a ver de verdad quiénes fueron los arrepentidos o quiénes hipócritamente engañaron una vez más a la población.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador Mario Delgado.

Tiene la palabra el Senador Héctor David Flores Ávalos, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: Muchas gracias, Senadora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a hablar del tema que nos ocupa en este momento, que es la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

El Paquete Económico que se discute en estos días es el último que habrá de realizar la actual Administración del Presidente Peña Nieto, pues el próximo año tendremos evidentemente un nuevo Presidente de la República y un nuevo Congreso de la Unión.

Conviene hacer una reflexión, no sólo en la ley que se discute en estos momentos, sino en la evolución de la economía y de las principales variables del sexenio en esta materia.

Como ya se dijo aquí, el Presidente de la República le ofreció al país, al inicio de su gestión, que la economía crecería aproximadamente al 4 % anual después de la aprobación y de la ejecución de las reformas estructurales que este Congreso desde luego conjuntamente con las iniciativas del Presidente le permitieron al país.

Este gobierno ha sido el que más recursos ha tenido en la historia de nuestro país. En esta Cámara, con diferencias producto de la convicción política de cada grupo, han sido aprobadas todas y cada una de las reformas que se han presentado, aún la Fiscal, a la cual nos opusimos en el PAN. Pero aun así, nuestro país ha sido incapaz de superar la barrera de crecimiento del 2.8 % anual.

Las variables macroeconómicas que nos expone el Ejecutivo Federal son las siguientes:

Un rango de crecimiento entre 2 y 3 %; un nivel de inflación cercano al 3 % anual, y un tipo de cambio, que en el mejor de los casos y en el mejor de los escenarios, dada la incertidumbre generada por la negociación o renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, rondará los 18 pesos con 40 centavos por dólar.

Si bien son cifras relativamente razonables, Acción Nacional seguirá poniendo el dedo en el renglón en algo que nos parece que no debe perderse de vista.

Este gobierno ha endeudado a los mexicanos de manera significativa e irresponsable. Insistimos en ello no como parte de un discurso exclusivamente político, sino como parte de una postura responsable con nuestra economía y con la economía de las generaciones futuras.

Al inicio de este sexenio, los requerimientos financieros del sector público rondaban el 38.7 % del PIB; y en 2016, estos mismos indicadores llegaron al 50 % como proporción de todo lo que producimos.

En este año tampoco podremos olvidar que se atentó contra el bolsillo de los mexicanos al liberar el precio de los combustibles en un momento, en que evidentemente, el precio se detonaría a la alza.

Las evidencias demuestran, en la opinión del grupo parlamentario del PAN, que lamentablemente este gobierno no ha sabido o no ha querido escuchar.

También hemos señalado, en repetidas ocasiones, que los ingresos excedentes, ya sea por remanentes de operación del Banco de México o por recaudación superior a la estimada por la Secretaría de Hacienda, han sido muy elevados.

De acuerdo con la información de la Cuenta Pública, desde el año 2013 a 2016, este gobierno ha contado con más de 1.6 billones de pesos por ingresos excedentes, mientras que la población realmente no ha percibido una mejora sustantiva en su nivel de vida.

Lo anterior se debe, en gran medida, a que la mayoría de estos recursos se ha utilizado para pagar los intereses de una deuda, que a todas luces ha sido completamente improductiva para el país.

Compañeras y compañeros Senadores:

El nivel de deuda que están proponiendo va a generar necesariamente una baja en la calificación crediticia de México.

Tendremos, pues, no sólo más deuda, sino una deuda más cara. Por ello, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentará reservas sobre este tema.

Acción Nacional siempre se ha caracterizado por votar responsablemente en los asuntos de mayor importancia para la nación, particularmente en los de carácter económico. En esta ocasión no será la excepción.

Por ello votaremos a favor del presente dictamen en lo general, pero advertimos que presentaremos reservas sobre el manejo de la deuda y no quitaremos el dedo del renglón en señalar el enorme riesgo que esto representa y en proponer un cambio urgente en la política fiscal que ha inhibido el crecimiento y la competitividad del país.

Seguiremos velando porque los habitantes de nuestro país, de nuestro querido México tengan cada vez un mejor nivel de vida, y pugnaremos por mejores niveles de gestión y transparencia gubernamentales.

Nos comprometemos, igualmente, a seguir luchando contra lo que consideramos impuestos excesivos y gasto improductivo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Víctor Herмосillo y Celada para hablar en contra.

El Senador Víctor Herмосillo y Celada: Con el permiso de la directiva, que me la dejaron muy sola.

Siempre he votado contra la Ley de Ingresos debido a que el endeudamiento desmedido ha sido continuo.

En lo que va de la presente administración, la deuda se ha incrementado en 3.9 billones de pesos, es decir, que aumentó 75 %.

En este sexenio, cada mexicano, el gobierno lo endeudó con 32 mil pesos. ¿Para qué sirve el gobierno? Para endeudar a los ciudadanos, y por otro lado cobrar y cobrar impuestos a los que tiene cautivos, pues, entonces, digo, pues este gobierno es muy ineficiente.

La Cámara de Diputados aprobó la ley con 43 mil millones de pesos adicionales, moviendo el precio del petróleo y moviendo también el tipo de cambio. Dos variantes que no puede controlar nuestro país, no los puede controlar.

¿Quién nos dice que eso va a suceder en el mundo como se encuentra? Cuando ya se dice que va a haber más producción de los países de la OPEP.

Si bien, el incremento del tipo de cambio aumentan los ingresos petroleros. No podemos pasar por alto que también va a subir la deuda, que está en dólares.

Entonces. ¿Cómo es posible hacer cuentas rápidas y ligeras, si sube el tipo de cambio, pero sube la deuda que ya es tremenda?

El chiste, dicen que hay muchos problemas, bueno. ¿Por qué no hay una disminución de gasto?

Hace poco, que ya se nos olvidó con el temblor, dijimos que los partidos podían bajar a cero su subsidio. Se van a morir de hambre.

Y por otro lado, también dijimos nosotros que vamos a ganar mucho dinero y, pues ¿Dónde está?

Sí se puede bajar, si hay voluntad, pero no hay ninguna voluntad de bajar el gasto.

Dicen que han tenido un superávit primario, pero la realidad es que no se contabilizan los intereses de la deuda, y ese es un gasto, un gasto que no podemos evitar, lo tenemos que pagar.

Los ciudadanos están cansados del abuso, un claro ejemplo es el gasolinazo, ya lo dijeron.

No es posible, mientras que en el mundo se observan precios bajos con la caída del petróleo, en México disminuye el costo, las gasolina sube.

Yo soy fronterizo, y la gasolina está más barata en Estados Unidos y a parte nos dan litros de a litro, y de buena calidad. Es imposible que nos encontremos en esta situación.

La realidad también es que, hemos perdido competitividad, porque con estas situaciones, pues, hay incertidumbre, y con la incertidumbre, pues, no hay emoción para invertir.

Otra cosa es que las estimaciones de ingresos están lejos de la realidad. Los superávits de impuestos suben, ya lo dijeron anteriormente otros de los compañeros, pero estos, cuando se asignan no pasan por el Congreso, los gastan a discrecionalidad los excedentes, entonces, y son graves, deberían pasar por el Congreso, quieren seguir endeudándonos con una cantidad muy importante, son 535 mil millones de pesos, eso es una cosa de locura, además, otra cosa, no toman en cuenta que las pensiones son una bomba de tiempo y ya empiezan a dar signos de alerta, se gasta cada día más y más en pensiones, al igual que el costo financiero de la deuda.

La actual administración afirma que las finanzas públicas se han manejado responsablemente, que el gasto se ha bajado y que la política fiscal se ha convertido en un instrumento de impulso a la actividad económica, pues han subido tremendamente los impuestos a las empresas, debemos de gastar eficientemente, dicen de por sí dedican poco dinero a la infraestructura, y de ese poco dinero la mitad se queda con moches, se queda con alcahuetería con las empresas, entonces, no podemos desarrollarnos.

El país no está quebrado, el gobierno es el que está quebrado, el gobierno es el 25 % de la economía y el 75 no está mal, pero como sanguijuela el gobierno cada día de los que producen le quita más y más dinero, porque el gobierno sí está quebrado.

Se dice aquí que el sistema no ha funcionado, que el sistema económico, digo, a mí el sistema no se me hace malo, se me hace malo lo que los operan, es como si en un negocio, que eso sucede muy común, ustedes saben, un padre no educa bien a sus hijos y luego les da el mando de los negocios, la mayoría de las veces los quiebran, ¿por qué? Porque no saben precisamente manejar negocios, eso es lo mismo lo que le sucede al gobierno.

Hay una cosa muy grave en el Senado, aquí no hay empresarios, hay burócratas y políticos profesionales, y les voy a decir una cosa, no es culpa de ustedes, es culpa del empresariado que no le gusta meterse en la política porque no es fácil estar en la política y ver las cosas que yo he visto a través de tantos años aquí, verdaderamente a veces me da pena lo que representamos aquí y lo mal que nos compartamos con la ciudadanía.

Aquí se muestra lo que dijo Hobbes: "que el gobierno es el gran leviatán, el que da coletazos y el que le pega a los que producen".

Señores, el gobierno no produce, el gobierno distribuye, y este gobierno a los que producen los está cada día apretándoles más el buche y el gobierno no se aprieta el cinto. Las cosas no pueden seguir así, por eso yo voto en contra de todo el paquete, y para qué pongo yo situaciones, para que se estudien porque cualquier cosa que vayamos a presentar la van a batear, de seguro la van a batear, entonces, qué caso tiene si no se discuten las cuestiones financieras que puedan presentar los grupos de oposición si aquí el gran leviatán va a batear todo y se va a quedar con este programa y este proyecto económico de ingresos que es verdaderamente lamentable.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez, del PRD, a favor.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Gracias.

Compañeros:

Esta tarde, este día, ha sido un día accidentado en estas discusiones, precedido de métodos atropellados y estamos aquí discutiendo este último proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación, con uno de los temas

más relevantes para los mexicanos que tiene que ver con las finanzas públicas, en este proyecto se revisa cómo y a quién le vamos a cobrar impuestos.

Hay aspectos positivos de la Reforma que hemos de reconocer donde la Cámara de Diputados blindó las finanzas pública frente a la caída de los ingresos petroleros e inició la despetrolización de las finanzas públicas.

Quedan temas pendientes que no pueden ser superados en este momento, dado que esta Ley de Ingresos es técnicamente igual a la del año pasado, a pesar de la tormenta que se constituye para el año 2018 para la economía mundial, la política fiscal se mantiene en su mayor atributo de dotar fuerzas, finanzas estables, pero queda como una camisa de fuerza que no logró detonar el crecimiento tan prometido por el gobierno federal.

Llegamos a esta discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación con la frase “finanzas públicas sanas” que llegó hasta el punto de sonar tan repetitivo en comisiones por parte de los funcionarios de Hacienda, que esta condición de estabilidad macroeconómica olvida lo siguiente, hay un exiguo crecimiento económico y los millones de mexicanos que aún viven en la pobreza, un país con 55 millones de pobres y donde la política social poco o nada ha logrado para abatir sustancialmente la pobreza.

Nos mantenemos como un país de tradición campesina, pero que importa alimentos de primera necesidad desde los Estados Unidos, una política fiscal que poco o nada contribuye para mejorar la distribución de la riqueza, sino perpetuar la pobreza de millones de personas.

Pareciera ser que la política de gastos fiscales y de condonación de deudas está hecha para las grandes empresas o contribuyentes asociados a las campañas presidenciales, un tema pendiente y de responsabilidad del Senado de la República tiene que ver con el diseño anquilosado de nuestro federalismo y el excesivo poder que ha concentrado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, luego a veces es el gran legislador, establece proyectos que luego supera en el presupuesto.

Con todo respeto y asumiendo la responsabilidad en la materia, existe un debate que evitamos en la discusión de la Ley de Disciplina Financiera de entidades y municipios, de ese gran pastel de dinero del fondo general de participaciones que la Federación reparte a estados y municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo General de Recaudación Participable y de los fondos etiquetados, salud, seguridad, educación, entre otros, a cambio de ello los estados han limitado su potestad tributaria y han dejado en la Federación toda responsabilidad, el actual esquema de coordinación fiscal ha fomentado la partida y la dependencia de los estados y municipios que solamente esperan el dinero de la Federación y se les dará y ha creado un todo poderoso gobierno federal.

Como dato, de los 32 gobernadores que han administrado el país a la par del sexenio del Presidente Peña Nieto, sólo entre ellos, 22 que son priistas, han desviado alrededor de 258 mil 829 millones 185 mil pesos de los recursos públicos, de acuerdo, esto con denuncias penales y en resultados de Auditoría Superior de la Federación.

Ahí están esos datos, un poco o nada se discutió sobre los gasolinazos o las disposiciones para incentivar la importación de biodiesel, y aún a pesar del fracaso de la reforma energética en 2016, México es el segundo importador de gasolina en el mundo con un costo para el 2015 de 12 mil 500 millones de dólares.

El país importa al menos el 50% del total de la gasolina que consume y a precios superiores que en el resto del mundo.

Terminamos el sexenio con un doble discurso, por un lado los beneficios de la estabilidad de las finanzas públicas y por otro, la negación absoluta de las limitaciones de las políticas económicas y el fracaso eminente de las reformas estructurales.

Este es el saldo económico, aunque se niegue mil veces y traten de hacerlo parecer contrario.

Este dictamen de la minuta de Ley de Ingresos para 2018 se sube al orden del día, bajo la presión de ser aprobado inmediatamente, esa es la prueba final que se pone a diferencia, las limitaciones de la actual andamiaje institucional, de pesos y contrapesos entre el Poder Legislativo con el Ejecutivo, y como legislador, yo les digo que esto es inaceptable.

El manejo de ventanillas diferenciadas, por un lado se aprueban los ingresos públicos, pero no contamos con la garantía de que la parte presupuestal, ni en el largo ni en el ejercicio del gasto público puede ser aplicada, o sea, se aprueban recursos y se tardan una eternidad para aplicarse y no hay certeza de que lleguen oportunamente a su destino.

El doble papel que desempeña actualmente el Secretario de Hacienda, como responsable de las finanzas públicas y virtualmente candidato presidencial del partido en el gobierno, ausente en los trabajos de comisiones, estoy convencido de la confrontación y la presentación de argumentos es vital para fortalecer nuestra democracia.

Llegamos a un punto donde no discutir y exponer a los aspirantes presidenciales, se convirtió en un principio de buena conducta en el Senado, y en eso, pues no estamos de acuerdo.

El ejercicio de diálogo, tiene que ser permanente con la Secretaría de Hacienda, sobre todo frente a las demandas ciudadanas y del sector privado, a lo largo del ejercicio fiscal, particularmente en un escenario donde la presente administración pública federal, estatal y municipal se encuentra cuestionada por actos de desvío de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y dejando en claro nuestra posición crítica, en el PRD daremos el apoyo al dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, porque por lo menos garantizan el blindaje financiero para el siguiente año.

Nuestro voto no es un cheque en blanco, es un voto condicionado para mantener un diálogo permanente y constructivo en materia de seguimiento del desempeño de las finanzas públicas.

Estamos en nuestro derecho y el Ejecutivo en su obligación de cooperar y hacer de este diálogo un pilar de confianza frente al compromiso que asumimos de cara a la nación.

Es cuanto, compañeros Senadores.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador Isidro Pedraza.

Tiene la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del PT, para hablar en contra.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Con su venia, Presidenta.

Pues estamos aquí con otro procedimiento, que no logramos admitir ni aceptar que se violenten de esta manera los acuerdos que tomamos con el Presidente de la Comisión, tan amable, tan simpático y siempre ha cumplido su palabra.

No me explicó por qué hoy no cumple su palabra, Presidente, quedamos de revisar en la tarde todos los artículos reservados y mañana con mucha calma y claridad ante la gente, explicar todo, pero como estamos aquí a mata caballo, voy a hablar de varios temas.

La administración de Enrique Peña Nieto concluirá con un crecimiento mediocre de 2.2 % promedio anual.

En el paquete económico que nos entrega el gobierno, a ese pobre desempeño le llama un importante logro.

Las administraciones pasadas, achacaban el pobre desempeño económico a la falta de reformas estructurales, al eliminarse este pretexto, Peña Nieto ha recurrido a otros pretextos para justificar su fracaso económico, una economía basada en el sector externo, exclusivamente ahora con Donald Trump y la crisis del TLCAN le llaman choques externos, se encuentran en un verdadero problema.

Ante ello dicen que el mercado interno ha venido mejorándose y que ahora la economía depende del mercado nacional, lo cual no se sostiene ni con sus propias cifras.

En 2016, ciertamente hubo una ligera mejoría en el consumo, pero no tiene la suficiente fortaleza como para que esa mejora se sostenga durante 17, 2018, el consumo está muy lejos de convertirse en el motor principal y ser la palanca de desarrollo nuevo, como lo señala este paquete económico, para hacerlo tendría que aumentarse los salarios en el país, tendría que aumentarse el volumen de empleos formales, la seguridad social y mejorarse los ingresos de toda la población.

Lo que sí es muy decepcionante es el manejo de la inversión, ya que este gobierno, en 2015, después de las reformas estructurales, tiene una formación bruta de capital fijo, lo que es la inversión que sólo creció en 0.4 % en 2017, y se va a mantener estancada en 2018, que sólo crecerá 1.8 % de acuerdo a estos criterios generales de política económica.

Dijeron que las reformas estructurales atraerían una enorme cantidad de inversiones y hasta el momento esto no ha ocurrido, ni ocurrirá en el 2018, según lo afirman los criterios generales de política económica.

La falta de inversión no sólo provoca un freno al crecimiento en el corto plazo, sino que impacta en el mediano y en el largo plazo.

En el Paquete Económico 2018, la Secretaría de Hacienda festina la estabilidad macroeconómica y la ubica en que se ha prolongado esta estabilidad y se ha logrado porque tenemos una inflación controlada, lo cual es completamente falso dado que en 2017 la inflación se encuentra desbordada y el sector privado la ubica incluso en 6.2 %.

El tipo de cambio dicen que se revalorará, pero mientras ya se alargó la renegociación del Tratado de Libre Comercio hasta el primer trimestre de 2017, el peso seguirá devaluándose.

En relación a los ingresos públicos, el porcentaje de los ingresos se reducirán al más bajo nivel de toda la administración de Peña Nieto y alcanzarán un retroceso muy grave hasta los ingresos que había en el 2005.

Obviamente que esta caída de ingresos presupuestarios se debe a la reducción de los ingresos petroleros y se confirma lo que dijimos en los debates de la reforma energética, que la privatización del petróleo implicaría la caída de los ingresos presupuestarios en cantidades irreparables.

La reforma fiscal de 2014 trató de compensar ese hoyo fiscal con un aumento de impuestos inadmisibles, y estos aumentos incrementaron los ingresos tributarios del 10.5 % al 14 % en 2016.

Pero ahora se nos informa en los criterios generales de política económica que para el cierre de 2017, y durante todo el 2018, bajarán al 13 %, lo que significa que la reforma fiscal tuvo efectos menores y transitorios; dicho de otra manera, que dada la reforma energética también se muestra la reforma hacendaria.

Por otro lado, no dejo de subrayar el tema de la deuda porque este gobierno duplicó el porcentaje de la deuda en este sexenio, la recibió en 5.5 billones y la va a dejar en casi 10 billones de pesos, significando 52 % del Producto Interno Bruto.

En 2017 el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público disminuye al 48 %, y el gobierno se llena la boca diciendo que está bajando el porcentaje de la deuda, lo cual es completamente falso.

Esta ligera disminución obedece a la disponibilidad de los remanentes de operación del Banco de México, que se trata de recursos extraordinarios por única ocasión y no son recurrentes, por lo tanto no se pueden programar como lo están haciendo en este documento.

En el 2018, la Secretaría de Hacienda estima una disminución al 47.3 %, pero porque va a reducir el gasto público, y el gasto público lo va a reducir en desarrollo económico principalmente.

Rubros, los rubros más afectados son comunicaciones, que se cae 26.1 %; agricultura, 15.2 % menos; transporte, menos 12.4 %; turismo, menos 10.8 %; minería, menos 5.9 %; ciencia, tecnología e innovación, menos 3.9 %; y algo que hay aquí, que se llama otros asuntos económicos, se cae 74.4 %. Esperemos que describan en qué consiste.

Decía yo que esta deuda al estar en el límite, entonces está programando este recorte al gasto público.

Pero quisiera volver a los ingresos.

Dentro de los ingresos presupuestarios destaca la reducción de 4.6 % en términos reales de los ingresos petroleros, no obstante que el precio del petróleo se incrementa de 43 dólares por barril a 48 dólares por barril, y la plataforma de producción también aumenta de un millón 944 mil barriles de petróleo diario a un millón 983 millones de barriles al día.

A pesar de todo esto, de todas maneras, la reducción de los ingresos presupuestarios es muy grave, el comportamiento a la baja de los ingresos petroleros muestra que para 2018 no se cumplirá ninguna de las promesas de Peña Nieto que él ofreció en todos sus spots si se votaba a su favor la reforma energética.

El gobierno, además, en este paquete económico nos entrega perspectivas económicas del 2019 hasta el 2023, y ahí pronostica el gobierno que los ingresos petroleros se mantendrán a la baja como porcentaje del Producto Interno Bruto en términos reales, habla que en 2019 serán de 3.6 %, y así va bajando, bajando hasta extinguirse tanto del presupuesto como de la economía.

Es la privatización total del petróleo que se entrega de un recurso nacional que antes entraba al presupuesto público o a la economía, ahora entra a los bolsillos de unas cuantas petroleras privadas, cuatro de las cuales son, cuatro de los más millonarios que concentran el 10 % del Producto Interno Bruto.

Se estima, la producción de petróleo va a pasar de, fíjense, de un millón 983 barriles diarios en 2018 a 2 millones 593 mil en 2023, cuando la oferta de la reforma energética era que en el 2018 alcanzaríamos la producción de 3 millones de barriles diarios de petróleo, no hasta el 2023, sino en este año que estamos aprobando.

Otra enorme mentira del gobierno; de acuerdo a la Secretaría de Energía, la mayor parte del incremento a la producción de petróleo será aportada por los contratistas privados, dice aquí, lo cual resulta completamente falso.

Porque de acuerdo al propio gobierno federal, los ingresos petroleros sin Pemex, es decir, los privados se mantendrán en 1.8 % del PIB, lo que demuestra que los contratos privados no aportarán recursos adicionales al erario, y que se está faltando a la constitución que dijeron ustedes respetar, los ingresos tributarios.

Llama la atención el impuesto sobre la renta, donde la recaudación del impuesto varía apenas un 0.1 % en términos reales; siendo que la economía aumenta al 2.2 %, normalmente el IVA y el Impuesto sobre la Renta caminan en sintonía de la economía porque se derivan de ella, nos explica entonces por qué el impuesto sobre la renta y el IVA están muy por debajo del pírrico, de por sí, pírrico crecimiento económico.

El impuesto sobre la renta y el IVA aportan el 83 % de los ingresos tributarios, y es costumbre de la Secretaría de Hacienda subestimarlos cada vez que presenta un paquete económico.

Quiero referirme a los ingresos de Pemex, porque Pemex tendrá 6.3 % menos de ingresos.

Los ingresos de Pemex se mantendrán en una tendencia hacia la baja que se ha dado en toda la administración de Peña Nieto producto de la importante reducción de sus actividades tanto de exploración como de explotación de petróleo, así como de transformación industrial.

Todo lo que dijimos en la reforma energética está dándose y está documentándose por el propio gobierno.

En los criterios generales de política económica se estima que entre 2019 y 2023 los ingresos se van a mantener a la baja hasta que se extingan.

Esto dicho de otra manera es lo que dijimos en la reforma energética, se perderá toda la renta petrolera, y todo el recurso de nuestro país, se entregará a manos privadas.

Ante la caída de los ingresos presupuestarios como porcentaje del Producto Interno Bruto, y en la reducción del déficit, el gasto total se reduce en 24 %.

Están los temas, pero nada más digo dos cosas más, Presidenta.

En el 2018 el INE, el Instituto Nacional Electoral, está solicitando 25 mil 15 millones de pesos. Un 66 % más que en 2017, de los cuales el 72.9 % del gasto total será ejercido directamente por el INE para la operación y supervisión de las elecciones.

Para qué gastar tanto, si están programando con todas las votaciones que están teniendo aquí, violentando las normas, para qué darle tanto dinero al INE, y un 27.1 % restante que son 6 mil 789 millones, se entregarán a los partidos políticos.

Yo también me sumo a que estos gastos sean públicos y se entreguen en la mitad a los damnificados, porque si no lo damos nosotros, el gobierno solamente está endeudando con el pretexto del sismo, está tomando mucho dinero, que, por cierto no está llegando a las personas damnificadas.

No puedo terminar sin hablar de las gasolinas, y, bueno, mejor en los artículos reservados hablaré sobre el Impuesto sobre la Renta, de las gasolinas, del IEPS y otros artículos que me voy a reservar.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senadora.

Tiene la palabra el Senador Gerardo Flores Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

El Senador Gerardo Flores Ramírez: Gracias Presidenta, con su venia.

Buenas tardes compañeras, compañeros Senadores. El día de hoy se somete a nuestra consideración el dictamen de la minuta de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que fue remitida por la Cámara de Diputados la semana pasada.

En su calidad de garante de la estabilidad social el Estado requiere allegarse de los recursos necesarios para proveer seguridad, obras públicas, salud, educación y demás bienes y servicios que requiere el país para su adecuado desarrollo.

Este es el espíritu de la Ley de Ingresos pues en ella se ven reflejadas las contribuciones que pagamos todos los ciudadanos como integrantes de este gran pacto social llamado México.

Sin duda alguna, esta Ley de Ingresos fue aprobada con gran responsabilidad, privilegiando la estabilidad macroeconómica y atendiendo a las necesidades de nuestro país.

Me gustaría dirigirme a los ciudadanos para que tengan certeza sobre dos aspectos fundamentales de esta Ley de Ingresos.

En primer término deben saber que no hubo creación de nuevos impuestos ni incrementos a los ya existentes en beneficio de los bolsillos de todos los mexicanos.

De esta forma se da cabal cumplimiento a la promesa del gobierno de la República de no afectar a los contribuyentes con nuevos impuestos.

A la promesa de respetar el acuerdo de certidumbre tributaria.

En segundo término, debe destacarse que la lógica que ha permeado en la aprobación de esta Ley de Ingresos es contar con recursos suficientes para la reconstrucción de las zonas afectadas por los fenómenos, por los sismos registrados el mes pasado.

La coyuntura de adversidad económica que enfrentó nuestro país desde el inicio del presente año se ha visto aún más afectada por los fenómenos naturales que padecemos el mes pasado y que desafortunadamente golpearon de manera significativa el centro del país, pero sobre todo a dos de los estados más vulnerables como lo son Oaxaca y Chiapas.

Por ello, resulta de la mayor relevancia que existan recursos suficientes para que las familias afectadas tengan una vivienda digna, gracias al análisis y discusión que se dio en la Cámara de Diputados se hicieron ajustes a las expectativas de producción petrolera y el tipo de cambio, lo que se traduce en un monto total de ingresos superior al originalmente estimado en el paquete enviado al congreso.

Hoy en día es posible advertir una evolución favorable de la reforma hacendaria emprendida por la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, gracias a la cual se ha logrado la trayectoria de consolidación fiscal, a partir de un incremento en la recaudación, una mayor base de contribuyentes y una simplificación tributaria.

En este contexto a pesar de que algunos se empeñen en describir un desempeño económico adverso o cuesta arriba para nuestra economía, nadie puede atreverse a reconocer que la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto es la única en la época moderna en la que no se ha presentado un solo trimestre de crecimiento negativo.

De la misma forma que nadie puede dejar de reconocer un exitoso desempeño en materia de generación de empleos, un desempeño considerado como histórico, pues se han creado a lo largo de esta Administración 3 millones de empleos. Así que es muy falta de objetividad quien venga a esta tribuna a hablar de crecimiento mediocre.

Por ello, la presente Ley de Ingresos viene a fortalecer esta dinámica de responsabilidad hacendaria, consolidando así los fundamentales macroeconómicos que permitirán que las inversiones y el empleo se sigan detonando en nuestro país.

En resumen, nos encontramos ante una ley que no sólo propone supuestos prudentes y realistas para las estimaciones de ingresos, sino que mira más allá y orienta la política hacendaria hacia objetivos de sustentabilidad y de crecimiento económico, por lo cual los Senadores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador.

Tiene la palabra ahora para hablar en contra, el Senador Juan Carlos Romero Hicks, del PAN.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: México está en crisis. México quiere esperanza. México quiere resultados, resultados y más resultados.

Voltea a sí mismo y lo que encuentra es la descalificación, cuando lo que requiere es la reflexión. Voltar a ver el alma interior y eso pasa por el tema de las finanzas públicas.

¿En finanzas públicas cuáles son las realidades?

El precio de la paridad cambiaria ha cambiado de 13 a 19.2 pesos en relación al dólar estadounidense, hemos perdido casi la mitad, el 48 %.

E el caso de los ingresos, desde que llegó el gobierno federal las familias pagan más del doble de los impuestos. El impuesto mensual por familia es más de 8 mil pesos. Las familias que menos tienen están soportando una carga innecesaria.

Y luego viene el tema de la deuda. El señor Presidente Peña prometió déficit cero en 2012. ¿Cuál es la realidad? Pasamos del 34.3 %, al 49 % de déficit en materia en relación del Producto Interno Bruto.

El gobierno entonces, está hipotecando al país, y el gasto hoy no es mejor, ni es más estratégico, ni se dirige a la inversión, se ha incrementado el gasto corriente.

Hoy vengo a argumentar con mucho pesar, porque me hubiera dado mejor actitud el poderle decir a mis hijos y a mis nietos que tenemos un mejor país, lamentablemente no lo tenemos. Hay cinco razones que nos mueven en este momento para votar en contra.

La primera. Esta propuesta de un balance de cinco años es limitada, no hay un balance entre ingreso y gasto. Desde hace décadas el problema de finanzas públicas es que los ingresos no cubren el gasto del sector público, y hasta este momento no se plantea una reestructuración del ingreso.

Segundo. La gran carga es la deuda, y en materia de deuda los incrementos son inciertos y no son debidamente justificados.

Por otro lado recibimos en tercer término de la Legisladora, un cambio en libros para poder incrementar el ingreso en 43 mil millones de pesos, sobre especulación de dos variables que no podemos controlar, ni predecir. El cambio y la paridad cambiaría, y el cambio que tiene que ver con el precio del petróleo.

El peso de todo esto es la cuarta razón, es que lamentablemente no hemos encontrado los caminos para tener mejores acuerdos fiscales.

Ayer los Subsecretarios, que el año pasado no estuvieron presentes y que en esta ocasión por fortuna sí estuvieron, Vanessa Rubio y Miguel Messmacher y que son estudiosos y diligentes, tecnócratas, sin baño de pueblo, nos decían que estos acuerdos son necesarios, sólo que en este momento no se puede hacer una modificación.

Nos quieren vender el asunto de que como no hay cambios en el Impuesto sobre la Renta, como no hay cambios en el Impuesto al Valor Agregado, y no hay cambios a los impuestos a productos servicios especiales esto ya no merece una modificación. No, esto sería una visión micro reduccionista de una macro problemática que no hemos sabido enfrentar.

Ciertamente también hay que reconocer qué significa el tema de la deuda.

La palabra deuda no es mala, si alguien tiene deuda lo tiene que hacer con sentido de visión de futuro estratégico, con gasto de inversión, con gasto que tiene un sentido público y social. El problema es que lamentablemente tenemos un gobierno ineficiente, un gobierno que tiene como práctica el subejercicio y que en algunas ocasiones hoy a nivel de escándalo tenemos un gobierno corrupto y corruptor.

Frente a todo esto, nosotros tenemos que levantar la voz. No puedo en conciencia votar a favor, porque hoy las finanzas públicas no son mejores, las preguntas son muy concretas.

¿México hoy es mejor? No.

¿Tiene mejor transparencia? No.

¿Tiene legalidad de Estado de derecho? No.

La política económica adoptada a planes y proyectos de desarrollo no ha dado mejores condiciones. Lo que debiéramos tener que reconocer es que hoy en día, lo que requerimos son aspectos muy puntuales, y esos aspectos puntuales pasan por tener que decir:

Primero.- Que hay que identificar fuentes de ingreso y su posible mejoría.

Segundo.- Que las estimaciones deben ser más profesionales.

Tercero.- Que hay que mejorar el ejercicio del gasto, y finalmente, que hay que conocer las necesidades de la población, una población que hoy tiene condiciones que no han sido debidamente atendidas.

Por último, lo digo con mucho pesar, en el diálogo republicano ha habido una falta de respeto.

El señor Secretario de Hacienda no vino a presentar el paquete fiscal.

El oficio sensible de un político se da en el uso de su tiempo. No me imagino qué tareas más importantes tenía que hacer que venir a presentar el paquete fiscal.

Un hombre, que hasta hace poco, había sido prudente, sensible y honesto, hoy no lo está demostrando.

Necesitamos volver a recuperar este diálogo republicano, civilizado, ético, crítico y propositivo para poder decir de cara y de frente a México: “Que hoy, lamentablemente, no tenemos rumbo, no tenemos liderazgo, no tenemos ética, y las finanzas públicas están cada vez más quebrantadas”.

No puedo votar a favor.

Es cuanto.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gerardo Sánchez García, del PRI, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Gerardo Sánchez García: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores:

El tema que nos convoca el día de hoy es de la mayor relevancia para el desarrollo nacional y el mejoramiento del bienestar de las familias mexicanas.

En tal virtud, la discusión de la Ley de Ingresos debemos hacerla con la responsabilidad y compromiso que merece, ya que se trata, simple y llanamente, de dar certidumbre al futuro económico del país.

Las medidas de política económica instrumentadas por el gobierno federal, aunadas a los beneficios tangibles de las reformas estructurales, han coadyuvado a la estabilidad macro económica, uno de los pilares del Gobierno de la República desde el inicio de la actual administración.

Gracias al conjunto de estas acciones, la economía mexicana está creciendo de manera sostenida, atrae cada vez más inversiones, genera empleos formales como nunca en la historia del país, aumenta el consumo privado y el crédito en beneficio de las empresas y las familias, entre otros resultados positivos.

En efecto, México ha registrado un buen desempeño reflejado en 30 trimestres consecutivos de crecimiento anual.

Ha permitido crear más de 3 millones de empleos permanentes y bien remunerados en lo que va del actual gobierno.

En esta dirección apuntan las medidas expresadas en la ley que hoy discutimos. Por tanto, me gustaría abundar en los beneficios que representa.

Con las modificaciones, a variables fundamentales con el precio del petróleo y el tipo de cambio, se prevé un total de ingresos de poco más de 5.2 billones de pesos, lo que significa un aumento en los ingresos totales del sector público de 43 mil 291 millones de pesos más con respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, recursos, que como se ha dicho sobradamente, orientados a los damnificados de los sismos del 7 y 19 de septiembre y la reconstrucción.

Se cumple el compromiso con la estabilidad de las finanzas públicas, porque lo que se busca concluir el 2018 la exitosa trayectoria de consolidación fiscal de los últimos cuatro años, a fin de garantizar la continuidad de la estabilidad lograda.

En esta tesitura se plantea un marco macro económico con estimaciones realistas y prudentes que permiten ejecutar una política fiscal responsable, así como tomar medidas efectivas y oportunas dado el entorno externo, complejo y con alta volatilidad.

El acuerdo de certidumbre tributaria establecido en 2014 se respeta, pues, no se incluye en Miscelánea Fiscal, no se modifica el régimen tributario, ni se proponen nuevos impuestos.

En general, la Ley de Ingresos que está a discusión refleja los resultados positivos de las reformas institucionales, por lo que es fundamental continuar potenciando sus beneficios para consolidar un México próspero con desarrollo social.

Compañeras y compañeros legisladores:

En el grupo parlamentario del PRI coincidimos en que gracias a las bases sólidas con que cuenta nuestra economía se ha podido hacer frente a la complejidad y volatilidad del escenario internacional.

El balance económico, a cinco años de gobierno, es favorable. Vamos por la ruta correcta para seguir construyendo un mejor país y la Ley de Ingresos que hoy discutimos constituye un instrumento fundamental para lograrlo.

Por estos motivos nos pronunciamos a favor de la presente minuta convencidos de que se traducirá en beneficio de la economía de las familias mexicanas y de la economía nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Muchas gracias, al Senador Gerardo Sánchez.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor Manuel Bartlett Díaz.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señora Presidenta.

En los últimos días hemos tenido las comparecencias del Secretario de Relaciones Exteriores, del Secretario de Hacienda, del doctor Narro, hicimos un análisis de lo que dijeron y la conclusión es muy sencilla, han venido aquí a mentir, han venido aquí a manejar todo un sistema de imposturas porque lo que está pasando en México es totalmente diferente a lo que nos vienen a decir, impostores, sí, mentiras, engaños, con la connivencia de los medios de comunicación electrónicos y las prensas, salvo raras excepciones, que ya vimos hoy hace un momento como le regalan a las televisoras aquí representadas, a la radio, el acabar con todo los derechos de la audiencia.

Porque lo que este ahí se señala muy bien, lo que este gobierno cuida son los intereses de la oligarquía, y hay que apoyar para que la libertad de expresión, como le llaman los medios de comunicación, esté al servicio de esta impostura, de los impostores que dicen que este México ha crecido, que las finanzas están bien, que la deuda todavía no pasa del no sé cuánto del PIB, mentiras.

La economía es, se dice, la política concentrada, se lo dijimos a uno de los impostores más destacados, la economía es la política y la política es el gobierno de la comunidad, de toda la comunidad, y lo que ha hecho Peña Nieto y su grupo de impostores es gobernar para la oligarquía, es la impostura, decía, Rousseau.

Y tomábamos la palabra para encontrar cómo podíamos calificarlos, la mentira es la manera de engañar al pueblo, y aquí vivimos un régimen de impostura absoluta, ya les dará las gracias y su pago a las televisoras para que acaben con los derechos de la audiencia, es lo que hicieron hace un rato, es una Ley Televisa, Trece, los conozco muy bien.

Pero son útiles para mantener la impostura, para mantener la mentira, para engañar al pueblo de México, este gobierno está dejando a México en ruinas, no puede decirse otra cosa, y este nuevo instrumento de mentiras que es la ley que hoy se está analizando, es en realidad la última fechoría de Peña Nieto, es, diría yo, el epitafio, el epitafio es lo que se pone encima de un muerto, ya se va perseguido por sus pecados, haciendo tropellía y media, ayudado por este Senado de la República.

No, señores, las cifras que aquí se han dado, quienes han utilizado la tribuna para decir la verdad, nos reflejan precisamente lo que estoy diciendo, Peña Nieto está dejando a México en ruinas, lo está dejando endeudado, brutalmente endeudado, ha generado una política económica falsa.

Se decía hace un momento que esta cuestión de los impuestos, ya lo he tratado, los impuestos no han crecido, dice no, son los mismos, la población mexicana paga cada vez más impuestos, es un atraco a la población, a las clases medias, a los pobres ya ni les llega, este país es un país roto, es un país que tiene el 50 % de pobres, cómo pueden decir que ha ido muy bien y hay crecimiento cuando hay más pobres que cuando empezó Peña Nieto con sus programas estos que para lo único que sirven es para manipular las elecciones.

Y lo acabamos de ver en el Estado de México clarísimo, este país ha sufrido una dictadura que se dice neoliberal y que no es más que un gobierno rapaz y corrupto, disfracemos con palabras y términos, terminajos tecnocráticos, la realidad se ve, el campo está en la miseria, por ahí lo dijeron, importamos todo lo que comemos. ¡Ah! exportamos, dicen, exportamos mucho, exportan las transnacionales coludidos con los intereses norteamericanos.

Las ciudades son hacinamiento de miserables, los campesinos huyen del campo, se refugian en las ciudades en tugurios cada vez más grandes, abandonan el campo, no pueden competir con esta brutalidad de importar todo a los Estados Unidos con la connivencia de este gobierno y de la oligarquía que ellos alimentan y de la cual son parte integrante, impostores, sí, son unos impostores, México en ruinas, México en pobreza.

Dicen en sus términos estos tecnocráticos que son verdaderamente puros enfermizos y mentiras, dicen: “dos pilares sostienen a esta iniciativa y a esta ley, uno es la estabilidad; dos, es la certidumbre”. Esos son los dos pilares de esta ley dice el dictamen.

¿Estabilidad? Estabilidad que le venden a quienes tienen una posición estable, estabilidad díganle a los pobres, estabilidad díganle a los hambrientos, estabilidad en la guerra brutal ésta ordenada por los Estados Unidos de la guerra contra las drogas que lo único que hace es defender sus empresas porque su policía, pero mata, asesinan y mantienen al país en una violencia creciente, los muertos, los desaparecidos, los desplazados son el doble o el triple de los que había cuando Calderón inició esa batalla brutal en contra del propio México.

Las reformas estructurales es una entrega de país, además de ruinas deja al país entregado.

Dicen, por ahí muy preocupado el Secretario de Energía: “No se puede modificar nada, eh”. Como ya oyen pasos en el tejado y saben que van a perder, ahora dicen: “No, no, no se puede tocar nada, eh”.

Lo entregamos, dice este Secretario de Energía: “Ya está entregado eh, y ya saben que los tribunales internacionales van a estar muy pendientes”.

¿Y saben qué le entregaron?

El petróleo mexicano a las empresas transnacionales. Ese es un robo, además en una red de corrupción, en todos estos contratos leoninos contra México, aparecen funcionarios mexicanos, aparecen ex directores y ex funcionarios de los gobiernos panistas y priistas, es una entrega del petróleo, pero con un moche brutal para la clase ésta, la clase rapaz gobernante.

Las reformas educativas, es el fracaso total. Yo no sé cómo pueden hablar de la reforma educativa, que es un desastre; hubo que parar ese joven que salió muy macho, muy valiente, con las policías ahí, y terminó transando y ya acabó el sistema educativo, ¿pero que de la Constitución?

Este país está en la más profunda desigualdad, por lo tanto, por lo tanto se gobierna en beneficio de los iguales.

Señora Presidenta, no pone orden allá, por esta cúpula que ahí se pone a chacotear.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Solicitamos a las compañeras y compañeros Senadores prestar atención al orador.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Muchas gracias.

El tema es la ruina, el tema es un gobierno rapaz, corrupto, el tema es que la mitad de la población está en pobreza.

Cómo vienen a decir, este proyecto, esta nueva ley, verdad, va a mantener el crecimiento, ¿cuál crecimiento?

El empleo, no los oí bien, si quieren hablen más claro, si quieren hablen más claro, ya sé que las niñas aquí están muy calladitas.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: No se permiten los diálogos, señor Senador.

Adelante.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Es esa, la ley, el epitafio de Peña Nieto, el epitafio decía yo que es lo que se pone encima del muerto. Bueno, dejémoslo morir, no lo protejamos, dejen que los fiscales y la justicia opere, ya, ya se acabó, este es el final, uno de los peores gobiernos que ha tenido México, con una fachada falsa, y con su grupo y su magia de impostores.

No se puede votar a favor de esto, más que si están comprometidos, silenciados ahí, capaces de reaccionar, que no representan ustedes, no representan ustedes a este país, si ven lo que está ocurriendo en sus estados.

¿Creen ustedes que la economía ha funcionado?

¿Creen que pueden tragarse esta última proyección económica?

¿Creen que lo puedan hacer?

¿Creen ustedes, Senadores y Senadoras, que van a votar por esto?

¿Están realmente defendiendo a sus conciudadanos?

No, están defendiendo el robo, la corrupción, la violencia, el asesinato, la entrega de este país a los intereses extranjeros en todo.

México es un país ocupado, saben ustedes que la economía, la economía se maneja desde la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos, como México subsiste con la inversión extranjera volátil y especulativa,

el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos les dice a los secretarios, a esos secretarios de Hacienda, a todos, a ese maravilla, joven, que le dice, hace poco, Rector de la Universidad Narro, otro impostor, dice: "Este es el más fuerte ya tendiéndose a acomodar".

Y sí, el Secretario de Hacienda es parte de esta tragedia de México, son los que han hecho estas mentiras, son los que han saqueado al país con una gran elegancia y un lenguaje incólume.

No, señores, Peña Nieto y su pandilla está dejando a México en ruinas, en la pobreza, sin empleo, sin esperanzas, eso es este documento, es la continuación de la explotación de México, de la tragedia, de la tragedia de este país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador Bartlett.

Tiene ahora la palabra el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del PT, para hablar en contra.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Compañeros Senadores, compañeras Senadoras.

Con su venia, compañera Presidenta.

En todas las leyes de ingresos que hemos analizado, que hemos discutido y que se han aprobado en este Senado de la República, no hay una sola, no hay una sola en la cual no se venga a esta tribuna de parte de los afines al ciudadano Presidente con la misma cantaleta, a decirle al pueblo de México que la ley que se está discutiendo será por fin la ruta que andaba buscando el gobierno, el ciudadano Presidente Enrique Peña Nieto para resolver los terribles dolores que tiene nuestro pueblo por la pobreza que se extiende y cabalga sin control a lo largo y ancho de México.

¿Cuál es el resultado de cinco años de gobierno?

Ojalá y los que han venido a hablar aquí, a decir cosas como, a pesar de que algunos se empeñan en presentar un crecimiento adverso en el sexenio del Presidente Peña Nieto, nosotros observamos lo contrario, y esta ley que estamos discutiendo en este momento tiene el sustento matemático, el sustento científico, el sustento lógico a partir de analizar todas y cada una de las variables económicas que influyen para crear una Ley de Ingresos.

Por supuesto que mienten, el compañero que vino a decir textualmente eso aquí miente, y lo digo respetuosamente, es porque es afín al ciudadano Presidente.

"Las mentiras de las leyes de ingresos", así se va a titular cada una de las leyes que se han analizado en estos cinco, seis, ya esta es la última Ley de Ingresos que nos toca analizar a nosotros, y que tiene sumido al país en condiciones infames de vida.

Se requieren, escúchenlo bien, se requieren más de cien años para que, al ritmo de crecimiento que ha generado el gobierno en turno, la población alcance el nivel de vida que el Banco Mundial califica como de ingresos altos, más de cien años.

Compañeros Senadores, compañeras Senadoras:

La gran discusión se ha dado en torno a la proyección del precio del petróleo y al cambio del peso frente al dólar.

Todos los analistas económicos sostienen que no hay posibilidades de que lo que aquí se plantea sea alcance. Y si tuvieran la confianza, fíjense bien, si el gobierno del ciudadano Presidente Peña Nieto tuviera la confianza no hubiese presentado un presupuesto en donde se afecte de manera sustancial a los más pobres de México.

En el 2018, en el Presupuesto de Egresos, se reduce el 6 % del presupuesto rural en términos reales.

El presupuesto de la Sagarpa, que es la Secretaría que produce los alimentos en México se le reducen 6 mil 532 millones de pesos en su proyección, equivalente al 14.83 % en términos reales.

El Programa de Apoyo a Pequeños Productores con una reducción de 2 mil 273.4 millones de pesos, equivalente a un 27 %, en donde se impactan proyectos productivos como el Arráigate con 263 millones de pesos; los Fapas con 289 millones de pesos; Procafé, 146 millones de pesos; PIMAF, 934 millones de pesos; El Campo en Nuestras Manos, 226 millones de pesos; Extensionismo y Desarrollo de Capacidades, 275 millones de pesos.

En infraestructura para el campo, construcción de caminos rurales se eliminan 3 mil 463 millones de pesos; mantenimiento de caminos rurales, mil 662 millones de peso; infraestructura hidroagrícola, mil 400 millones de pesos; las instituciones financieras reducen todos sus presupuestos en 26.5 %.

¿En dónde está el impacto favorable para los pobres de México?

Puros cuentos chinos, puros cuentos chinos.

Esta ley es una falacia, esta ley es una cadena de mentiras, y es una ley que no va a servir para lo que aquí se ha venido a decir.

Datos muy concretos, somos el primer lugar en diabetes infantil en el mundo.

La OCDE ha señalado de manera insistente que el 50 % de las escuelas de este país están en condiciones no aptas para el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Y después del sismo la tragedia educativa, es una realidad desnuda frente a los ojos de las mexicanas y los mexicanos.

Más del 70 % de la infraestructura del estado de Morelos está en condiciones inservibles, más de un mes que los niños de Morelos no tienen clases porque el gobierno no tiene la capacidad de reacción frente a este tipo de acontecimientos, y aquí no se plantea cuestiones especiales para atender ese tipo de problemas.

Compañeros Senadores, compañeras Senadoras:

Si la Ley de Ingresos es una falacia, el bienestar del pueblo, desde esta visión, también es una falacia, por eso mi voto será en contra de esta Ley de Ingresos.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

El Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, Senadora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

Yo voy a ser muy breve porque comparto muchos de los argumentos que aquí mis compañeras y compañeros Senadores han expresado en contra de esta Ley de Ingresos.

Y quisiera solamente compartir con ustedes dos reflexiones en torno a la misma.

La primera es que estoy convencido que esta Ley de Ingresos está fundada en una economía ficción, con la estimación de indicadores sin fundamentación económica consistente, con una gran arbitrariedad en la

definición de algunos restos, y ahora sí que tenemos una Ley de Ingresos a ojo de buen cubero; pero también tenemos una Ley de Ingresos con una buena dosis de demagogia.

Voy a poner los ejemplos muy puntuales.

En primer lugar la Cámara de Diputados sin explicar con precisión cuáles fueron los fundamentos que llevaron a tomar estas decisiones, estimó que el precio del dólar va a oscilar entre los 18.10 pesos y los 18.40 pesos por dólar en nuestro país.

Cuando hemos visto a lo largo de los últimos meses, de los últimos años que la fluctuación del tipo de cambio supera los 19 pesos por dólar.

Consideró también un incremento al precio del barril del petróleo de 46 a 48.5 dólares por barril, cuando los precios de las ventas a futuro no indican ningún incremento en su precio, y al mismo tiempo como aquí se ha dado a conocer, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha reconocido una caída hasta del 10 % en la producción de petróleo en nuestro país el mes pasado.

Y, al mismo tiempo autorizó un endeudamiento ya por 500 mil millones de pesos adicionales al país, con lo cual ya estamos por encima de los 9.6 billones de pesos que representan cerca del 48 % del Producto Interno Bruto Nacional.

Es el nivel de endeudamiento más alto que hemos tenido en la historia del país, y así hemos visto, como lo señalé en la comparecencia del Secretario de Hacienda, que la deuda pública ha crecido a una velocidad de cinco veces mayor que el crecimiento de la economía, y tres veces más que la observada en los ingresos presupuestarios.

Y no toman en consideración en ningún momento la caída en la inversión extranjera, aquí vino el Senador Gerardo Sánchez a decir que estaban llegando grandes montos de inversión extranjera, cuando la inversión extranjera directa en nuestra país ha caído en 8 % en los últimos años, y al mismo tiempo hemos tenido un muy endeble crecimiento económico que difícilmente rebasa el 2 % anual.

Ahora bien, con estas modificaciones han estimado que se tendrán un ingreso adicional superior a los 43 mil millones de pesos que van a utilizarse para la reconstrucción o al menos eso esperamos.

Yo espero que no vayan a engrosar el famoso Ramo 23, donde están todos los moches de los Diputados en lugar de canalizar estos recursos a un fondo de reconstrucción.

Donde por cierto, aquí en el Senado diversos Senadores y Senadoras presentamos iniciativas para la creación de un Fondo Nacional para la Reconstrucción que pudiera no solamente integrar en un fondo los recursos del Fonden, los bonos catastróficos del Banco Mundial, las donaciones que han hecho gobiernos, organismos multilaterales, particulares para la reconstrucción de nuestro país, sino también que puedan incorporarse estos 43 mil millones de pesos que hoy están en incertidumbre en donde no solamente no hay ninguna certeza de si se etiquetarán para la reconstrucción o se dejarán al libre manejo discrecional de la propia autoridad.

Y aquí paso a la buena dosis de demagogia.

Evidentemente los sismos hicieron evidente, valga la redundancia, la vulnerabilidad a la que estamos expuestos en nuestro país.

Las cifras oficiales, el dato que ha dado el propio gobierno federal es que los sismos y los huracanes que se han vivido este año han costado la vida de 481 mexicanas y mexicanos.

Quiero decirles que este no es un fenómeno nuevo, estos sismos dieron mucha visibilidad, pero la vulnerabilidad de nuestro país y la falta de políticas de prevención en materia de desastres naturales cobra cada año más víctimas que las que se han registrado este año por los sismos y los terremotos.

Les pongo, como ejemplo, pongo un dato de Cenapred donde señala que solamente entre el año 2000 y 2015 los desastres naturales cobraron la vida de 7 mil 684 personas; y hemos tenido desastres naturales, que por ejemplo, en el año 2006, son datos oficiales cobraron la vida de 708 mexicanos; en el 2012, de 623; en el 2013, de 635; todo lo que hace que en promedio en nuestro país pierden la vida, resultado de los desastres derivados de fenómenos naturales, 480 personas anualmente.

Y lejos de enfrentar en serio esta situación se oculta y minimizan los daños que causan y no se toma en ningún momento las medidas preventivas para evitar esto que significa un enorme costo de recursos al país, porque esos desastres no solamente son los 48 mil millones de pesos de este año en promedio representan 25 mil millones de pesos anuales, los gastos que derivan en la reconstrucción, los cuales por cierto no se atienden, ya que por ejemplo los desastres naturales de 2010 requerían de una inversión superior a los 92 mil millones de pesos, que nunca llegaron, lo cual ya va creando un rezago que incrementa la vulnerabilidad en la población más pobre del país.

Y lejos de incrementar los recursos en materia de prevención que permitiría el hecho de que por cada peso que se invierta en materia de prevención pudiéramos ahorrarnos 9 pesos en la reconstrucción, han disminuido de manera significativa. Ya que en nuestro país en promedio son 21 veces más los recursos que se invierten en reconstrucción que en materia preventiva solamente entre 2000 y 2012 y los recursos del Fonden y del fondo para la prevención de desastres naturales van en picada.

Concluyo, señora Presidenta.

Yo creo que lo muy importante que este Senado pueda intervenir más allá de la discusión de esta Ley de Ingresos en la discusión en serio de crear un fondo nacional para enfrentar la emergencia del país que tiene un rezago acumulado muy importante, sé que no nos corresponde el tema presupuestal al Senado, pero sí tenemos con presencia para la emisión de decretos particulares que permitan etiquetar a estos recursos, crear mecanismos de fiscalización y de control social para evitar lo que hemos vivido siempre, más allá de la rapiña gubernamental, el hecho que estos recursos se utilicen para hacer muchos negocios, pero no para resolver la situación de emergencia y la tragedia en que viven miles, decenas de miles de mexicanas y mexicanos.

Por eso votaré en contra de esta Ley de Ingresos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter, en contra.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeros y compañeras Senadoras y Senadores:

Vengo a posicionar mi voto en contra de esta propuesta fiscal, en una reflexión de lo que han sido las votaciones de los paquetes fiscales de los últimos seis años.

Éste es el último Paquete Fiscal que habremos de votar en esta Legislatura y en las Legislaturas que hemos estado, y me parece que no es un voto en específico por este paquete, sino por todo lo que ha ocurrido a lo largo de estos últimos, por lo pronto cuatro años, desde que se votó en el 2013 la Ley Hacendaria, la Reforma Hacendaria.

Yo siempre he pensado, amigos y amigas, que la forma en la que se deciden los paquetes fiscales, de acuerdo a nuestro diseño constitucional está mal, lo he dicho en varias ocasiones aquí en la tribuna.

Es ya anacrónico que los Senadores solamente votemos la Ley de Ingresos y que los Diputados tengan esa facultad exclusiva de la parte presupuestal, porque en realidad lo que termina uno haciendo como Senador, es,

en cierto sentido darle un aval a la Cámara de Diputados y por lo tanto al Ejecutivo, de cómo se gasta en el país.

Y ése es el punto nodal hoy en la discusión de este Paquete Fiscal y en la revisión de lo que fue la Reforma Hacendaria, de lo que han sido por lo menos los últimos cuatro paquetes de Ingresos y lo que hoy estamos por votar.

En el 2013 cuando se planteó la necesidad de fortalecer las finanzas públicas en un contexto donde se requería despretrolizar la economía, era un contexto donde las finanzas mexicanas en materia de ingresos siguen hasta la fecha siendo débiles, pequeñas respecto a otros países de iguales dimensiones económicas que nosotros o incluso menores.

La Reforma Hacendaria lo que buscaba era eso, tener más capacidad por parte del Estado mexicano para gastar o invertir en infraestructura, en educación, en fin en las tantas necesidades que tiene nuestra economía.

A cuatro años lo que tenemos es un terrible dispendio en el gasto, y lo que hemos tenido es no solamente ineficiencia en cuanto al gasto público, sino terribles casos de corrupción que están plenamente documentados.

Y lo quiero decir porque en aquella ocasión varios de mis compañeros Senadores del sur, planteamos que apareciera la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un ambicioso plan para Oaxaca, para Veracruz, para Chiapas, para el estado de Guerrero, para una parte de Michoacán, inversiones que quedaron comprometidas que llegarían después no solamente la Ley de Zonas Económicas Especiales, sino presupuestos del gobierno federal, específicamente etiquetados para poder revertir la terrible marginación de estas entidades.

De manera particular, en Guerrero había ocurrido, como ahora es el caso de Oaxaca y de Chiapas, un terrible desastre natural, el Huracán Ingrid, el Huracán Manuel había dejado a su paso una secuela de 25 mil viviendas destruidas, más de 150 tramos carreteros y puentes que se habían caído.

Y el compromiso del gobierno de Enrique Peña Nieto, no solamente era recuperar la infraestructura que se había caído y que se había perdido, era invertir de manera decidida para lograr que las entidades del sur tuvieran un horizonte distinto, y gran parte de los recursos de esa reforma Hacendaria tenían el objetivo de buscar un mayor equilibrio entre las regiones del país.

Hay que decirlo ahora que está terminando este gobierno. Las inversiones no llegaron, no llegaron las inversiones para Acapulco que le dieran más competitividad. No han llegado las inversiones para el Puerto Lázaro Cárdenas, para Salina Cruz, para Coatzacoalcos o incluso para el Puerto Chiapas, dinero por el que se votó en el 2013, dinero que Enrique Peña Nieto y su gobierno no invirtieron.

Sí invirtieron por ejemplo en la Autopista del Sol, 2 mil y tantos millones de pesos en ese tramo carretero que después de tres meses de inaugurado terminó con un enorme socavón, y dos personas, padre e hijo muertos por asfixia, debido a la corrupción de estas inversiones federales.

Otro dato, del 2013 al 2016 la inversión del Gobierno del Presidente de la República y su Administración, de 36 mil millones de pesos solamente para comunicación social. Ésa es la realidad del gasto público que ha promovido este gobierno.

No puedo votar a favor de un dispendio que ha generado un circuito que no solamente ha implicado ineficiencia en el gasto público, sino terribles ejemplos de corrupción a nivel federal y a nivel de los gobiernos de los estados que no tuvieron la supervisión del gobierno federal.

De tal manera, compañeras y compañeros, que se cerrará con un voto en contra de esta Ley de Ingresos, no sin antes destacar que la gran necesidad que tiene nuestro país es tener un nuevo acuerdo fiscal.

No podemos seguir siendo un país de mentiritas, en términos fiscales. Necesitamos finanzas públicas robustas, necesitamos garantizarle ingresos al Estado, pero necesitamos garantizar que el gasto sea eficiente, que el gasto sea honesto y que el gasto verdaderamente le llegue a la gente, es la gran reforma y tendríamos que apuntarle a que a partir del 2018 ésa sea la gran discusión de nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, en contra.

La Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

Estamos ante la discusión de uno de los instrumentos esenciales de la política económica en nuestro país, una Ley de Ingresos que contempla poco más de 5.2 billones de pesos para nuestro ejercicio fiscal de 2018.

Es clara la inercia en el manejo de nuestra economía por parte del gobierno federal que se empeña irresponsablemente en difundir falsedades y ocultar una realidad alarmante que atraviesa nuestro país a causa de la imposición selectiva de tasas tributarias y el mal manejo de nuestros recursos.

Nuestra población no está de acuerdo con un modelo marcado por el crecimiento de la deuda. El recorte a la inversión pública y el despilfarro del gasto público.

Aunque el gobierno de Enrique Peña Nieto lo niegue, en su gobierno la deuda ha crecido a un ritmo descomunal, llegando a crecer en promedio durante el período 2012 a 2017, la deuda interna, mil 508 millones de pesos; la deuda externa, 39.5 millones de dólares, dando un total de 2 mil 992 millones de pesos al día.

Si tomamos en cuenta que el PIB de nuestro país asciende a 20 mil 730 billones de pesos, al cuarto trimestre de 2016 tendríamos que el endeudamiento total representa el 47.4 % del PIB.

La pregunta lógica de la ciudadanía es: ¿Qué hizo Peña Nieto con casi 3 mil millones de pesos al día en los últimos cinco años?

Es preocupante que a pesar de estos montos continúa al alza nuestra dependencia con el exterior. Nuestra moneda está debilitada y devaluándose como nunca, situación que ejerce una presión adicional sobre las finanzas públicas.

Por otra parte, este proyecto de Ley de Ingresos supuestamente busca mayores recursos para la reconstrucción de los desastres causados por los sismos. Sin embargo, la disposición de esto se condiciona al ajuste del tipo de cambio y al nivel de precios del petróleo.

Ya comentaba el Senador Ríos Piter: "Que nunca llegó el recurso presupuestado para ese estado, y que finalmente, pues, las personas afectadas nunca fueron ayudadas".

Como bien sabemos, ambas variables son sumamente volátiles. En consecuencia, es muy cuestionable que puedan alcanzarse estas metas económicas.

¿De dónde vamos a sacar recursos para atender la emergencia del sismo? Seamos realistas, sin duda será el pretexto perfecto para continuar endeudándonos y para agregarnos otro gasolinazo, así como el gas y la electricidad que nos dijeron que iba a bajar y fue mentira.

Además el entorno mundial no es favorable, particularmente por los problemas en la negociación del Tratado de Libre Comercio.

Debemos modificar nuestros esquemas de tributación. Es urgente cambiar la lógica neoliberal de nuestra economía.

Este gobierno ha tenido recursos como nunca, y nos está dejando en la completa ruina y endeudamiento.

Peña Nieto comenzó su sexenio diciendo: "Que con sus reformas creceríamos a tasas del 5 %". Hoy apenas y llegamos al 1.8 %.

Por eso me siento orgullosa de haber votado todas las reformas en contra. Esto afirma el crecimiento más mediocre desde Miguel de la Madrid.

A pesar del sustantivo aumento de los ingresos tributarios, hoy pagamos el doble de lo que pagábamos en 2012.

Más ingresos no se ven traducidos en un incremento a los sistemas de salud, mejoramiento a los esquemas de seguridad social o en educación.

Lo único que ha aumentado es el costo de nuestra deuda. Hoy cada mexicano debe un poco más de 87 mil 500 pesos, un 60 % más que al inicio del sexenio.

Esa es la marca del gobierno actual, un desastre económico completo, arrogante e insensible ante los problemas que enfrenta nuestra gente.

De tal manera, que mi voto será en contra por este atropello a la economía de nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senadora.

Se ha agotado la lista de oradores.

Esta Presidencia recibe el texto de la participación, en contra del dictamen, del Senador David Monreal Ávila, así como de parte del Senador Benjamín Robles Montoya, ambos textos se integrarán al Diario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se considera este dictamen lo suficiente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén a favor, levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les pido de la misma forma lo manifiesten levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Se encuentra suficientemente discutido en lo general, Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias.

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Por el Senador Francisco Búrquez, el artículo 1 y 2 y la adición de un Vigésimo Primero Transitorio.

Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, artículos 1 y 2.

Senador Isidro Pedraza Chávez, artículo 1 y adición Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Transitorios.

Senadora Dolores Padierna Luna, artículos 1, 13, 16, 17, Décimo Octavo Transitorio.

Senador Rabindranath Salazar Solorio, artículos 6, 11, 16, 19, 26 y 27, y adición de un Vigésimo Primero Transitorio.

Senador Mario Delgado Carrillo, Primero Transitorio, adición Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo Transitorios.

Senador Fidel Demédecis Hidalgo, Segundo Transitorio.

Senador Benjamín Robles Montoya, adición Vigésimo Primero Transitorio.

Senador Fernando Mayans Canabal, adición Vigésimo Cuarto Transitorio.

¿Alguien más desea hacer alguna reserva?

De no ser así, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58...

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: (Desde su escaño) Pido la palabra, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Sonido en el escaño de la Senadora Silvia Garza.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: (Desde su escaño) Sí.

Ya envié mi propuesta, es para el artículo 2, por favor.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Artículo 2, Senadora Silvia Garza.

Queda reservado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Daremos cuenta de la votación, en el tablero son 89 votos, más uno más que se registró, tenemos 90 votos a favor; 27 votos en contra y cero abstenciones.

28 votos a favor, como pueden ver, siempre después de que termine la votación en el tablero se pregunta y se respeta la votación.

En contra la Senadora Ana Gabriela Guevara.

Entonces, nuevamente decimos cómo queda la votación, 90 votos a favor; 29 votos en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, Presidente, le informo que queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2018.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y los artículos no reservados el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para 2018.

Se concede la palabra al Senador Francisco Búrquez Valenzuela, del grupo parlamentario del PAN, para presentar sus propuestas de modificación a los artículos 1 y 2, y la propuesta de adición de un artículo Vigésimo Primero transitorio.

El Senador Francisco Búrquez Valenzuela: Con su permiso, señor Presidente.

Todos los años esta administración presenta ante el Congreso la misma receta, más impuestos para seguir engordando el bolsillo de los políticos.

Desde que inició este gobierno cada familia paga más del doble de impuestos, como decía mi compañero Juan Carlos Romero Hicks, más de 8 mil pesos mensuales paga cada familia mexicana para mantener a este gobierno, cantidad que año con año sigue aumentando.

A lo largo de la historia el gobierno ha hecho pensar a los ciudadanos que sabe gastar mejor su dinero. Sí, Chuy, como dicen en Sonora, que ellos mismos que son quienes lo ganan los ciudadanos, esta es una excusa para arrebatarles su dinero; eso no es cierto, por eso urge que el trabajador tenga más libertad de disponer del dinero que produce, él sabe mejor que los políticos y burócratas cómo gastar su propio dinero, su dinero es para su familia, no para la clase política y todo el enjambre de intereses que la rodea, por eso debemos y los invito a apoyar la iniciativa de la sociedad civil, como en este caso la del IMCO, el Instituto Mexicano de la Competitividad, que se llama "Hacia un nuevo esquema del Impuesto sobre la Renta".

Basado en ella presento la propuesta para que ningún trabajador que gane menos de 10 mil 300 pesos mensuales pague Impuestos sobre la Renta, y también para que se reduzca en mil 90 pesos mensuales el Impuesto sobre la Renta para aquellos trabajadores que llegarían a ser entre todos 20 millones de trabajadores formales, 13 mil pesos por año, que se eviten ese grave y oneroso cargo que yo podría decir un robo en despoblado.

Se trata de regresarle a todos los trabajadores, parte del dinero que le estamos quitando los que formamos parte de esta clase política, especialmente estamos hablando de los que menos ganan.

Así se estará depositando la confianza en cada trabajador, en cada ciudadano y en cada mexicano, como siempre debió haber sido, porque son ellos, desde sus respectivas trincheras, los que van a sacar adelante a este país, y para ello necesitan conservar el dinero que se les está quitando, desproporcionadamente.

Esta propuesta no sólo permite que todos los trabajadores formales paguen menos impuestos, sino que facilitará a más de 30 millones de trabajadores informales, acceder con más facilidad a la formalidad.

Sí, secreto, el 60 % de la población trabajadora está en la informalidad, porque si estuvieran en la formalidad se mueren, el costo de esa propuesta sería apenas, y digo apenas para la proporción del tamaño de los demás de 5 billones, 5 millones de millones de pesos del presupuesto, 140 mil millones de pesos sería el costo, ni siquiera el 3 % de ese presupuesto, pero imagínense los millones de trabajadores de este país que se verían beneficiados.

Un monto muy inferior a las subestimaciones que año con año tiene la Secretaría de Hacienda por la recaudación de impuestos.

Ese guardadito que se dejan, que después llega a 300 mil millones de pesos, esos otros, pues con la mitad de eso que de repente aparece y que no fue autorizado en el Congreso, en el Senado, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Congreso, con la mitad de eso, o sea, no existe un sacrificio que tendría que hacer para apretarse el cinturón que nunca se lo aprieta el gobierno.

No hay pretextos para seguir engordando los bolsillos del gobierno, quienes defienden que el gobierno tenga más recursos, no ven la otra cara de la moneda, cada peso que pasa al bolsillo del gobierno, es un peso menos en el bolsillo del ciudadano, y en estos cinco años hemos tenido de sobra este ejemplo.

Por eso, Senadoras y Senadores, los exhorto a reflexionar un momento su voto, ¿dónde queremos el dinero, en el bolsillo del gobierno o en el bolsillo del ciudadano?

Quedará en nuestra conciencia el saber que en la hora de la verdad, la hora de votar, si estamos con el gobierno, por más impuestos, por el lado del ciudadano.

Repito, prestemos atención, porque esto es lo que vamos a votar y nuestro voto quedará registrado en el tablero.

Ningún trabajador que gana menos de 10 mil 300 pesos mensuales debe de pagar Impuesto sobre la Renta, y que se reduzca en mil 90 pesos mensuales el Impuesto sobre la Renta para los demás trabajadores, hablando de alrededor de 20 millones de trabajadores en este país, beneficiados directamente.

Los ciudadanos sabrán de qué lado estamos cada uno de nosotros, sería un paso, aunque sea incipiente para reconectarnos con la confianza perdida en los ciudadanos.

Aquí traigo, señor Presidente, una solicitud de respaldo por al menos cinco Senadores que están, para que esta votación sea nominal, como lo marca el Reglamento, pública y transparente.

(Aplausos)

Llegó la hora de que la gente tome el poder que le corresponde y le fue arrebatado, para que por sí mismo salga adelante, nada de paternalismos, llegó la hora de que el ciudadano deje de ser dependiente y tenga libertad, que el trabajador deje de estar sometido como esclavo por el gobierno y se convierta en el verdadero motor de su propio destino, llegó la hora de que el mexicano pueda ser forjador de su propio futuro y no estar dependiendo de quién va a llegar a gobernar este país, llegó la hora del ciudadano, esta es la hora de México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, señor Senador.

Debido a la petición del Senador Búrquez, ábrase el tablero electrónico de votación, para ver si es de admitir la discusión de las propuestas de los artículos 1 y 2 y la adición de un Vigésimo Primero Transitorio.

Ábrase el tablero electrónico, hasta por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: 49 votos a favor, 62 votos en contra y una sola abstención.

Por lo tanto, le informamos, Presidente, que no se admite a discusión.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los artículos 1 y 2 se mantienen en sus términos, la propuesta de adición de un Vigésimo Primero Transitorio queda desechada.

Se concede la palabra al Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar sus reservas de modificación a los artículos 1 y 2.

Sonido en el escaño de Pedraza, por favor.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) Pueden dar a saber la lista de los que van a hablar. La lista de los que les toca intervenir, para saber los turnos.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Se leyó hace un momento, Senador Pedraza, pero si tiene duda con mucho gusto se la vuelvo a leer.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Preciado, inmediatamente después Isidro Pedraza Chávez, después la Senadora Dolores Padierna Luna, después la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, después el Senador Rabindranath Salazar Solorio, después el Senador Mario Delgado Carrillo, el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, el Senador Benjamín Robles Montoya y el Senador Fernando Mayans Canabal.

Adelante, Senador Preciado.

El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, ciudadano Presidente.

Vengo a esta tribuna a nombre de mis compañeros que la apoyan, el Senador López Brito, la Senadora Silvia Garza, Senador Fernando Salazar, Senador Daniel Ávila, Senador José de Jesús Santana, Senadora María del Rosario Guzmán Avilés, Senador coordinador Fernando Herrera, para presentar una modificación al artículo 2 inciso d) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Cuando presenté esta reserva el primer argumento que se me dijo fue: “no puedes reservar porque esta ley no se está modificando”, y ese artículo, particularmente ese artículo no se está tocando, y la realidad es que por eso nos lo reservados, porque no se ha tocado en los últimos años.

Y ese artículo tiene algo que ver con un tema que le duele al ciudadano, que le duele a los mexicanos, tiene que ver con algo que prometió el Presidente Enrique Peña Nieto durante su campaña electoral, que fue terminar con el gasolinazo.

Ya pasaron cinco años y el ciudadano cada Ley de Ingresos sigue esperando que termine, que concluya, que se detenga, que desaparezca el famoso gasolinazo.

Y cada año salimos a la calle y le decimos a la gente: “ahora sí, en esta Ley de Ingresos te aseguramos que ya no va a existir ese mentado gasolinazo”.

Y cada año se impone una mayoría en Cámara de Diputados; y se impone una mayoría del PRI en el Senado y vuelven a aprobar el gasolinazo y la gente se molesta, y la gente no solamente le molesta porque paga cada día más cara la gasolina; le molesta porque el gobierno permite que se desvíe una gran cantidad de recursos; que se saqueen los ductos de Pemex.

Nada más los huachicoleros le causan al Estado más de 20 mil millones de pesos en pérdida, ¿y qué hace el Estado?, ¿qué hace para detener a esos que extraen de manera ilegal, de los ductos, la gasolina de los mexicanos?

Es muy fácil detectar quién lo está haciendo, basta con hacer una mínima revisión a los ingenieros de Petróleos Mexicanos.

No es tan sencillo como llegar con un cincel y abrir un ducto de Pemex, tienes que saber por dónde pasa, qué tipo de gasolina, diésel turbosina lleva ese ducto.

Hay información privilegiada que les permite detectar dónde y cuándo va a pasar la gasolina, y hay materiales que sólo puede importar Petróleos Mexicanos para que se pueda llevar a cabo esa extracción.

¿Dónde están las investigaciones del gobierno federal?

Entonces la gente no entiende cómo el gobierno permite que se extraigan 20 mil millones de pesos, y que esos 20 mil millones los tengan que pagar los ciudadanos a nombre del mentado gasolinazo.

El gobierno no entiende que el nivel de corrupción de Petróleos Mexicanos, que hoy es un gran tema en este senado por el despido de Lozoya y su involucramiento en la corrupción de Odebrecht, la empresa brasileña que con sobornos lograba bastantes contratos en México.

La gente no entiende por qué ellos tienen que seguir pagando todos estos desfalcos a nombre del gasolinazo.

Yo creo que es un buen momento, compañeros, que podamos bajar al 50 % lo que está estableciendo el artículo 2 inciso d) para que la gente deje de pagar, por lo menos un peso en IVA y dos pesos en Impuesto sobre la Renta, y que permita que la gasolina por primera vez pueda bajar por lo menos tres pesos.

Es nuestra responsabilidad, a eso nos comprometimos, a eso se comprometieron muchos de los legisladores que en el año 2012 le prometieron al pueblo de México que iban a acabar con el gasolinazo. Que aquí están y que hoy tienen la oportunidad de hacerlo.

Por primera vez creo que es una buena modificación que podemos consensar entre todos y que sean el pueblo de México quien vea y califique cómo votó cada uno de nosotros.

Por eso vamos a pedir la votación nominal todos los compañeros que me acompañan en esta reserva.

Y pedirle al pueblo de México, que si ante los oídos que no escuchan, de algunos compañeros que quieren seguir aplicándoles el gasolinazo, que le tomen la fotografía al tablero.

Los que voten porque se acepte esta reserva son los que están a favor del ciudadano.

Los que voten de color rojo o colorado son los que están en contra del pueblo de México.

Pero que se graben esos tres colores: el verde, el rojo y el blanco que van a aparecer en el tablero, y le pasemos la factura en este siguiente proceso electoral.

Aquel que vote por el gasolinazo no es digno de recibir ni un voto más para que sigan gobernando.

Vean el tablero y júzguenlo ustedes mismos.

Vean el tablero y tomen una decisión.

Vean el tablero y nos dicen si quieren un minuto más de PRI.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Háganse los avisos para la votación nominal de la reserva presentada por el Senador Preciado, hasta por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

Les recuerdo que estamos votando si se admite a discusión la reserva del Senador Preciado; voto en verde, quiere decir que se admita a discusión la propuesta del Senador Preciado.

Voto en rojo, significa que no se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación señor Presidente.

A favor 47 votos; 61 votos en contra y cero abstenciones.

Por lo cual no se admite a discusión.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El artículo 2 se mantiene en sus términos y se reserva para su votación nominal con los demás artículos reservados; el artículo se mantiene en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Solamente para que quede registrado, al final se animó el Senador Bartlett a favor, muy bien, ¿alguien más?

Entonces, nuevamente damos cuenta, son 48 votos a favor; 61 votos en contra.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Repito, el artículo 2 se mantiene en sus términos y se reserva para su votación nominal con los demás artículos reservados.

El artículo 1 se mantiene en los términos del dictamen.

Se concede la palabra al Senador Isidro Pedraza Chávez del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar su propuesta de modificación al artículo 1 y la propuesta de adición de los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Transitorios.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Gracias, Presidente.

Presenté una reserva para el artículo 1 de la Ley de Ingresos porque hemos hecho un análisis para proponer una mayor recaudación de ISR por impuesto a la importación por un monto de hasta 60 mil millones de pesos.

De forma reiterada la presente administración ha sobreejercido el gasto público y evidentemente lo ha dirigido discrecionalmente a las áreas supuestamente prioritarias.

Desde 2013 se ha ejercido el 7.5 % en promedio del gasto público respecto a lo aprobado en la Cámara de Diputados, llegando incluso a un monto de 14 % de sobreejercicio en 2016.

En la medida en que ajustemos la recaudación establecida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos la Colegisladora podrá aprobar un presupuesto de Egresos que impida el uso indiscriminado del gasto.

El análisis de los montos de recaudación expresados en el dictamen presenta una subestimación importante significativa y reiterada en al menos dos rubros: uno, Impuestos sobre la Renta, y dos, impuestos a la importación.

El Impuesto sobre la Renta ha presentado una subvaluación, promedio anual durante la administración de 9 % respecto a lo recaudado.

Para el ejercicio fiscal 2018 se estima un crecimiento real de 4.8 %, sin embargo al evaluar la tendencia de la recaudación de los últimos cinco años una proyección nos acercaría a 8.3 % en términos reales, el incremento generado, ingresos excedentes por 49 mil 339 millones de pesos.

Los impuestos a la importación han sido sistemáticamente subestimados los últimos años, se ha recaudado al menos 1.2 veces sobre lo aprobado. Consideramos previsible para el 2018 un incremento del 14 % en términos reales.

Esto en vista de que las importaciones de China que representan el 18 % del Producto Interno Bruto no tienen trato preferencial, por lo tanto, se pueden esperar ingresos excedentes por impuestos a la importación por 13 mil 295 mil millones de pesos.

Con esta modificación se puede evitar la discrecionalidad del gasto en 62 mil millones de pesos, el 140 % del costo estimado de la reconstrucción en año electoral, toda vez que este recurso queden especificados en la Ley de Ingresos 2018 se podrá etiquetar su uso en el Presupuesto de Egresos para temas prioritarios del desarrollo del país, sin perjudicar el déficit presupuestal, ni los montos de deuda y limitando la discrecionalidad del gobierno federal.

Este monto de recursos representa el 140 % del costo de la reconstrucción por los sismos.

Tengo además dentro de esto que se ha proyectado de incremento de los 43 mil millones de pesos e la Ley de Ingresos para 2018, se plantea que este dinero sea destinado a la reconstrucción y costeo de los daños ocasionados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

El proceso de reconstrucción es sobre la base de la desconfianza. En otros rescates ha pasado que se pierde el dinero y no llega a los beneficiarios, y la sombra de la corrupción siempre va a estar presente y sobre todo ahora más que estamos en vísperas del proceso electoral en ese año que viene, 2018. Por lo que es indispensable que el Congreso de la Unión responda a la población con la correcta fiscalización de estos recursos y el orden jurídico bajo el cual se va a regular dicha tarea.

Las necesidades económicas que se requieren para la reconstrucción de comunidades afectadas son grandes y la opacidad también, así como la falta de reglas de operación de los programas sociales en México, principal fuente de desvío de recursos públicos.

Como respuesta a lo antes mencionado es indispensable la creación de un padrón único de damnificados como instrumento de control que permitirá dar certeza a los ciudadanos afectados por los sismos y de que recibirán apoyo por parte del gobierno a través de un conjunto de reglas y sistemas claros que permitan la identificación, caracterización e integración del padrón.

La reconstrucción y el ejercicio de los recursos debe ser con la mayor transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y atención a la población damnificada de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno.

Estamos convencidos que la sociedad demanda mayor certidumbre y transparencia con el objeto de evitar cualquier abuso de funcionarios públicos frente a flujo de recursos para la atención de damnificados, por lo que hoy nos corresponde atender debidamente y particularmente este tema.

Esta reserva es una oportunidad para reconstruir la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado que el día de hoy vive uno de sus momentos más críticos por la falta de confianza que se han ganado a pulso ante los ojos de la población.

Y luego finalmente traigo, éste es en el Transitorio Vigésimo Segundo, y traigo aquí en la última propuesta, que es la cancelación de un crédito fiscal, también conocida como la condonación fiscal, implica que la autoridad tributaria abandone la recaudación de un adeudo y suspenda las acciones de cobranza con la finalidad de no destinar más recursos en perseguir deudas que le resultarían muy costosas de recuperar o que difícilmente podrán ser pagadas para mejorar así su eficiencia recaudatoria y dirigir sus esfuerzos hacia la recuperación de otros adeudos.

Presidente, quisiera pedirles a ustedes que también guarden compostura, porque el ruido de ustedes y el de enfrente, pues no evita que se transmita correctamente esta idea. Por favor.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Tiene usted razón Senador, ya lleva siete minutos, le sugiero acelere. Gracias.

El Senador Isidro Pedraza Chávez. No puedo. La condonación o cancelación de créditos fiscales es una práctica recurrente que se lleva a cabo en la sombra, y sin controles que garanticen que este tipo de servicios no sean otorgados a favor de quienes mantienen mayores adeudos o a quienes hayan sido ya beneficiados.

De acuerdo con información de la Organización Funar, el monto agregado de condonación o cancelación de créditos fiscales de 2008 al primer semestre de 2016 fue de 593 mil 448 millones de pesos, equivalente a todo el gasto ejercido en la educación en México durante 2015.

La aplicación de una cancelación fiscal debe ser un evento extraordinario y un mecanismo tributario que debería utilizarse únicamente cuando el Estado compruebe la auténtica necesidad de apoyar económicamente o para motivar a los contribuyentes incumplidos a que paguen sus adeudos a cambio de regularizar su situación fiscal.

Ante tal situación, se debe obligar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a enviar al Congreso de la Unión un informe detallado de beneficiarios y monto sobre los créditos fiscales que ha otorgado desde 2007 a 2017 al cierre de este ejercicio.

Lo anterior es un ejercicio básico y elemental de rendición de cuentas del destino de los recursos de los contribuyentes, y esto está sugerido para que se pueda atender en el Transitorio Vigésimo Tercero, que está aquí planteado y que con oportunidad he entregado a esta mesa.

Por su atención muchas gracias, pidiéndoles a mis compañeros que me apoyen con cinco compañeros para que esta votación también se haga en un sentido electrónico. Ahí hay uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Señor Senador, con mucho gusto.

Ábrase el tablero electrónico de votación, hasta por tres minutos, para registrar la votación correspondiente.

Les recuerdo, voto a favor de que se discuta la propuesta del Senador Pedraza, es en verde.

Voto en contra de que se admita a discusión la propuesta del Senador Pedraza, es en rojo.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación.

A favor, 38 votos; en contra, 61 votos, una sola abstención.

Por lo tanto, no se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El artículo 1 se mantiene en sus términos.

Las propuestas de adición de los Transitorios Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero quedan desechadas.

Se concede la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo para presentar sus propuestas de modificación a los artículo 1, 3, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y al Transitorio Décimo Octavo.

La Senadora Dolores Padierna Luna: En efecto, señor Presidente, en una sola intervención voy a explicar mis propuestas de esos artículos.

Bueno, el primero, quisiera también referirme al tema de las gasolinas, porque la liberación anticipada del mercado de gasolinas, según el gobierno federal, tendría el objetivo de ejercer mejores precios, ofrecer mejores precios para los consumidores y terminar con los gasolinazos, como se decía aquí por el Senador Preciado. Sin embargo, no ha ocurrido esto.

Peña Nieto ha decidido una estrategia de ir aumentando el precio de las gasolinas en forma gradual. En enero de este año fue un gasolinazo fuerte, y después cada mes fue aumentando.

La Secretaría de Hacienda consideró que los precios vigentes, en 2016, ya no eran funcionales para la liberalización y decidió un importante aumento al precio de las gasolinas a partir de enero de 2017, los precios aumentaron sustancialmente, por ejemplo, el precio promedio de la gasolina Magna aumentó 14.4 % en lo que va de este año.

Este importante incremento junto con la devaluación del peso produjo una inflación que se desborda más allá del 6.7 %, cuando el límite máximo debiera ser, a lo mucho, el 4 %.

El gobierno de Peña Nieto dice que, según la última estimación del Coneval, en 2016 habría 1.9 millones menos de pobres que en 2014. Esta ligera mejoría que se observa en el 2016 se debió fundamentalmente a que el ingreso promedio de los hogares aumentó 2.2 % con respecto a 2014, pero aumentó porque la inflación se mantuvo relativamente baja en niveles no superiores al 4 %.

Pero desde el primer semestre de 2017, el ingreso de la población ocupada aumentó muy por debajo de lo que costó la canasta básica que fue 6.2 %, por lo que el poder adquisitivo volvió a perder 1.4 % a partir de este año, ello nos permite suponer que la causa por la cual las cifras dicen que disminuyó la pobreza eran realmente fugaces y la pobreza no sólo disminuye, sino que viene en aumento.

Además, en 2014, el 48 % de las ventas internas de gasolinas se abastecían con importaciones, pero ahora este porcentaje aumentó en forma preocupante al 71 %, dicho de otra manera, estamos importando el 71 % de las gasolinas, y por lo tanto, el costo de la gasolina importada influye para presionar los precios de las gasolinas hacia arriba, y lo que espera son aumento de precios, y ahorita voy a explicar la propuesta.

El gobierno, para evitar incrementos mayores y que se sientan en estos tiempos electorales por la población, ha venido ocupado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para las gasolinas y el diésel reduciéndolo a la baja, por ejemplo, la Magna era de 4.3 pesos por litro en octubre y la Secretaría de Hacienda decidió bajarlo a 2.29 para que los precios no se desborden, autorizó por lo tanto para la Magna un subsidio de 46.8 %, este estímulo ha ido creciendo, en enero fue de 26.1; en agosto de 46.8, la Premium fue de 21.4, y el diésel de 54.6 %, el problema es que es por los tiempos electorales, pasando la elección el IEPS regresará a lo que marca la ley y los precios más la presión de los precios de las gasolinas importadas traerá nuevos gasolinazos, por ello la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a gasolinas y diésel entre enero y agosto de este año se redujo en 40 mil 272 millones de pesos con respecto al 2016, lo que significa una disminución del 25.2 % en términos reales.

El panorama futuro es incierto ya que los precios al público dependen de los costos de importación y de los impuestos, estas variables son las que están determinando los precios de las gasolinas, entiéndase bien, y no la liberación del mercado de combustibles.

En materia de precios de gasolinas a los consumidores la Reforma Energética resultó un total engaño, mi propuesta es que se mantenga el subsidio del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio a lo largo de todo el año y no sólo sea por mientras pasa la elección.

Pasando a otro tema, dentro de los ingresos tributarios, destaca un aumento que nos explica por 3 mil 989 millones de pesos en la recaudación del Impuesto sobre la Renta, y digo que nos explica porque en lo que sí se refiere al Impuesto sobre la Renta, aunque no hay cambios en la ley, en el 2018 aplica una modificación que establece el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se refieren a la inflación.

Si la inflación crece en un período determinado más allá del 10 %, entonces, el Impuesto sobre la Renta a personas físicas debe disminuir, y en efecto si uno aplica esta disminución, dado que en enero de 2017 la

inflación acumulada desde diciembre de 2013, cuando se hizo la última actualización fue de 11.7, rebasando el 10 % que establece la ley, por lo tanto procede la actualización de los valores monetarios a la tabla que se utiliza para aplicar, para determina este impuesto, dichos valores monetarios son los límites inferior y superior de cada rango de ingreso, y la cuota fija a cada rango.

Por ejemplo, una persona que tiene un ingreso de 10 mil pesos tiene que tener una reducción en el Impuesto sobre la Renta de menos 8.4 %; una persona que gana 20 mil pesos tiene que reducirse su impuesto en menos 3.1 %; 30 mil pesos de ingreso debe reducirse el impuesto en 1.9 %; un ingreso de 40 mil pesos se reduce en 1.4 %, y así toda la tabla, hasta quien gana 5 millones de ingreso tiene que reducirse el impuesto en menos 0.8 %, es decir, para todos los niveles de ingreso habrá una reducción de impuesto, lo cual implicará una menor recaudación, entonces, nos explica cómo va a aumentar la recaudación del Impuesto sobre la Renta en 4 mil millones si se está aplicando la metodología o qué metodología están usando, porque cuando se hace la aplicación del 152 y del 96 tiene que bajar el impuesto, por lo tanto, deben de reducirse la recaudación.

¿De dónde salen los 4 mil millones? No explican la metodología que se utilizó para aumentar este Impuesto sobre la Renta.

Pasando a los desastres, porque el dictamen señala que considerando que son los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos, el dictamen señala que considerando la situación que prevalece a consecuencia de los fenómenos naturales ocurridos en todo el territorio nacional, parte de los ingresos de 2018 podrán coadyuvar, lo digo textual, “podrán coadyuvar a las acciones de reconstrucción y de atención a la población afectada en las zonas de desastre previstas en las declaraciones correspondientes conforme a la Ley General de Protección Civil.

Pero este señalamiento hace suponer que los 43 mil 292 millones de pesos adicionales que autorizó la Cámara de Diputados se aplicarán para las acciones de reconstrucción, que de ser cierto serían suficientes para financiar la última estimación del costo de reconstrucción que dio el gobierno, que dio Peña Nieto, que ascienden a 48 mil millones de pesos; sin embargo, en el artículo no se establece que este dinero vaya a aplicarse a los damnificados, esto importa mucho y va ligado al artículo 3 que se refiere a la deuda del Distrito Federal o de la Ciudad de México, y los explicaré juntos.

Se incrementa el monto de la deuda de la Ciudad de México de los 4 mil 500 millones de pesos propuestos por el Ejecutivo a 5 mil 500 millones, y se dice que los mil pesos adicionales a la deuda son para aplicarse en la reconstrucción, la deuda, se nos dice, es para la infraestructura afectada por los sismos, ayer nos dijo eso la subsecretaria de Hacienda; sin embargo, es la misma razón que nos da la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México que dice que el Fonaden, es decir, el Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, que asciende a 9 mil 700 millones, ella dice que 3 mil millones se está aplicando en la infraestructura afectada en la capital, o sea, 3 mil millones más mil millones son 4 mil millones de deuda aplicadas para arreglar la infraestructura afectada por los sismos.

Aquí la pregunta es ¿cómo se va a atender a las personas afectadas? Porque lo único que se ha dicho aquí es el bono-cupón cero, que ese es un inmenso negocio para unos pocos, se muestra una enorme insensibilidad decirle a las familias que perdieron todo, que no hay para ellos nada que no sea un crédito a una tasa de interés del 9%, dos puntos superiores a la tasa que recibe el gobierno, haciendo un negocio con los damnificados.

Cuál es la solución que se le ofrece a los damnificados, que se endeuden por 20 años pagando por dos millones 15 mil pesos mensuales, ganan 10 mil, ¿cómo van a pagar un crédito de 15 mil? Esto es lo que yo llamo insensibilidad, en concreto, no hay recursos en la Ciudad de México aplicados para los damnificados, que no sea este negocio a través de los bonos que concedo.

Y como el gobierno de la Ciudad de México ha dado una batalla loable para aumentar los salarios en el país, es que está consciente de que los salarios en México, sean de los más bajos del mundo y está consciente entonces que no deben pagar este crédito, porque reciben salarios con su salario pues, no se podría pagar este crédito.

¿Cuál es la propuesta? Que dejen de hacer demagogia, que dejen de hacer negocio con los damnificados, que cumplan con la responsabilidad que les obliga la Ley de Protección Civil y que abran programas específicos con recursos fiscales para la reconstrucción de las viviendas en la ciudad de México.

Y hay otro tema importantísimo, que se refiere a los donativos y a las ayudas que se han recibido con motivo de los desastres naturales.

¿Cuánto es?

¿Quién los dio?

¿Dónde están?

Porque esto ha sido en total opacidad y yo creo que es mucho dinero y todos estos recursos públicos y privados deben de ser para lo que fueron destinados, para los damnificados, están siendo manejados con total opacidad, que ofrezca para los artículos 16, 17 y 18, que se transparente el uso de todos los recursos públicos y privados dedicados a la reconstrucción, tanto del gobierno federal como del gobierno de la Ciudad de México.

Gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la Senadora Dolores Padierna, a los artículos 1, 3, 16 y 17, y al Transitorio Décimo Octavo.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión los artículos referidos.

Quienes estén porque se admitan, les pido de favor que levanten su mano.

(La Asamblea asiente)

Ahora bien, quienes estén por la negativa, porque no se admiten, les pedimos que levanten su mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, Presidente, que no se admiten a discusión.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Secretaria.

Los artículos 1, 3 y 17, y el Décimo Octavo Transitorio, se mantienen en sus términos y se mantienen para su votación nominal con los demás artículos reservados. El artículo 16 se mantiene en sus términos.

Se concede ahora la palabra a la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar su propuesta de modificación al artículo 2.

En el uso de la voz, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias.

Con su permiso, Senador Presidente.

Compañeros Senadores:

Veo de suma importancia que podamos hacer algunas modificaciones al proyecto de Ley de Ingresos de la Federación, con el objeto de impulsar efectivamente, el desarrollo de nuestro país y aliviar la enorme carga financiera que se está heredando a esta generación.

Una Hacienda Pública se mide por los resultados que se obtienen en materia de bienestar y desarrollo que genera y no de la capacidad de obtener y refinanciar deuda que subsane la incapacidad de generar riqueza por la vía de inversiones e innovación.

En el proyecto de la Ley de Ingresos del 2018, que se nos ha presentado en el Senado, no hay indicios de un cambio efectivo en la forma en que se administran las finanzas públicas del país.

Cómo competir en el mundo con un país que tiene hipotecado su futuro, cómo pensar que se puede crear bienestar cuando los ingresos presentes y futuros de los mexicanos están comprometidos.

Por ello tenemos la responsabilidad de hacer algo con los que menos tienen, por las clases medias que luchan por sobrevivir y por las pequeñas y medianas empresas que viven en un país que ha hipotecado sus finanzas nacionales en los mercados financieros internacionales, o las grandes empresas de nuestro país que tienen el riesgo de una Hacienda Pública expuesta al vaivén del tipo de cambio que afecta su capacidad de inversión y de proyección futura.

De la minuta de decreto en este proyecto de la Ley de Ingresos, pido, se autoricen los montos de endeudamiento que se soliciten, bajo condición de que sea exclusivamente para canje de deuda externa por deuda interna.

Asimismo, que los endeudamientos netos adicionales que pudiera incurrir Pemex, sean sólo en función de canjear externa por interna, hablo de deuda, que este proyecto de ley se cumpla verdaderamente con las obligaciones de la Hacienda Pública para fomentar el desarrollo del país.

Es cuanto, Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta de la Senadora Garza al artículo número 2.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta al artículo número 2.

Quienes estén por la afirmativa, es decir, porque se admite, favor de manifestarlo, levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita, o sea, por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo Presidente, que no se admite a discusión.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Secretaria.

El artículo número 2 se mantiene en sus términos, se reserva para su votación nominal en conjunto con los demás artículos reservados.

Corresponde ahora el uso de la tribuna al Senador Rabindranath Salazar Solorio, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar sus propuestas de modificación a los artículos 6, 11, 16, 19, 26 y 27, y la propuesta de adición de un Artículo Vigésimo Primero Transitorio.

En uso de la voz, el Senador Rabindranath Salazar.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: Muchas gracias, Presidente.

Le solicito amablemente que pueda ser integrado en el Diario de los Debates, completo, las modificaciones que estamos planteando, ya que lo haré solamente en una exposición la totalidad de los artículos.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Así se hará, Senador Salazar.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: Muchas gracias.

Compañeras, compañeros Senadores:

La primera pregunta que debemos hacernos es ¿más ingresos para qué?, ¿más ingresos para qué?

¿Acaso ha mejorado la seguridad en nuestro país?, ¿hay más apoyo para el campo?, ¿mejoró acaso la atención de la salud?, ¿tenemos cobertura para todos nuestros estudiantes?, ¿ha disminuido la pobreza?

La respuesta es muy clara, y la respuesta es contundente.

La respuesta es, por supuesto que no.

Vivimos en un país cada día más violento.

Ha aumentado significativamente el número de personas en condición de pobreza y de pobreza extrema.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Senador Salazar, permítame un segundo.

Solicito respetuosamente a la Asamblea guardemos el silencio y la compostura pertinente para escuchar al orador.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: Compañeras, compañeros Senadores, por favor, yo sé que la verdad no peca, pero incomoda, así que, por favor.

Siguen los gasolinazos, importamos ya el 70 % de las gasolinas.

Por ponerles un ejemplo, Noruega y México.

Noruega tiene un fondo derivado del petróleo donde cada niño que nace, nace ya con mucho dinero en el bolsillo, está diversificado en metales preciosos, en las bolsas de valores, incluso tiene inversiones en nuestro país.

Y hablando del fondo, derivado del petróleo en nuestro país, ¿para qué se está destinando este recurso?

En primera instancia, para pagar a los extranjeros que han venido a invertir y, en segunda instancia, para nivelar las finanzas públicas, para eso sirve el fondo del petróleo en nuestro país.

Por eso a pesar de que somos el quinto país productor de petróleo en el mundo seguimos importando combustibles cada día más.

El crecimiento de la deuda es exponencial, varios compañeros ya lo han referido con un crecimiento ya de un 75 % en este período.

Se está hipotecando el futuro de nuestros hijos, de nuestros nietos. Estamos cansados de escuchar cifras alegres, que estamos bien en materia macroeconómica, que vamos por el camino correcto.

Compañeras y compañeros, preguntémosle al obrero que está esperando que mejore el salario mínimo; preguntémosle al campesino; preguntémosle a la ama de casa que no le alcanza para la canasta básica; preguntémosle al estudiante que no obtiene para los útiles escolares o bien para el transporte.

Vivimos en un país surrealista, compañeras y compañeros, un país donde se despide a funcionarios que señalan casos de corrupción.

Entrando en el análisis particular y del estudio de este proyecto contenido en la minuta de Ley de Ingresos poco es rescatable, y al igual que millones de mexicanos seguimos esperando los resultados y beneficios económicos como consecuencia de las llamadas reformas estructurales.

Hace unos días diversos voceros del gobierno federal resumían que este es el sexenio de las grandes reformas; que de más de 700 reformas constitucionales tan sólo en este período se realizaron más de 150, como si esto fuese un indicativo de progreso.

¿Para qué tantas reformas sin sentido, tanto arreglo al texto constitucional bajo el argumento de crecimiento económico que se quedó en un catálogo de buenas intenciones?

Este dictamen, cuyo contenido legal establece las reglas jurídicas al que el Ejecutivo deberá atenerse en materia de ingresos para el año 2018, tiene varios elementos de desaseo normativo que van desde la falta de pericia legislativa de quien lo elaboró, hasta aspectos que afectan sensiblemente las facultades del Congreso de la Unión.

En primer término, la Ley de Ingresos es el dispositivo normativo al que se establecen las bases, mecanismo y reglas del ingreso a las que el Ejecutivo Federal debe sujetarse.

La primera reserva tiene por objeto subsanar una evidente violación al principio de supremacía constitucional y al respeto de división de poderes, ya que la minuta en su artículo 6 le otorga de manera constitucional la facultad al Ejecutivo Federal para fijar o modificar las compensaciones que deben cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por tal motivo, proponemos una modificación que subsane la inconstitucionalidad planteada y que se encuentra contenida en los actuales artículos 6 y 19 del presente dictamen, y se adicione al mismo, para efectos de disposición de las erogaciones adicionales referidas, que sea el Congreso de la Unión quien lo autorice.

En segundo lugar, ningún ente público puede establecer normas jurídicas de carácter general si no transita por el camino del proceso legislativo, por tal motivo resulta un absurdo legal que en el dictamen que se nos presenta se establezca en el artículo 11 "que el Ejecutivo podrá fijar o modificar de manera particular las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias aun cuando su cobro se encuentre ya establecido en otras leyes".

Incluso el enunciado va más allá, y es una confesión expresa de violación legal en la frase "aún y cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes".

La tercera reserva consiste en eliminar una gravedad legal que violente el principio de competencia.

La pretensión establecida en los artículos 26 y 27 del dictamen busca otorgar facultades a dos órganos reguladores coordinados en materia energética.

Lo anterior constituye un grave desaseo legal, ya que la Ley de Ingresos no es el dispositivo normativo para reformar las facultades y obligaciones de estas entidades por varias razones:

Número uno, no es materia de esta ley.

Número dos, para eso tienen estos órganos reguladores, coordinados en materia energética, su propia ley.

Número tres, el que tuviese su propia ley corresponde a un mandato constitucional.

Número cuatro, se generaría un gravísimo precedente legislativo.

Número cinco, se vulnerarían los principios de legalidad, jerarquía y competencia normativa.

Y, finalmente, número seis, se correría el riesgo de una inminente inconstitucionalidad por competencia de estos dos artículos.

Todos los aquí presentes hemos adquirido productos de la canasta básica en algún supermercado.

Y, al momento de pagar en la caja, hemos observado a cientos de personas adultas mayores, que prestan sus servicios como empacadores voluntarios.

Mismo que en el mejor de los casos reciben un salario mínimo o bien exclusivamente sobreviven de las propinas de los clientes, admitiendo este tipo empleos por ser una de las pocas alternativas que existen.

A pesar de los esfuerzos por establecer condiciones de igualdad para los adultos mayores acordes a la realidad y sus necesidades, aunque se ría Lozano, existen temas como la falta de incentivos fiscales a empresas donde por razones culturales e idiosincrasia o hasta económicas generan la imposibilidad de que una persona adulta mayor continúe con una trayectoria laboral, motivo por el cual este grupo vulnerable ha tenido la necesidad de prestar sus servicios en empleos más remunerados, ya que es su última forma de sobrevivir día con día.

Preocupado por dicha situación proponemos incorporar adición en la fracción X del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación del próximo año, a fin de otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes, personas físicas o morales que contraten como trabajadores a personas adultos mayores.

Podrán las empresas deducir de los ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta un monto adicional equivalente al 25% de los salarios pagados.

Por último, quisiera proponer a este Senado la adición de un artículo transitorio en el que se establezca un precio fijo a las gasolinas a fin de eliminar los indiscriminados aumentos a la misma, en perjuicio de los mexicanos.

Escuchar el término gasolinazo se convirtió en un tema de cada mes para las y los mexicanos debido a los constantes incrementos que vinieron desde el 2015, pese a que el Presidente Enrique Peña Nieto dijo que ya no los habría, gracias a la reforma energética y hacendaria.

Es decir, pareciera que en el actual gobierno no existe otra opción que perjudicar a los mexicanos más necesitados ya sea afectando su nivel de bienestar y costo de vida por la vía del aumento a las gasolinas o bien limitando el gasto social, recortando los programas de apoyo y combate a la pobreza.

México paga una de las gasolinas más caras del mundo, con respecto al poder adquisitivo de cada uno de los habitantes; mientras que un trabajador en Noruega gana 466 pesos la hora, le bastan solamente tres horas y media en su jornada diaria para llenar un tanque de gasolina de 40 litros.

Por otro lado, un mexicano que gana el salario mínimo, requiere destinar el sueldo íntegro de ocho días de trabajo para llenar el mismo tanque de gasolina.

Lo que se menciona es, que estos aumentos son para que el gobierno federal cuente con mayores recursos para operar su enorme y obesa burocracia y para seguir tapando un hoyo financiero que ellos mismos crearon como consecuencia de un irresponsable manejo de la economía mexicana.

Por ello se propone, en un acto de justicia y de protección a la economía de los mexicanos fijar en la Ley de Ingresos el precio máximo de las gasolinas, a fin de que demos una muestra de verdadera solidaridad e interés señales que hasta el día de hoy, lamentablemente no hemos visto por parte del actual gobierno.

Compañeras y compañeros Senadores, ¿más ingresos para qué?

Es cuanto señor Presidente, y le solicito atentamente que la votación pueda ser de manera electrónica para que pueda reflejarse el sentido del voto de los compañeros.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Deberé, señor Senador, solicitar cinco adhesiones a su propuesta, están manifiestas.

(Aplausos)

En tal virtud solicito se abra el tablero electrónico para registrar la votación de manera nominal, como ha sido solicitado por más de cinco Senadores de la Asamblea.

El tablero se abrirá por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación, a favor 25 votos, y 66 votos registrados en el tablero, más 3 votos más pedidos por los Senadores, da un total de 69 votos en contra y cero abstenciones.

Por lo tanto, no se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias Senadora Secretaria, en consecuencia los artículos 6, 11, 16, 19, 26 y 27 se mantienen en sus términos, y se reservan para su votación en conjunto con los demás artículos reservados.

La propuesta de adición de un Vigésimo Primero Transitorio queda desechada.

Se concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo para presentar propuesta de modificación al artículo Primero Transitorio y propuestas de adición de dos Transitorios, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias Presidente voy a, bueno, les pido su tolerancia, voy a presentar tres reservas en una sola participación, empezando por un artículo Transitorio que queremos modificar porque encontramos una falta de rigor técnico en las modificaciones que hizo la Cámara de Diputados en el precio del barril del petróleo, incluso hay una falta de rigor desde la presentación que hace el propio gobierno en su Ley de Ingresos, porque se les olvidó que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece cómo calcular la fórmula del precio del petróleo que se utiliza para estimar los ingresos en esta ley.

Y lo que vemos, revisando lo que dice el Mercado de Futuros, el precio promedio para 2018 del West Texas, que es la referencia de la mezcla mexicana, está establecida en casi 50 dólares, 49.19. Por lo tanto la mezcla mexicana más o menos es 85 % del valor del WTI, lo cual esperaríamos que el precio promedio de 2018 fuera cercano a 41.81 dólares por barril, casi 7 dólares por debajo de lo que está establecido en esta Ley de Ingresos.

Entonces, es muy vulnerable este cálculo, y lo hace más todavía la modificación de 2.5 dólares que hace la Cámara de Diputados para generar estos 43 mil millones, que es la diferencia entre el proyecto que presenta el gobierno y el dictamen que hace Diputados.

Pero si el argumento para hacer esto es obtener recursos para la reconstrucción, y dado que el Senado de la República no participa en el proceso de Egresos, hemos encontrado la solución para etiquetar en este artículo transitorio que el diferencial de recursos entre la propuesta del gobierno y la minuta de la Cámara de Diputados sea destinado en su totalidad a rubros que vayan a la reconstrucción por las víctimas de los sismos, es un transitorio que hemos propuesto el Senador Gil y la bancada de PT-Morena, que sabemos, no podemos intervenir en los Egresos, pero sí podemos etiquetar estos recursos adicionales para que no vayan a terminar en el Ramo 23, en el famoso ramo de los moches, que no vaya a terminar este esfuerzo de ingresos adicionales en el caño de la corrupción.

Ésa es la primera reserva.

La segunda tiene que ver con las gasolinas. Quisiera refrescar un poco la memoria.

Hace exactamente un año estábamos aprobando la Ley de Ingresos de 2017. Y con ello, como lo advertimos en esta tribuna, se estaba aprobando uno de los mayores atracos en contra de los mexicanos, el infame gasolinazo.

El artículo 11 y 12 transitorio de la Ley de Ingresos 2017 eliminaron de manera muy desaseada, muy tramposa la transición que estaba planteada en la Ley de Hidrocarburos para que la apertura de las gasolinas en México fuera paulatina y ordenada.

Se eliminó también el requisito para que se atendiera las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia donde dictaminaba si existían o no condiciones de competencia para liberar el precio y el mercado de las gasolinas, lo advertimos en aquella ocasión, sería el mayor gasolinazo de la historia y desafortunadamente así ocurrió.

Los resultados están a la vista, son desastrosos, el costo social de esta medida ha sido dramático. La inflación alcanzó niveles no vistos desde hace 16 años, la Canasta Básica se ha incrementado en 8 %, lo cual pega directamente en la población en pobreza.

El Coneval estima que esta inflación por encima de la meta dejará a por lo menos tres millones de personas sin la posibilidad de comprar la Canasta Básica, es decir, en pobreza alimentaria.

La mayor inflación combinada con una mayor depreciación del peso, obligó a que el Banco de México ajustara la tasa de interés en por lo menos 1.25 %, lo cual ha contribuido a que la economía no crezca y también ha impactado en el costo financiero de la deuda en por lo menos 20 mil millones de pesos.

El abandono a las refinerías para beneficiar la importación de gasolina por parte de los privados, ha propiciado que el porcentaje de gasolina importado en un año se haya incrementado 10 %. En este mes pasado, de septiembre, alcanzamos un 73 %, el más alto que hemos tenido en la historia.

Estas importaciones a su vez le están pegando al tipo de cambio, porque representan ya 2 puntos del PIB de presión en la cuenta corriente, estamos ya en un círculo muy lamentable para las finanzas públicas. Y la verdad es que la liberalización del precio ha sido una farsa.

En estos 10 meses la Secretaría de Hacienda ha modificado en 32 ocasiones el nivel de estímulo a las gasolinas. Es decir, sigue habiendo precios controlados. Y estos cambios le van a costar al erario en todo el año 71 mil millones de pesos, más de lo que se tenía estimado. Y al principio de año se decía que era imposible que se obtuvieran 200 mil millones, saquen la cuenta, el subsidio ha crecido 71 mil millones y el costo financiero, producto del gasolinazo, tasa-interés-inflación, por lo menos 20 mil millones de pesos adicionales, más presiones incalculables por el tipo de cambio. Qué caro nos ha salido el gasolinazo.

¿Y cuál precio libre? Si comparamos las zonas donde supuestamente es libre, donde tenemos precios máximos, la coincidencia es de 99 %. Y lo peor, la gasolina en Texas, de donde la estamos importando, ha bajado lo que va del año, y en México sigue subiendo, rompió su récord por cierto el pasado 13 de octubre cuando tuvimos la gasolina más cara de lo que va en este año. Incluso en julio el diferencial llegó a ser hasta 6 pesos por litro, Texas contra México.

Las temporadas abiertas, el prestar la infraestructura de Pemex para que los privados hagan uso de ella y generen un mercado competido de gasolinas en México, fracasaron, sólo se realizó una y las demás se cancelaron.

La inversión privada en este mercado ha sido menor de lo que se esperaba.

Está claro, la conclusión es que no se va a crear un mercado competido de la noche a la mañana, y menos aún por decreto, y que no vale la pena este sobreprecio que se le impuso a las familias mexicanas para que los privados tengan mayor rentabilidad. Estamos hablando del cuarto mercado más importante de gasolinas en el mundo, somos el cuarto consumidor.

No es necesario este beneficio dedicado a los privados para que tengan más rentabilidad y nos hagan el favor de traer sus inversiones.

Se han hecho varias propuestas. ¿Qué hacer con esto? ¿Modificar el IEPS? Aquí hay varias propuestas del artículo transitorio.

¿Qué proponemos?

Terminemos con la farsa de la liberación del precio de gasolinas, porque no tenemos un mercado competido, y atendamos las recomendaciones de la Cofece para transitar de manera ordenada y paulatina hacia un mercado competido, que tenga como resultado, sí, una baja en precios.

Entonces, regresemos temporalmente al esquema anterior y con ello se revertirá el gasolinazo.

No tendrá sentido ya que exista esta sobretasa, este gasolinazo para beneficiar a los privados.

Además protegeríamos a los consumidores mexicanos de un año que se antoja muy difícil y muy inestable para el tipo de cambio.

Por último quiero decir que quienes votan esta Ley de Ingresos a favor están votando a favor del mayor endeudamiento de la historia, en favor del peor estancamiento del PIB en tres décadas: en la mayor depreciación del peso desde la crisis del 95; de la mayor desigualdad y pobreza en México, desde que esta se mide, y que quede muy claro, quienes voten a favor, quienes votan a favor de esta Ley de Ingresos están ratificando el gasolinazo de 2007 y están dejando la posibilidad de que este sea cada vez mayor.

Quienes voten a favor no lo hacen por responsabilidad, lo hacen por complicidad. No es un voto de confianza, es un voto de convivencia, es avalar a un gobierno depredador que nos dejará en la orilla de una crisis sexenal.

Que no se vaya con el discurso del cambio, de la oposición, porque los votos, el día de hoy, ubican a cada fuerza política en su lugar, opositores o simuladores.

Después de la elección de 2018 vendrán nuevos gasolinazos.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Concluya, señor Senador.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Me parece que por la votación del día de hoy, y con esto termino, Presidenta, con la votación del día de hoy quedad claro que la única posibilidad del cambio del modelo económico será con Morena, lo demás no es oposición, es complicidad y es simulación.

Pronto Morena terminará con los gasolinazos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo primero Transitorio y las propuestas de adición de dos transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, presentadas por el Senador Mario Delgado.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión los artículos referidos.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Sí, Senador Delgado.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Solicitarle, de favor, la votación nominal. Me acompañan más de cinco Senadores.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Se abre el tablero para levantar la votación nominal.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación, a favor 22 votos; en contra 65; y 2 abstenciones, registrando finalmente un voto más, quedarían 65 votos en contra y 22 votos a favor; y 2 abstenciones.

Por supuesto informándole, Presidenta, que no se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: El artículo primero transitorio se mantiene en sus términos y se reserva para su votación en conjunto con los demás artículos reservados, las propuestas de adición de dos Transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo quedan, por lo tanto, desechadas.

Se concede la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su reserva al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, hasta por cinco minutos.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Sí, Presidenta.

Sabia virtud de aprovechar el tiempo, cinco minutos.

Con su venia, compañera Presidenta.

Compañeros Senadores, compañeras Senadoras.

He estado siguiendo con atención las votaciones de todas las reservas que aquí se han hecho, y más que un Parlamento aquí parece la antítesis de un parlamento, una sola discusión no se ha querido hacer de las propuestas que aquí se han hecho, aquí no debiera de llamarse Parlamento, se debiera de llamar el rincón de los mudos, porque no hablan, los que están votando para que no se discuta los he visto venir aquí cuando vienen a plantear sus temas, a desgarrarse las vestiduras y a decir que aquí no se discute, bueno, dependiendo del interés particular que se tenga, como dice un personaje de la televisión, una cómica, "como dicen una cosa, dicen otra".

Estamos fijando una posición sobre artículos que consideramos que debieran modificarse de la Ley de Ingresos, todas las propuestas que aquí se han hecho son propuestas que están fundadas y motivadas, se han argumentado y no ha habido uno sólo de los Senadores que han votado porque no se discuta que venga a debatir y a decir compañero Senador, compañera Senadora, no podemos votar a favor de lo que usted está planteando, y que sea la argumentación la que aquí se sostenga y no que sea el mayoriteo mecánico el que acabe con el espíritu de un Parlamento que es el debate de las ideas.

Estamos, voy a plantear una posición en el artículo segundo transitorio, que tiene que ver con la actitud de Donald Trump que de manera reiterada ha venido sosteniendo que se va a salir del Tratado de Libre Comercio, y que si él hiciera efectivo su planteamiento o hiciera efectiva su amenaza, las finanzas públicas de este país se verían seriamente dañadas, se verían seriamente afectadas.

Quiero decirles que mi propuesta consiste en que se haga efectivo durante el ejercicio 2018 el cobro de aranceles sobre las importaciones de productos que se realizará aplicando los montos establecidos por la

Organización Mundial de Comercio, y que se reflejen como ingresos extraordinarios sobre lo establecido en la presente ley, los recursos generados por este concepto serán incorporados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Fondo para el Fomento a la Producción, integrado para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 deberá considerar el uso de los recursos adicionales que se generen para el concepto de cobro de aranceles y los supuestos para su aplicación.

Sí quisiera que cuando menos de todos los que van a votar, porque no se discute este asunto, vinieran a fundar y a motivar por qué no están de acuerdo en que tengamos una previsión en la Ley de Ingresos en caso de que Donald Trump cumpla su amenaza de retirarse del Tratado de Libre Comercio, solamente vamos a sentir el impacto, pero no tenemos cómo amortiguar, esta es la propuesta para amortiguar esa medida que nos puede venir a dañar.

Sinceramente espero que alguien me tome la palabra y si no que voten a favor para que se abra la discusión.

Por su atención, muchas gracias.

Y solicito que sea en el tablero electrónico para que se vea ahí quién está a favor de este país y quién, como diría Juárez, y con esto cierro, "con sus palabras nos ensalzan, pero con sus hechos traicionan este país".

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador Deméicis.

Ábrase el tablero electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación de si se admite a discusión la propuesta del Senador Deméicis, al Artículo Segundo Transitorio.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: 25 votos a favor; 62 votos en contra y una sola abstención.

Por lo tanto, no se admite a discusión, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El Artículo Segundo Transitorio se mantiene en sus términos y se reserva para su votación nominal con los demás artículos reservados.

Se concede la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo para presentar una propuesta de adición a un Artículo Vigésimo Primero Transitorio con la súplica de que se restrinja usted a sus cinco minutos.

Tiene usted el récord de esta Asamblea, con 22 minutos la vez pasada, Senador.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras, compañeros Senadores:

La verdad es que todo esto se puede plantear muy rápido, Enrique Peña Nieto, ha fracasado como Presidente de la República, en materia económica está reprobado.

Pero déjeme explicar por qué lo expongo así, porque llegamos una vez más, compañeras y compañeros a este punto, como cada año, y la verdad es que no podemos dejar de señalar nuestra preocupación, porque la realidad, compañeras y compañeros, es inobjetable, las cifras así lo indican.

Porque varios, estoy seguro que recordamos aquí, cómo esta administración al tomar el gobierno, en el 2012, hacían un justo reclamo sobre el alto nivel de endeudamiento que tendrían que afrontar, muy alto endeudamiento, sin duda alguna.

Pero la situación ahora, con sus propias acciones es aún, mucho peor; en el 2017 el gobierno federal pagó por concepto de deuda poco más de 568 mil millones de pesos, casi el 3 % del Producto Interno Bruto, y en el 2015, se erogó por concepto de pago de deuda 408 mil 287 millones de pesos, mientras que en el 2016 el monto ascendió a 477 mil 700 millones. Es decir, y esto, compañeras y compañeros, por supuesto, que no tiene justificación alguna.

Los ingresos excedentes que ha tenido el Estado a partir de la reforma fiscal se han ido al pago de la deuda.

Tan sólo de enero del 2004 a agosto del 2016, los causantes desembolsaron un billón 20 mil 240 millones de pesos adicionales en impuestos, respecto de los que pagaban previo a la reforma fiscal, hablo de un monto que se ha ido al pago de la deuda contratada por esta administración.

Y esto, como aquí se ha reiterado, esto no sólo es inaudito, sino que representa un agravio para el pueblo de México.

Por parte del gobierno federal y algunos de sus nuevos aliados, urge reconocer simplemente que no ha existido la capacidad para dar resultados, y lo hago, por supuesto, está el hecho de este año, pasará a la historia como el año del gasolinazo más grande, el año cuando más caro ha tenido que pagar la gasolina el pueblo de México.

Y nosotros, compañeras y compañeros, incluso hemos presentado, con el apoyo de la ciudadanía, una iniciativa ciudadana para situar el precio de la gasolina en 10 pesos el litro, con más de 230 mil firmas, logramos presentar, y que así fuera reconocida esta iniciativa ciudadana, y ante esto, no solamente existió silencio por una buena parte del tiempo esperando ver cómo se dictaminaba, sino que hubo omisión y luego falta de interés y, por supuesto, rechazo a apoyar al pueblo.

Bien decía hace un rato nuestro compañero y amigo el Senador Mario Delgado, que es en discusiones como ésta cuando los ciudadanos pueden realmente apreciar quiénes son unos hipócritas y quién realmente tratamos de cambiar el fallido irresponsable y obtuso esquema gubernamental.

Ninguna otra administración ha tenido tantos recursos como ésta, ninguna; en ninguna se habían cobrado tantos impuestos. Y el fracaso de Enrique Peña Nieto, hay que decirlo una y otra vez, resulta claro y evidente.

El hecho de que una vez más, a partir de arbitrarias modificaciones en los valores de las dos variables macroeconómicas más importantes, insisto, que son utilizadas para armar todo tipo de paquete económico, el tipo de cambio y el precio de crudo de exportación, se intente con eso llegar a metas ridículas.

Eso, compañeras y compañeros, es simple y llanamente una falta de respeto al pueblo de México.

Y vale la pena recalcarlo, si la producción diaria de Pemex continúa igual, que es lo más probable, y el precio del dólar se mantiene en el pronóstico original tendríamos entonces ingresos diarios, como antes lo he señalado, por el orden de los 79 millones 672 mil dólares diarios, y con esa cantidad no se alcanzan a cubrir los ingresos adicionales para la reconstrucción tan necesaria, pero que posiblemente quedará como la supuesta reconstrucción, consecuencia de estos desastrosos sismos, que además, hay que decirlo, desde ahorita lo hemos señalado, harían falta por lo menos 65 mil millones del presupuesto originalmente planteado por el Ejecutivo Federal.

Y por eso, y concluyo, Senador Presidente, hoy le decimos a Enrique Peña Nieto: "la paciencia de la ciudadanía se está acabando, su tiempo se está acabando, y lo único que su gobierno ha aumentado es la corrupción y el endeudamiento", esos serán sus legados económicos.

Y por eso nosotros se lo recordamos y le pedimos que esta propuesta, esta reserva que he presentado pueda ser votada de manera nominal, donde planteamos que en tanto hay condiciones de competencia el precio del litro de la gasolina sea a 10 pesos considerando que producir un litro de gasolina en este país cuesta 5 cinco pesos con veinte centavos, todavía hay en el trecho de a 10 pesos recursos para los ingresos que también requiere la nación.

Es cuanto, Senador Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Benjamín Robles.

¿Hay cinco legisladores que soporten la petición del Senador Robles?

Préndase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Pasamos a dar el resultado de la votación.

A favor 23 votos, en contra 64 votos en el tablero, más uno de la Senadora Ivonne Álvarez, son 65 votos en contra y cero abstenciones.

Por lo tanto, no se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Queda desechada la propuesta de adición de un artículo Vigésimo Primero Transitorio.

Se concede la palabra al Senador Fernando Mayans Canabal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su propuesta de adición de un artículo Vigésimo Cuarto Transitorio.

El Senador Fernando Mayans Canabal: La Arena México está acá, cerquita, amigo; no se confundan, digo, creo que no fue ningún legislador, como está lleno de asesores esto, no se puede ni caminar en los pasillos, con tal de que le estén quitando el sueño, pero es temprano, son las diez de la noche, además van a tener el puente la próxima semana para caerse muertos, así que tranquilos, hombres, no se exciten demasiado, serenos.

Y, por supuesto, que me dirijo al pueblo de México, con todo y respeto y cariño; a todos mis paisanos y compañeras y compañeros Senadores, sé de antemano que la intención pues es de no cambiarle ninguna coma al dictamen que vino de la Cámara de Diputados, los Diputados pues son magníficos legisladores y, ustedes, los Senadores están totalmente de acuerdo en no modificarle ni una coma.

Está bien, lo entiendo, por eso me dirijo al pueblo, para que haya constancia de lo que estamos pasando aquí en la Cámara de Senadores.

Además me recordaron la secundaria, todo mundo con el celular, chateando, en la chorchita, en el cotorreo, y, nadie presta atención de nada, y ya les dije, la Arena México está aquí a la vuelta, y no espero votación a favor, por eso es con el pueblo, siempre con el pueblo, con el pueblo todo; sin el pueblo nada, y así que les quede claro.

Y no del todo la norma, el derecho, la ley, en realidad me parece que el derecho que hoy hace la diferencia entre lo permitido y lo prohibido, no es de hecho más que un instrumento del poder en definitiva bastante inadecuado e irreal y abstracto.

El problema fundamental es la miseria; cuando hablamos de lo económico, aquí hay que hablar de los pobres, de la miseria, que es la realidad del país, a ras de suelo, no acá en las nubes, que se pierde esa dimensión; es

de la explotación económica, el de la formación de una riqueza, el del capital basado en la miseria de los mismos que producen la riqueza.

El problema es el exceso de poder del aparato del Estado, de la burocracia y de los individuos, unos sobre los otros.

Para decir las cosas con mayor simpleza y claridad en el centro de los mecanismos problemáticos, está el desempleo, de la gente que carece de trabajo y de lo más mínimo indispensable, que emigra de un país a otro, que circula a través de todo el espacio social.

También de los campesinos empobrecidos, toda su gente constituye una población flotante.

Esto es una esquizofrenia verdadera, el tema está minado y es peligroso, y por eso, les quiero decir que el 28 de julio, el Secretario José Antonio Meade declaró que la presión que ejerce sobre el gasto público, las necesidades de financiar el creciente déficit para el pago de pensiones es uno de los factores que determinarán la magnitud de los recortes al gasto.

Es decir, que pretende comparar las pensiones de los recortes futuros. El equipo económico federal afirma una y otra vez que el gasto público enfrenta presiones financieras crecientes por los recursos destinados al pago de pensiones.

Que el pago de pensiones para 2018 será de 793 mil 700 millones de pesos, una erogación de 21.3 % del gasto programable.

En realidad las pensiones y jubilaciones a cargo del gobierno federal ascenderán a 523 mil 239 millones de pesos de acuerdo con el proyecto.

De estos 523 mil millones, es decir, 91 % corresponden al costo fiscal de la fracasada reforma de pensiones del Seguro Social, de 95; 97 y del ISSSTE de 2007.

Es decir, del costo fiscal de la transición del sistema de pensiones solidarias al sistema de cuentas individuales vía Afore.

En otras palabras, la presión financiera del gasto público proviene de esta costosa y fracasada reforma y su promesa de ofrecer pensiones dignas, la inmensa mayoría de los trabajadores no tendrán derecho a una pensión, ya no digamos pensión digna, el sistema de Afore, lo he dicho públicamente es una máquina, es una fábrica de viejos pobres, eso es el sistema de pensiones mexicano, además con el aval del Estado, además.

Es fundamental ser serios y responsables, tenemos que atender con urgencia la revisión de esta fracasada reforma y de la problemática de las pensiones y jubilaciones en nuestro país.

Por ello, una vez más propongo la instalación de una comisión asesora del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal en esa materia.

Compañeros vivimos un doble discurso del régimen presidencial, por un lado la centralización y materia de control de deuda pública a los estados a través de la ley de disciplina financiera que emanó y una reforma constitucional que buscaba dar orden a los estados en sus exorbitantes endeudamientos.

Pero si comparamos al final del sexenio la misma enfermedad llamada endeudamiento, y en mayor proporción llegó a las finanzas públicas federales quien opera con reglas diferentes, con mayor discreción, y no cuenta con ninguna obligación para garantizar que el endeudamiento sea destinado a la inversión productiva.

Compañeros, compañeras:

En el horizonte de 2018 no sólo las tasas de referencia internacionales aumentarán, sino las locales, y con este monto de endeudamiento es un verdadero riesgo para la nación, así como se critica a los gobiernos populistas, también los excesos y una visión estrictamente tecnócrata puede poner en riesgo nuestras finanzas públicas.

El saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, la medida más amplia de deuda pública asciende a 9.3 billones de pesos.

En la presente Administración creció 10 puntos porcentuales, para quedar prácticamente en 50 % del PIB en 2017, cuando crecimos en promedio 2 % anual, es decir, la deuda creció 5 veces por encima del crecimiento económico del país.

En mayo pasado el 70 % del remanente de operación del Banco de México se transfirió para reestructurar deuda pública, de lo contrario la deuda total habría representado un monto mayor de la economía mexicana.

Datos relevantes adicionales. La Reforma Fiscal aportó ingresos adicionales por 800 mil millones de pesos para compensar la despetrolización de las finanzas públicas.

Durante esta Administración Federal la inversión pública como porcentaje del PIB se ha reducido de 4 a 2 %, esto representa un alarmante recorte. En 2017 el Estado mexicano invirtió la mitad que en 2012.

Ante un escenario donde por un lado se incrementa la deuda, y por el otro se destinan recursos para reestructurarla, la pregunta no es menor. ¿En dónde se ejercieron o designaron los recursos presupuestales de 10 % del Producto Interno Bruto por concepto de deuda?

Ojalá y me entiendan, porque es un tema complejo, sé que no todos le saben, pero si no prestan atención menos van a saber.

Mientras por otro lado tenemos el abandono del sector salud, en el sector educativo, en inversión de capital. Tenemos por un lado el incremento de impuestos, mal gasto y todavía endeudamiento.

Y como Congreso de la Unión, no tenemos claro dónde y cómo está invirtiendo. Este problema es tan grande como el desafío que enfrentamos en pensiones.

No hay reforma tributaria que pueda enfrentar este nivel de endeudamiento en un sexenio.

Compañeros:

La resistencia a debatir el futuro será la semilla de la siguiente crisis de las finanzas públicas, como otros países de América Latina y del mundo.

Por lo tanto, pedimos como representantes populares algo básico y sencillo y que fortalece la transparencia y rendición de cuentas de las acciones de nuestros funcionarios públicos, adicionar el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, donde solicitamos a la Secretaría de Hacienda.

Si alguien de aquí tiene la información, lo retiro. Si no tienen esta información, pues les pido que sean congruentes y voten a favor, escúchenla, si alguien al tiene que levante la mano y yo la retiro. Si alguien no la tiene y no la conoce, les pido que sean congruentes y por convicción apoyen este punto.

Solicitamos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviar al Congreso de la Unión un informe, donde detalle la fuente y el destino de la contratación de deuda pública de la Administración Federal, así como la información del tipo de operaciones y con qué empresas, señores, se realizaron las operaciones de contratación de cualquier tipo de compromiso financiero de la presente Administración.

Dicho informe deberá contar con el nombre y apellido de los funcionarios públicos que autorizaron dicha operación. Esto ya lo hemos solicitado por transparencia y nos dan atole con el dedo, no hay información, por eso les repito, si alguien de aquí tiene esta información, que levante la mano y yo retiro esto. Y si no, que vote congruente, porque no lo saben y van a votar que están en contra, cuando no tienen ninguno de ustedes esta información, y es vital, no para ustedes, es vital para el país, para la nación.

¿Ya leyeron? “¡La Patria es primero!”.

No se les olvide, porque la historia nos va a juzgar, a ustedes y a mí, compañeros.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Senador Mayans, esa información está en los informes trimestrales de deuda pública que publica la Secretaría de Hacienda. ¿Retira su reserva?

Cinco solidarios Senadores para ponerle al tablero.

Ábrase el tablero electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: (Desde su escaño) Presidente, yo sostengo mi palabra, si usted me certifica que la tiene, retiro la votación y retiro el punto.

Yo respeto la palabra.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Se la mando.

Ya estamos votando.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: (Desde su escaño) Retire la votación, no hay votación, retírela.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación.

23 votos a favor; 64 votos en el tablero, más un voto del Senador Gerardo Sánchez, que nos dan 65 votos en contra y ceros abstenciones.

Por lo tanto, le informo, Presidente, que no se admite a discusión.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: La propuesta de adición de un Vigésimo Cuarto Transitorio queda desechada.

Una vez agotadas las reservas, pasaremos a la votación de los artículos 1, 2, 3, 6; Décimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, y los transitorios Primero, Segundo y Décimo Octavo en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 1, 2, 3, 6, Décimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, y de los transitorios Primero, Segundo y Décimo Octavo en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Damos cuenta de la votación.

68 votos a favor; 25 votos en contra, cero abstenciones.

Ese es el registro de la votación, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1, 2, 3, 6: Décimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, y de los transitorios Primero, Segundo y Décimo Octavo en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,584,918.4
1. Impuestos	2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7
01. Combustibles automotrices:	258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03. Tabacos labrados.	44,096.9
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4
06. Bebidas energéticas.	4.3
07. Bebidas saborizadas.	26,797.5
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
09. Plaguicidas.	763.5
10. Combustibles fósiles.	8,762.7
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4. Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01. Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01. A la importación.	47,319.7
02. A la exportación.	0.0

5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
1.	Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
1.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
2.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,193,373.1
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	309,302.2
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
1.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
1.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
1.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.1
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
1.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
2.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
3.	Secretaría de Economía.	2,395.2
4.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
5.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
6.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
7.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
8.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
9.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5

2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3
01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura	55.1
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2

	04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
	05.	Utilidades:	479.2
	01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
3.		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.		Aprovechamientos	117,792.3
1.		Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
	01.	Multas.	1,965.0
	02.	Indemnizaciones.	2,271.2
	03.	Reintegros:	149.4
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03.	Otros.	149.3
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
	15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04.	Otros conceptos.	0.5

16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
01.	Recuperaciones de capital:	31.7
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
01.	Petróleos Mexicanos.	423,341.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0

8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
01.	Ordinarias.	456,793.5
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
02.	Otros financiamientos:	34,691.1
01.	Diferimiento de pagos.	34,691.1
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	470,533.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones

adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317,500.3 millones de pesos, de los cuales 205,937.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 111,562.4 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2018 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permissionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permissionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana o el precio de adquisición consignado en el comprobante de adquisición o importación del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.
- Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.
- El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.
- Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.
- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.
- El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.
- Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.
- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.
- El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.
- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.
- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.
- Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.
- El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2018 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.46 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2017, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

- d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2017 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2017.
 - III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2017 publicados por el Banco de México.
 - IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
 - V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2017 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el 1.0 contribuyente sea comercializador)	
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el 3.0 contribuyente sea fabricante)	
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
 - IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto sobre la renta, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

- I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
 - a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

- III. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

- a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
- a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.
La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.
- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2018.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2018, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2018, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2017.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Tercero. En el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2018.

Décimo Cuarto. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales, en términos de lo previsto en el artículo 14, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se continuará aplicando el transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Sexto. Lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de esta Ley, estará vigente durante los 6 meses posteriores contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Octavo. Para las entidades federativas y municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.

Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.

Vigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.-Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.